

Gaceta Parlamentaria



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 1

No 19

Noviembre 20, 2024

Primer Período Ordinario de Sesiones del
Primer Año de Ejercicio Constitucional



2024

Año del Bicentenario de la
Erección del Estado Libre y
Soberano de México

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA	DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA
Presidente Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez	Presidente Dip. Maurilio Hernández González
Vicepresidentes Dip. José Alberto Couttolenc Buentello Dip. Elías Rescala Jiménez	Vicepresidenta Dip. Sara Alicia Ramírez de la O
Secretario Dip. Óscar González Yáñez	Vicepresidente Dip. Carlos Alberto López Imm
Vocales Dip. Pablo Fernández de Cevallos González Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Omar Ortega Álvarez	Secretario Dip. Israel Espíndola López
	Secretarias Dip. María Mercedes Colín Guadarrama Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez

INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO	
• Alvarez Villavicencio Emma Laura • Arellano Ocampo Honoria • Argueta Bello Graciela • Azar Figueroa Anuar Roberto • Ballesteros Lule Itzel Daniela • Beltrán Sánchez Maricela • Cabrera López Margarita • Camacho Reynoso Martha Azucena • Camacho San Martin Mariano • Carvallo Delfín Héctor Karim • Casasola Salazar Araceli • Castro Hernández Alejandro • Cedillo Silva Zaira • Colín Guadarrama María Mercedes • Cortés Contreras Osvaldo • Cortés Lugo Román Francisco • Couttolenc Buentello José Alberto • Cruz Jaramillo Javier • Dávila Sánchez Rocío Alexia • De la Rosa Mendoza María del Carmen • De la Vega Suárez Manuel • Esparza Acevedo Yareli Anai • Espíndola López Israel • Estrada Plata María del Consuelo • Estrada Rojas Susana • Felipe Torres Joanna Alejandra • Fernández de Cevallos González Pablo • Figueroa Adame Alejandra • García González Héctor Raúl • González López Jennifer Nathalie • González Yáñez Óscar • Grimaldo Osorio Arleth Stephanie • Hernández Cruz Samuel • Hernández González Maurilio • Hernández Méndez Isaac Josué • Hernández Villegas Vladimir • Jiménez Hernández Paola	• Juárez Hernández Esteban • Leyva Piñón Ana Yurixi • Linares Zetina Gloria Vanessa • López Imm Carlos Alberto • Martínez Castillo Valentín • Martínez Molina Sofía • Martínez Peña Alejandro • Martínez Vargas Octavio • Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio • Mejía García Leticia • Miranda Vargas Brenda Colette • Mohamed Báez Gabriel Kalid • Navarro Hernández Luisa Esmeralda • Negrete Avonce Ángel Adriel • Ortega Álvarez Omar • Peláez Soria Isaías • Pérez Cerón Angélica • Pérez Correa Itzel Guadalupe • Pérez Domínguez María José • Pliego Santana Gerardo • Ramírez de la O Sara Alicia • Rescala Jiménez Elías • Ríos Moreno Edgar Samuel • Rivera Sánchez Nelly Brígida • Rojas Hernández Yesica Yanet • Romero Velázquez Krishna Karina • Salinas Reyes Ruth • Santillán Ramírez Ernesto • Santos Rodríguez Sandra Patricia • Silva Mata Miriam • Trujillo Arizmendi Selina • Urbina Salazar Lilia • Valdeña Bastida Edmundo Luis • Vázquez Rodríguez José Francisco • Zarzosa Sánchez Eduardo • Zepeda Hernández Juan Manuel • Zepeda Hernández Martín

Gaceta Parlamentaria

Poder Legislativo del Estado de México



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Noviembre 20, 2024

Año 1 No. 19

ÍNDICE

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXII LEGISLATURA, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2024, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVAS QUE NO PRECLUYEN

INICIATIVA	AUTOR	PÁGINA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	11
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, ASÍ COMO LOS APARTADOS A), B), C) Y D) DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	21
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 54; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 54 BIS Y 54 TER, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	27
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 2.201 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 14.15 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	35
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VIII DEL ARTÍCULO 1, SE REFORMA LA FRACCIÓN V RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 3, SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	43
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 10 Y VII Y XIX DEL ARTÍCULO 13, ASÍ COMO SE REFORMA EL INCISO A) Y B) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	51

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XIX, DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	59
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I, II, SE AGREGA LA FRACCIÓN VII. AL ARTÍCULO 2.202 Y SE AGREGA EL ARTÍCULO 2.202 BIS, DEL CÓDIGO DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	67
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA LETRA D DEL ARTÍCULO 93 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 279 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	74
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 29, SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 32, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 43 RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN II Y IX Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES, SE REFORMA EL ARTÍCULO 52 EN SU FRACCIÓN II, SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 55 RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 EN SU FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	82
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LI DEL ARTÍCULO 61 Y LA FRACCIÓN XLVIII DE LA FRACCIÓN 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO, SE EXPIDE LA LEY DE GOBIERNOS DE COALICIÓN, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN LI Y 77 FRACCIÓN XLVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	91
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	100
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	113

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 Y SE CREA EL CAPÍTULO IX BIS DENOMINADO TURISMO SEXUAL, EL ARTÍCULO 268 BIS 2 DEL SUBTÍTULO TERCERO, DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS EN EL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	123
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, AL MISMO TIEMPO, SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	132
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	141
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y AL MISMO TIEMPO SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	151
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	157
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 128 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO Y LIBRE SOBERANO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 48 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	168
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXAGÉSIMO QUINTO Y SEXAGÉSIMO SEXTO, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	175
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	187
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	198
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	205

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	213
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 13 FRACCIONES I, II Y III, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	224
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	229
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 258 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 290 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	234
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO DE 10; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 31 LEY DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	241
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL TÍTULO CUARTO DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	248
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	257
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	294
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 56 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	313
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 263 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 263 BIS, 263 TER Y 263 QUARTER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	322
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), Ñ), O), P), Q), R), S), T), U) DEL ARTÍCULO 69 Y SE AGREGA EL ARTÍCULO 69 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	331
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, AL MISMO TIEMPO SE REFORMA EL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	347

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; SE AGREGA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7, SE AGREGA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10; SE AGREGA LA FRACCIÓN XVII BIS, XXVII BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 12; SE AGREGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15; SE REFORMA LA FRACCIÓN LIV DEL ARTÍCULO 27, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE; SE AGREGA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 32; SE AGREGAN LAS FRACCIONES I, VII, VIII, VIX DEL ARTÍCULO 185, SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO PARA QUEDAR “DE LOS PADRES DE FAMILIA Y TUTORES, Y SE CREA LA SECCIÓN PRIMERA “DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES” Y LA SECCIÓN SEGUNDA “DE LA UNIDAD DE ORIENTACIÓN PARA PADRES, MADRES Y TUTORES” , AGREGÁNDOLE LOS ARTÍCULOS 185 BIS, 185 TER, 185 QUATÉR, 185 QUINQUIES Y 185 SEXIES, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	357
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 3, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI DEL ARTÍCULO 40 Y XVIII DEL ARTÍCULO 44 TODAS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DEL VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	367
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO, TERCER Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 235 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 235 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 6.23 DEL CÓDIGO DE BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	373
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA RECUPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	382
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DIECISEISAVO Y EL PÁRRAFO VIGESIMOPRIMERO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX DEL ARTÍCULO 12, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 17, LAS FRACCIONES XIV Y XVI, XXI, XXXI Y SE AGREGA LA FRACCIÓN XVI BIS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y SE AGREGA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	392
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 29 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 41 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 106, 107 Y 108 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	403

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	414
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LO QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	420
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 EN SU FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	429
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AÑADE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 70 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	436
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	442
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 252 Y SE ADICIONA EL 252 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	450
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUADRAGÉSIMO NOVENO Y QUINCUAGÉSIMO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY DE SUBSIDIO PARA LA ADQUISICIÓN DE TORTILLAS DE MAÍZ MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	457
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIII Y XXIV AL ARTÍCULO 14; EL CAPÍTULO VII DEL PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS ARTÍCULOS 35, 36, 37, 38 Y 39 A LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	476
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 145 TER, 145 QUINQUIES, 145 SEXIES, 145 SEPTIES Y 244 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	484
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	494
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	505
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	513

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	522
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 132, SE AGREGA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 243, RECORRIENDO EL SUBSECUENTE; SE AGREGA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 256; SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 460, SE AGREGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 461, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 462 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	529
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS DE LA LEY PARA LA RECUPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	537
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	554
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 274 FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	561
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 273 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	567
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 139 TER A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	575
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO Y EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	582
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 554 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	590
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 58 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	596
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	603

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	619
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, IX Y X DEL ARTÍCULO 2.16, Y EL ARTÍCULO 2.19; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 2.16, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	634
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA LA FRACCIÓN III Y IV DEL ARTÍCULO 65 BIS Y SE AGREGA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 86, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	642
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL HOGAR DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	649
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 278, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 278 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	675
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	682
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I. SEPTIMUS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	695



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Toluca de Lerdo a -- de Octubre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma la fracción I del artículo 217 del Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atentos a lo dispuesto por el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su tercer párrafo, dispone que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizara, en los párrafos subsecuentes los derechos de salud, desarrollo y bienestar, acceso al agua, vivienda digna, a la Identidad, el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, aunado a las disposiciones internacionales de los que el Estado Mexicano es parte tales como:

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce:

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Artículo 28

Nivel de vida adecuado y protección social

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

La Convención de los Derechos del Niño reconoce:

Artículo 27

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

El principal desafío inherente al derecho a recibir alimentos es determinar la forma más efectiva de aplicarlo, es decir de qué manera puede darse efectividad concreta y cómo proceder para que los deudores alimentarios cumplan con dicha obligación.

Ante el deber del Estado y de sus instituciones, de contar con mecanismos legislativos que sean empleados para garantizar la seguridad alimentaria a través de sus leyes.

El derecho alimentario está dirigido a garantizar las condiciones de una vida digna en especial para aquellas personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad por razones de edad, género, discapacidad o estudiante.

Atendiendo a las cifras, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) revelan que **15 por ciento de los hogares en el país son mantenidos por una mujer**, de los cuales, 97.9 por ciento carece de cónyuge en el hogar.

En materia de pensión alimenticia en México, las cifras señalan que **67.5 por ciento de las madres solteras no reciben una pensión**, y que 3 de cada 4 hijos de padres separados **no reciben pensión alimenticia**. En los pocos casos en que sí la reciben, el INEGI señala que 91 por ciento de los acreedores son los hijos, en 8.1 por ciento son la esposa y los hijos, y en el 0.9 por ciento son los hijos y el esposo.

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Como ya es sabido los deudores alimentarios se valen de las lagunas que existen dentro de la ley para evadir su responsabilidad, por lo tanto se requiere de un marco jurídico que tome en cuenta la complejidad de los derechos de los acreedores alimentarios sin perder de vista el impacto que causa dicho incumplimiento en la vida de las y los acreedores concretamente trasciende directamente en sus derechos fundamentales como la alimentación, educación, la salud, la nutrición, vestido, recreación y que son necesarios para gozar de una vida digna, con la finalidad de eludir la obligación o cumplirla de forma incorrecta sucede que:

- El deudor dolosamente manifiesta que su salario es inferior al que realmente percibe.
- El deudor se coloca intencionalmente en estado de insolvencia.
- El deudor no desea cumplir con la obligación alimentaria.
- El deudor es trabajador eventual.
- El deudor cambie de domicilio y no sea posible ubicarlo.

Durante el año 2020 de los 84,020 divorcios judiciales registrados en México, el 25.9% tenía un hijo menor de edad, 19.8% contaba con dos hijos, el 7.5% con más de dos, el 46.4% no tenía hijos menores al momento de efectuarse el divorcio y en el 0.4% de los casos no fue especificado, juicios donde se determinó el pago de una pensión alimenticia líquida.

Ante el incumplimiento de la obligación alimentaria, los custodios de menores, adolescentes y mayores discapacitados, se ven en la necesidad de desempeñar un trabajo remunerado, dejando en la mayoría de las ocasiones solos a los hijos, lo que los coloca en un grave peligro y susceptibles a ser víctimas de abusos o unirse a grupos delincuenciales.

Aunado a la carga de ser el custodio de los hijos, debe agregarse la carga del trabajo para atender las necesidades alimentarias de los acreedores, por el incumplimiento de la obligación alimentaria de quien está obligado a proporcionarlos.

Con datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2021. Primer trimestre. Consulta interactiva de datos. revela que:

- La tasa de participación económica de las madres adolescentes es de 22.9%, es decir, están actualmente ocupadas en el mercado laboral o buscan trabajo.

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

La tasa de ocupación de las madres adolescentes es del 92.1%, de ellas:

El 28.2% tiene educación básica incompleta, 59.1% secundaria completa y 12.7% media superior o superior.

Siete de cada diez (70.2%) son trabajadoras subordinadas y remuneradas 13.0% trabajan por su cuenta y 16.8% no reciben pago.

Una de cada cuatro (40.4%) desempeñan su trabajo remunerado en el sector servicios, 29.4% en comercio, 21.2% en industrias manufactureras y 9.1% agricultura y otras actividades primarias.

40.0% tiene una jornada de menos de 35 horas por semana, 38% labora entre 35 y 48 horas a la semana y 19.7% excede una jornada laboral de 8 horas, pues trabaja más de 48 horas a la semana.

El 39.8% gana hasta un salario mínimo, 37.1% percibe entre uno y tres salarios mínimos, 2.3% gana más de tres salarios mínimos y 16.8% labora sin percibir ingresos.

De conformidad con los datos y cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)

En nuestro país se estima que 67.5 por ciento de las madres solteras no reciben pensión alimenticia y 3 de cada 4 hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia, además en 91 por ciento de los casos, los acreedores son los hijos.

De acuerdo a datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el 2016 se registraron un total de 25 mil 624 denuncias por incumplimiento de pensión alimenticia. Las entidades con más denuncias fueron Sonora, Estado de México, Tamaulipas, Tabasco, Chihuahua, Baja California y Guanajuato.

Además, es importante hacer mención que de acuerdo a la tramitación de los juicios de divorcios sin causa, en el país se incrementaron hasta en un 132 por ciento, lo que trae consigo que el incumplimiento de pensión alimenticia se incremente, dejando en la incertidumbre el bienestar y el derecho a la alimentación de las niñas y niños, discapacitados e hijos que se encuentran estudiando.

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reporta que los estados con averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por incumplimiento de obligaciones en el Estado de México es de 7 mil 837, mas un alto porcentaje de las que no se denuncian, por el simple hecho que el los deudores alimentarios ya encontraron la puerta giratoria que les permite aportar cantidades mínimas y evadir la acción de la justicia.

De la información obtenida del Poder Judicial del Estado de México, en el año 2020, Las JUEZAS Y JUECES INICIARON 12,432 JUICIOS DE PENSIONES.

En cinco de los dieciocho distritos judiciales con qué cuenta la Entidad, por lo que en promedio, mensualmente son más de 1,130 controversias de alimentos.

En cada asunto que estudian y emiten una sentencia, las y los jueces buscan garantizar el interés superior del menor y el Derecho Humano a la alimentación, que no solo se refiere a comida, también a vestido, calzado, recreación, educación, atención médica y hospitalaria y habitación indicó Ricardo Sodi Cuellar, titular del Poder Judicial del Estado de México.

Y el incumplimiento de los alimentos coloca a quienes tiene derecho a recibirlos a condiciones de discriminación y violencia que en el caso de los acreedores significa, violencia económica, para los menores implica una violación a sus derechos y al principio del interés superior de la niñez, constituyéndose el incumplimiento en un obstáculo para el ejercicio de otros derechos. Dicho incumplimiento en el caso de las personas mayores y personas con discapacidad incide en el derecho a la autonomía personal reconocido en los instrumentos de derechos humanos.

De conformidad a la dispuesto por el artículo 4.130 del Código Civil, para el estado de México, dispone que: **Los padres están obligados** a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de ellos, la obligación recae en los ascendientes más próximos.

Cuando la pareja sufre la ruptura y terminación de una vida en común, cualesquiera de los progenitores de menores puede instar al Órgano Jurisdiccional, por el incumplimiento de la obligación alimentaria, contra el progenitor no custodio, la cual el Órgano Jurisdiccional fija en una cantidad liquida o porcentaje que debe ser aportada de forma provisional, y en definitiva por medio de un convenio o resolución judicial.

5

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Ahora nos planteamos el problema cómo hacer cumplir de forma integral con la determinación judicial, cuando existe una gran laguna en la ley, como se expresa el artículo que hoy se expone para su reforma.

Basta justificar ante el juzgador que se han aportado cantidades para el cumplimiento de la obligación alimentaria, con lo que se desvirtúa la tipicidad del delito, ya que aunque estas resulten ser excesivamente inferiores a lo convenido u condenado, dentro del ámbito de la competencia de los Juzgadores en materia penal, fácilmente se puede acreditar que no se ha dejado; sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, ya que dicha frase no resulta taxativa pero si abre la puerta para cumplir en los términos que el deudor alimentario disponga hacerlo, al no establecer de forma clara cual es la cantidad de aportación de dichos recursos, dejando en estado de indefensión y vulnerabilidad al acreedor alimentario.

Si bien cierto es, existe disposición expresa de la obligación de proporcionar los alimentos, especialmente a los menores de edad ó hijos que aun ya siendo mayores discapacitados ó que continúen estudiando, el progenitor no custodio con el cual se hizo vida en común, como lo disponen los artículos 4.16, 4.130, 4.138 y 4.404 del Código de Civil vigente para el Estado de México.

Después de haber realizado un convenio o haber sido condenado al pago de una cantidad cierta y liquida, el deudor alimentario deja de cumplir con la cantidad convenida o la cantidad que fue condenado, aportando cantidades mínimas, atendiendo que el artículo 217 del Código Penal vigente para la Entidad dispone en su fracción I;

- I. El que estando obligado por la ley, sin motivo justificado abandone a sus descendientes, ascendientes, cónyuge, concubina, concubinario o acreedor alimentario, sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, aun cuando estos, con motivo del abandono, se vean obligados a allegarse por cualquier medio de recursos para satisfacer sus requerimientos indispensables, independientemente de que se inicie o no la instancia civil. El delito se sancionará con prisión de dos a cinco años y de treinta a quinientos días multa;

Es decir que dicho artículo, lo único que está protegiendo es que no se deje sin recursos para atender sus necesidades alimentarias, las cuales en demasiados casos son aportados

6

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

en especie y con productos a punto de caducar, con la finalidad de incumplir con la obligación alimentaria, lo que impera la necesidad al GPPRD, realizar la iniciativa con proyecto de reforma del artículo 217 fracción I, del Código Penal del Estado de México, debiendo quedar como sigue:

I. El que, estando obligado por la ley, sin motivo justificado abandone a sus descendientes, ascendientes, cónyuge, concubina, concubinario o acreedor alimentario, **sin los recursos determinados por el órgano jurisdiccional y/o suficientes para cubrir los elementos que comprenden el concepto de vida digna del acreedor alimentario.** aun cuando estos, con motivo del abandono, se vean obligados a allegarse por cualquier medio de recursos para satisfacer sus requerimientos indispensables, independientemente de que se inicie o no la instancia civil. El delito se sancionará con prisión de dos a cinco años y de treinta a quinientos días multa;

La presente iniciativa atiende a la protección de los Derechos Fundamentales de todo ser humano, como lo disponen los siguientes preceptos legales; el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1º, 2º del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 4º, 5º y 6º de la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias. Por lo que atentos a combatir las conductas omisivas de los deudores alimentarios que violan los derechos de los acreedores alimentarios, menores de edad, mayores discapacitados, estudiantes o pareja de vida en común.

Ante la necesidad que surge de los acreedores alimentarios para allegarse de recursos que satisfagan los aspectos fundamentales de los alimentos, los cuales son de observancia obligatoria y ante la falta de su cumplimiento por parte de los obligados a proporcionarlos instan a los Órganos Jurisdiccionales para tramitar juicios sobre pensiones alimenticias, mismos que no pueden posponerse, pues los acreedores dependen de ello para su subsistencia, sin que la iniciación del juicio de alimentos garantice el cumplimiento de dicha obligación lo que ocasiona que para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria, se tenga que instar al Órgano Jurisdiccional penal, para lo cual el deudor alimentario acredita que a aportado cantidades diversas a las mandatadas y se concluye la judicialización de la carpeta de investigación.

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Ante el incumplimiento y lo tardado que resulta iniciar y judicializar una carpeta de investigación y que los peritos en contabilidad realicen la pericial correspondiente para acreditar que el deudor alimentario debe pagar a sus acreedores alimentarios puede tardar entre uno a tres años para que se pueda judicializar la carpeta de investigación, con la incertidumbre por parte del acreedor alimentario, de que el deudor pueda demostrar ante el Órgano Jurisdiccional, que no ha dejado de proporcionar recursos aun cuando estos resultan ser insuficientes y raquíticos para atender los aspectos mínimos de una vida digna debiéndose entender; como **vida digna** la asociación a la existencia que puede llevar una persona cuando **logra satisfacer sus necesidades básicas**. como son: Subsistencia, Salud Física, Alimentación, Habitación, Vestido, Educación, Atención Medica y Hospitalaria y la recreación.

Por lo expuesto y fundado, atendiendo al gran reclamo del sector de la sociedad que ve vulnerados sus derechos cuando el acreedor pretende justificar su cumplimiento aportando cantidades mínimas, ante la ausencia de la norma jurídica que obligue al cumplimiento completo y formal de aportación de las cantidades que por concepto de alimentos correspondan a los acreedores alimentarios donde se contemplen todos y cada uno de los aspectos de los alimentos como lo dispone el artículo 4.135 del Código Civil vigente para el Estado de México, es razón suficiente para someter a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto **por el que se reforma la facción I del artículo 217 del Código Penal del Estado de México**; para que de tenerse por correcto y adecuado se pruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

8



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO. – Se reforma la fracción I del artículo 217 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 217.- Comete el delito de incumplimiento de obligaciones, quien incurra en las siguientes conductas:

I. El que estando obligado por la ley, sin motivo justificado abandone a sus descendientes, ascendientes, cónyuge, concubina, concubinario o acreedor alimentario, sin los recursos determinados por el órgano jurisdiccional y/o suficientes para cubrir los elementos que comprenden el concepto de vida digna del acreedor alimentario. aun cuando estos, con motivo del abandono, se vean obligados a allegarse por cualquier medio de recursos para satisfacer sus requerimientos indispensables, independientemente de que se inicie o no la instancia civil. El delito se sancionará con prisión de dos a cinco años y de treinta a quinientos días multa;

II.....

III.....

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

9

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días
del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

10



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a 04 de Noviembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 8 párrafo segundo y se adiciona la fracción IX, así como los apartados a), b), c) y d) del artículo 9 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió el Pronunciamiento para la adopción de medidas emergentes complementarias en favor las personas privadas de la libertad en la República Mexicana, frente a la pandemia por COVID-19, e hizo un atento llamado a la aplicación de medidas urgentes de control y mitigación de riesgos en el Sistema Penitenciario Nacional.¹

¹ <https://www.cndh.org.mx/documento/emite-cndh-pronunciamiento-para-la-adopcion-de-medidas-emergentes-complementarias-en>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Entre los aspectos que destacan, sugiere el reforzamiento de las acciones preventivas que garanticen el derecho a la salud y a la integridad personal, así como el diseño de un Programa Nacional de Despresurización Penitenciaria y se analicen, evalúen y determinen en el menor tiempo posible, los beneficios de preliberación establecidos en la ley.

En ese sentido, la preliberación es una figura contenida en la legislación Nacional como Estatal y hace referencia a la acción que posibilita la liberación de las personas privadas de la libertad; aunado a ello, el programa de reinserción de las personas que han cometido algún ilícito representa una pieza preponderante en la efectividad del Sistema Penitenciario, pues este responde a un modelo que permite someter a tratamiento a hombres y mujeres en prisión, a efecto de equiparlos con herramientas y conocimientos que les permitan, una vez cumplida su sentencia, ser capaces de obtener un trabajo digno y desarrollar las habilidades adquiridas durante su estancia en Centro Privativos.

En términos generales, la reinserción social busca integrar a un individuo que purgó una pena a su entorno social una vez que consigue su libertad, todo esto mediante actividades y estrategias que creen un impacto positivo en la o el implicado.

La reinserción social es pieza fundamental en la sana convivencia entre la sociedad en general y los individuos dentro de los centros penitenciarios, sin embargo, esta labor no se lleva a cabo de manera adecuada; es erróneo pensar que el modelo de reinserción social termina cuando los individuos salen de prisión y, lamentablemente, nuestro sistema penitenciario sufre carencias en sus servicios de alojamiento, atención médica, psicológica, entre otras, provocando desequilibrios importantes.

El Estado tiene la responsabilidad de dirigir una política que permita concluir el proceso de reinserción no sólo en el medio social, sino también en el cultural, político, civil y, evidentemente el económico, pues en muchas ocasiones estos no son empleados, por lo que no pueden obtener ingresos y hacer su vida de manera normal, por lo que se requiere





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

reforzar sus capacidades de trabajo, de educación y de salud, para que cuando se incorporen a la sociedad tengan diferentes y mejores oportunidades.

En la reinserción social se encuentra el eje central para evitar la reincidencia delictiva, sin embargo, la sociedad debe formar parte importante en este aspecto ya que muchas veces cuando un sujeto sale en libertad es la misma familia, amigos o personas en general quienes rechazan y etiquetan al individuo por la situación que ha vivido, negándole empleo o incluso un hogar, incitándolo de manera indirecta y sin saberlo a que vuelva a delinquir.²

Por ello, la Sub-Comisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó en Ginebra una resolución que reconoce la urgencia que los países tienen de combatir la discriminación contra las personas que hayan cumplido alguna condena en la cárcel, sugiriendo así establecer políticas nacionales y planes de acción para combatirla en todas las esferas.

Lamentablemente, en la mayoría de los centros de trabajo muestran grandes resistencias a contratar a cualquier persona que haya pisado una cárcel, independientemente de las causas de su reclusión o de la veracidad de los hechos imputados. Por lo que, como representantes del pueblo, estamos obligados a proporcionar los elementos y mecanismos necesarios que permitan que la reinserción social sea posible de manera eficaz, en donde la ciudadanía, sector público y privado trabajen de manera colaborativa y así, coadyuvar en la erradicación de la estigmatización y la discriminación que padecen las personas que salen de prisión.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática reconoce el estado de vulnerabilidad al que estas personas se enfrentan por lo que, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 8 párrafo segundo y se adiciona la fracción IX, así como los apartados a), b), c) y d) del artículo 9 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el

² <https://corporativocrimus.wixsite.com/home/post/reinserci%C3%B3n-social-la-esperanza-en-el-mito>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Estado de México, teniendo por objetivo establecer que el Estado y Municipios emprendan acciones para que las personas egresadas de los Centros Penitenciarios sean tratadas en igualdad de circunstancias, así como crear políticas públicas enfocadas a la reintegración social, vinculación, sostenibilidad y seguimiento de las personas beneficiadas por la medida de la preliberación.

Además, se establece la creación de vínculos laborales por medio de ferias de trabajo para que las personas preliberadas puedan acceder a un empleo digno que les permita su reintegración económica y social. Y, por último, otorgar acompañamiento psicológico a aquellos que lo soliciten, para que de considerarla pertinente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

4



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO. – Se reforma el artículo 8 párrafo segundo y se adiciona la fracción IX, así como los apartados a), b), c) y d) del artículo 9 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Artículo 8.- Las autoridades estatales y municipales están obligadas a adoptar las medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer condiciones de equidad e igualdad real de oportunidades y de trato, así como para prevenir y eliminar toda forma de discriminación de las personas.

La adopción de estas medidas y la realización de acciones afirmativas formaran parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual será incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, **las cuales deberán ser integradas con los principios de imparcialidad, integración, perspectiva de género y derechos humanos.**

Serán factor de análisis prioritario las diferencias de género como causa de vulnerabilidad y discriminación en contra de las niñas y las adolescentes.

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior, las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Para aquellas personas que sean beneficiadas por la medida preliberacional que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

- a) Procurar que para los casos en que se les impute la comisión de un delito, reciban en igualdad de circunstancias los beneficios que otorga la ley en cuanto a la preliberación o a la remisión de la pena;
- b) Crear políticas públicas enfocadas a la reintegración social, vinculación, sostenibilidad y seguimiento de las personas beneficiadas por la medida de la preliberación;
- c) Crear vínculos laborales mediante ferias de trabajo para que las personas preliberadas puedan acceder a un empleo digno que les permita su reintegración económica y social; y
- d) Procurar otorgar acompañamiento psicológico a aquellos que lo soliciten.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.
Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a 04 de Noviembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 54; y se adiciona el artículo 54 Bis y 54 Ter, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, relativos al funcionamiento y atribuciones del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país y de manera particular, el Estado de México se encuentran inmersos en un problemática social, política y económica, compleja y agudizada a propósito de la contingencia sanitaria por COVID-19, pero que nos recuerda que existe una brecha de desigualdad amplia que lleva décadas gestándose y que tiene que ser atendida a la brevedad posible.

Para dimensionar la magnitud del fenómeno, de acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la pobreza en México se incrementó entre 2018 y 2020 y las mujeres padecieron más este problema con el 44.4% del total de la

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

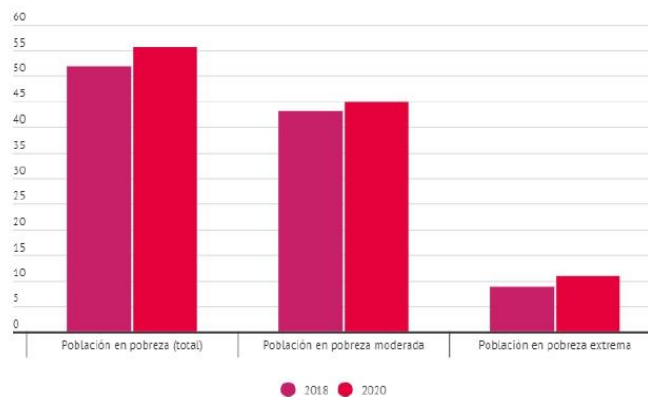


Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

población, cifra mayor al 43.4% que corresponde a los hombres; en total, 55.7 millones de mexicanos están en pobreza, lo que significó un incremento de 3.8 millones respecto a los que había en 2018, es decir, el porcentaje de la población en situación de pobreza pasó de 41.9% a 43.9%.

Mexicanos en pobreza y pobreza extrema (millones)



Fuente: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

1

De la misma manera, el CONEVAL señala los siguientes aspectos:

- Las carencias sociales en cuanto a acceso a los servicios de salud aumentaron de 19.8% a 34.2% de 2018 a 2020.
- Las carencias sociales respecto a acceso a la alimentación nutritiva y de calidad aumentaron de 23.4% a 24.2% de 2018 a 2020.
- La población vulnerable por ingresos incrementó de 9.6% a 11.8% de 2018 a 2020.
- La población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos aumentó de 10.8% a 19.5% de 2018 a 2020.

¹ <https://expansion.mx/economia/2021/08/05/pobreza-en-mexico-2020-estados-ingresos-edad>

2





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

- La población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos aumentó de 51.4% a 60.7% de 2018 a 2020.

A partir de ello, se emprenden esfuerzos por robustecer la política social con programas y acciones que buscan, fundamentalmente, prevenir y atender la pobreza, ocupándose en incrementar la seguridad y la capacidad económica de la ciudadanía, entre otros aspectos prioritarios en la materia.

En ese contexto, se crea el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL) como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con autonomía técnica y de gestión, cuya tarea consiste en desarrollar la evaluación de la política social, como una respuesta en el ámbito federal.

Más adelante, ante la necesidad de estudiar las casusas y factores que inciden en la falta de oportunidades de desarrollo que a su vez permitan fundamentar y articular una política local de superación de la pobreza, en el Estado de México, fue creado el Centro de Estudios sobre Migración y Pobreza como un organismo descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Social local, operando actividades de divulgación y de investigación que auxiliaron el diseño de programas y acciones del gobierno del Estado, siendo transformado en el actual Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS).

El Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), actualmente busca fomentar el diálogo en torno a la política social del Estado de México, con el propósito de establecer la planeación eficiente de los programas sociales. Desarrolla investigaciones multidisciplinarias en políticas públicas y desarrollo social, que sirven para implementar una gestión basada en resultados, mediante la capacitación permanente de los servidores públicos estatales y municipales.²

² https://cieps.edomex.gob.mx/acerca_cieps





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Además, tiene a su cargo identificar las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) del territorio estatal, que sirvan de referente para la aplicación de las acciones sociales; en este sentido, publica los Indicadores de Desarrollo Social y Humano del Estado, así como realiza el Monitoreo y Evaluación (M&E) de las acciones, programas y políticas relativas al desarrollo social en la entidad, aplicadas por las dependencias de los gobiernos estatal y municipales.³

Sin embargo, los datos no son favorables, por lo que resulta necesario replantear lo que se está haciendo o en su defecto, omitiendo, y así, habilitar mecanismos, instrumentos y herramientas que permitan la adopción de una mejor política social, incluso, si estos cambios tienen que ver con una reestructuración de fondo.

El Grupo Parlamentario del PRD, convencido de sumar en beneficio de las y los mexiquenses, somete a consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto con el propósito de dotar de mayor independencia al CIEPS al crear una Junta de Gobierno integrada por un Presidente, Consejeros Ciudadanos, designados por la Legislatura, un Secretario y un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría

Además, establece como atribuciones el desarrollo de investigaciones y estudios integrales a efecto de identificar los factores que retrasan o impiden el desarrollo de las poblaciones asentadas en zonas urbanas y rurales de la entidad, emitir opiniones respecto de las estrategias, mecanismos, programas, acciones, proyectos y rumbo de la política social en la entidad, establecer criterios y lineamientos para las metodologías de evaluación sobre la política y los programas en la materia, así como la formulación de un informe anual de resultados de las evaluaciones, entre otros aspectos que abonarán en la correcta ejecución de la política social, para que, de ser pertinente, sea estudiada y aprobada en sus términos.

³ Ídem





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 54; y se adiciona el artículo 54 Bis y 54 Ter, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Artículo 54.- La evaluación de la política de desarrollo social estará a cargo del CIEPS, que será un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 54 Bis.- El Consejo tendrá una Junta de Gobierno integrada de la siguiente forma:

- I. Un presidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, o la persona que éste designe;
- II. Seis Consejeros Ciudadanos, designados por la Legislatura;
- III. Un Secretario, quien será el Secretario Ejecutivo del Consejo;
- IV. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría, quien sólo tendrá voz;

Sus consejeros serán designados por mayoría calificada de la Legislatura mediante convocatoria pública y sustituidos de manera escalonada, que deberán acreditar haberse desempeñado como investigadores académicos y contar con amplia experiencia en la materia de desarrollo social y combate a la pobreza, no pudiendo pertenecer a partido político alguno, ni haber sido candidato a cargo de elección popular;

Artículo 54 Ter.- El Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, tendrá las siguientes funciones:

6

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

- I. Desarrollar investigaciones y estudios integrales a efecto de identificar los factores que retrasan o impiden el desarrollo de las poblaciones asentadas en zonas urbanas y rurales de la entidad.
- II. Emitir opiniones respecto de las estrategias, mecanismos, programas, acciones, proyectos y rumbo de la política social en la entidad, proponiendo políticas públicas y programas para el Estado de México y sus municipios.
- III. Opinar sobre el contenido y su reforma a leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general que permitan agilizar la puesta en marcha de programas destinados al combate de la pobreza.
- IV. Establecer criterios y lineamientos para las metodologías de evaluación sobre la política y los programas de desarrollo social, para que los responsables de acciones de desarrollo social de la administración pública estatal y municipal lleven a cabo sus evaluaciones internas de manera eficiente, objetiva y clara.
- V. Participar en el Sistema Estatal de Desarrollo Social observando la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del Estado, con los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal de Desarrollo Social;
- VI. Organizar foros, congresos, seminarios, talleres y mesas de trabajo, con la participación de instituciones académicas de nivel superior y de la sociedad organizada, tales como colegios, barras, gremios y asociaciones de profesionistas de cualquier rama, sobre proyectos de investigación y programas encaminados a combatir eficazmente la pobreza o que impliquen un beneficio social.
- VII. Difundir los resultados de sus estudios, investigaciones y proyectos.
- VIII. Crear, concentrar y administrar un acervo bibliográfico, cartográfico, estadístico y de medios de comunicación, relativo a las políticas e instrumentos del desarrollo social.
- IX. Promover y brindar sus servicios de investigación, evaluación y propuesta de políticas públicas y programas a las instancias federales, estatales y municipales, así como a los sectores privado y social, cuando así lo soliciten

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

- X. Opinar, sugerir y en su caso impartir programas de capacitación en la materia de su competencia
- XI. Establecer vínculos permanentes con instituciones académicas y organismos nacionales e internacionales, para fomentar el intercambio de ideas y proyectos encaminados al desarrollo social
- XII. Evaluar y proponer respecto de las políticas y acciones que en materia de desarrollo social ejecuten las instancias federal, estatal y municipal dentro del territorio estatal.
- XIII. Formular el informe anual de resultados de las evaluaciones, el cual deberá entregarse a la Comisión de Desarrollo y Apoyo Social o relativas a la Legislatura.
- XIV. Las demás que le confieran las leyes y demás ordenamientos jurídicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En un plazo de 60 días hábiles la Legislatura deberá emitir Convocatoria para presentar propuesta de designación de los nuevos Consejeros del CIEPS.

SEGUNDO. Designados los Consejeros, se deberá instalar la nueva Junta de Gobierno en un plazo no mayor a los 30 días hábiles siguientes.

TERCERO. Instalada la nueva Junta de Gobierno, está contará con el término de 45 días hábiles para realizar todas las adecuaciones normativas de carácter interno que correspondan derivadas del presente decreto.

CUARTO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

QUINTO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.

8

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Toluca de Lerdo a -- de Noviembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente, **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan el artículo 2.201 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y se adiciona la fracción V. al artículo 14.15 del Código Administrativo del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En atención a lo dispuesto por el artículo décimo séptimo Constitucional que dispone, que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho, así como que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, surge la necesidad de llenar vacíos pragmáticos en nuestras legislaciones.

Es de observancia general que los dispositivos de los ordenamientos jurídicos se deben cumplir, ya sea que contengan aspectos positivos para una parte de la población y negativos para el

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

1



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

resto de la misma, en el aspecto de responder con bienes propios por el incumpliendo de alguna obligación contraída o mandatada por algún órgano jurisdiccional

Cabe resaltar que las personas que más recientes el incumplimiento de las obligaciones son los menores de edad, menores y mayores con discapacidad, ya que después de haber realizado la tramitación de un juicio familiar, aun cuando estos se tornan demasiado largos para llegar a una resolución que ordene el cumplimiento de las obligaciones en los aspectos de alimentos de menores de edad, menores y mayores con discapacidad o cónyuges, se encuentran el tropiezo al no poder hacer efectivo el cumplimiento de dicha obligación, atendiendo que en nuestras legislaciones existen lagunas jurídicas que impiden que se pueda hacer cumplir la obligación de las personas deudoras en favor de sus acreedores.

Ante la gran necesidad de regular y evitar que se vulneren derechos de los gobernados en atención a los derechos fundamentales emanados de nuestra Carta Magna, los cuales deben ventilarse desde un punto de vista universal y progresivo, existe la necesidad de adicionar diversos artículos a las legislaciones vigentes en la Entidad. Como son:

El artículo 2.201 del Código de Procedimientos Civiles, ya que el mismo es taxativo, impidiendo que todo acreedor pueda llevar a cabo el aseguramiento de algún bien con el cual se dé cumplimiento a la obligación contraída de forma personal u ordenada por algún Órgano Jurisdiccional.

Lo mismo resulta con el artículo 14.15 del Código Administrativo del Estado de México, el cual omite que la autoridad catastral pueda realizar el registro de embargo sobre inmuebles registrados a nombre del deudor.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

2



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Del estudio de los artículos 1.134, 1.138, 1.359, 1.362, 1.364, 2.186, 2.190, 2.201, y 5.43 del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 9, 33, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Registral del Estado de México, En relación con los artículos 8.1 8.2 8.10 8.21 8.54 y 8.55 del Código Civil vigente el embargo de bienes inmuebles debe realizarse ante el registro público de la propiedad del Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México y de acuerdo al artículo 1.3 ACGC014 y ACGC015 del Manual Catastral del Estado de México, y Artículos 14.15 del Código Administrativo del Estado de México, omiten disponer que el embargo de bienes inmuebles se puede realizar ante autoridad diversa como lo es el catastro municipal.

Ante tal situación aunado a los dispositivos señalados y que de las disposiciones que regulan al Instituto de la Función Registral no prevé la inscripción de derechos posesorios, así como tampoco el Código de Procedimientos Civiles, prevé la inscripción del embargo ante la dependencia del Catastro Municipal, resultando el artículo 2.201 del Código Adjetivo taxativo en señalar la forma de inscribir los embargos ante el Instituto de la función Registral, dejando de observar que en el Estado de México dos de tres inmuebles únicamente se encuentran inscritos ante el catastro municipal.

De los resultados de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales en los cuales se ordena el cumplimiento de la obligación contraída o determinada por el Juzgador, tres de cada cuatro sentencias quedan sin poder ejecutarse, atendiendo a que de la búsqueda de datos registrales ante el Instituto de la Función Registral, resulta que no se encuentran inscritos ante dicho instituto lo que trae como resultado que los acreedores solo tengan una resolución imposible de ejecutar, aunado a que la búsqueda de antecedentes registrales debe correr a cargo del acreedor lo que significa que aun cuando este es acreedor debe cumplir con cargas económicas innecesarias.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

No se puede dejar de observar el último párrafo del artículo décimo séptimo de nuestra Carta Magna, mismo que dispone; que Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil, lo que ha llevado a que los deudores aprovechen este derecho humano para incumplir las obligaciones de sus deudas, en cualesquiera de los aspectos que los coloquen como deudores ya sea económicos o alimentarios.

De un estudio de legalidad, conforme al cual las, autoridades del Estado solo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos determinados en la misma; luego de acuerdo con el texto constitucional, las autoridades únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones previstas en la ley que regula sus actos y consecuencias es decir la eficacia de su actuación está subordinada a que se ubique en el ámbito de facultades contenidas en el marco legal que rige su funcionamiento, como lo es:

Una norma legal que atribuye a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido que le brinde competencia para proceder y así mismo que el despliegue de la actuación de esa misma autoridad se constriña en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentre el sustento a su fundamento y a la conducta desplegada.

No se puede dejar de observar el primer párrafo del artículo 16 constitucional que establece el derecho fundamental de seguridad jurídica de que goza todo gobernado y en específico al tema de legalidad en los actos de autoridad que tienden a causar molestia en su esfera jurídica el cual establece que todo acto de autoridad que cause molestia al particular gobernado limitando su esfera jurídica debe emitirse por escrito surgir de autoridad que cuente con facultades legales para su emisión y además en él se deben precisar con exactitud los precepto en que la citada autoridad funda tanto su competencia como el acto que emite y con

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

4



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

igual exactitud se deben indicar las razones motivos o circunstancias que lo obliguen emitir una determinación de su voluntad para ordenar o dejar ordenar la ejecución de un acto jurídico.

Cuándo se dice que un acto es legal, es porque respeta la norma fijada por el legislador, se entiende que el principio de legalidad es esencia del régimen jurídico de un Estado de derecho, pues toda ley, todo procedimiento, toda resolución judicial o administrativa, así como cómo todo acto de autoridad deben ser expresión del derecho en cuanto a que sean elaborados, emitidos o ejecutados por el órgano o los órganos competentes y en la esfera de sus respectivas atribuciones.

Así se advierte que la garantía de legalidad que contempla el primer párrafo del artículo 16 constitucional se refiere a un principio general que tiene aplicación en materia civil, penal, administrativa y laboral, abarcando tanto a los actos administrativos como a los jurisdiccionales, pues en un acto jurisdiccional que sea de naturaleza diversa a uno administrativo, sólo hace que el cumplimiento de la garantía de legalidad se verifique de manera distinta.

El artículo 2.201 del Código de Procedimientos Civiles establece que el embargo de inmuebles puede inscribirse en el registro público de la propiedad hoy Instituto de la función registral, la palabra “puede” no autoriza a ninguna autoridad ordenar la inscripción de un embargo de un inmueble ante el catastro de cualesquiera de los 125 municipios con que cuenta el Estado de México, no obstante que ello no sea su función sino que debe interpretarse, que es posible o no llevar a cabo dicha inscripción ante el Instituto de la función registral, pues al ser un embargo, un gravamen cuyo origen deviene de una orden judicial que tiene como finalidad el cubrir o garantizar el crédito materia del juicio de la obligación contraída por el deudor que constituye una garantía de eficacia para hacer efectiva la obligación o la condena de cosas ciertas y que su inscripción es oponible a terceros.

5

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

En ese contexto, la autoridad responsable debe dictar aquellas medidas que estime convenientes para que los acreedores no se les cause perjuicio en sus bienes o en los de la sociedad. Pudiéndose ordenar la anotación preventiva ante la autoridad catastral pues resulta oportuno destacar que la legislación adjetiva aplicable en la propia circunscripción territorial del Estado de México es omisa en ese tenor pues el código procedimental de referencia no prevé los lineamientos a efecto de decretar una anotación ante las dependencias de catastro municipal.

No obstante, tal circunstancia es insuficiente para considerar que ante tal Laguna legislativa debe aplicarse única y exclusivamente lo dispuesto por el artículo 2.201 del código de procedimientos civiles para el Estado de México en razón de que como se ha expuesto se busca garantizar que los deudores cumplan con la obligación contraída con los acreedores en cualesquiera de las materias del derecho.

La presente iniciativa atiende a la protección de los Derechos Fundamentales de todo gobernado al acceso a una impartición de justicia pronta y completa, combatiendo el incumpliendo de la obligación ante el acreedor.

Ante la necesidad de hacer efectiva la ejecución de un derecho del acreedor de que se garantice el cumplimiento de la obligación por parte del deudor, al realizar el trámite ante la autoridad judicial y para que la resolución dictada cause sus efectos de ejecución ante el incumplimiento del deudor, surge la necesidad de adecuar los ordenamientos legales que permitan a los órganos jurisdiccionales ordenar la inscripción de embargo ante la autoridad catastral municipal.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Por lo expuesto y fundado, atendiendo al gran reclamo del sector de la sociedad que resiente la falta de un engranaje jurídico que proteja a los acreedores en las distintas ramas del derecho, se propone la adecuación y adición de diversos artículos con la finalidad de dar certeza jurídica a los acreedores, es razón suficiente para someter a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se adicionan el artículo 2.201 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y se adiciona la fracción V. al artículo 14.15 del Código Administrativo del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se pruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO; Se adicionan el artículo 2.201 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Artículo 2.201 Bis. El embargo sobre derechos posesorios de bienes inmuebles puede inscribirse ante la Dirección de Catastro Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO; Se adiciona la fracción V. al artículo 14.15 del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 14.15.- Lo ayuntamientos en materia de información catastral, tendrán las siguientes obligaciones:

I a IV...

V.- Realizar las inscripciones de embargo, que ordenen los Órganos Jurisdiccionales, mediante oficio dirigido al Titular del Catastro, el cual deberá contener, la cantidad por la cual se ordena el embargo, número de cuenta y nombre del Titular de la cuenta catastral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.

8

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a -- de Noviembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforman las fracciones V y VIII del artículo 1, se reforma la fracción V recorriéndose la subsecuente del artículo 3, se reforma la fracción III del artículo 28 y se reforma el artículo 59 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México**, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

El cuidado y protección del medio ambiente representa una de las grandes promesas de los Gobiernos Locales, Nacionales e, incluso, los Internacionales; lo cierto es que poco se ha hecho para abonar en esta materia, pues, en definitiva, las estadísticas no son favorables en este sentido, pese a la celebración de foros, cumbres, ponencias magistrales, firmas de convenios, entre otras estrategias emprendidas.

México se caracteriza por ser un país megadiverso en términos de genes, especies y ecosistemas; de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹:

¹ https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe_resumen/04_biodiversidad/cap4.html





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

- A nivel de especies, aproximadamente 10% de las que existen en el planeta se encuentran en nuestro territorio, estimando que al menos 200 mil especies podrían habitar en el país.
- En lo que a ecosistemas se refiere, México y Brasil son los países más ricos de Latinoamérica y la región del Caribe, seguidos por Colombia, Argentina, Chile y Costa Rica, pero si se toma en cuenta el número de ecorregiones, México es el país más diverso de la zona.
- A nivel mundial, tan sólo China e India rivalizan con México en la diversidad de su cubierta vegetal.
- Además, México es también uno de los centros de origen y domesticación más importantes del mundo, en el que al menos 120 especies de plantas han sido domesticadas (entre ellas algunas de importancia alimentaria mundial, como el maíz, el frijol y el jitomate).

Sin embargo, en México y en el mundo entero, nos encontramos inmersos en una crisis ecológica que no ha sido reconocida abiertamente. Lamentablemente, son muchos los factores que afectan a los ecosistemas naturales y a las especies que los integran amenazando a la biodiversidad; entre ellos, se encuentra el cambio de uso del suelo, el crecimiento demográfico y de infraestructura, la sobreexplotación y uso ilegal de los recursos naturales, los incendios forestales, la introducción de especies invasoras y el cambio climático global, siendo la especie humana la responsable de las condiciones actuales de riesgo.

Por su parte, el incremento demográfico implica un aumento en el consumo de recursos naturales y, evidentemente, en los contaminantes atmosféricos por la dinámica social y de movilidad que hemos adaptado, por ejemplo, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), en algunas zonas metropolitanas como en el Valle de México las emisiones generadas por vehículos, representan hasta un 60% de la contaminación total por partículas suspendidas gruesas (PM-10), y lo más grave es que cada año mueren en nuestro país

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

14,700 personas a causa de enfermedades asociadas a la contaminación del aire. ² Adicionalmente, según INEGI, en México, durante 2018 se recolectaron en promedio 107,056 toneladas de basura diariamente, es decir, 854 gramos por persona, entre otras estadísticas abrumadoras.

Al respecto del calentamiento global, existe cerca de un 40 % de probabilidades de que, por lo menos en uno de los próximos cinco años, la temperatura media anual del planeta suba temporalmente 1,5 °C por encima de los niveles preindustriales. Y esas probabilidades aumentan con el paso del tiempo, advierte un nuevo estudio de la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

Además, según el documento Global Annual to Decadal Climate Update (Boletín sobre el Clima Mundial Anual a Decenal), las estadísticas también marcan que es un 90% probable que en el periodo 2021-2025 se observe el año más cálido en la historia registrada. Hasta el momento 2016 ha sido el año más caliente. ³

Por ello, México ha firmado una serie de Convenios, Convenciones, Acuerdos, Protocolos, y Enmiendas, entre las que destacan: Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, Convenio Internacional para la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos, Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible, etc; las acciones y esfuerzos a partir de estos, son valiosos, pero poco podemos hablar de resultados contundentes.

A propósito de ello y otros daños colaterales entorno a los malos hábitos, intereses políticos y económicos, resulta necesario hacer de las herramientas científicas y tecnológicas un aliado. Por ello, la investigación y la innovación científica y técnica serán fundamentales para salvar el medioambiente, reduciendo el impacto del calentamiento global, ayudando en la adaptación frente al cambio climático, limpiando zonas contaminadas o cuidando de

² <https://onuhabitat.org.mx/index.php/contaminacion-automoviles-y-calidad-del-aire>

³ <https://news.un.org/es/story/2021/05/1492492>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

nuestra propia salud; con ciencia y tecnología estaremos más preparados para afrontar los desafíos del futuro. Además, la superación de estos retos también nos permitirá apostar por una economía diferente, que genere empleo cualificado y que sea más respetuosa con nuestro planeta.⁴

La ciencia y la tecnología, además de representar el más grande descubrimiento de todos los tiempos, el día de hoy son un aliado del medioambiente si se usan de la manera correcta, es por eso que, incluso, se ha desarrollado un campo específico en la materia como lo son las tecnologías medioambientales.

Con base en ello, el GPPRD considera necesario robustecer nuestros ordenamientos jurídicos para emprender esfuerzos encaminados a dar soluciones que abonen a mejorar las condiciones de vida de las y los mexiquenses, por lo que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto busca que las políticas y programas en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico mantengan congruencia con los ordenamientos de ecología, protección al ambiente y de desarrollo urbano.

De la misma manera, se buscar promover la formación de investigadoras e investigadores y tecnólogos y tecnólogas que permitan resolver problemas locales y nacionales fundamentales, especialmente los relacionados con el cuidado y preservación del medio ambiente, así como el desarrollo de actividades científicas, de desarrollo tecnológico e innovación relacionadas con el cambio climático, cuidado del medio ambiente y aquellos cuya finalidad sea generar y aplicar energías renovables en el Estado de México.

Por otro lado, consideramos pertinente emprender un proceso de sensibilización para la ciudadanía y sociedad en general, haciéndola parte del cambio que se requiere en esta materia, por lo que, de la misma manera se propone la realización de ferias, exposiciones y congresos de carácter local, nacional e internacional, vinculados a la promoción de actividades científicas y tecnológicas relacionadas con el cambio climático, energías

⁴ http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2011-03242010000200013





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

renovables, entre otras, que impulsen la participación de los habitantes en la promoción y elaboración de proyectos. Y, finalmente, se privilegia en los programas académicos de los distintos niveles educativos el fomento al desarrollo científico y tecnológico tendiente al cuidado y preservación del medio ambiente.

En merito de lo anterior, sometemos a la consideración de la H. Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforman las fracciones V y VIII del artículo 1, se reforma la fracción V recorriéndose la subsecuente del artículo 3, se reforma la fracción III del artículo 28 y se reforma el artículo 59 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, para que de considerarla pertinente, sea aprobada en sus términos en beneficio de las y los mexiquenses.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman las fracciones V y VIII del artículo 1, se reforma la fracción V recorriéndose la subsecuente del artículo 3, se reforma la fracción III del artículo 28 y se reforma el artículo 59 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México.

ARTICULO 1.- La Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, es de orden público, interés social, y observancia obligatoria en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, teniendo por objeto:

I a IV...

V. Establecer los mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado, que intervienen en la definición de políticas y programas en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico o que lleven a cabo directamente actividades de este tipo, **en congruencia con los ordenamientos de ecología, protección al ambiente y de desarrollo urbano.**

VI a VII...

VIII. Promover el desarrollo y la aplicación de la tecnología en la sociedad del Estado de México, con el propósito de dar a los ciudadanos la capacidad de asimilarla y usarla para reducir la pobreza, ampliar sus oportunidades, mejorar su nivel de vida y convertirla en una fuente de desarrollo económico, social y cultural, **incrementando la capacidad científica, tecnológica y la formación de investigadoras e investigadores y tecnólogos y tecnólogas para resolver problemas locales y nacionales fundamentales, especialmente los relacionados con el cuidado y preservación del medio ambiente.**

ARTICULO 3.- Se establecen como bases de una política de Estado, que sustenten la integración del Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología, las siguientes:

6

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

I a IV.

V. Incentivar la creación y expansión de diversos mecanismos administrativos y gubernamentales que permitan fortalecer e incrementar las actividades científicas, de desarrollo tecnológico e innovación, especialmente las relacionadas con el cambio climático, cuidado del medio ambiente y aquellos cuya finalidad sea generar y aplicar energías renovables en el Estado de México.

VI..

ARTICULO 28.- ...

I a II...

III. Promover la creación de programas y espacios formativos, recreativos e interactivos, con la finalidad de desarrollar en los niños y jóvenes y en la población en general el interés por una formación científica y tecnológica, **incluyendo la realización de ferias, exposiciones y congresos de carácter local, nacional e internacional, vinculados a la promoción de actividades científicas y tecnológicas en general, especialmente los relacionados con el cambio climático, cuidado del medio ambiente y aquellos cuya finalidad sea generar y aplicar energías renovables, impulsando la participación de los habitantes en la promoción y elaboración de proyectos.**

ARTICULO 59.- El Ejecutivo del Estado, promoverá permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa e impulsará el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica, **por lo que se privilegiará en los programas académicos de los distintos niveles educativos el fomento al desarrollo científico, tecnológico e innovación, en congruencia con el cuidado y preservación del medio ambiente.**

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

8



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a -- de Noviembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 10 y VII y XIX del artículo 13, así como se reforma el inciso a) y b) de la fracción V del artículo 31 de la Ley de la Juventud del Estado de México.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población joven se encuentra conformada por personas de entre 20 y 29 años de edad y, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en el Estado de México esta asciende a 2,782,688 personas, representando el 16.38% de la población mexiquense, es decir, un grupo considerablemente importante al cual atender.

La juventud se caracteriza por ser el agente de cambio social, económico, político y cultural que se requiere; a propósito de ello, ese sector de la población ha sido el motor en las transformaciones más emblemáticas que han tenido lugar en México y el mundo entero, pues su cosmovisión del mundo es valiosamente diferente.

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Los jóvenes son la fuerza preponderante en el desarrollo cuando se habilitan mecanismos e instrumentos que les permitan obtener conocimientos y las oportunidades que necesitan para prosperar. Por ello, la educación y las habilidades que se les otorga son fundamentales para contribuir en una economía productiva, por lo que, en principio, requieren acceso a un mercado laboral.

De manera particular en nuestro Estado, la juventud, es uno de los sectores de la población más activos. En términos económicos, el 70.44% de las y los jóvenes reportaron ser económicamente activos; de estos, 805,598 son mujeres y 216,044 son hombres.

Empero, de acuerdo con un estudio de Escasez de Oportunidades Laborales para los Jóvenes, realizado, en México se cuenta con una dificultad del 79% para encontrar trabajo, donde se tiene que el nivel de estudios que más obstáculos encuentra es la Licenciatura, con un 83%.

Asimismo, más de la mitad de los jóvenes encuestados hizo mención a que la principal razón por la que no llegan a ser contratados es por la falta de experiencia y, en siguiente lugar, por el desconocimiento de un segundo idioma, por lo que se insertan en el ámbito laboral, en mayor medida, informalmente o bien, por un tiempo menor a un año por lo que no llegan a cumplir con el requisito de la experiencia.

Aunado a ello, los jóvenes se enfrentan a diversos inconvenientes cuando logran acceder a un empleo como lo son bajos salarios, ausencia de prestaciones y seguridad social, o bien, largas jornadas laborales en entornos indignos para desarrollarse personal y económicamente hablando.

Por otro lado, las Naciones Unidas, por ejemplo, han reconocido desde hace mucho tiempo que la imaginación, los ideales y la energía de los jóvenes son vitales para el desarrollo continuo de las sociedades en las que viven. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

reconocieron este hecho en 1965, cuando aprobaron la “Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y entendimiento entre los pueblos”.¹

A propósito, un objetivo primordial de la Agenda 2030 es la garantía de que "nadie se quede atrás". Los Objetivos de Desarrollo Sostenible están destinados a todas las naciones, todos los pueblos de todas las edades y todas las sociedades. La naturaleza universal de la Agenda 2030 implica que los jóvenes deben ser considerados en todos los Objetivos y metas. Los jóvenes se mencionan específicamente en cuatro áreas: empleo juvenil, adolescentes, educación y deportes por la paz. Además, los jóvenes son reconocidos como agentes de cambio, encargados de explotar su propio potencial y asegurar un mundo apropiado para las generaciones futuras.²

En ese sentido, se han emprendido esfuerzos para reconocer la importancia que las juventudes tienen en el país y en el mundo, por lo que se ha celebrado, por ejemplo, la Declaración sobre el fomento entre la Juventud de los ideales de la paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, así como la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, constituyendo el tan famoso Tratado Internacional de Derechos de los Jóvenes, entre otros aspectos. Sin embargo, la legislación en la materia es escasa; poco se ha hecho en beneficio particular de las y los jóvenes.

Por estas razones, resulta necesario brindar mejores herramientas jurídicas, que los respalden al momento que pretendan acceder a un empleo o, por otro lado, también a los que busquen emprender, auto emplearse y generar empleos.

En ese sentido, no omitimos hacer mención al artículo 4° último párrafo de nuestra Carta Magna donde se establece puntualmente que, el Estado es el encargado de promover el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque

¹ <https://www.un.org/es/global-issues/youth>

² Ídem.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

multidisciplinario, asimismo, es su deber propiciar su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

Los jóvenes son un factor de cambio social y económico importante, por lo que resulta necesario dar paso a las nuevas generaciones, y con ello, a ideas innovadoras que hagan del Estado de México, un Estado de vanguardia, por ello, con la presente iniciativa se pretende que los jóvenes puedan:

- Acceder a un empleo digno por el cual reciban un salario justo, con las prestaciones y seguridad social que conforme a la ley en la materia les corresponda, esto, en igualdad de trato para mujeres y hombres.
- Ingresar a un empleo que sea adecuado conforme a sus capacidades y disciplina o área de especialización.
- Recibir capacitación, apoyo e inversión en los procesos de emprendimiento, así como a generar e innovar mecanismos para el autoempleo y la generación de empleos.
- Desarrollar y fortalecer competencias que les permitan tomar decisiones financieras para potenciar sus recursos. Así como habilitar espacios de inserción en el mercado laboral para los jóvenes con discapacidad, y en general, que se reciba educación financiera con la cual se potencialice el capital monetario con el que cuentan.

Si bien es cierto, nuestro marco jurídico vigente contempla dentro de los derechos económicos de los jóvenes, el derecho a un empleo, aún falta mucho por hacer, desde la apertura a más espacios laborales, capacitaciones y oportunidades de crecimiento en su desarrollo profesional, más aún, en medio de una pandemia donde este sector fue de los más afectados pues la mitad de todos los empleos que se perdieron en 10 meses —839 mil 804 fuentes de trabajo formal, según estadísticas oficiales del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)—, pertenecía a un joven menor de 29 años.³

³ <https://www.animalpolitico.com/2021/01/jovenes-afectados-desempleados-pandemia/>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

En el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, estamos totalmente convencidos de que la participación activa de los jóvenes es un factor relevante que sumará en el crecimiento del Estado, por eso, pugnamos por la capacitación e inclusión de los jóvenes en todos los ámbitos de la sociedad, pero principalmente en el económico.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del PRD somete a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 10 y VII y IXX del artículo 13, así como se reforma el inciso a) y b) de la fracción V del artículo 31 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para que, de estimarse pertinente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO. – ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 10 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

SECCIÓN III DERECHOS ECONÓMICOS

Artículo 10. Los jóvenes tienen derecho a:

- I. Que se les brinden las herramientas, capacitación y oportunidades necesarias para el acceso a su primer empleo;
- II. Acceder a un empleo digno por el cual reciban un salario justo y con las prestaciones que, conforme a la ley en la materia les corresponda, en igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres;
- III. Ingresar a un empleo adecuado conforme a sus capacidades y disciplina o área de especialización;
- IV. A la capacitación, habilitación de espacios e inserción en el mercado laboral de jóvenes con discapacidad, jóvenes embarazadas o en etapa de lactancia;
- V. A recibir capacitación, apoyo e inversión en los procesos de emprendimiento, así como a generar e innovar mecanismos para el autoempleo y la generación de empleos;
- VI. A recibir educación financiera, donde también, se impulsen hábitos de gasto responsable y ahorro para su pleno desarrollo social y económico;
- VII. Desarrollar y fortalecer competencias que les permitan tomar decisiones financieras para potenciar sus recursos; y

6

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

VIII. Recibir recursos económicos para el desarrollo de proyectos productivos.

CAPÍTULO III

POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LOS JÓVENES

Artículo 13.- Las políticas públicas para los jóvenes, son un conjunto de directrices de carácter público, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud, y comprenden de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

I a VI...

VII. Erradica la precariedad laboral en la que las y los jóvenes, en la mayoría de los casos, se encuentran inmersos.

VIII a XVIII...

IX. Establecer reglas y programas que promuevan el emprendedurismo.

XX a XXX...

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD

Artículo 31. Para el cumplimiento de su objeto, los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones específicas:

I a IV...

V. A la Secretaría del Trabajo le corresponde:

- a) Crear una bolsa de empleo especializada para jóvenes, que les ofrezca y vincule con las vacantes del sector gubernamental, público y social, **así como presentar un reporte de la estadística laboral de las y los jóvenes, con el propósito de identificar el grado de inserción en el ámbito laboral y emprender las acciones necesarias para mantener datos favorables al respecto.**





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

- b) Coordinar esfuerzos con el resto de Dependencias Gubernamentales y crear planes, estrategias y acciones que permitan la integración laboral de las y los jóvenes en las mismas.
- c) Generar acciones específicas de capacitación para el trabajo a jóvenes migrantes, discapacitados, indígenas, rehabilitados de alguna adicción y que hubiesen estado reclusos en alguna institución de readaptación social, para contribuir con ello a su sana reinserción social; y
- d) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.
Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

8



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a __ de Noviembre de 2021.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se adiciona un nuevo párrafo a la fracción XIX, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana ha venido cobrando mayor realce a partir de la premisa de una nueva interpretación que se le otorga al artículo 39¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reza como sigue:

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Se desprende que pueblo es el ente supremo que dispone sobre el poder público y la forma de gobierno, cuidando en todo momento el beneficio para sí mismo. No obstante, la diaphanidad del

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

precepto constitucional, ha sucedido que actores políticos del pasado mal interpreten dicho artículo, en beneficio personal.

Acorde con lo dicho, Venustiano Carranza, se pronunció en el Congreso Constituyente en su Sesión del 1 de diciembre de 1916², de la siguiente forma:

La soberanía nacional, que reside en el pueblo, no expresa ni ha significado en México una realidad, sino en poquísimas ocasiones, pues si no siempre, sí casi de una manera rara vez interrumpida, el Poder público se ha ejercido, no por el mandato libremente conferido por la voluntad de la nación, manifestada en la forma que la ley señala, sino por imposiciones de los que han tenido en sus manos la fuerza pública para investirse a sí mismos o invertir a personas designadas por ellos, con el carácter de representantes del pueblo.

Se infiere que México, padece de una soberanía nominal, donde cada tres años solo se ejerce y se agota en ese mismo instante por parte de los ciudadanos. Empero, en otras partes del mundo como es el caso de Estados Unidos de Norteamérica, se presentó un hito en la forma de ver al pueblo y es que a partir cuando menos del impulso aportado por el entonces presidente Barack Obama, de la Nación en comento, surgió con mayor fuerza la idea del “Gobierno Abierto³”.

En el año 2009, fue la emisión del Memorando de Transparencia y Gobierno Abierto. Este documento hace extensiva una invitación (principalmente a colaboradores políticos) para asumir o crear sistemas de participación, colaboración y transparencia. Lo anterior, con la firme convicción de que la apertura fortalecería la democracia y promovería la eficiencia y efectividad del gobierno de los Estados Unidos. Los tres elementos básicos de apertura que señala este Memorando son:

1. El gobierno debe ser transparente. La transparencia promueve el ejercicio de rendición de cuentas y provee a la ciudadanía de información sobre el quehacer gubernamental. Las agencias deberán facilitar nuevas tecnologías para disponer información sobre sus operaciones y toma de decisiones

² https://www.constitucion1917-2017.pjf.gob.mx/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/DVC_1916.PDF

³ <https://apertus.org.mx/programa-gobierno-abierto/programa-2018/ver-archivo/5ade24115532d.pdf>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

a la ciudadanía, así como solicitar retroalimentación de la ciudadanía para volver útil la información publicada.

2. El gobierno debe ser participativo. La participación ciudadana fomenta gobiernos efectivos y mejora la calidad de la toma de decisiones. Las agencias deberán ofrecer a la ciudadanía mecanismos de participación en el proceso de toma de decisiones y en materia de política pública.

3. El gobierno debe ser colaborativo. La colaboración permite que la ciudadanía participe en las acciones de gobierno. Las agencias y dependencias deberán utilizar herramientas, métodos y sistemas que faciliten la cooperación entre sí incorporando a su vez a organizaciones sin fines de lucro, empresas e individuos del sector privado.

Con respecto a lo citado, queda evidenciando que los principios establecidos de transparencia, participación, colaboración vienen a marcar el rumbo social por medio de un nuevo paradigma para aplicarse y no solo quedarse en esa orbita nominalista o impracticable. La sociedad debe dar un vuelco hacia ser actores activos y proactivos de la “cosa pública”, que es la esencia misma de un gobierno republicano, tan necesario para que México tenga rumbo como nación.

A causa de lo anterior, el único canal de comunicación efectivo es generar un nuevo modelo de gobierno. En México, se han instaurado figuras que van forjando al paso, siendo claro ejemplo: la mejora regulatoria, la revocación del mandato, la consulta popular o el presupuesto participativo, dichas instrumentos han venido a fortalecer la idea de un gobierno abierto, donde la sociedad participa de esa abertura del gobierno para contribuir desde su ámbito a las mejoras que se puedan ir sugiriendo y necesitando.

En contraste con el presupuesto participativo, tenemos el presupuesto público, que se puede entender desde distintos matices, como son: una política pública, un ejercicio constitucional, un acto administrativo, un acto de control parlamentario, sin embargo, nuestro máximo tribunal⁴, defensor de la constitucionalidad y legalidad, lo describe:

⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015446>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN. SU OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA.

El presupuesto mencionado tiene como objetivo fundamental el ordenamiento del gasto público, mediante la distribución y asignación de un determinado monto de recursos, estimado con base en los ingresos que se obtendrán por la recaudación de impuestos y la obtención de derechos. Es un acto formalmente legislativo, pero materialmente administrativo, porque desde su origen, el proyecto de presupuesto proviene del Poder Ejecutivo Federal y su estructura, en general, no cambia por el hecho de que la Cámara de Diputados lo apruebe en sus términos o lo modifique. También es un acto de la administración y no una ley en sentido estricto, porque el decreto por el que se aprueba lo expide una sola de las Cámaras del Congreso de la Unión y no ambas. Tampoco está dirigido en forma general y abstracta a regular de modo directo la conducta de todos los gobernados, sino que rige para los sujetos obligados por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de todas las entidades en cuanto a la administración y gasto de los recursos públicos que integran el presupuesto; de modo que el proyecto de presupuesto no tiene su génesis en un estricto proceso legislativo, sino que, se reitera, lo crea originariamente el Poder Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados lo aprueba anualmente, previo examen y discusión e, incluso, puede modificarlo, con lo cual, los representantes del pueblo electos democráticamente tienen una intervención constitucional exclusiva para determinar o fijar los montos y destino del gasto público.

De modo que, para entender el presupuesto público, implica distintos factores, pero la esencia de dicho presupuesto es la distribución y asignación de recursos para poder lograr implementar políticas públicas de infraestructura, de programas sociales, de reactivación economía, de operatividad de los poderes públicos. Siendo lo anterior tarea anual del Congreso de la Unión en el plano federal y en el plano local de la Legislatura del Estado de México.

Ahora bien, hasta aquí ha quedado evidenciado que el gobierno debe tener un viraje en lo tocante a su implementación presupuestal, caso concreto el reconocimiento constitucional e implementación en disposiciones orgánicas respecto del presupuesto participativo.

Sobra que decir que ya existen propuestas a nivel internacional para dimensionar los alcances del

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

presupuesto participativo, (mismo que es el leitmotiv de la iniciativa en cuestión), muestra de ello es la Declaración de las Bases Mínimas sobre el Presupuesto Participativo como Política Pública de Participación e Integración ciudadana, elaborada en Panamá en 2018⁵, por el Parlamento Latinoamericano y Caribeño. El cual dispone:

4) Los objetivos del Presupuesto Participativo son:

- a) Contribuir en el fortalecimiento democrático.*
- b) Fortalecer los procesos de autogestión local y asegurar la participación protagónica de la comunidad en la identificación de los problemas locales y priorización de las ideas de proyectos;*
- c) Garantizar la participación de todos los actores: comunidad, instituciones y otras entidades de desarrollo local, sin injerencias político-partidarias.*
- d) Incrementar la transparencia de las gestiones, permitiendo el seguimiento y control de la ejecución del presupuesto;*

5) Reconociendo la diversidad de las comunidades latinoamericanas y caribeñas, el presupuesto participativo deberá contemplar las siguientes etapas:

- a) Consulta a la población, en la que puedan intervenir diagnosticando el problema y proyectando una posible solución;*
- b) Elección, por el mecanismo democrático que se adapte con mayor efectividad a la localidad correspondiente;*
- c) Seguimiento y control, debiendo asegurar la transparencia del empleo de los fondos y rendición de cuentas de las autoridades involucradas en el proceso.*

En consecuencia, a lo precedente, el Grupo Parlamentario signante de la presente iniciativa, coincide abiertamente con la visión del parlamento mencionado, creemos plenamente en incentivar que los ciudadanos decidan, sobre las obras a ejecutar en sus demarcaciones territoriales, es tiempo de los gobiernos se vuelvan más ciudadanos y menos restrictivos de la intervención ciudadana.

⁵ <http://parlatino.org/wp-content/uploads/2017/09/declaracion-presupuesto-participativo.pdf>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Demostrado el objeto (presupuesto participativo), utilidad (participación ciudadana), oportunidad (empoderar al ciudadano en los presupuestos participativos municipales) y demás elementos que la sustentan, al igual que las consideraciones jurídicas que las fundamenten (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

En razón de las consideraciones de derecho y hecho vertidas, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), pretende que el presupuesto participativo logre tener un reconocimiento constitucional y municipal, para cumplir con el principio de que pueblo es depositario de la soberanía.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para su aprobación.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. -: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Estado y los municipios deberán implementar los presupuestos participativos a afecto de dar cumplimiento al párrafo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO. -: Se adiciona un nuevo párrafo a la fracción XIX, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

I a XVIII ...

XIX. ...

...

...

...

Los ayuntamientos deberán promover el presupuesto participativo, teniendo como objeto que los ciudadanos se involucren en la identificación de obras y proyectos de interés público.

XX a XLVI ...

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. El Estado y los municipios en función de su capacidad presupuestal implementarán el presupuesto participativo, el cual será de acuerdo al 3% de su presupuesto anual.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

8



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a -- de Noviembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 70 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la fracción I, II, se agrega la fracción VII. al artículo 2.202 y se agrega el artículo 2.202 BIS, del Código de Biodiversidad del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo del tiempo se han emprendido diversos esfuerzos a nivel Local e Internacional en materia medioambiental, pues se ha reconocido que este eje debe ser uno de los pilares preponderantes para cualquier gobierno, derivado de que el tema tiene implicaciones significativas en la calidad de vida de la sociedad en su conjunto.

México, orgullosamente, es un país megadiverso que alberga cerca del 10% de las especies registradas en el mundo, gran parte de ellas endémicas; somos el quinto lugar con mayor número de especies de plantas, cuarto en anfibios, segundo en mamíferos y primero en

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

reptiles. En total existen más de 108, 000 especies descritas en el país, aunque podrían ser millones las que habitan en nuestros suelos, aguas u otros sitios recónditos.¹

Sin embargo, en la actualidad se reconoce que nos encontramos inmersos en una problemática en términos medioambientales y de cambio climático agudizada por lo que se necesitan más que esfuerzos paliativos para cambiar las condiciones en las que nos desarrollamos, pues de no priorizar la agenda verde, condenaremos a esta y a las futuras generaciones a vivir en limitaciones de bienes ecológicos.

Al respecto, en América Latina se ha registrado una tendencia a suscribir Tratados Internacionales en el tema, pero su materialización efectiva requiere de una Ley vinculante, por lo que, según América Economía Intelligence², en su mayoría, los acuerdos se terminan concretando en un período de entre cinco y diez años después de ser firmados, perdiendo tiempo en accionar por los derechos ambientales de los cuales todas y todos deberíamos gozar sin exigir que fuera de esa manera.

Entre los acuerdos que destacan, se encuentra el de Estocolmo, creado en la Cumbre de la misma ciudad en 1972, la Cumbre de la Tierra Rio 92 de la Organización de las Naciones Unidas, el Tratado de Kioto ratificado en masa en 2005, el Acuerdo de Escazú que, por cierto, ha mostrado cierta renuencia para ser asumido, entre otros de gran importancia.

Respecto a los Convenios, Acuerdos y Protocolos que fueron firmados, pero que, además, fueron creadas leyes vinculantes, se encuentran los siguientes:

¹ <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/mexico-pais-megadiverso-31976>

² <https://www.americaeconomia.com/politica-sociedad-sociedad/ranking-de-sustentabilidad-2021-la-temperatura-medioambiental-de-america>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Tratados Internacionales vinculantes (ratificados por Ley)

	Argentina	Bolivia	Brasil	Chile	Colombia	Costa Rica	Ecuador	México	Paraguay	Peru	Uruguay
Acuerdo de París	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Convención de Ramsar sobre humedales	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Convenio de Bonn sobre conservación de especies migratorias	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Convención sobre Derecho del Mar	✓	NA	✓	✓	✗	✓	✓	✓	✓	✗	✓
Protocolo de Montreal sobre protección a la capa de ozono	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Convenio de Brasilia sobre control de movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Convenio sobre la Diversidad Biológica	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Convención contra la Desertificación (UNCCD)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Protocolo de Kioto sobre GEI	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Convenio de Rotterdam sobre químicos peligrosos	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Acuerdo de Cartagena de Integración regional	✗	✓	✗	✓	✓	✗	✓	✗	✗	✗	✗
Acuerdo de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos resistentes	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Convenio de Minamata sobre el mercurio	✓	✓	✓	✗	✗	✗	✓	✓	✗	✗	✓
Acuerdo de Escazú	✓	✓	✗	✗	✗	✗	✓	✓	✗	✗	✓
Total	14	14	13	14	13	13	15	13	13	13	14

3

Pese a ello, colocar la agenda ambiental en el centro de las políticas públicas es el mayor desafío para México y para la mayoría de Naciones, sobretodo porque el tema en la agenda legislativa y política no es prioridad en el presupuesto.

Aunado a lo anterior, las problemáticas y los desafíos particulares en México tienen diferentes áreas y escalas,

1. Megaproyectos y las consecuencias negativas al medioambiente y a la ciudadanía.

Por ejemplo, actualmente el Tren Maya mantiene diversas demandas de organizaciones ambientalistas y de los pueblos originarios, incluso, uno de los seis amparos interpuestos contra el Tren Maya, llegó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

2. Energías fósiles.

Privilegiar las energías fósiles sobre las renovables es una costosa decisión que aleja a México del esfuerzo por detener el calentamiento global.

³ Ídem.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

3. Reducir la generación de sólidos y gases contaminantes.

México tiene el puesto 11 en países más contaminantes del planeta, pero el lugar 16 si se trata por el índice de muertes atribuibles con 340,000 fallecimientos. Los sectores por los que México emite más partículas 2.5 son el energético y la industria, debido principalmente a la quema de carbón.⁴

Por ello, entre otras cosas, la sociedad civil y la sociedad en general, han tenido un mayor involucramiento en el cuidado y preservación del medioambiente, que va desde el activismo y el cuestionamiento contundente a los liderazgos mundiales, hasta la adopción de un estilo de vida más sensible en donde se racionaliza el consumo y se promueve una economía sustentable; se han habilitado mecanismos e instrumentos que promueven la incorporación de la sociedad para que aporte su visión y sobretodo, en aquello que tiene que ver con la generación de respuestas encaminadas a cuidar y preservar el medioambiente, así como tratar de borrar la huella humana.

En ese contexto, el Acuerdo de Escazú tiene su génesis en una Alianza que busca garantizar de manera efectiva que la ciudadanía tenga acceso a la información ambiental y a influir en la construcción de políticas públicas en estos temas; en términos generales, busca que en los países participantes se logre vivir en democracia ambiental.

El Acuerdo de Escazú reconoce el derecho que todas las personas tenemos a un ambiente sano y eso, evidentemente, incluye:

- Tener acceso a información real del estado que guarda el medio ambiente y, de manera particular, las implicaciones inmediatas y a largo plazo, que implican los proyectos y megaproyectos en nuestra región.

⁴ <https://www.xataka.com/mx/ecologia-y-naturaleza/mexico-tiene-lugar-11-paises-contaminantes-pm2-5-particulas-culpables-cuatro-millones-muertes-anuales-mundo#:~:text=M%C3%A9xico%20tiene%20el%20puesto%2011,a%20la%20quema%20de%20carb%C3%B3n>

4





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

- Contar con espacios de consulta y participación para tomar decisiones respecto de cuestiones que puedan tener algún impacto en el medioambiente.
- Solicita reparaciones en términos de justicia en caso de que el medioambiente se vea afectado, hasta su debida reparación.

La Democracia Ambiental entonces, representa un acuerdo que vincula el medio ambiente con los derechos humanos y los derechos de acceso, pugnando por la sensibilización y la participación, volviéndolos tomadores de decisiones que benefician o bien, afectan a todas y todos.

Derivado de lo anterior, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto busca ampliar la Democracia Ambiental dentro de la Legislación mexiquense, para que así, las y los ciudadanos puedan influir de manera positiva e integral en la consolidación de proyectos, políticas públicas, acciones y cualquier tipo de mecanismo implementado a propósito de la protección y cuidado del medioambiente, pues no es una cuestión menor y verdaderamente nos involucra a todas y todos.

Si bien el Código de Biodiversidad del Estado de México ya reconocer algunos derechos en estos rubros, resulta pertinente robustecerlos hasta hacerlos efectivos, por lo que sometemos a la consideración de esta H. Soberanía la presente para que, de estimarla pertinente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

5

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO. – Se reforma la fracción I, II, se agrega la fracción VII. al artículo 2.202 y se agrega el artículo 2.202 BIS, para quedar como sigue:

Artículo 2.202. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior la Secretaría deberá:

- I. Convocar al Consejo, a los representantes de las organizaciones obreras, empresariales, de las instituciones educativas, **de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, comunidades agrarias, pueblos indígenas** y demás organizaciones representativas de la sociedad, así como otras instituciones privadas con fines no lucrativos y de asistencia privada para que manifiesten sus opiniones y a su vez formulen propuestas concretas;
- II. Celebrar convenios de concertación con los diversos grupos sociales, con el objeto de establecer, controlar y administrar áreas naturales protegidas ubicadas en el territorio del Estado y para brindar asesoría en las actividades relacionadas con el aprovechamiento racional de los elementos y recursos naturales, **con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección al ambiente;**
- III. a la VI. ...
- VII. **Impulsará el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos**

6

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

naturales y el correcto manejo de desechos, así como su uso en energías renovables. Para ello, la Secretaría podrá, en forma coordinada con los Municipios, celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales.

Artículo 2.202 BIS.- La Secretaría integrará órganos de consulta en los que participen los municipios y dependencias de la administración pública, instituciones académicas y organizaciones sociales y empresariales. Dichos órganos tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de política ambiental y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes.

Su organización y funcionamiento se sujetará a los acuerdos que para el efecto expida la Secretaría. Cuando la Secretaría deba resolver un asunto sobre el cual los órganos a que se refiere el párrafo anterior hubiesen emitido una opinión, la misma deberá expresar las causas de aceptación o rechazo de dicha opinión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a -- de Noviembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la letra D del Artículo 93 y se reforma el Artículo 95 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, así como se adiciona la fracción VI del Artículo 279 del Código Penal del Estado de México recorriéndose las subsecuentes**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desigualdad en la que las mujeres se encuentran respecto a los hombres es una realidad vigente que puede observarse tanto en el ámbito privado como público; a lo largo de la historia las mujeres han sido confinadas al espacio privado, desarrollando actividades relacionadas con el cuidado del hogar y la crianza, sin embargo, la dinámica social ha modificado de manera paulatina este esquema.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro.

Toluca, Méx. C.P. 50000



www.cddiputados.gob.mx

1



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Al respecto de ello, nuestro país ha incorporado diversos instrumentos internacionales de derechos humanos en pro del reconocimiento y dignificación de las mujeres y el papel que desarrollan en diversos escenarios, por ejemplo, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) de Naciones Unidas y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Belém do Pará, entre otros.

Asimismo, se han aprobado una serie de ordenamientos que buscan garantizar mejores condiciones de vida y oportunidades para las niñas y mujeres, como lo es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, entre otras, que han pasado por un proceso de armonización legislativa en diversos Congresos Locales y que actualmente son vigentes.

Con base en lo anterior, las mujeres se han incorporado en espacios que históricamente habían sido designados para los hombres; en la actualidad, las mujeres se desempeñan, por ejemplo, en empresas, asociaciones civiles, instituciones públicas, comercios emergentes, etc. En ese sentido, la tasa de participación económica de las mujeres creció 15.7 puntos porcentuales de 2010 a 2020, es decir, su participación activa en la economía de nuestro país representa el 49 por ciento, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

De acuerdo a lo anterior, se observa una dualización de la fuerza de trabajo, pero no en la misma proporción respecto a los beneficios que la adscripción a un trabajo requiere o supone, lo cual es ilustrativo del papel que desempeña la mujer dentro de la estructura productiva y los efectos diferenciales que tienen los ciclos de crisis económica sobre ellas,

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro.
Toluca, Méx. C.P. 50000



www.cddiputados.gob.mx
2



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

quienes, generalmente, son las primeras en quedar expuestas a las reestructuraciones y recortes de personal en las empresas.¹

En ese contexto, la violencia ejercida en contra de las mujeres se manifiesta de forma matizada en prácticas diversas, fundamentalmente, con políticas de precarización del trabajo, discriminación, violencia sexista y psicológica, hostigamiento y acoso sexual, entre otras, que las limitan en condiciones, oportunidades y, evidentemente, en derechos, generando algunos efectos como:

- Sufrimiento psicológico.
- Pérdida de autoestima.
- Aislamiento.
- Deterioro de las relaciones sociales.
- Enfermedades físicas y mentales producidas por el estrés, incluso suicidio.
- Aumento de la accidentalidad, etc.

Si bien, nuestro marco normativo Federal y Local ha sido sometido a una serie de reformas que buscan la incorporación digna de las mujeres en todos los ámbitos, además de la focalización y eliminación de la violencia y sus formas ejercida en contra de ellas, en la realidad inmediata, los avances son lentos y, en algunos casos, insuficientes.

De manera particular, el acoso laboral, conocido también con el término anglosajón mobbing, es una práctica que puede llegar a afectar a hombres y mujeres, sin embargo, con connotaciones, características y proporciones diferentes, pues el hostigamiento se lleva a cabo justo por la condición de género de la trabajadora de la que se trate.

Con base en lo anterior, surge la necesidad de robustecer nuestros ordenamientos jurídicos con el propósito de ampliar y visibilizar la violencia que, lastimosamente, las mujeres viven

¹ http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-84212014000200006





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2021. “Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

día a día ya no sólo en el interior de sus hogares, sino también en los espacios en donde laboran.

En ese sentido, se desarrolla el término de “Mobbing Maternal”, el cual refiere al acoso psicológico realizado por un jefe o jefa hacia una trabajadora, relacionado con la maternidad, es decir, desde el deseo y capacidad de ser madre hasta efectivamente serlo, afectando a la trabajadora en edad reproductiva, embarazada, en periodo de lactancia y con hijas e hijos.

Asimismo, este fenómeno incluye el acoso que pueden sufrir mujeres y hombres al regreso de su licencia de maternidad o paternidad, ya sean acosados por sus colegas, subordinados o superiores por el solo hecho de solicitar el respeto de sus derechos a la lactancia, horarios más flexibles u otros favorables para el cuidado del/a recién nacido/a o la familia.²

El Mobbing Maternal es un tipo de acoso poco visibilizado, probablemente por las actitudes y tratos normalizados en perjuicio de las mujeres, sin embargo, puede manifestarse de distintas maneras, entre ellas, destacan las siguientes:

- Tratos humillantes.
- Abuso emocional.
- Remoción del espacio de oficina adecuado.
- Degradación o disminución salarial.
- Reubicación del lugar de trabajo.
- Negativa para proporcionar o devolver información.
- Asignar tareas que no corresponden con las capacidades de la persona; entre otras.³

²

https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2020/Mexico/Lineamientos_generales_sobre_violencia_de_genero_en_el_ambito_laboral_para_los_centros_de_trabajo_en_Mexico.pdf

³ Ídem.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro.

Toluca, Méx. C.P. 50000



www.cddiputados.gob.mx

4



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

El Estado tiene una deuda histórica con las niñas y mujeres en nuestra Entidad Federativa y el país entero que, lamentablemente, está lejos de ser saldada, pero con convicción y con esfuerzos solidos encaminados a garantizar una vida libre de violencia en cualquier escenario en el que ellas decidan incursionar, estaremos abonando en la construcción de una sociedad más justa para todas y todos.

Por lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, comprometido con las causas y la lucha de las mujeres, somete a consideración de esta H. Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforma la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios con el objeto de definir al acoso materno como la práctica de acosar a una mujer trabajadora debido a un embarazo, parto o una condición médica relacionada con el embarazo, el parto o el puerperio, o a un trabajador o trabajadora debido a sus responsabilidades familiares.

Asimismo, contempla la reforma al Código Penal del Estado de México para que esta práctica sea sancionada como Violencia Laboral con una pena de seis meses hasta dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa para que, de considerarse pertinente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

5

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona la letra D al Artículo 93 y se reforma el Artículo 95 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios.

CAPITULO IX

De la Rescisión de la Relación Laboral

Artículo 93. Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para las instituciones públicas:

I al XVIII...

XIX. Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual y acoso laboral. Para los efectos de la presente fracción se entiende por:

A a C...

D. Acoso materno, es la práctica de acosar a una mujer trabajadora debido a un embarazo, parto o una condición médica relacionada con el embarazo, el parto o el puerperio, o a un trabajador o trabajadora debido a sus responsabilidades familiares.

XX...

Artículo 95. Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el servidor público:

I...





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

II. Incurrir alguno de sus superiores jerárquicos o personal directivo y/o sus representantes o compañeros de trabajo, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos, actos de violencia laboral entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual y acoso laboral **y maternal** en contra del servidor público, su cónyuge, concubina o concubinario, padres, hijos o hermanos;

III a VI...

...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona la fracción VI del Artículo 279 del Código Penal del Estado de México y se recorren las subsecuentes.

CAPITULO III

VIOLENCIA LABORAL

Artículo 279. A quien obstaculice o condicione el acceso de una mujer a un empleo, por el establecimiento de requisitos referidos a su sexo, edad, apariencia física, estado civil, condición de madre, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

La misma pena se le impondrá, a quien:

I a V...

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

VI. Permita o tolere el acoso a una mujer trabajadora debido a un embarazo, parto o una condición médica relacionada con el embarazo, el parto o el puerperio, o a un trabajador o trabajadora debido a sus responsabilidades familiares.

VII...

VIII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.
Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ___ días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

8



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a -- de Noviembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 29, se adiciona la fracción III al artículo 32, se adiciona la fracción XI al artículo 43 recorriendo los subsecuentes, se reforma el artículo 51 fracción II y IX y se recorren las subsecuentes, se reforma el artículo 52 en su fracción II, se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV al artículo 55 recorriendo los subsecuentes y se reforma el artículo 56 en su fracción VII, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado De México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia ejercida en contra de las mujeres es uno de los males que más aqueja a las sociedades contemporáneas; lastimosamente México y de manera particular, el Estado de México, se encuentran inmersos en una ola de violencia creciente y generalizada que pareciera estar normalizada por la ciudadanía, pero también por las instituciones que procuran e imparten justicia.

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

La igualdad de género es un discurso reiterado, pero sin efectos en la realidad inmediata, pues de acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), y el reporte estadístico sobre violencia contra las mujeres y la incidencia delictiva en los mismos términos, registra que de Enero a Septiembre de 2021, por lo menos 80,933 mujeres fueron víctimas de diversos delitos¹:

- Lesiones culposas: 15.73%.
- Lesiones dolosas: 58.12%.
- Trata de personas: .48%.
- Homicidio culposo: 2.97%.
- Homicidio doloso: 2.60%.
- Extorsión: 3.06%.
- Rapto: .16%.
- Corrupción de menores: 1.46%.
- Tráfico de menores: 01%
- Secuestro: .18%.
- Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal: 4.07%.
- Otros delitos que atentan contra la libertad personal: 9.21%.
- Otros delitos contra la sociedad: .98%.

Además, el feminicidio, la expresión más extrema de la violencia contra la mujer, en nuestro país no es menor: de Enero a Septiembre se han registrado 736 presuntos delitos de feminicidio, siendo agosto el mes más violento.

Aunado a lo anterior, el 31 de julio de 2015, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, acordó la procedencia de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) para el Estado de México en al menos 11 Municipios: Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca de Lerdo, Chalco, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco y Cuautitlán Izcallí, teniendo por objetivo establecer las medidas inmediatas y urgentes para atender la problemática en estos municipios y que de manera progresiva,

¹ <https://drive.google.com/file/d/1Nvhace2unfMepby3Z95uxcJBcF1SSHjf/view>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

se elaboraran los protocolos de actuación, se implementaran recursos y se capacitaran a los servidores públicos inmiscuidos.

Asimismo, en octubre de 2019, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) declaró la segunda Alerta de Violencia de Género (AVG) para el Estado de México, por la desaparición de mujeres para los municipios de Toluca, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Cuautitlán Izcalli, Chimalhuacán, Ixtapaluca y Valle de Chalco.

Entre los propósitos principales, se establece que el gobierno del Estado de México debe contemplar presupuesto para hacer frente a la situación de desaparición de mujeres y de feminicidios, georeferenciar los casos de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, crear una estrategia de tránsito seguro y revisar, analizar y reclasificar las averiguaciones previas y carpetas de investigación, etc.

Los esfuerzos y las estrategias emprendidas para atender, sancionar y erradicar la violencia ejercida en contra de las mujeres han sido diversos; entre las acciones desarrolladas, destaca la creación de Instituciones y Organismos encargados de tratar la problemática pública de la violencia en contra de las mujeres de manera integral y coordinada, así como la firma y adscripción de acuerdos, pactos y convenciones municipales, estatales e incluso, internacionales en el mismo tenor.

A propósito de ello, la Agenda 2030, cuenta en su objetivo número 5 titulado “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas” con la intención de poner fin a las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas en todo el mundo y eliminar cada una de las violencias en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

Sin embargo, este y todos aquellos mecanismos, acuerdos y esquemas habilitados para esta materia han presentado un retroceso, entre otras cosas, generado por la Contingencia Sanitaria por COVID-19, pues con las medidas de confinamiento, muchas mujeres se encuentran atrapadas en casa con sus abusadores.

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendida, arraigada y tolerada en el mundo. Es, a la vez, un motivo de vergüenza para todas nuestras sociedades y un obstáculo importante para el desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible.

Los esfuerzos para prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres y niñas en México, representan una labor complicada por su agudizamiento en los últimos tiempos, pero también por la impunidad que impera.

El sistema de procuración e impartición de justicia es uno de los elementos preponderantes en esta materia, por lo que debe de contar con personal capacitado con perspectiva de género y de derechos humanos, capaz de identificar las dinámicas y escenarios actuales, buscando que la seguridad e imparcialidad sean los valores que se encuentren por encima de intereses públicos y así, generar soluciones efectivas en nuestra realidad inmediata, principalmente en la realidad de las mexicanas.

En ese sentido, resulta necesario garantizar mejores investigaciones, persecuciones y conseguir que estos delitos verdaderamente sean sancionados, buscando robustecer los mecanismos institucionales en todos los órdenes de gobierno y desde la sociedad civil, para prevenir, atender y combatir puntualmente esta patología estructural y sistémica de la que también somos parte.

En el Partido de la Revolución Democrática hemos pugnado por el respeto, la libertad, la autonomía y el acceso a la justicia de todas las personas, incluyendo a las mujeres, por ello, hemos habilitado espacios para que alcen la voz y que, desde los tres niveles de gobierno, sean escuchadas y se pongan en práctica políticas públicas, leyes y una estrategia integral que articule la problemática en la que nos encontramos inmiscuidos.

Entorno a ello, en 1999, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró el 25 de noviembre Día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer como un llamado a gobiernos, organismos, órganos, fondos y programas del

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Sistema de las Naciones Unidas, y a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, para llevar a cabo actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de la violencia contra la mujer.²

Por ello, en el marco del 25N, el Grupo Parlamentario del PRD, propone una serie de modificaciones y adhesiones a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México con el objetivo de que las acciones y lineamientos implementados para la procuración y acceso de las mujeres a la justicia, así como su protección sea efectiva.

Por lo que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, entre otras cosas, estable la temporalidad mínima de las órdenes de protección de emergencia y preventivas para que estas no sean menores de sesenta días, pudiéndose prorrogar hasta por sesenta días adicionales. Además, plantea la obligación que la Secretaría de Salud tiene al asignar y facilitar personal médico capacitado para que presten la atención de Dictámenes Médicos de las víctimas del delito en cada una de las Agencias del Ministerio Público del Estado, así como que la Secretaría de Seguridad forme y especialice al personal de las diferentes instancias policiales, con perspectiva de género para un trato acorde a la situación de violencia que las mujeres están viviendo y que les permita culminar con el desahogo de los procedimientos que deciden emprender en contra de sus agresores.

De la misma manera, se prevé que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México designe dentro de las Agencias del Ministerio Público o las instancias especializadas de atención a la mujer, a personal capacitado itinerante para que realice las diligencias de entrevistas y declaraciones con las víctimas en los albergues o centros de resguardo, guardando la debida protección de los datos personales sensibles, evitando la sobreexposición de la mujer víctima del delito a traslados a las agencias, con el objeto de que sus derechos sean respetados y no continúen siendo vulneradas, entre otras medidas con el mismo propósito.

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Violencia2020_Nal.pdf



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Con base en lo anterior, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa para que, de estimarla pertinente, sea aprobada en sus términos en favor de las niñas, adolescentes y mujeres mexiquenses.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 29, se adiciona la fracción III al artículo 32, se adiciona la fracción XI al artículo 43 recorriendo los subsecuentes, se reforma el artículo 51 fracción II y IX y se recorren las subsecuentes, se reforma el artículo 52 en su fracción II, se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV al artículo 55 recorriendo los subsecuentes y se reforma el artículo 56 en su fracción VII, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado De México, para quedar como sigue:

Artículo 29.- Las órdenes de protección que consagra la presente Ley son personalísimas y podrán ser:

I a III...

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas deberán expedirse de inmediato. La autoridad competente determinará su temporalidad, **que en todo caso no serán menores de sesenta días, pudiéndose prorrogar hasta por sesenta días adicionales.**

Artículo 32.- Para otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente Ley, se considerará:

I. a II...

III. La existencia de violencia reiterada sobre la mujer víctima de violencia.

Artículo 43.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I a X...

XI. Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en el funcionamiento de la etapa de investigación, asignando y facilitando personal médico capacitado para que presten la atención de Dictámenes Médicos de las víctimas del delito en cada una de las Agencias del Ministerio Público del Estado.

XII a XV...

Artículo 51. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México:

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

I. ...

II. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos sobre la procuración y el acceso de las mujeres a la justicia;

III a VIII...

IX. Designar dentro de las Agencias del Ministerio Público o las instancias especializadas de atención a la mujer a personal capacitado itinerante para que realice las diligencias de entrevistas y declaraciones con las víctimas mujeres en los albergues o centros de resguardo, guardando la debida protección de los datos personales sensibles, evitando la sobreexposición de la mujer víctima del delito a traslados a las agencias.

X a XXVIII...

Artículo 52.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

I...

II. Formar y especializar **al personal de las diferentes instancias policiales, con perspectiva de género**, en los términos de la presente Ley, para atender los casos de violencia contra las mujeres;

III a X...

Artículo 55.- ...

I a II...

III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, **totalmente** gratuita, expedita y en el dialecto que hable la víctima si fuere indígena;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

IV. Todos los casos se garantizará obligatoriamente que la estancia en las Casas de Emergencia, Centros de Refugio o Refugios Especializados sea voluntaria y se procurará que en la canalización a estos espacios la familia no sea separada.

V. a VI...

Artículo 56.- Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I a VI...

VII. Contar con un refugio, mientras lo necesiten; en el supuesto de que exceda de tres días su estancia y no pueda ser autorizada o canalizada a los albergues, no podrá ser sacada de estos lugares de resguardo a menos que peligre su vida, debiendo gestionarse hasta por un periodo prorrogable de treinta días, hasta en tanto se resuelva el ingreso al albergue correspondiente.

VIII a X...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.
Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a -- de Noviembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 61 y la fracción XLVIII de la fracción 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como, se expide la Ley de Gobiernos de Coalición, Reglamentaria de los artículos 61 fracción II y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de la reforma político electoral procesada en México en el año 2014, un aspecto importante fue la posibilidad de que el presidente de la República pueda formalizar un gobierno de coalición. Esto implica la introducción de tres nuevos mecanismos en el régimen político:

- a) La construcción de una coalición parlamentaria.

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

- b) La repartición de carteras de gobierno por parte del Ejecutivo hacia los partidos de oposición.
- c) La aprobación del gabinete por parte del Congreso.¹

Los Gobiernos de Coalición se encuentran fundamentados en la necesidad que existe de construir mayorías para alcanzar una gobernabilidad genuina que permita establecer consensos formales entre Poder Ejecutivo y el Legislativo en contextos de gobiernos divididos; promueve, fundamentalmente, la instalación de un gobierno en el que el poder público sea más equitativo, plural y con contrapesos, solidificado con acuerdos, participación y diálogo.

En ese sentido, el Gobierno de Coalición hace referencia a un acuerdo pactado por el Ejecutivo y los partidos políticos que en aquél intervengan, siendo regulado por un convenio que contenga, al menos, un programa de gobierno sometido a la aprobación definitiva de la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura de la que se trate y siendo ejecutado por el Gabinete que acuerden los partidos políticos coaligados; en los Gobiernos de Coalición se plasma una agenda legislativa, la orientación que tendrán las políticas públicas y las causas de su disolución.

En nuestra Entidad Federativa, el 25 de julio de 2016 se publicó en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el decreto número 102 en donde la Diputación Permanente de la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, mediante el cual declara aprobada la reforma de los artículos 61, fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que permiten al Ejecutivo Estatal optar en cualquier momento por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en la Legislatura del Estado; gobierno que deberá ser establecido por el convenio descrito previamente y el programa respectivo, debiendo ser aprobados por la Legislatura en los

¹ <http://cede.izt.uam.mx:8089/cedeSys/faces/cede/index.xhtml>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

términos que señala la citada fracción XLVIII del artículo 77 y de acuerdo al convenio que establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

En ese sentido, el Gobierno de Coalición es una facultad y un derecho constitucional debidamente reconocido en nuestra legislación vigente, mediante la cual el titular del Ejecutivo Estatal podrá lograr acuerdos, generar consensos con otras fuerzas políticas y así, formar un gobierno mayoritario; este sistema permite, entre otras cosas, hacer frente al fenómeno electoral que elección tras elección sucede tanto en el ámbito federal como a nivel local, en el que la primera mayoría asume la gobernabilidad con un bajo porcentaje del total de los votos emitidos, aun cuando este represente la mayoría, generando un escenario complejo que obstaculiza la consolidación de un auténtico gobierno mayoritario que dote de legitimidad al poder público.

A propósito de la pluralidad étnica, social y cultural que existente actualmente en diversos países y la creciente globalización, han originado que a nivel mundial exista la tendencia de la conformación de gobiernos de coalición, demostrado ya su funcionalidad y operatividad en diversos países que llevan más de medio siglo siendo gobernados por coaliciones, sean éstas mayorías o minorías, por ejemplo, Alemania, Holanda, Bélgica, Suiza, entre otros con resultados benéficos.

El contexto social, político y económico es dinámico y con ello, el sistema democrático se enfrenta a nuevos retos en donde la ciudadanía exige mecanismos y alternativas con mucha mayor participación y por tanto pluralidad; por ello, surge la necesidad de promover una reforma integral que plantee un mecanismo eficaz para la conformación de los órganos del Estado, consecuentemente la relación de cooperación y control entre estos, para contrarrestar el estancamiento de los proyectos legislativos originado por gobiernos divididos.

Actualmente se reclama mayor eficiencia en el actuar del Poder Legislativo y del Ejecutivo, estabilidad en la gobernabilidad y la actuación transparente de los servidores públicos, lo

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

que solo se puede alcanzar con políticas incluyentes a partir de la implementación de un gobierno de coalición, no como facultad optativa o voluntad del gobernador, sino como una obligación que el Ejecutivo tiene para que se incluya el mayor número de voces representadas en la Legislatura mexiquense.

Los gobiernos de alianzas, no tiene el fin de reducir las atribuciones del Ejecutivo como muchos piensan, sino más bien, busca diseñar un esquema en donde la democracia sea el factor vital en la gobernabilidad y esta sea más fluida a través del respaldo legislativo. De la misma manera, plantea que el Poder Legislativo pueda ejercer su función de contrapeso y órgano de control, obligando al Ejecutivo a sujetarse irrestrictamente a las facultades otorgadas por la Ley y con una rendición de cuentas seria, transparente y responsable.

El Partido de la Revolución Democrática desde su génesis ha impulsado una serie de reformas que buscan que el sistema de representación política adopte una representación proporcional pura, para, entre otras cosas, eliminar la sobre representación y sub representación política de cualquier partido político, así como el respeto y la participación de las minorías, entre otras Iniciativas en beneficio de las y los mexiquenses.

Continuando con la lógica anterior, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto plantea que el gobierno de coalición en el Estado de México no deba ser una opción sujeta a la voluntad o criterio del Gobernador en turno, sino una obligación constitucional como encargado de dirigir y coordinar la acción administrativa del Estado y actuar como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, conducir la planeación en el desarrollo estatal, establecer los medios para la participación de las y los ciudadanos, prestar los servicios públicos de acuerdo al desarrollo económico y social necesario en beneficio de la sociedad mexiquenses.

Por lo que sometemos a la consideración de esta H. Asamblea que el Ejecutivo establezca un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en la Legislatura del Estado, cuando el partido político o coalición que lo postuló no haya

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

obtenido hasta la mitad de las curules que integran la Legislatura del Estado, así como la Ley Reglamentaria que vuelve operativo el gobierno de coalición como un régimen plural de corresponsabilidad en el ámbito Legislativo y Ejecutivo y así, alcanzar una representación parlamentaria mayoritaria en la Legislatura del Estado de México, para que de estimarse pertinente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma la fracción LI. del artículo 61 y la fracción XLVIII de la fracción 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la legislatura:

I a L...

LI. Ratificar los nombramientos que el Gobernador haga de los servidores públicos que integren su gabinete, **en el** gobierno de coalición, con excepción del titular en el ramo de seguridad pública.

LII a LVI...

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador del Estado:

I a XLVII...

XLVIII. **Establecer** un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en la Legislatura del Estado, **cuando el partido político o coalición que lo postuló no haya obtenido hasta la mitad de las curules que integran la Legislatura del Estado.**

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se expide la Ley de Gobiernos de Coalición, Reglamentaria de los artículos 61 fracción LI y 77 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Capítulo I

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es reglamentaria de la fracción II del artículo 61 y de la fracción XLVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de régimen político y gobierno de coalición.

Artículo 2. El gobierno de coalición es un instrumento de gobernabilidad democrática y su conformación es una facultad y un derecho constitucional del Gobernador del Estado de México.

Artículo 3. El gobierno de coalición es un régimen plural de corresponsabilidad en el ámbito legislativo y el ejecutivo, conformado por el partido que postuló al Gobernador del Estado y uno o varios partidos políticos cuya suma alcance una representación parlamentaria mayoritaria en la Legislatura del Estado de México.

Artículo 4. El Gobernador del Estado establecerá un gobierno de coalición en los términos de la fracción XLVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Capítulo II

Procedimiento para instaurar y disolver el Gobierno de Coalición

Artículo 5. Cuando el Gobernador del Estado conforme un gobierno de coalición, este elaborará en conjunto con el o los partidos que integran la coalición de gobierno, el convenio para establecer la agenda legislativa y el programa de gobierno común en el que se fijen la orientación de sus prioridades legislativas, sus políticas públicas y los compromisos de gobierno.

- I. El programa de gobierno determinará el conjunto de políticas públicas que impulsarán de común acuerdo;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

- II. En la Agenda Legislativa se establecerán las prioridades legislativas que impulsarán de manera conjunta las fuerzas políticas representadas en la Legislatura del Estado de México, durante la duración del gobierno de coalición.

Artículo 6. En el convenio se establecerá la conformación del gobierno de coalición, los motivos que lo promueven, las causales y el procedimiento para la disolución del gobierno de coalición.

Artículo 7. El Gobernador del Estado enviará a la Legislatura del Estado el proyecto del programa y del convenio de coalición para su aprobación en los términos de la fracción XLVIII del artículo 77 de la Constitución local y el nombramiento de las y los servidores públicos que integrarán el gobierno.

Artículo 8. El gobierno de coalición podrá disolverse por decisión de los partidos políticos que la conforman, cuando se encuentre prevista en el convenio de coalición; por la salida de uno o más partidos políticos de la coalición e implique la pérdida de la mayoría parlamentaria, o por el incumplimiento de los términos previstos en el programa y del convenio de coalición.

Capítulo III

De las facultades de la Legislatura Local para la integración del Gobierno de Coalición.

Artículo 9. Aprobar, por mayoría de los miembros presentes, el convenio de coalición y el programa de gobierno que para tal efecto envíe el titular del Ejecutivo Local.

Artículo 10. Una vez que la Legislatura apruebe el programa y el convenio de coalición, ratificará los nombramientos que haga el Ejecutivo Local de los miembros de gabinete y de los demás funcionarios que establece el artículo 61 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, a excepción del titular en ramo de seguridad pública.

Artículo 11. La ratificación a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a lo establecido en la fracción XLVIII del artículo 77 de la Constitución Local y deberá ser aprobada en un

8

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

plazo de 10 días hábiles a partir del momento en que se apruebe el programa y el convenio de coalición.

Artículo 12. En caso de no lograr la mayoría a la que hace referencia el artículo anterior, las y los funcionarios en cuestión, dejarán de ejercer sus cargos, y el Ejecutivo Local en un plazo de 10 días hábiles someterá a consideración de la Legislatura Local otra propuesta para ocupar los cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Una vez publicado el presente Decreto, la Legislatura realizará las adecuaciones necesarias al Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, en un plazo no mayor a 30 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.
Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a __ Diciembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente los únicos actores legitimados para presentar iniciativas en el Estado de México, son los desglosados en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México¹, el cual determina:

Artículo 51.- El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

¹ <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

I. A la Gobernadora o al Gobernador del Estado;

II. A las diputadas o diputados;

III. Al Tribunal Superior de Justicia;

IV. A los ayuntamientos;

V. A las ciudadanas y ciudadanos del Estado;

VI. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de derechos humanos.

VII. A la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en materia de su competencia.

VIII. Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en las materias de su competencia.

Se debe agregar, que las últimas reformas a esta porción normativa de verdadera trascendencia para la vida democrática de nuestro Estado de México, fueron realizadas por la “LVII” Legislatura del Estado de México, donde se consideró a los ayuntamientos y a los ciudadanos para poder accionar el derecho de presentar iniciativas. La reforma fue publicada el 6 de diciembre de 2011 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Asimismo, la adición al texto constitucional en lo tocante a los municipios fue presentada por el Diputado. José Sergio Manzur Quiroga. La otra adición (ciudadanos) procedió de la Diputada. Ma. Guadalupe Mondragón González, a nombre de los Grupos Parlamentarios de Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática y por el Diputado. Carlos Iriarte Mercado, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido de Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México.

A causa de la línea argumentativa del presente trabajo legislativo, es meritorio proceder a realizar una citación del dictamen:

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Entendemos que la iniciativa ciudadana es un mecanismo de democracia directa que complementa a la democracia representativa, al brindar a los ciudadanos un canal de acceso a la toma de decisiones públicas y permitirles incidir activamente en la agenda legislativa, el cual es ampliamente utilizado en el mundo y, de manera particular, en Latinoamérica.

Apreciamos que la inclusión de los ciudadanos en las decisiones colectivas, no puede concebirse alejada de la instancia de representación política por excelencia como es el Poder Legislativo, ni de las resoluciones que en ella se tomen.

La iniciativa ciudadana representa una forma más evolucionada de hacer política, ya que implica un compromiso de la parte gubernamental para llevar a cabo sus funciones, involucrando a la ciudadanía, en forma directa, en la generación de ideas y propuestas para transformar el sistema legal.²

Las razones expresas en el dictamen, son obvias, el motivo de la iniciativa ciudadana fue para fortalecer la democracia de una manera directa o quizás los legisladores locales optaron por ser visionarios de su tiempo.

En el ámbito federal, los parlamentarios de la “LXI” Legislatura de la Cámara de Diputados, impulsaron una reforma política de gran calado, en donde se incorporaron temas como: Iniciativa Preferente, Candidaturas Independientes, Ratificación de Comisionados de Órganos Reguladores del Estado, Integración de la Asamblea Legislativa del Distrito, Iniciativa Ciudadana, Consulta Popular, Sustitución del Presidente en casos de falta absoluta, Toma de protesta del Presidente, Reección Legislativa, Reconducción Presupuestal y Observaciones del Ejecutivo al Presupuesto de Egresos de la Federación. La cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de agosto del 2012, encontrándose ya en el segundo gobierno de transición.

² <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2011/dic064.PDF>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Por otro lado, en el ámbito estatal encontramos que en la “LVII” Legislatura del Estado de México, se presentaron: 32 iniciativas ciudadanas de las cuales 5 fueron dictaminadas, 21 quedaron sin ser dictaminadas y 6 fueron retiradas por su promovente o promoventes, ya que no fueron dictaminadas en más de un año transcurrido desde su presentación para un posible dictamen.

En la “LVIII” Legislatura del Congreso Mexiquense, fueron promovidas: 4 iniciativas ciudadanas de las cuales solo una fue dictaminada y las otras 3 quedaron en proceso de estudio y dictamen. En la “LIX” Legislatura del Estado de México, la participación ciudadana estuvo presente en solo 2 iniciativas ciudadanas de las cuales ninguna fue dictaminada. La “LX” Legislatura del Estado de México, fue la de mayor participación, ya que se presentaron 51 iniciativas ciudadanas de las cuales 49 quedaron en el *iter legislativo* y 2 fueron dictaminadas.

Una de ellas recibió trato preferente, presentándose el 11 de agosto y el 29 de septiembre se aprobó. Dicha iniciativa sirve de precedente para aseverar que las iniciativas ciudadanas deben de tener el carácter de preferente.

En la actualidad y en el ámbito estatal, las únicas iniciativas que reciben tal carácter son las del Gobernador del Estado de México, así lo apreciamos en los últimos párrafos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México³;

La Gobernadora o el Gobernador del Estado tendrán derecho a presentar hasta tres iniciativas de carácter preferente al inicio del periodo ordinario de sesiones, debiendo sustentar las razones por las cuales les otorga dicho carácter.

Las iniciativas con carácter preferente deberán ser sometidas a discusión y votación de la asamblea, a más tardar, en la última sesión del periodo ordinario en el que fueren

³ <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

presentadas. La ley establecerá los mecanismos aplicables para dar cumplimiento a lo previsto por el presente artículo.

No podrán incluirse como iniciativas preferentes las que modifiquen disposiciones en materia electoral, las relacionadas con la creación de impuestos o las referidas en el artículo 61 fracción XXX de esta Constitución.

Resulta ocioso explicar lo evidente, sin embargo, existe una remisión interna al artículo 61 fracción XXX, el cual expresa:

Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la legislatura:

XXX. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Estatal, una vez aprobadas las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos del Estado, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal. En el Presupuesto de Egresos se dispondrá de las medidas apropiadas para vigilar su correcta aplicación.

Queda claro que las iniciativas preferentes tienen un límite o restricción, tales son los casos:

1. Que modifiquen disposiciones en materia electoral;
2. Las relacionadas con la creación de impuestos; o
3. Las referidas al Presupuesto de Egresos del Estado de México.

Con respecto al otorgar un carácter preferente a las iniciativas ciudadanas, creemos que es jurídicamente viable, esto en la inteligencia del artículo 116, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, que dice:

⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.

Lo anterior, confirma que el congreso mexiquense mediante su libertad de configuración normativa puede hacer una realidad las iniciativas ciudadanas con carácter preferente, mismas que son expresión pura de la soberanía nacional, donde el ciudadano manifiesta su deseo que el régimen constitucional, legal o político del Estado de México, está a la altura de las circunstancias.

Asimismo, en la Tesis XXIII/2015⁵, promovida por el Partido Revolucionario Institucional vs. Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa, se pronuncia respecto de las iniciativas ciudadanas.

INTERÉS JURÍDICO. LO TIENEN LOS CIUDADANOS PARA CONTROVERTIR LA OMISIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DE DICTAMINAR PROYECTOS DE INICIATIVA CIUDADANA (LEGISLACIÓN DE SINALOA).

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción VII y 116, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4 y 6 de la Carta Democrática Interamericana; 10, fracción IV, 15 y 45, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 60, 61, y 64 de la Ley de Participación Ciudadana de esa entidad

⁵ <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/tesis-xxiii-2015/>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

federativa; y 147, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa; se advierte que la iniciativa ciudadana es un instrumento de democracia directa, por el que se establece el derecho constitucional de los ciudadanos a iniciar leyes, a fin de que puedan participar de manera inmediata en la toma de decisiones públicas gubernamentales, el cual debe ser tutelado por la autoridad electoral. En ese sentido, los ciudadanos tienen interés jurídico para controvertir la omisión de los órganos legislativos de dictaminar los proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos que hayan presentado, porque su derecho a iniciar leyes no se agota con la simple presentación de la propuesta, sino que, para su vigencia plena y ejercicio eficaz, es necesario que la autoridad legislativa se pronuncie al respecto; pues asumir una postura contraria, tornaría ineficaz e inútil el ejercicio del aludido derecho político del ciudadano.

Se desprende al final de la tesis algo muy cierto el derecho de iniciar leyes por parte del ciudadano no se agota al solo presentarlas, es indispensable que cualquier congreso local de las 32 entidades federativas de México, se pronuncia mediante un dictamen en sentido negativo, en sentido positivo o en sentido parcialmente positivo.

El Congreso Mexiquense, ha estado violentando constantemente dicho derecho que por cierto es doblemente reconocido en el artículo 29, fracción VII y el artículo 51, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México⁶. El artículo 29, será citado y el otro artículo ya ha sido traído a colación desde el inicio de la presente iniciativa.

Artículo 29.- Son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen tanto la Constitución como las leyes;

⁶ <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

La conculcación por parte de la Legislatura se configura, al ser omisos para estudiar y dictaminar iniciativas ciudadanas, se debe agregar que, por disposición constitucional federal, encontramos en el párrafo tercero del artículo primero, lo siguiente:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.⁷

A pesar de los 10 años desde el paradigma de los derechos humanos constitucionalizados, aún existe poca actuación por parte del Estado Mexicano, a efecto de reparar las violaciones de los derechos humanos. En ese contexto, se propone que la ciudadanía, como depositario de la soberanía nacional, tenga la facultad de presentar iniciativas con trámite preferente, sin necesidad de justificar dicho carácter.

La reforma propuesta permitirá al pueblo mexiquense ejercer su soberanía, haciendo efectivo realmente lo que establece el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, la cual dispone:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

⁷ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

⁸ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Acorde con el artículo citado, la iniciativa ciudadana preferente no contraviene en ningún momento el pacto federal, ni es inconstitucional *a prima facie* ni de fondo, es absolutamente benéfica para robustecer la democracia, consolidando así el Estado Constitucional de Derecho. Demostrado el objeto (iniciativas ciudadanas preferentes), utilidad (ejercer efectivamente el derecho ciudadano de presentar iniciativas), oportunidad (fortalecer la democracia) y las consideraciones jurídicas que las fundamenten (Constitución Federal y Estatal, así como Tesis XXIII/2015)

En razón de las consideraciones de derecho y hecho vertidas, el Grupo Parlamentario del PRD, promueve que las iniciativas ciudadanas tengan el carácter de preferente, con lo cual no se vulnera el derecho de presentación de las mismas, al igual que estamos ciertos que con esta propuesta, la ciudadanía empezara a tener mayor participación en la vida democrática del Estado de México. En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para su aprobación.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

9

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma la fracción VII del artículo 28, al igual que se adiciona un párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes párrafos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 29.- ...

I al VI. ...

VII. Iniciar leyes o decretos, en los términos y con los requisitos que señalen tanto la Constitución como las leyes;

Artículo 51.- ...

I al VIII. ...

...

Las iniciativas ciudadanas tendrán el carácter de preferente y podrán presentarse en cualquier periodo legislativo, sin necesidad de sustentar las razones por las cuales reciben dicho carácter.

...

...

10

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

ARTÍCULO SEGUNDO. -: Se reforma el párrafo segundo del artículo 78, al igual que se adiciona una fracción VI al artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 78.- ...

En todo caso, las iniciativas que con carácter preferente presente el Gobernador del Estado **o por la ciudadanía** en los términos del tercer párrafo del artículo 51 de la Constitución, deberán ser sometidas a discusión y votación de la asamblea, a más tardar, en la última sesión del período ordinario en el que fueren presentadas.

Artículo 81.- ...

I al V...

VI. Las iniciativas ciudadanas serán preferentes en los términos del párrafo tercero del artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las cuales podrán presentarse en cualquier periodo legislativo, sin necesidad de sustentar las razones por las cuales reciben dicho carácter.

ARTÍCULO TERCERO. -: Se reforma el artículo 66, al igual que se adiciona un tercer párrafo al artículo 77, asimismo, se reforma el artículo 82, 83 y 88 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 66.- Antes de la clausura de los períodos ordinarios, la secretaría dará cuenta de los asuntos que hubiera en cartera, y serán resueltos los dictámenes de las iniciativas que con carácter de preferente hubiere presentado el Gobernador del Estado **o de la ciudadanía**, en

11

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

su caso, las propias iniciativas, y los demás asuntos que hayan sido dictaminados y aquellos que sean declarados de obvia o urgente resolución. El resto de los asuntos en cartera serán remitidos a la Diputación Permanente para que continúe su trámite.

...

...

Artículo 77.- ...

...

Tratándose de las iniciativas ciudadanas preferentes, las comisiones podrán solicitar, por conducto del Presidente de la Legislatura o del Presidente de la Comisiones, que estudia la iniciativa, convocar la intervención del ciudadano o ciudadanos en comisiones efecto de explique y aporte mayores elementos respecto de sus propuesta.

Artículo 82.- Cuando algún dictamen sea desaprobatario, se hará del conocimiento del Presidente de la Legislatura, del diputado presentante y, en su caso, del Gobernador del Estado **o de la ciudadanía** tratándose de las iniciativas que hubiere presentado con carácter de preferentes, quienes, conociendo el sentido del dictamen, podrán retirarlo o solicitar al primero que sea sometido a la consideración de la Asamblea.

Artículo 83.- ...

12

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Tratándose del dictamen de las iniciativas que el Gobernador del Estado **o de la ciudadanía**, con carácter de preferente, podrá devolverse a comisiones si aún no se ha realizado la penúltima sesión del Pleno. En caso contrario, el Pleno podrá discutirlo y resolver, en definitiva.

Artículo 88.- Previo a la discusión, el presidente tomará las providencias necesarias para que copia de los dictámenes sean entregadas a los diputados. Lo mismo aplicará en el caso de las iniciativas que, con carácter de preferente, hubieren sido presentadas por el Gobernador del Estado **o la ciudadanía**, pero no dictaminadas en tiempo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

13



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a ____ Diciembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del Código para la Biodiversidad del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al medio ambiente sano, está consagrado a nivel federal en el artículo 4, párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, el cual determina:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Se aprecia que ese párrafo es la base para toda la legislación ambiental en México, teniendo por consecuencia, los siguientes andamiajes jurídicos:

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Aguas Nacionales, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General de Vida Silvestre, Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, Ley de Productos Orgánicos, Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y la Ley General de Cambio Climático, cada una con sus reglamentos. De este compendio de leyes y reglamentos se derivan las diferentes normas (NOM,NMX) aplicables a cada rubro ambiental; agua, suelo, aire, desarrollo rural, residuos, entre otros. De ahí surgen los acuerdos, decretos y así sucesivamente siguiendo la cadena terminando en los bandos municipales.²

Es evidente que existe una inflación legislativa en la materia ambiental. Caso contrario sucede en el Estado de México, donde externamos nuestro reconocimiento a los legisladores María Cristina Moctezuma Lule, Manuel Portilla Diéguez, Francisco Javier Viejo Plancarte y Pablo César Vives Chavarría, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista e integrantes de la LV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México³.

Por su ingente labor de codificación que realizaron sobre la Leyes de Biodiversidad y Fomento al Desarrollo Sostenible en el Estado de México, de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de México y la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sostenible

² <https://www.globalstd.com/blog/legislacion-ambiental-en-mexico/>

³ <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2006/may033.pdf>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

del Estado de México, las cuales fueron unificadas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, dando certidumbre jurídica.

Fue a partir del 13 de mayo de 2005, que el Código en mención tuvo a bien ser publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México⁴, destacando por su perfecta parte expositiva, misma que amerita traerla mediante citación:

La presente iniciativa de Código para la Biodiversidad de México se elaboro con base en la metodología siguiente:

Se hizo un análisis sistemático de la legislación ambiental, partiendo de la identificación de las normas que en ella se contienen y de aquellas figuras afines o próximas contenidas en la diversidad de ordenamientos, para determinar la composición temática de la codificación.

Se dio paso adelante sobre el conocimiento de la realidad concreta y material de la Biodiversidad, para profundizar en la realidad formal y en la situación que guarda la legislación vigente con respecto a los elementos conceptuales del universo que pretende normarse.

Se elaboró la iniciativa en el contexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar la unidad y congruencia del marco jurídico de la entidad con el sistema normativo mexicano.

Se definieron y precisaron las materias susceptibles de reglamentar, para establecer en la ley las normas relativas a su objeto, autoridades, atribuciones y obligaciones de los particulares, dejando al reglamento la tarea de dar operatividad a los mismos.

Se formularon normas jurídicas completas, tratando de no omitir la regulación de los aspectos fundamentales de las distintas materias que se codifican, para evitar vacíos

⁴ Ídem.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

normativos que serían necesario corregir a través de ulteriores reformas, generándose así una labor legislativa innecesaria.

Se dio unidad y congruencia a los ordenamientos que se codifican para evitar contracciones y no aplicar soluciones diferentes a hipótesis que requieren similar tratamiento.

Se reguló con precisión la competencia de los órganos que se convierten en decisiones del tema ambiental, para que cuentan con la autoridad que sustenten sus actos y evitar cualquier invasión de atribuciones o incidencia en campos reservados a otras dependencias u organismos.

Se cuidó que el código contenga solamente las normas necesarias que se relacionen con los objetivos y fines de la ley, para no regular más de una vez una misma situación y expresar el sentido de las disposiciones con el menor número de palabras.

Con este Código se logrará ampliar los márgenes legales de participación ciudadana en la gestión ambiental, a través de mecanismos como la denuncia ciudadana, el acceso a la información ambiental y la posibilidad de impugnar por medios jurídicos los actos que dañen al ambiente en contravención de la normatividad vigente.

Reducir los márgenes de discrecionalidad de la autoridad, a fin de ampliar la seguridad jurídica de la ciudadanía en materia ambiental.

Reincorporar instrumentos económicos de gestión ambiental, al igual que figuras jurídicas de cumplimiento voluntario de la norma, como las auditorías ambientales.

Fortalecer y enriquecer los instrumentos de política ambiental para que cumplan eficazmente con su finalidad.

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Reestablecer e incorporar nuevas definiciones de conceptos hoy considerados fundamentales como los de sostenibilidad, biodiversidad, daño y otros, a fin de explicarlos en las distintas acciones reguladas por el propio ordenamiento.

Asegurar la congruencia del Código con las leyes sobre normalización, procedimiento administrativo y organización de la Administración Pública del Estado.

Tanto sigilo y apego a la metodología dio fruto a un Código donde se demostró plenamente su rigor, estructurado con 6.98 artículos y seis libros. Por otra parte, recientemente en materia ambiental se promovió un amparo en revisión 307/2016, bajo lo ponencia de la ministra Norma Lucia Piña Hernández⁵.

El cual estableció 4 principios ambientales a considerar para robustecer el ámbito ambiental.

El primer principio es de precaución, el cual este contenido en el artículo 15 de la Convención de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en los siguientes términos: *“Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”*

El segundo principio es in dubio pro natura. Esta Sala entiende el principio in dubio pro natura no sólo acotado al principio de precaución, esto es, no sólo aplicable ante incertidumbre científica, sino como mandato interpretativo general de la justicia ambiental, en el sentido de que en cualquier conflicto ambiental debe prevalecer, siempre, aquella interpretación que favorezca la conservación del medio ambiente.

⁵ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-11/AR-307-2016-181107.pdf





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

El tercer principio es el de participación ciudadana. *La Declaración de Río de Janeiro consagra el principio de participación ciudadana en materia ambiental al establecer que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es, precisamente, con la participación de todos los ciudadanos interesados en el nivel que corresponda;*

El último principio de no regresión, *implica la limitación a los poderes públicos de no disminuir o afectar el nivel de protección ambiental alcanzado, salvo que esté absolutamente y debidamente justificado.*

Estos cuatro principios (precaución, in dubio pro natura, participación ciudadana, no regresión), deber adquirir el rango constitucional para poder combatir la problemática del degaste del Código para la Biodiversidad del Estado de México. En esta lógica es que los legisladores del Sol Azteca, reafirmamos nuestro compromiso con los mexiquenses dar un giro favorable al medio ambiente, dando muestra de ello por medio del presente trabajo legislativo que será el primero de muchos.

Han pasado 16 años desde aquel gran acontecimiento normativo y hasta la fecha la última reforma fue la cuestión en la evaluación técnica del impacto ambiental de fecha 5 de enero del año en curso. Al amparo del principio de no regresión es que proponemos incluir dichos principios en nuestro texto constitucional y en su código respectivo.

Demostrado el objeto (reconocimiento de principios ambientales), utilidad (nuevo paradigma ambiental), oportunidad (tener un derecho al medio ambiente reforzado) y las consideraciones jurídicas que las fundamenten (Amparo en revisión 307/2016, Convención de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código para la Biodiversidad del Estado de México)

6

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

En razón de las consideraciones de derecho y hecho vertidas, el Grupo Parlamentario del PRD, pretende que por medio los principios de precaución, in dubio pro natura, participación ciudadana y no regresión, se refuerce el derecho al medio ambiente para tales efectos se debe constitucionalizar dichos principios.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para su aprobación.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 18.- ...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, el cual se regirá por los **principios de precaución, in dubio pro natura, participación ciudadana y no regresión.**

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma la fracción I, del artículo 1.2., al igual que el artículo 1.7. del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

8

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Artículo 1.2. ...

I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, **bajo los principios de precaución, in dubio pro natura, participación ciudadana y no regresión.**

II al IX. ...

Artículo 1.7. Al ejercer las atribuciones previstas en este Código las autoridades estatales y municipales deberán aplicar los principios de **precaución, in dubio pro natura, participación ciudadana, no regresión**, legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, transparencia, jerarquía, desconcentración, descentralización, desregulación, previsión, coordinación, cooperación, eficacia y eficiencia absteniéndose de comportamientos que impliquen vías de hecho contrarias a las finalidades de las materias reguladas en el presente Ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

9

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

TERCERO. Las autoridades reconocidas en el Código Para la Biodiversidad del Estado de México, tendrán un plazo de 60 días hábiles para realizar sus respectivas modificaciones en sus disposiciones reglamentarias.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

10



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a xx de Diciembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 y se crea el Capítulo IX BIS denominado Turismo Sexual, el artículo 268 bis 2 del Subtítulo Tercero, Delitos contra la libertad, seguridad y tranquilidad de las personas, del Código Penal del Estado de México; y se reforman las fracciones I y II del artículo 15 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo es una de las actividades más importantes en el mundo, al respecto, se estima que a nivel mundial este contribuye directamente con el 10% del Producto Interno Bruto del mundo y genera uno de cada diez empleos. Aunado a ello, la Organización Mundial del

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Turismo (OMT) pronostica que, en el año 2030, se alcanzará la cifra de 1,800 millones de turistas en el mundo.¹

Nuestro país, orgullosamente, es considerado un territorio megadiverso por poseer flora y fauna que no se encuentra en otras demarcaciones territoriales, además, concentra prácticamente todos los climas del mundo, una inigualable diversidad cultural, una gastronomía reconocida como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, y una vasta historia que se expresa en su riqueza arquitectónica, por lo que se configura como un lugar sumamente atractivo para el turismo que se posiciona como uno de los sectores más preponderantes e influyentes en la economía mexicana, ello producto de las significativas aportaciones que tiene al Producto Interno Bruto (PIB), en la generación de empleos directos e indirectos, entre otros muchos beneficios.

Por ello, se ha sostenido una tendencia por facilitar todos aquellos atractivos que puedan generar interés para las y los turistas, sin embargo, no todos estos esfuerzos son necesariamente legales, encontrándose entre ellos el turismo sexual.

Según Blackburn, Taylor y Davis (2011) citados por Carr (2016), el turismo sexual se define como el acto de viajar donde la principal motivación del turista es conseguir sexo. Generalmente, se produce en entornos en los que el turista puede crear una identidad no propia de sí mismo para conseguirlo, por lo que Prat (2010) en Monterrubio (2015, p. 909) explica que "el turismo es el que ha desenfrenado prácticas inmorales, ya que las personas se animan a probar cosas nuevas o a hacer lo que no harían en su lugar de residencia".²

El turismo sexual o sexoturismo, entonces, puede gestarse de manera local, entre regiones de un mismo país, o bien, de manera transnacional, con el propósito de que dos o más

¹ Ruiz Ramírez. (2019) La importancia del turismo en México. XII Congreso Virtual Internacional Turismo y Desarrollo. Recuperado de: <https://www.eumed.net/actas/19/turismo/15-la-importancia-del-turismo-en-mexico.pdf>

² Nava Jiménez et al. Investigación conceptual sobre turismo sexual. Investigación y Ciencia, vol. 26, núm. 75, pp. 73-80, 2018.





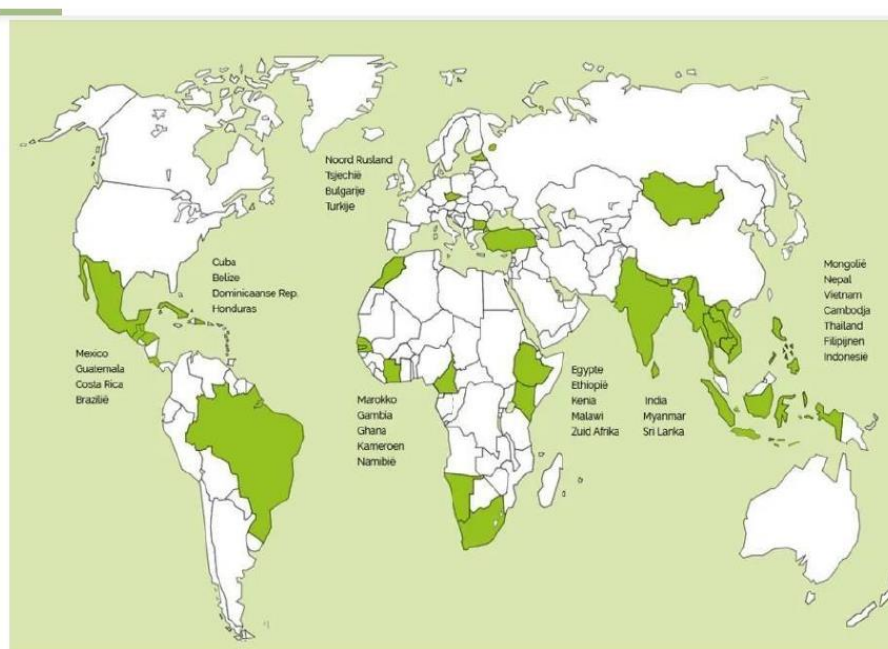
Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

personas mantengan relaciones sexuales. Además, en su forma más atroz, utiliza a niños, niñas y adolescentes, o a personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho.

Con base en lo anterior, el turismo sexual guarda profunda relación con problemáticas que giran en torno a la pobreza, la violencia de género, el tráfico y la trata de personas, entre otras, por lo que tiene mucho mayor presencia en países en vías de desarrollo, empero, los países del primer mundo no se encuentran exceptuados de dicha patología social.

Al respecto, en 2018 la Asociación Meld Kindersekstoerisme³ sostuvo que son 32 los destinos principales en los que el turismo sexual es una práctica habitual, destacando la República Dominicana, Tailandia, Camboya, Países Bajos, España, Brasil, Filipinas y México, tal y como lo señala el siguiente mapa:



³ EOM. Detrás del turismo sexual. Recuperado de: <https://elordenmundial.com/detras-del-turismo-sexual/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

De acuerdo con la Fundación iO, entre las causas que motivan el turismo sexual en otro país u otra región se encuentran las siguientes:

- Mayor tolerancia de la sociedad, o al menos de las autoridades.
- En ocasiones una edad de consentimiento menor, o el acceso a menores de edad.
- Una mayor impunidad ante el delito, en el caso de que la prostitución esté prohibida.
- Precios más bajos (al viajar el cliente de un país rico a uno más pobre).
- Un mercado de trabajadores que buscan a clientes como importante fuente de ingresos, incluso después de volver éstos a sus países de origen ("novios"), o como salidas, por el casamiento, del país pobre.
- Mayor privacidad.
- El cliente encuentra a determinados grupos étnicos más atractivos o excitantes.
- El cliente prefiere la "ética laboral" de las prostitutas extranjeras a la de las prostitutas de su propio país.⁴

Un cálculo sobre las dimensiones globales del problema, efectuado por la Organización El Orden Mundial (EOM), indica que el sexo representa uno de los motivos por los que millones de personas viajan, y cada año unos 250,000 turistas van al extranjero para tener relaciones sexuales con menores, reportando el turismo sexual, junto con el tráfico de personas, más de 30,000 millones de dólares estadounidenses de beneficios anuales, figurando ambos en la lista de los mayores sectores económicos ilegales, sólo por detrás del tráfico de drogas y el comercio de armas.⁵

En ese sentido, surge la necesidad de incorporar dentro de la legislación mexicana la tipificación de diversos delitos contra el libre desarrollo de la personalidad y así, perseguir y castigar a toda persona que facilite, participe o propicie la corrupción, lenocinio, trata y

⁴ Fundación iO. Turismo Sexual. Recuperado de: <http://fundacionio.org/viajar/otros/turismo%20sexual.html>

⁵ EOM. Detrás del turismo sexual. Recuperado de: <https://elordenmundial.com/detras-del-turismo-sexual/>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

pornografía de menores, así como el turismo sexual, con una reforma al Código Penal Federal efectuada en el 2007, replicada por distintos Congresos Locales.

Con base en ello, y con el compromiso de eliminar todas las prácticas que laceren o menoscaben los derechos de las personas, especialmente de las niñas, niños y mujeres, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática sostiene la necesidad de actualizar el catálogo de delitos y fortalecer el Código Penal del Estado de México con el propósito de incorporar el tipo penal del Turismo Sexual y así, éste sea sancionado debidamente.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el Código Penal del Estado de México, con el objeto de crear el Capítulo referente a Turismo Sexual e incluirlo dentro de los delitos graves; y se amplía las atribuciones de la Secretaría de Cultura y Turismo en la materia para que, de considerarla pertinente, sea aprobada en sus términos en pro de las y los mexiquenses.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 9 y se crea el Capítulo IX BIS denominado Turismo Sexual, artículo 268 bis 2, del Subtítulo Tercero, Delitos contra la libertad, seguridad y tranquilidad de las personas, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPITULO II

LOS DELITOS GRAVES

Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policiacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto

6

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, **el cometido en el artículo 268 Bis 2 referido al turismo sexual**; el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII y XVIII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

CAPITULO IX BIS TURISMO SEXUAL

Artículo 268 bis 2.- Comete el delito de turismo sexual el que:

- I. Ofrezca, promueva, publicite, invite, facilite o gestione, por cualquier medio, a que una o más personas viajen al territorio del Estado de México, o de éste al exterior, con la finalidad de realizar o presenciar actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tengan capacidad de resistir la conducta, se le impondrá una pena de siete a catorce años de prisión y de dos mil a seis mil días multa. Igual pena se impondrá en caso de que la víctima se traslade o sea trasladada al interior del Estado de México con la misma finalidad.
- II. Viaje al interior del Estado de México o de éste al exterior, por cualquier medio, con la finalidad de realizar o presenciar actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tengan capacidad de resistir la conducta, se le impondrá una pena de siete a catorce años de prisión y de dos mil a cinco mil días multa.
- III. El propietario o arrendador del servicio turístico que conozca se lleven a cabo cualquiera de las actividades antes descritas; independientemente de la sanción administrativa a que se pueda hacer acreedor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 15 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaría de Cultura y Turismo:

8

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

- I. Implementar acciones que permitan informar a los prestadores de servicios turísticos y a los usuarios de estos en la Entidad, sobre la problemática relacionada con la trata de personas **y el turismo sexual, los mecanismos para su prevención y denuncia, así como las sanciones aplicables a quien o quienes cometan el delito.**
- II. Desarrollar campañas institucionales de prevención de la trata de personas **en todos los municipios de la Entidad**, con el propósito de desalentar **la comisión del delito de turismo sexual.**

III a IV...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.
Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a xx Diciembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al mismo tiempo, se reforma el artículo 17 de la Ley de la Juventud del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente se escuchan en las distintas esferas públicas y académicas, expresiones que por si solas ameritan una interpretación simplista; así nos encontramos con los casos de “Estado de Derecho”, “Estado Constitucional”, “Estado Constitucional de Derecho” y “Estado Democrático de Derecho”, expresiones que convergen en el sentido de un mejoramiento en sus instituciones, autoridades y apego estricto al derecho.

En la misma senda se han presentado un avance de mucha monta, sobre la igualdad de *jure* y *de facto* para las mujeres; movimiento social que seguirá acrecentándose hasta que no tenga la justeza que merece y la dimensión que abarca.

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

En esa sintonía el Gobierno del Estado, ha emprendió normas programáticas (políticas públicas), para de alguna manera amortiguar presupuestalmente las necesidades que presenta la mujer contemporánea.

Es decir, mediante el Programa Social, denominado “Salario Rosa”, se ha buscado palear no de la mejor manera, las injusticias sociales que vive el sector más representativo del Estado de México, cuando menos así lo pone de manifestó un publicación del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social “CIEPS”, que lleva por nombre “Evaluación del diseño con enfoque de la Agenda 2030 de los programas que integran la Estrategia Salario Rosa¹”, donde se aprecia una argumentación convincente de la necesidad y uso del programa en mérito.

El cual dice:

Que el Estado de México contemple dentro de su política social una estrategia dirigida a las mujeres, uno de los grupos prioritarios de atención de la Agenda 2030, reconociendo el problema de la desigualdad de género en la entidad. Sin embargo, en el ejercicio de evaluación se encontraron importantes áreas de mejora en la justificación de su creación y el diseño de las intervenciones.

En principio, la falta de un documento rector y la individualización en el abordaje de los diagnósticos del grupo de programas dificultan el planteamiento articulado de una visión integral y estratégica ante el problema de la desigualdad de género en la entidad.

Asimismo, las debilidades para identificar las causas y las consecuencias de los problemas atendidos impiden a los programas reconocer de forma clara las soluciones ante la vulneración de derechos que enfrentan los grupos prioritarios de atención.

¹<https://www.undp.org › dam › docs › Publicaciones>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

En consecuencia, la estrategia no ha logrado traducir completamente las acciones de los programas a los ámbitos de competencia de las dependencias involucradas. Los principales factores que han impedido dimensionar correctamente los problemas que atienden son, en algunos casos, el uso de datos inadecuados y, en otros, el hecho de no retomar ningún dato para el planteamiento del problema

Acorde con lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), concuerda ampliamente a favor de las mujeres que merecen el mayor de los esfuerzos desde las trincheras de todos los ordenes de gobierno y desde todos los ámbitos.

Por otro lado, es necesario recalcar que el Gobierno Federal, ha emprendido acciones gubernamentales en favor de las mujeres, teniendo así el caso de “Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños Hijos de Madres Solteras²”.

La Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal, relata de una manera muy sucinta en que consiste la política pública en cuestión:

El Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia, pretende que los recursos económicos sean para continuar con los estudios de los hijos menores de 23 años que se encuentran en orfandad, protegiendo y respetando sus derechos humanos y sociales.

Priorizando a las personas que habiten en las zonas de población mayoritariamente indígena, zonas con alto o muy alto grado de marginación o zonas con altos índices de violencia.

El objetivo del Programa es incentivar el ingreso o permanencia de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en orfandad materna de hasta 23 años de edad en el sistema escolar, mediante la entrega de un apoyo directo.

Operación 2021:

² <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/seguro-de-vida-para-jefas-de-familia>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

El PSVJF estuvo operando bajo ese nombre hasta el 2020, sin embargo, en el presente año fiscal pasa a forma parte del Programa para el Bienestar de Niñas y Niños, Hijos de Madres Gobierno garante de derechos:

La falta de bienestar se manifiesta con el incumplimiento de la efectividad de los derechos humanos y sociales, midiéndolo mediante el avance o retroceso en el bienestar de las personas y no únicamente en el crecimiento económico de un país. Por lo anterior, en esta nueva etapa de la vida nacional, el Estado evoluciona a ser un gobierno garante de derechos, no solo un gestor de oportunidades.

En congruencia con esta visión el Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia, contribuye en la construcción del bienestar, otorgando un apoyo que incentive el ingreso o permanencia en el Sistema Escolar y, coadyuvar en la Promoción, Protección, Respeto y Garantía de sus Derechos Humanos y Sociales que beneficie a las niñas, niños, jóvenes y adolescentes en situación de orfandad, fomentando un desarrollo integral, educativo, armónico, amoroso y de protección, con alcance nacional en las 32 entidades federativas.

Para lograr lo anterior, el Programa ejecuta acciones de promoción para dar a conocer los Derechos Humanos de las niñas y niños, mediante el “Cuadernillo por tus Derechos”, y con el propósito de verificar fehacientemente que los derechos elementales de las y los menores en orfandad sean garantizados, respetados y se encuentren protegidos, implemento el levantamiento de la “Cédula de Seguimiento a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”.

El programa tendrá cobertura nacional y otorgará un apoyo económico a:

Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de orfandad materna, menores a 23 años de edad, que se encuentren estudiando en el sistema educativo nacional, presentando la siguiente documentación:

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

El monto de apoyo económico que recibirán las niñas, niños, adolescentes y jóvenes serán entregados bimestralmente de manera directa –sin intermediarios-, de acuerdo al nivel escolar:

Nivel Educativo

Monto Mensual

De recién nacido hasta preescolar

\$ 360.00

Primaria

\$ 600.00

Secundaria

\$ 845.00

Media superior

\$ 1,090.00

Superior

\$ 1,200.00

Demostrado que el Gobierno Estatal y Federal, han optado por ejecutar acciones que son limitadas a los periodos de sus mandatos, dejando a su suerte a las mujeres para las próximas administraciones futuras.

Siendo así el punto flaco de dichas instrumentaciones sociales, es por lo ello que el Sol Azteca, preocupado y ocupado por el asunto en tratamiento, que consideramos ejecutar adecuaciones normativas a fin de robustecer el apoyo a las mujeres de forma más segura y con rigor constitucional.

5

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Ante lo cual nos vemos obligados a presentar un seguro de vida de madres solteras jóvenes. Demostrado el objeto (seguro de vida en favor de las madres solteras jóvenes), utilidad (dar mayor apoyo a las mujeres que se encuentren en esa situación jurídica), oportunidad (atacar frontalmente la problemática social por medio de acciones concretas) y las consideraciones jurídicas que las fundamenten (Salario Rosa y Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños Hijos de Madres Solteras)

En razón de las consideraciones de derecho y hecho vertidas, el Grupo Parlamentario del PRD, pretende la creación de un seguro de vida en favor de las madres solteras, para que puedan completar de adquirir la canasta básica.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para su aprobación.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a IX. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado de México tendrá la obligación de otorgar un seguro de vida a las madres solteras jóvenes, para efecto de ello el Poder Ejecutivo del Estado de México, deberá diseñar e implementar lo correspondiente para ejecutarlo.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 17 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.- El Ejecutivo, en el ámbito de su competencia y de conformidad a sus recursos presupuestales, tiene la obligación de promover y ejecutar las políticas, programas y **seguros** que sean necesarios para garantizar a los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la presente Ley.

Los programas y **seguros** que realice el Ejecutivo, serán prioritarios y deberán tomar en consideración las circunstancias y necesidades de la población juvenil de cada región, **ajustándose a su suficiencia presupuestal.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, asignará una partida presupuestal suficiente para ejecutar el seguro en cuestión.

CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, comenzará la planeación para futuros seguros en favor de la juventud.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a xx diciembre de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II, del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con fecha 29 de septiembre del 2020, se publicó en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México¹. Una reforma que extinguió las comisiones edilicias de la vida municipalista mexiquense, al igual que una reducción de síndicos y regidores. Dentro del desarrollo del dictamen se aprecia:

“En este contexto normativo, apreciamos que, la iniciativa de decreto propone reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Código

¹ <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/sep293.pdf>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Electoral del Estado de México, con el propósito de reducir los integrantes del Ayuntamiento, principalmente, de los Regidores, con base en motivos que se sustentan en las condiciones y situación actual del país y del Estado, que hacen necesario aplicar políticas de austeridad que favorezcan el mejor aprovechamiento de los recursos públicos en apoyo de la población, motivos que estas comisiones comparten y que hacen dable la revisión y actualización de la legislación estatal”

Se constata que el argumento nodal tanto de la iniciativa como del dictamen es la política de austeridad. Lema del actual gobierno en turno en el Ejecutivo Nacional, seguido por sus correligionarios para plantear un reto en la vida municipal evitar la opulencia, y es que no es un asunto menor.

Aunque en voz de la tratadista de mayor reconocimiento nacional, como es la Dra. Teresita Rendón Huerta Barrera, en un artículo que lleva por nombre “El municipio mexicano en el periodo de 1955 a 2015: avances y desafíos”, que formo parte de una publicada titulada “Los avances del México Contemporáneo: 1955-2015, tomo III. La Política y la Administración Pública, un trabajo coordinado por parte de LXII Legislatura “Cámara de Diputados”, el Centro de Estudios de Finanzas Públicas (CEFP) y el Instituto Nacional de Administración Pública A.C (INNP)².

La autora en mención, expresa que los verdaderos retos del municipio, son:

1. Garantizar la vigencia del Estado constitucional del derecho, en el respeto a los derechos humanos, en la exigencia de responsabilidades y en el combate a la corrupción.
2. Preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que las personas puedan desarrollar las actividades de libre tránsito, esparcimiento, encuentro y entretenimiento, con respeto a su dignidad y al ejercicio pleno de sus derechos.

² <https://www.inap.mx/portal/images/pdf/book/978-607-9423-40-7.pdf#page=122>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

3. Estimular el desarrollo económico sostenible.
4. Lograr mayores recursos para el cumplimiento de sus cometidos a partir de generación de ingresos propios. No puede seguir siendo meros receptores de los ingresos federales.
5. Implementar una gestión inteligente, especialmente en el cumplimiento de sus funciones públicas y en la prestación y diversificación de los servicios.
6. Impulsar el desarrollo urbano, combatiendo la especulación y las conductas ilícitas sobre el territorio.
7. Integrar la diversidad y promover la inclusión social en la solidaridad y la tolerancia.
8. Avanzar en la protección al medio ambiente.
9. Mejorar los procesos de transparencia y rendición de cuentas.
10. Promover la educación cívica y la cultura.

Es sin lugar a dudas que los retos de los municipios se van ir acrecentando en la medida en que como dice la escritora solo sean meros espectadores de los recursos. El tema de fondo en el municipio es darle autonomía presupuestaria para que pueda combatir de manera frontal las necesidades ciudadanas.

Terminada la digresión, volvemos al tema que nos ocupa. Resalta que los legisladores que se opusieron y defendieron el texto normativo que turno no hayan esgrimido una tesis jurisprudencial de la Novena Época³, sobre los tipos de motivación legislativa, misma que dispone:

MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.

Los tribunales constitucionales están llamados a revisar la motivación de ciertos actos y normas provenientes de los Poderes Legislativos. Dicha motivación puede ser de dos tipos: reforzada y ordinaria. La reforzada es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente

³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165745>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso. Tratándose de las reformas legislativas, esta exigencia es desplegada cuando se detecta alguna "categoría sospechosa", es decir, algún acto legislativo en el que se ven involucrados determinados valores constitucionales que eventualmente pueden ponerse en peligro con la implementación de la reforma o adición de que se trate. En estos supuestos se estima que el legislador debió haber llevado un balance cuidadoso entre los elementos que considera como requisitos necesarios para la emisión de una determinada norma o la realización de un acto, y los fines que pretende alcanzar. Además, este tipo de motivación implica el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) La existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes y, consecuentemente, que está justificado que la autoridad haya actuado en el sentido en el que lo hizo; y, b) La justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo de que se trate. Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador. En efecto, en determinados campos -como el económico, el de la organización administrativa del Estado y, en general, en donde no existe la posibilidad de disminuir o excluir algún derecho fundamental- un control muy estricto llevaría al juzgador constitucional a sustituir la función de los legisladores a quienes corresponde analizar si ese tipo de políticas son las mejores o resultan necesarias. La fuerza normativa de los principios democrático y de separación de poderes tiene como consecuencia obvia que los otros órganos del Estado -y entre ellos, el juzgador constitucional- deben respetar la libertad de configuración con que cuentan los Congresos Locales, en el marco de sus atribuciones. Así, si dichas autoridades tienen mayor discrecionalidad en ciertas materias, eso significa que en esos temas las posibilidades de injerencia del juez constitucional son menores y, por ende, la intensidad de su control se ve limitada. Por el contrario, en los asuntos en que el texto constitucional limita la discrecionalidad del Poder Legislativo, la intervención y control del tribunal constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella. En esas situaciones, el escrutinio judicial debe entonces ser más estricto, por cuanto el orden constitucional así lo exige. Conforme a lo anterior, la severidad del control judicial se encuentra inversamente relacionada con el grado de libertad de configuración por parte de los autores de la norma.

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

El criterio jurisprudencial es demostrativo en torno a la reforma realizada, por el involucramiento de determinados valores constitucionales, como fue el derecho de votar y ser votado, el derecho a que las minorías tuvieran representación, tampoco cumplió con los criterios de mencionar antecedentes facticos o una justificación sustantiva, ni menos aún un estudio serio respecto del impacto presupuestal que implicaría el defender el estandarte de austeridad.

En ese orden de ideas el mejor juez será el tiempo, que evidenciaría que tan prudente fue reformar la vida municipal de los ayuntamientos, por medio de su respectivo ordenamiento y el Código Electoral del Estado de México. Hay que decir que perviven las comisiones edilicias de gobernación, planeación para el desarrollo encabezadas por el presidente municipal y la comisión de hacienda, que preside el primer síndico. Se obtiene la lectura de una hegemonía por parte de tan solo dos integrantes del cuerpo colegiado.

Como resultado de lo anterior, en donde queda la posibilidad de los regidores de ser contrapeso al partido en turno, en donde queda los trabajos de punto de acuerdo promovidos por los regidores, en donde queda la producción reglamentaria de los regidores, para colmo que va suceder con la integración de la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dice:

Artículo 70.- Las comisiones del ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.⁴

Ahora bien, tres comisiones se van encargar de realizar el plan sobre el que reposa el actuar de los ayuntamientos. Por eso reformar implica, ya lo dijo la corte realizar un balance cuidadoso para la emisión de una determinada norma, más cuando una reforma a una norma implica afectación a un ordenamiento normativo y ese ordenamiento se encuentra

⁴ <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/levig022.pdf>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

respaldado dentro de sistema jurídico mexicano, que cuenta con una característica la coherencia.

A pesar de la apresurada reforma que implica un nuevo modelo de la vida colegiada de los municipios. Se mantuvieron las comisiones transitorias, que en su artículo 69, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, determina:

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.⁵

Dichas comisiones edilicias transitorias, pueden ser la única vía jurídica para contrarrestar servicios básicos insuficientes, escasez de agua, falta de canales de comunicación entre los gobernantes y los gobernados, entre muchos otros problemas que presente de manera particular cada uno de los 113 municipios de nuestra entidad federativa.

En base a lo ya dicho, el Grupo Parlamentario del PRD, propone reformar las comisiones edilicias transitorias, para que si amerita la problemática se pueda constituir como una comisión edilicia ordinaria.

De forma transversal la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México⁶, en el artículo 25 bis, sienta otro criterio para establecer las comisiones edilicias transitoria, que expresa:

Artículo 25 Bis. Los municipios declarados en Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, deberán instalar comisiones transitorias para Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Feminicidios y la Desaparición, a fin de contribuir de manera progresiva al diseño, análisis, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas que

⁵ Ídem

⁶ <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

realice el Ayuntamiento en la materia, así como de los protocolos de actuación, la aplicación de recursos y la capacitación de servidores públicos que intervengan en la realización de acciones vinculadas a la prevención, combate y erradicación de los feminicidios y la desaparición de mujeres

Apelamos al criterio de urgencia para combatir problemáticas sociales que se gestan en los municipios como es el caso citado, para que de manera similar los municipios que cuenten con problemáticas puedan contenerlos o erradicarlos en el mejor de los casos, por eso es necesario dotar a las comisiones multicitadas de nuevos alcances jurídicos, que sin lugar dudas son la única herramienta que se dispone para ir atendiendo los malestares sociales en el primer orden de gobierno, como son municipios.

Demostrado el objeto (nuevos alcances de las comisiones edilicias transitorias), utilidad (dar nuevos bríos a las comisiones), oportunidad (atacar la problemática social por medio de la conversión de lo transitorio en permanente) y las consideraciones jurídicas que las fundamenten (Leyes Orgánica Municipal del Estado de México)

En razón de las consideraciones de derecho y hecho vertidas, el Grupo Parlamentario del PRD, pretende que las comisiones transitorias logren una transición a comisiones permanente, cuando el problema social lo amerite. En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para su aprobación.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

8



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II, del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

I a II. ...

Las comisiones transitorias, podrán constituirse en comisiones permanente siempre y cuando las causas del párrafo anterior, no puedan ser solucionadas en un lapso de 2 meses, para efectos de la transición mencionada se deberá votar en una sesión de cabildo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Los ayuntamientos contarán con un plazo de 60 días hábiles para realizar las adecuaciones normativas en sus bandos municipales y reglamentos respectivos para la presente reforma.

9

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los xx días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

10



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a ____ febrero de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 18 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y al mismo tiempo se reforma la fracción XVIII del artículo 44 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No es posible negar las acciones en favor de las mujeres emprendidas por los actores políticos mexiquenses, tenemos el caso del titular del Poder Ejecutivo Estatal que expresamente y a través de políticas públicas ha buscado proteger y enaltecer a las mujeres, para ejemplo, tenemos el salario rosa.

Aunado a lo anterior, nosotros como legisladores hemos emprendido acciones legislativas que buscan como fin último, ampliar la protección constitucional y legal en favor del sector femenino del Estado de México, que dicho sea de paso representa el grupo social más

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

representativo. Así lo advierte el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con un total de 8'741 123 (ocho millones setecientos cuarenta y un mil ciento veintitrés).

Con datos duros, comprobamos que nunca es suficiente emprender actividades que nos competan, por que nunca esta de más legislar en favor de nuestras ciudadanas, en el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

Estamos plenamente convencidos que la mujer es el principio y el fin de una agenda parlamentaria; sin embargo, vemos con preocupación que existen sectores olvidados y rezagados por instrumentos legislativos.

En razón de ello, buscaremos a lo largo del presente trabajo legislativo proponer argumentos lo suficientemente convincentes para demostrar que las mujeres rurales necesitan ser situadas en perspectiva, es decir, legislar para ellas.

Asimismo, las cifras nos respaldan sobre el número de campesinas, ya que actualmente, las mujeres rurales constituyen una cuarta parte de la población mundial. En México, de los 61.5 millones de mujeres, 23 por ciento habitan en localidades rurales. También representan el 34 por ciento de la fuerza laboral, por lo que esta población es responsable de más del 50 por ciento de la producción de alimentos en México¹.

Adicionalmente, es importante precisar que el Estado de México, cuenta con 4,215 localidades rurales².

Habrá que decir, que existe mayores datos al respecto y es que 6 de cada 10 mujeres rurales viven en pobreza, la expresión más lacerante de la desigualdad. En materia de educación, las mujeres rurales mayores de 15 años han estudiado en promedio solo 6.6 años, cifra que a nivel nacional es de 9 años.

¹ Se encuentra disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/las-mujeres-rurales-agentes-clave-para-el-desarrollo-sostenible>

² Se encuentra disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/distribucion.aspx?tema=me&e=15>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Así también, a pesar de que las agricultoras producen la mitad de los alimentos, la tenencia de la tierra representa una de sus mayores dificultades. De acuerdo con datos del Registro Agrario Nacional, del padrón de 4.9 millones de personas que poseen núcleos agrarios en todo el país, más de 3.6 millones son hombres. En otras palabras, de cada 10 personas con derechos sobre la tierra, ni siquiera tres son mujeres.

Al no ser propietarias de la tierra, las mujeres no pueden recibir apoyos de programas de equipamiento, de infraestructura; tampoco créditos o apoyos económicos por pago de servicios ambientales³.

De todo lo transcrito, advertimos la prevalencia de la desigualdad que en pleno siglo XXI, que vive la mujer rural que trabaja intensamente por ser productiva en beneficio propio, y por qué no, en beneficio de su comunidad.

No podemos seguir tolerando estas injusticias sociales que permean en la compostura social, mas cuando México, ha sido reconocido como un país en su historia constitucional de índole social progresista y debemos agregar que, con la constitucionalización de los Derechos Humanos en México, se transita a ser una nación que atienda a los múltiples grupos que son conviven y forman la pluralidad que distingue a nuestro querido país.

Es en virtud de lo dicho y referenciado que el Grupo del Sol Azteca ejercemos nuestro derecho de ser portavoces de esas mujeres que no son justipreciadas en su dimensión, ante ello, tenemos el compromiso social para hacerlas parte de asistencias económicas, mismas que tendrán un carácter de apoyo a sus necesidades. No obstante, al igual vemos que las mujeres son objeto de distintos tipos de violencia tanto en el ámbito urbano como en el rural, esta última menos visibilizada y sensibilizada.

³ Se encuentra disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/las-mujeres-rurales-agentes-clave-para-el-desarrollo-sostenible>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

En consideración de lo expresado, esta fracción parlamentaria presenta ante esta Soberanía Popular, el siguiente proyecto de decreto que tiene como único fin que el Estado desde su capacidad financiera y de acción política vele por las mujeres rurales por medio de acciones concretas.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

4



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. -: Se adiciona el artículo 18 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 18 Bis. - Corresponde al Estado, ejercer acciones, programas y políticas públicas, que favorezcan el reconocimiento expreso de los derechos humanos en favor de las mujeres rurales productivas, que por situaciones diversas no puedan ser titulares del derecho de propiedad sobre sus tierras.

Asimismo, las mujeres rurales que sufran violencia, tendrán un trato digno por parte de las Instancias Gubernamentales a las que acudan para denunciar los actos antijurídicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. -: Se reforma la fracción XVIII del artículo 44, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 44.-...

I. al XVIII. ...

XVIII. Ejecutar proyectos especiales para mujeres indígenas y campesinas víctimas de violencia, **mismos que tendrán como fin la protección y acceso a sus derechos humanos reconocidos.**

XIX. a la XXII. ..

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo, tendrá la obligación de salvaguardar el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

CUARTO. La Secretaría del Trabajo del Estado de México, remitirá información suficiente a esta Soberanía Popular para conocer respecto de los proyectos especiales que refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, con el único fin de dar pleno cumplimiento al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a ____ febrero de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley De Fomento Al Emprendimiento Del Estado De México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las condiciones de vida a nivel global no son siempre las mejores, en lo particular, la ciudadanía mexiquense ha tenido que sortear las dificultades de la falta de oferta laboral, los problemas que implican los salarios magros, y aun más, las pocas oportunidades para emprender y generar condiciones de autoempleo. Aunado a una pandemia por el Covid-19 que ha terminado por empeorar las condiciones de vida, que de por sí, no eran las mejores.

El emprender un negocio propio que signifique un ingreso fijo, a veces no representa una opción, sino la única que permite solventar las necesidades básicas de una persona

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

o una familia entera. El emprendimiento se ha considerado una moda pasajera que el sector joven ha impulsado, sin embargo, la cultura del emprendimiento es una necesidad estructural que deviene de un déficit en la generación de empleos, un bajo desarrollo económico y la falta de competitividad en el mercado de los productos y servicios.

A pesar de ello, el emprendimiento como cultura ha crecido, pero no se le ha dado el soporte que le corresponde, de acuerdo a la importancia que merece. De la misma forma, el emprendedurismo no ha encontrado las herramientas y las oportunidades estructurales que el estado debería otorgarle, a tan nivel que pueda significar una alternativa real para el desarrollo y el crecimiento económico, y todo lo que ello implica.

El emprendimiento genera condiciones para el desarrollo de un país, impulsan la innovación, generan competitividad en la prestación de servicios de mejor calidad, y más importante, es un sistema de generación de empleos.

Uno de los grandes problemas en México son las pocas oportunidades laborales, incluso para todos aquellos recién egresados de licenciatura o posgrados. Tan solo en el 2021 la población no económicamente activa a partir de los 15 años representa el 41%, es decir 40 millones de personas con más de 15 años, que no participan activamente en actividades económicas, de los cuales 7 millones (35.8%) asegura estar disponible para trabajar, pero aun no ha conseguido trabajo, según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI.

En la misma encuesta se destaca que 22.6 personas de la población económicamente activa trabaja por su propia cuenta y mas de 2 millones de personas se encuentra desempleada, es decir ha sido removida de su trabajo. Con base en estos datos se puede asegurar que existe una gran parte de la población que no tiene o encuentra trabajo.

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Pueden ser varios los factores por los cuales es persistente el desempleo o la poca ocupación laboral en México, uno de ellos, claro está, es la Pandemia por el Covid-19. Más de 4 millones de personas están en búsqueda de un empleo, pero a pesar del movimiento en las calles durante la pandemia, aun no lo han encontrado.

El desempleo y la deserción escolar son dos variables que generan un problema que se extiende mientras la edad avanza en las personas, pues en el mercado laboral cada vez se requiere de empleados más jóvenes y mejor preparados, a quienes se les busca pagar cada vez menos. Por lo tanto, a personas y sobre todo a mujeres quienes no han culminado sus estudios y representan una edad avanzada, las oportunidades de emplearse son muy bajas y quienes lo logran los ingresos representan muy poco para cubrir las necesidades básicas.

Aunado a esto, gran parte del emprendimiento realizado por jóvenes de 15 a 29 años, que representa el 25% del total de la población en el país, según datos recopilados por la Estadística a Propósito del Día Internacional de la Juventud del INEGI, 2021; de ese 25%, el 7% se encontraba en desocupación económica, y sólo de 1.2 millones de jóvenes entre los 15 a 29 años, el 81% cuenta con experiencia laboral. Este panorama provoca que a la juventud le sea cada vez más difícil encontrar un empleo estable, pues no cuentan con los perfiles necesarios para ocupar las vacantes del mercado laboral.

La preocupación creció debido a la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19, ya que se generaron complicaciones, disminuciones e interrupciones del aprendizaje en la población, dificultando la transición al empleo formal. La pandemia fue un gran impacto al ámbito socioeconómico de manera mundial; en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) en el primer trimestre del 2021, 15.5 millones de jóvenes (15-29 años) pertenecen a la Población Económicamente Activa (PEA), de los cuales 14.3 millones están ocupadas. El 59% se encuentran en el sector terciario del comercio, el

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

29% labora en el sector secundario de la industria y la construcción, y el 11% se dedica al sector primario de la agricultura, ganadería, caza y pesca.

En ese sentido, el emprendimiento representa una alternativa plausible en materia de recuperación económica en el Estado de México y en el país en lo general. Por lo cual, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto busca expedir la Ley de Fomento al Emprendimiento, con el propósito de impulsar el crecimiento económico mediante el estímulo a las y los emprendedores mexiquenses.

Por ello, el Grupo Parlamentario del PRD considera pertinente dotar de un marco normativo que proporcione mecanismos e instrumentos que sumen al sector gubernamental y a las instituciones públicas con las que contamos para activar en estos términos.

Para hacerlo posible, resulta necesario dignificar y resignificar el concepto de emprendedurismo y, sobretodo, incorporarlo genuinamente al mercado y a la economía estatal como actores preponderantes que garanticen el desarrollo social y económico de nuestra Entidad Federativa y con ello, que no sólo se quede en las sugerencias y medidas paliativas a las que estamos acostumbrados, sino que se vea materializado en nuestra realidad inmediata, abonando en una mejor calidad de vida para todas y todos.

Entre las medidas que se establecen, la Ley de Fomento al Emprendimiento plantea que los programas abocados a la generación de emprendimientos puedan ser simplificados para que la ciudadanía mexiquense pueda acceder a ellos y completarlos sin dificultades, además de una compensación y estímulo al capital del emprendimiento para que no sólo se decida emprender, sino que quien opte por hacerlo, encuentre una alternativa rentable a corto, mediano y largo plazo.

Con base en ello, se busca crear, educar y socializar una cultura emprendedora en el territorio mexiquense, que nos permita avanzar hacia un Estado mucho más estable

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

financieramente hablando; la pandemia por COVID-19 ha replanteado la dinámica en la que nos comunicamos y con ello, las relaciones económicas que formulamos.

En mérito de lo anterior, el Grupo Parlamentario del PRD somete a la consideración de esta H. Asamblea la presente iniciativa, para que sea estudiada y aprobada en sus términos en beneficio de las familias mexiquenses.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

ARTÍCULO ÚNICO: SE CREA LA LEY DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

LEY DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto:

I. Impulsar el crecimiento económico mediante el estímulo al espíritu emprendedor e iniciativa productiva de la ciudadanía, propiciando su incorporación al mercado y economía estatal, como actores fundamentales que garanticen el desarrollo social;

II. Integrar y establecer normas, reglas de operación y programas específicos de acción gubernamental que propicien la implementación de políticas públicas e instituciones que promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas, en el marco de esta ley;

III. Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en las y los mexiquenses, a través del establecimiento de programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital del emprendimiento, entre otros mecanismos institucionales que apoyen la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial emergente;

IV. Promover la cultura y formación emprendedora mediante la cátedra transversal de emprendimiento, incorporando sus temas y contenidos en las actividades extracurriculares de los niveles educativos básico, medio superior y superior, en los sectores público y privado, de las diferentes modalidades que se imparten en el estado; y

V. Promover la inserción del emprendurismo en el sector empresarial.

Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entiende por:

I. Empresario. Es toda aquella persona que ejercita y desarrolla una actividad empresarial, en nombre propio, con habitualidad, adquiriendo la titularidad de las obligaciones y derechos que se derivan de tal actividad, siendo esta una actividad organizada en función de una producción o un intercambio de bienes y servicios en el mercado;





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

II. Comisión Dictaminadora. Es el órgano convocado por la Secretaría de Desarrollo Económico, responsable de determinar y aplicar los criterios de selección de proyectos o ideas de negocio a financiar por medio de los recursos del Fondo para el Emprendedor.

III. Fomento emprendedor. El desarrollo de la cultura emprendedora por medio del estudio de temas que despierten el interés de la ciudadanía por convertirse en agentes de cambio y satisfagan sus metas a través de su propia acción, generando riqueza para sí y su comunidad en un marco de libertad, legalidad y responsabilidad;

IV. Incubadora. Órgano encargado del impulso, desarrollo y asesoramiento de la actividad productiva económica de proyectos de negocios para la realización exitosa de nuevas empresas, así como de la selección de tales proyectos para el otorgamiento de los beneficios señalados en esta Ley;

V. IME. Instituto Mexiquense del Emprendedor;

VI. Emprendedor. Aquella persona que identifica una oportunidad de negocio o necesidad de un producto o servicio y organiza los recursos necesarios para ponerla en marcha, es decir, convertir una idea en un proyecto concreto, ya sea una empresa o una organización social, que genere algún tipo de innovación y empleos;

VII. Proyecto incubado de negocios. Es un documento escrito elaborado por un Emprendedor o Empresario, que define claramente los objetivos de un negocio y describe los métodos que van a emplearse para alcanzar los objetivos. Es una serie de actividades relacionadas entre sí para el comienzo o desarrollo de un proyecto con un sistema de planeación tendiente a alcanzar metas determinadas; y

Artículo 3. El Poder Ejecutivo del Estado fomentará y promoverá el desarrollo productivo de las micros y pequeñas empresas o industrias, innovadoras, creativas y competitivas creadas por emprendedoras y emprendedores.

Artículo 4. Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo anterior el Ejecutivo del Estado deberá generar condiciones de competencia en igualdad de oportunidades y estimular su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas y aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo regional equilibrado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 6.- Los principios por los cuales se registrarán las actividades emprendedoras, son las siguientes:

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

- I. Formación integral en aspectos y valores como desarrollo del ser humano y su comunidad, autoestima, autonomía, sentido de pertenencia a la comunidad, trabajo en equipo, solidaridad, subsidiariedad, asociatividad, bien común, y desarrollo del interés por la innovación, creatividad, competitividad y estímulo a la investigación y aprendizaje permanente;
- II. Fortalecimiento de procesos de trabajo asociativo y en equipo en torno a proyectos productivos con responsabilidad social;
- III. Reconocimiento de la conciencia, el derecho y la responsabilidad del desarrollo de las personas como individuos y como integrantes de una comunidad;
- IV. Responsabilidad por el entorno, protección y cuidado del medio ambiente, la naturaleza, sus recursos y su comunidad;
- V. Apoyo a procesos de emprendimiento sostenibles desde la perspectiva social, cultural, ambiental y regional, y
- VI. Difusión de los procedimientos, normas, reglas, programas, apoyos e incentivos en los diferentes niveles de gobierno.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 7.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de las siguientes dependencias en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Secretaría de Desarrollo Económico;
- II. Secretaría de Educación;
- III. Secretaría del Trabajo.

Artículo 8.- A la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Promover y direccionar el desarrollo económico del Estado, impulsando la actividad productiva a través de procesos de creación de empresas competitivas, creativas e innovadoras, articuladas con las cadenas y clusters productivos reales y relevantes para las distintas regiones de la entidad y con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo;
- II. Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo local, regional y estatal;





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

III. Coadyuvar con las diferentes instituciones gubernamentales, empresariales y asociaciones de la sociedad civil, con la finalidad de desarrollar estrategias orientadas a vincular y financiar los proyectos innovadores, creativos y competitivos, para lograr su consolidación;

IV. Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en la población, a través del establecimiento de programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital emprendedor, identificado por su administración, operación y destino entre otros mecanismos institucionales que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial emergente;

V. Coordinar con las instancias correspondientes el acceso a los apoyos económicos para el Emprendimiento, fortalecimiento e incentivo a los Ciudadanos emprendedores del Estado de México;

VI. Establecer un programa estatal de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, de asesoramiento y tutoría a las iniciativas de las y los emprendedores mediante la creación y consolidación de incubadoras, a través de las cuales se otorgue además los servicios de elaboración de estudios de factibilidad, planeación, investigación y administración; y

VII. Dar el seguimiento para articular los esfuerzos que, en materia regulatoria, estímulos y coinversiones se lleven a cabo para el cumplimiento de lo propuesto en la presente ley.

Artículo 9.- La Secretaría del Trabajo en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico deberá fomentar, promover y desarrollar programas de capacitación para el manejo de las relaciones obrero-patronales y cultura laboral, impositiva, y jurídico administrativa mediante enlaces con organizaciones y/o dependencias afines.

Artículo 10.- La Secretaría de Educación le corresponderán las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la puesta en marcha de las acciones que la presente ley contempla para el logro de sus objetivos en el ámbito de su competencia junto con la Secretaría de Desarrollo Económico;

II. Fomentar un vínculo entre el sistema educativo y el desarrollo económico, mediante enlaces y/o prácticas laborales, sociales y empresariales a través de una materia de cultura emprendedora a fin de generar agentes de desarrollo económico para el bien común;

III. Fomentar y promover la cultura y formación emprendedora mediante el impulso de sus temas y sus contenidos en los planes y programas de estudio de la educación media y superior, en las diferentes modalidades que se imparten en el Estado, y





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

IV. Fomentar y fortalecer el acercamiento de las instituciones educativas a instituciones que impulsan y desarrollan programas educativos profesionales que acercan al estudiante a entender el sistema de economía de mercado con contenido social.

Artículo 11.- La Secretaría de Desarrollo Económico, en conjunto con la Secretaría de Educación, la Secretaría del Trabajo y el IME, generarán las condiciones necesarias, de acuerdo a sus atribuciones consideradas en la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para que todo proyecto de emprendimiento sea acompañado para procurar y garantizar su ejecución

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS INCENTIVOS FISCALES

Artículo 12.- La Secretaría de Desarrollo Económico en el marco de sus atribuciones y para el cumplimiento de esta Ley, gestionará ante las instancias correspondientes los siguientes incentivos fiscales a las y los emprendedores en la creación de empresas con:

- I. Condonación y/o reducción de impuestos y contribuciones estatales;
- II. Reducción en los pagos por adquisiciones de servicios públicos estatales; y
- III. Las demás que se contemplen en la Ley de Fomento Económico del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.-Tendrán preferencia en la obtención de los beneficios y apoyos señalados en esta ley, las y los emprendedores y empresarios que desarrollen y promuevan proyectos de:

- I. Uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger el ambiente;
- II. Uso racional de recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua;
- III. Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia;
- IV. Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos
- V. Creación de empleos;
- VI. Cuidado y protección de la fauna y flora; y
- VII. Proyectos productivos en las regiones, municipios y comunidades en los que se creen empleos para reactivar la economía local y promover el arraigo a la comunidad.

10

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación las demás dependencias de los tres órdenes de gobierno establecerán los programas que fomenten el emprendedurismo en la ciudadanía.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado deberá expedir Reglamento de esta Ley, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

11



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a ____ febrero de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 128 de la Constitución del Estado y Libre Soberano de México y se reforma la fracción VI del artículo 48 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ámbito municipal es el más cercano a la ciudadanía, como una forma de gobierno avocada a otorgar los servicios públicos más visibles y accesibles para una sociedad. De tal forma que el buen gobierno municipal, cercano a la gente y comprometido con el cambio, deberá ser aquel que busque el interés de la población y no los intereses particulares o de algún partido político.

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Lamentablemente, los municipios se caracterizan como gobiernos cooptados por el partido del Presidente Municipal, lo cual promueve que las determinaciones que se tomen, en lo generan, sean imparciales y discrecionales.

Los regidores y en algunos casos los síndicos, no cuentan con la suficiente fuerza para fungir como órganos de control y decisión sobre las acciones del Ayuntamiento; a pesar de que las acciones comprometidas por el Ayuntamiento deben ser sometidas a consideración en las sesiones de Cabildo, son ejecutadas por la administración pública municipal.

A nivel Federal, Estatal, así como a nivel municipal, la administración pública es el gobierno en acción, es quien gestiona los servicios públicos, y no siempre se hace de la mejor manera. Es por ello que se debe asegurar que los servicios públicos y quienes estén detrás de su gestión, estén capacitados en las cuestiones técnicas de acuerdo al área de sus atribuciones y más importante aún, cumplan con los intereses de la ciudadanía y de lo que el Ayuntamiento dictamine para ello.

Las dependencias y las entidades administrativas se encuentran supeditadas a los designios del Presidente Municipal, sin embargo, siendo ellos los capacitados técnicamente para realizar sus atribuciones, deben cumplir con la correcta y eficaz gestión de los servicios y programas municipales.

Todas las acciones, como programas y obras públicas, deben atender las decisiones colectivas deliberadas por el Ayuntamiento, pero no son los integrantes del mismo, los capacitados para llevarlas a cabo, sino las áreas de gestión administrativa. Es por ello que el hecho de diferenciar el fin de la forma, nos permite entender que los servicios municipales, no siempre solucionan de forma efectiva las necesidades de la población.

Se necesita darle prioridad y autonomía a las dependencias administrativas municipales, como son las direcciones, las cuales deben estar representadas por servidores públicos previamente valorados y considerados por el Ayuntamiento para el correcto desempeño de sus funciones, atendiendo a las disposiciones que ya contempla la Ley Orgánica vigente,

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

como los la acreditación de los conocimientos suficientes para desempeñar las actividades que se les encomienden.

De esta manera, evitamos que las direcciones municipales queden en manos de personas no capacitadas nombradas por el Presidente Municipal, sin una previa consideración y respaldo por todos los integrantes del Ayuntamiento, como lo son regidores, síndicos y aquellas autoridades auxiliares, que, sin tener voto en Cabildo, si tienen voz legítima para respaldar a sus servidores públicos.

Derivado de lo anterior, afirmamos que el contexto social, político y económico es dinámico y con ello, el sistema democrático enfrenta nuevos retos en donde la ciudadanía exige mecanismos y alternativas con mucha mayor participación y por tanto pluralidad de visiones.

Por ello, en el escenario municipal surge la necesidad de promover una reforma que plantee un mecanismo eficaz para la conformación de las dependencias administrativas, para que, de manera consecuente, la relación de cooperación y control entre estas sea posible y se contrarreste el estancamiento y la ineficiencia administrativa de los proyectos municipales originada por los gobiernos divididos.

Por ello, la presente Iniciativa busca que el Presidente Municipal someta a consideración del ayuntamiento en sesión de cabildo, una terna de los aspirantes a ser titulares de las dependencias administrativas, a excepción de la Secretaría y la Tesorería Municipal, con el fin de que estos tengan la legitimidad necesaria así como la responsabilidad por quienes fueron elegidos, para hacer de su trabajo una labor honesta, eficaz y con apego a los intereses de la ciudadanía y no solamente del partido mayoritario que gobierne o aquel que represente al Presidente o Presidenta Municipal.

Esto permitiría crear las condiciones para un gobierno de coalición municipal, donde las decisiones de gobierno, tomadas por el ayuntamiento, como la gestión municipal, por parte

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

de las unidades y entidades administrativas, cuenten con plena legitimidad y representen los intereses de la comunidad y no el interés particular del presidente municipal.

Es así que, el gobierno de coalición representa una alternativa plausible en lo que respecta a la representación de todas las fuerzas políticas que coexisten en los Municipios; por lo que se busca, fundamentalmente, optar por un esquema en donde la democracia sea el factor vital en la gobernabilidad y esta sea más fluida a través del respaldo y consenso que pudieran generar al interior de los Cabildos. De la misma manera, se plantea una suerte de contrapeso al poder que, en algunas ocasiones es desmedido por parte de quien ocupa la presidencia municipal

De aprobarse esta iniciativa, el ayuntamiento siendo el órgano colegiado donde se representan los diversos intereses del municipio, tendrán la autoridad para dignificar a los funcionarios públicos quienes desempeñaran su cargo como directores, siendo sometida una terna, la cual se deberá analizar y cumplir los requerimientos necesarios para ejercer el cargo.

Es una necesidad, que las entidades administrativas no sean elegidas discrecionalmente por el Presidente Municipal, a pesar de ser sometidos a consideración del ayuntamiento; la reforma permitirá contar con más opciones viables, dejando a un lado en compadrazgo y los vicios que ello implica para la gestión de los recursos y la prestación de servicios públicos.

Con base en lo anterior, surge la necesidad de adecuar nuestro marco normativo con el propósito de que exista una representación y participación genuina del Cabildo en su conjunto; busquemos ejercer una función alterna en los contrapesos y órganos de control.

De materializar la presente, se crean las condiciones para generar el debate, pero sobre todo, la conciliación entre los diversos Institutos Políticos, pues el contexto propio de la terna posibilita emprender procesos de negociación y acuerdos entre los actores que participen. Cabe señalar que este procedimiento continúa siendo respetuoso de los

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

requisitos mínimos que las y los aspirantes tendrán que sustanciar y que ya se encuentran reconocidos por nuestra Ley.

Para hacerlo posible, el Grupo Parlamentario del PRD somete a la consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 128 de la Constitución del Estado y Libre Soberano de México y se reforma la fracción VI del artículo 48 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el objetivo de que las Dependencias Administrativas con el rango de Direcciones sean elegidas a través de la terna que para tal efecto el Presidente Municipal someterá a votación de quienes conforman al Cabildo. De estimarla pertinente, sea aprobada en sus términos en favor de la población del Estado de México desde cada uno de sus municipios.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción Vii del artículo 128 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 128.- Son atribuciones de las presidentas o presidentes municipales:

I a VI...

VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de las o los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal; **Para el caso de las Dependencias Administrativas con el rango de Direcciones, el Presidente Municipal propondrá una terna, en donde cada uno de los aspirantes será votado de manera particular para su designación.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma la fracción VI del artículo 48 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I a V...

VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género; **para el caso de las Dependencias Administrativas con el rango de Direcciones, el Presidente Municipal propondrá una terna que será votada en Sesión de Cabildo.**

6

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

CAPITULO PRIMERO

De las Dependencias Administrativas

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Para el caso de las Dependencias Administrativas con el rango de Direcciones, el Presidente Municipal propondrá una terna, en donde cada uno de los aspirantes será votado de manera particular para su designación en Sesión de Cabildo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de febrero del año dos mil veintidós

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

Toluca de Lerdo, Méx., a __ de febrero de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRESENTE S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos sexagésimo quinto y sexagésimo sexto, y se recorren los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en materia de derecho al cuidado digno y al tiempo propio**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cuidados son el conjunto de actividades, relaciones, bienes, procesos y servicios que otorgan a las personas los elementos materiales y simbólicos que garantizan la reproducción de la vida, propia y en sociedad; se articulan como un derecho tanto para quienes los facilitan como para las personas que, por cualquier condición, no pueden procurárselos por sus propios medios, volviéndose entonces receptoras de los mismos. A su vez, los cuidados son un trabajo que, no obstante, especialmente al interior de los hogares, no se reconoce como tal, por lo que se realizan sin remuneración alguna.

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

Fuera de los hogares, los trabajos de cuidados son provistos por personas, instituciones públicas y privadas, o por las familias y las comunidades en su conjunto, por lo que, en cualquiera de sus manifestaciones, constituyen un asunto de interés público que requiere de la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y el mercado.

El trabajo de cuidados, además, está profundamente relacionado con la configuración del tiempo propio y, por tanto, con la libre elección de la forma de vida que se prefiere y la máxima realización de los intereses, necesidades y voluntades de las personas; por ello, destinar parte de nuestro tiempo para cuidar de alguien más ha de entenderse como una opción de vida que el Estado debe reconocer y garantizar.

Resulta evidente que los cuidados tienen un valor social y cultural; sin embargo, poseen también un valor económico que normalmente es infravalorado cuando no completamente invisibilizado. Apenas en la década de los setenta algunos países comenzaron a cuantificar la contribución de los cuidados en el Producto Interno Bruto; en México, es hasta entrado este siglo que se reconoce su importancia, al menos para fines estadísticos, a través de la Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México -CSTNRHM- del Instituto Nacional de Estadística y Geografía -INEGI-, misma que define al trabajo no remunerado de los hogares como "el tiempo utilizado en las labores domésticas y de cuidados, realizados por los miembros del hogar para producir servicios destinados al consumo del mismo, sin obtener un pago o remuneración, y que se encuentran fuera de la frontera de la producción de la contabilidad nacional"¹; y tiene como fuentes la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo -ENUT-, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo -ENOE-, la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil -ENTI-, la Encuesta Nacional de Empleo -ENE- y la Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo -ETOE-.

¹ Todos los datos en referencia a la Cuenta Satélite del Trabajo no Remunerado de los Hogares en México fueron retomados del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, disponibles en:

<https://www.inegi.org.mx/temas/tnrh/>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

De acuerdo con esta metodología, para el 2020, el valor económico de las labores domésticas y de cuidados reportó un monto de 6.4 billones de pesos, que equivale al 27.6% del PIB del país, lo que no sólo lo coloca como el año con la aportación más elevada desde 2003, además, el valor económico neto per cápita se incrementó en un 11.1% respecto al 2019.

En el mismo sentido, nos permite visibilizar que al Producto Interno Bruto también contribuyen las labores domésticas y de cuidados no remunerados realizadas por niñas y niños de entre 5 y 11 años de edad con un discreto, pero significativo 0.5%.

Del valor total de las aportaciones al PIB por este concepto, los varones contribuyeron en el 2020 con el 26.7% mientras que las mujeres lo hicieron con el 73.3%, lo que representa una aportación 2.7 veces mayor. En pesos, cada mujer realizó trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados equivalente a 69 mil 128 pesos anuales promedio; sin embargo, esa suma asciende a más de 77 mil pesos anuales en el caso de mujeres rurales, y supera los 90 mil cuando se trata de mujeres con hijos menores de seis años. En contraste, los varones apenas alcanzaron los 34 mil pesos anuales en su pico máximo.

Esta desigualdad en las aportaciones responde a la división sexual del trabajo que históricamente ha diferenciado entre el trabajo productivo y el reproductivo. Mientras el primero corresponde a todo aquel que es susceptible de comprarse y venderse en el mercado, lo social, lo público; el trabajo reproductivo es asociado con lo personal y privado, y se trata de todo el trabajo que, de hecho, socialmente no es reconocido como tal y que, sin embargo, es el que garantiza la existencia del trabajo productivo y la subsistencia misma.

Siguiendo a Silvia Federici, el trabajo reproductivo es mucho más que la limpieza de la casa, son los servicios de cuidados, apoyo y asistencia que se otorgan a diferentes personas a lo largo del ciclo vital, y que día con día posibilitan a las personas asalariadas estar listas para el trabajo; es también la crianza y el cuidado de las hijas e hijos que serán futuros trabajadores, lo que significa que detrás de cada empresa, fábrica, escuela, oficina o mina

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

se encuentra *oculto* el trabajo de millones de mujeres, que ha sido impuesto culturalmente como un atributo "natural" de su personalidad y que, por lo tanto, no necesita ser reconocido como trabajo, estando desde su origen destinado a ser no remunerado. Así, el trabajo doméstico y de cuidados es entendido socialmente como una responsabilidad y un acto de amor inherente a las mujeres.²

Esta feminización de los trabajos de cuidados impacta negativamente en el tiempo propio de las mujeres y en su participación en el mercado de trabajo, la vida pública y política; también lo hace en su autonomía económica y en su acceso a educación, pudiendo identificarse en cuestiones tales como la discriminación y el trato sexista en el ámbito laboral, la brecha salarial, el techo de cristal y el piso pegajoso; su mayor concentración en el trabajo informal o en trabajos de menor valoración y menores ingresos -con su consecuente desprotección social-; el menor tiempo para el aprendizaje y la deserción escolar; e incluso en otras prácticas nocivas como el matrimonio infantil, precoz y forzado.

Como ya se mencionaba, el trabajo reproductivo es invisibilizado al interior de los hogares, pero cuando es realizado fuera de ellos entonces sí se concibe como un empleo; sin embargo, éste se da en el marco de la persistencia de los estereotipos de género y la asunción de que es inherente a las mujeres, lo que hace que sea poco valorado socialmente, estigmatizado y precarizado; por ello, cuando es posible tercerizar las tareas domésticas y de cuidados, generalmente recaerán nuevamente en las mujeres, especialmente en aquellas con condiciones estructurales de por sí precarias: pobres, con poca o nula calificación, indígenas, afrodescendientes o migrantes, lo que invariablemente profundiza la feminización de la pobreza y la pauperización de la vida de las mujeres como colectivo.

Si bien a nivel nacional e internacional hemos avanzado mucho en políticas orientadas a promover la participación e integración de las mujeres en la vida económica, pública y política en condiciones de igualdad, muy poco se ha hecho respecto al reparto equitativo

² Federici, S. (2012). *Revolution at Point Zero. Housework, Reproduction and Feminist Struggle*. PM Press.



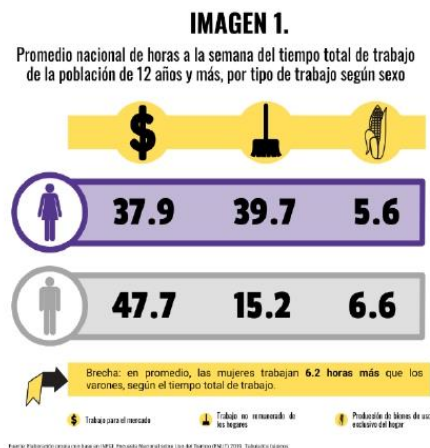


Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

de las tareas y responsabilidades al interior de los hogares y la corresponsabilidad de los varones con el trabajo doméstico y de cuidados, lo que incluso ha profundizado las desigualdades pues "esta incorporación al ámbito público no la exonera de sus responsabilidades reproductivas, configurándose una doble (y hasta triple) jornada laboral" que supone para las mujeres destinar más tiempo y energía que antes y en comparación con los varones.³

Lo anterior se corrobora en nuestro país con la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo -ENUT-⁴ 2019, misma que reporta que las mujeres destinan semanalmente un promedio de 37.9 horas al trabajo para el mercado; 39.7 al trabajo no remunerado de los hogares y 5.6 a la producción de bienes para uso exclusivo del hogar; por su parte, los varones destinan 47.7 horas al primer concepto, 15.2 al segundo y 6.6 al tercero, lo que significa que, en promedio, las mujeres trabajan a la semana 6.2 horas más que los varones.



Por lo que respecta al Estado de México, las mujeres se han integrado al mercado laboral con jornadas de 40.9 horas semanales promedio, pero siguen destinando 37.4 al trabajo no

³ Brandariz, C. (Comp.) (2019). *No es amor. Aportes al debate sobre la economía del cuidado*. Indómita Luz Editorial.

⁴ Todos los datos de la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2019, del Instituto Nacional de Geografía y Estadística están disponibles en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enut/2019/#Tabulados>





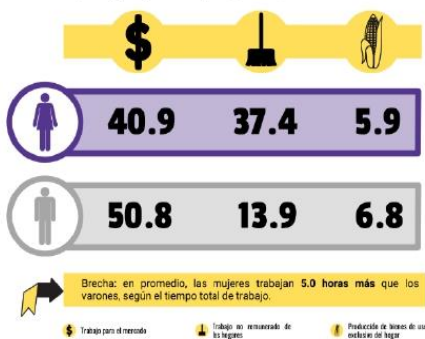
Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

remunerado de los hogares y 5.9 a la producción de bienes para uso exclusivo del hogar, en tanto los varones cumplen con jornadas laborales remuneradas que alcanzan las 50.8 horas semanales, lo cual disminuye su participación en los trabajos domésticos y de cuidados a escasas 13.9 horas y a 6.8 para el caso de la producción de bienes para uso exclusivo del hogar. A pesar de las disparidades con respecto a los promedios nacionales, la brecha del tiempo total de trabajo entre hombres y mujeres en el Estado de México se reduce a 5 horas a la semana.

IMAGEN 2.

Promedio de horas a la semana del tiempo total de trabajo de la población de 12 años y más, por tipo de trabajo según sexo, en el Estado de México



Sobre el tiempo que se destina al trabajo no remunerado, específicamente de cuidados para el propio hogar, las mujeres dedican en promedio 12.3 horas a la semana y los varones 5.4. Cuando además se integran a esta medición los cuidados pasivos, es decir, todas aquellas actividades en las que se está al pendiente o al cuidado de otra(s) persona(s) de manera simultánea o secundaria mientras se realiza otra actividad, las mujeres alcanzan las 28.8 horas y los varones 12.9, lo que incrementa la brecha en perjuicio del tiempo de las mujeres en 15.9 horas semanales.



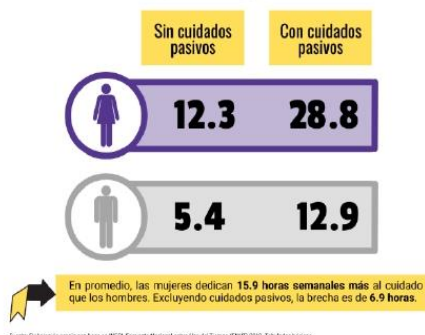


Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

IMAGEN 3.

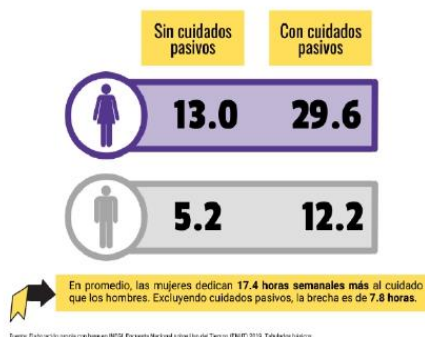
Promedio nacional de horas a la semana de la población de 12 años y más que realiza actividad de cuidados, por tipo de actividad de cuidado a integrante del hogar, y sexo



En el estado de México, como se presenta en la imagen 4, con cuidados pasivos las mujeres destinan 29.6 horas, más que el promedio nacional; y los varones 12.2, menos que el promedio nacional, por lo que la brecha se incrementa a 17.4 horas.

IMAGEN 4.

Promedio de horas a la semana de la población de 12 años y más que realiza actividad de cuidados, por tipo de actividad de cuidado a integrante del hogar, y sexo, en el Estado de México



Es claro que en el Estado de México se han hecho enormes esfuerzos por garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, sin embargo, a la luz de las estadísticas, y si lo que queremos es que hombres y mujeres puedan avanzar con verdadera equidad, es imperativo buscar nuevas estrategias que impacten positivamente tanto en el ámbito público como en el privado.

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

Por otra parte, hay una segunda desigualdad que es objeto de esta Iniciativa con Proyecto de Decreto y es la que se sufre en el acceso y ejercicio al propio derecho al cuidado.

El aumento de la participación de las mujeres en el mercado laboral, la tercerización de las tareas de cuidado, la dinámica demográfica que eleva la tasa de personas dependientes, la constante y creciente inseguridad que ha dejado en estado de vulnerabilidad a diversos grupos sociales, especialmente niñas, niños y adolescentes; y la emergencia de una pandemia que intensificó la necesidad de proveer y recibir servicios de cuidado, han traído consigo un incremento en la desatención de los cuidados dirigidos a las personas más vulnerables.

La perspectiva que enarbola esta Iniciativa, entonces, no se centra únicamente en las personas que cuidan, sino que es integral al orientarse también a las personas que requieren los cuidados, reconociendo la diversidad de contextos y condiciones que construyen las desigualdades e inequidades, y priorizando la inclusión y accesibilidad de todas las personas en tanto sujetas del derecho.

A nivel internacional este enfoque integral se ha materializado principalmente a través de dos mecanismos: el primero, políticas públicas que atienden el derecho al cuidado de manera central o tangencial, tales como las iniciativas de valoración salarial de las tareas de cuidado por las que se incorporan a mujeres a esquemas de jubilación por el trabajo doméstico que realizan a lo largo de su vida, la asignación universal por hijo, la salvaguarda de los derechos laborales de las personas trabajadoras del hogar, las reformas tendientes a la conciliación de la vida personal y laboral, y las iniciativas orientadas a la corresponsabilidad entre hombres y mujeres en las labores domésticas; el segundo mecanismo refiere a la creación de sistemas integrales de cuidados como el Seguro Social de Dependencia instituido en Alemania a mediados de la década de los noventa, el Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia que está vigente en España desde el 2006 o el Sistema Nacional Integrado de Cuidados que funciona en Uruguay desde el 2015.

8

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

Muchas de estas reformas y políticas están profundamente vinculadas con amplias discusiones que se han abierto desde la teoría, ética y práctica feminista, particularmente en los años setenta del siglo pasado, y que han retomado particular interés a partir de los paros de mujeres que desde el 2016 se han realizado internacionalmente bajo consignas tales como "si nosotras paramos se para el mundo" y "si nuestro trabajo no vale, produzcan sin nosotras".

Desde la economía feminista no sólo existe el pleno reconocimiento de que sin el trabajo reproductivo de las mujeres no se pone en funcionamiento el trabajo productivo de las sociedades, con lo que no sólo se han reformulado las nociones propias de trabajo, sino su relación con los salarios y las tasas de ganancia que en el pasado y al presente se han sostenido, en buena medida, debido al no pago de los cuidados que todas las personas tenemos incorporados.

En México, gracias al impulso del movimiento feminista y amplio de mujeres, el derecho a cuidar y al cuidado se reconoce en la Constitución Política de la Ciudad de México, promulgada el 5 de febrero de 2017; igualmente, tanto en la Cámara de Diputados (5) como en el Senado de la República (2) se han presentado iniciativas tendientes a su reconocimiento como un derecho humano y un asunto de interés público; teniendo su punto cúspide el pasado 18 de noviembre de 2020 cuando el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó elevar a rango constitucional el derecho al cuidado y a cuidar a través de un dictamen que actualmente se encuentra en el Senado de la República.

Otorgar al cuidado el carácter de derecho es el primer paso para garantizar que todas las personas reciban los cuidados necesarios para la reproducción de su vida, pero también que aquellas que decidan dedicar parte de su tiempo a cuidar a los demás puedan hacerlo en condiciones dignas y remuneradas, con lo que consecuentemente se atiende la eliminación de las desigualdades inherentes al esquema actual.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

Entender el cuidado y el tiempo propio como derechos obliga a que el papel del Estado frente al tema no sea ni pasivo ni compensatorio, sino que deberá garantizar las medidas legales, institucionales y presupuestales, así como la infraestructura, bienes, servicios e incentivos que permitan su goce y ejercicio universal, no acotado a condiciones tales como ser persona asalariada, beneficiaria de la seguridad social o perteneciente a sectores que el gobierno en turno considere subjetivamente como prioritarios o estratégicos, priorizando que cada política sea diseñada de forma integral y considerando el impacto que tendrá respecto del modo de organización social.

Es momento de que el Estado de México avance en el reconocimiento, redistribución y revalorización de los cuidados, comprendiendo que son fundamentales para la eliminación de desigualdades históricas, el ejercicio pleno de otros derechos humanos y la sostenibilidad de la vida, propia y en sociedad, así como para el desarrollo económico del Estado y del país en general; por ello, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos sexagésimo quinto y sexagésimo sexto, y se recorren los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en materia de derecho al cuidado digno y al tiempo propio para que, de estimarla pertinente, sea aprobada en sus términos y en beneficio de todas y todos los mexiquenses.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

10



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan los párrafos sexagésimo quinto y sexagésimo sexto, y se recorren los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 5.- ...

Toda persona tiene derecho a cuidar y al cuidado digno, entendido como el conjunto de actividades, relaciones, bienes, procesos y servicios que otorgan a las personas los elementos materiales y simbólicos que garantizan la reproducción de la vida propia y en sociedad. El estado reconoce su valor económico, social y cultural; en razón de lo cual regulará la concurrencia con los municipios para su promoción, protección y ejercicio. Los trabajos de cuidados son de interés público y el estado generará el marco legal, las políticas, programas, servicios, infraestructura e incentivos que garanticen su reconocimiento y remuneración atendiendo siempre al principio de corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

Toda persona tiene derecho a elegir de forma libre la distribución del tiempo propio, que le permita decidir y ejercer la forma de vida que convenga a sus intereses, necesidades y voluntades. La ley establecerá las bases y modalidades que definan la concurrencia del estado y los municipios en la promoción, protección y ejercicio de este derecho.

11

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.
Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los 08 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

12



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a ____ febrero de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRESENTE S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio es el ente jurídico en nuestro país, que desde su reconocimiento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917¹.

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Ha sido sujeto de 17 reformas, las cuales nos vemos obligados enlistar:

Reformas	Contenido
1ª Reforma DOF 20-08-1928	El número de representantes en las Legislaturas de los Estados, será proporcional al de habitantes de cada uno. ²
2ª Reforma DOF 29-04-1933	Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. ³
3ª Reforma DOF 08-01-1943	Los Gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años. ⁴
4ª Reforma DOF 12-02-1947	En las elecciones municipales participaran las mujeres, en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votado. ⁵
5ª Reforma DOF 17-10-1953	Se reforma la fracción I del artículo 115. ⁶
6ª Reforma DOF 06-02-1976	Facultad legislativa para los estados y facultad reglamentaria para los municipios, así como en materia de centros urbanos. ⁷
7ª Reforma DOF 06-12-1977	Introducción de diputados de minoría en las elecciones de las legislaturas locales. ⁸
8ª Reforma DOF 03-02-1983	Incorporación de Servicios Públicos ⁹
9ª Reforma DOF 17-03-1987	Las leyes de los estados introducirán el principio de representación proporcional, al igual que la relación de trabajo en los municipios y sus trabajadores, se regirán base en lo dispuesto en el artículo 123. ¹⁰

² https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_006_20ago28_ima.pdf

³ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_012_29abr33_ima.pdf

⁴ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_036_08ene43_ima.pdf

⁵ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_044_12feb47_ima.pdf

⁶ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_053_17oct53_ima.pdf

⁷ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_084_06feb76_ima.pdf

⁸ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_086_06dic77_ima.pdf

⁹ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_103_03feb83_ima.pdf

¹⁰ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_111_17mar87_ima.pdf





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

10ª Reforma <u>DOF</u> <u>23-12-1999</u>	Especifica el objeto de la facultad reglamentaria del ayuntamiento; establece la coordinación de ayuntamientos para eficientar la prestación de servicios públicos, etc. ¹¹
11ª Reforma <u>DOF</u> <u>14-08-2001</u>	Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley. ¹²
12ª Reforma <u>DOF</u> <u>18-06-2008</u>	La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. ¹³
13ª Reforma <u>DOF</u> <u>24-08-2009</u>	Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. ¹⁴
14ª Reforma <u>DOF</u> <u>10-02-2014</u>	Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional. ¹⁵
15ª Reforma <u>DOF</u> <u>29-01-2016</u>	Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. ¹⁶
16ª Reforma <u>DOF</u> <u>06-06-2019</u>	I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. ¹⁷
17ª Reforma <u>DOF</u> <u>18-12-2020</u>	Se incluyen los criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia. ¹⁸

¹¹ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_147_23dic99_ima.pdf

¹² https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_151_14ago01_ima.pdf

¹³ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_180_18jun08_ima.pdf

¹⁴ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_189_24ago09.pdf

¹⁵ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_216_10feb14.pdf

¹⁶ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_227_29ene16.pdf

¹⁷ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_238_06jun19.pdf

¹⁸ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_243_18dic20.pdf





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

De lo precisado con antelación, nos vemos obligados a decir que cada adenda constitucional tuvo su contexto para ser plasmado en nuestra máxima disposición jurídica, entrar en detalle no es materia de la presente materia legislativa. Lo que si es propio y muy oportuno es perfilar *la Occasio Legis* y *la Ratio Legis* de la presente adecuación normativa.

Simultáneamente a la par de los cánones legislativos y válgase la expresión, porque toda iniciativa gravita entre los dos pilares de circunstancia (hecho legible) y la razón o fin último. Debemos cuidar el proceso de juridificar que viene realizando las tesis jurisprudenciales, por ello citamos el criterio jurisprudencial de la Novena Época¹⁹, sobre los tipos de motivación legislativa, misma que dispone:

MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.

Los tribunales constitucionales están llamados a revisar la motivación de ciertos actos y normas provenientes de los Poderes Legislativos. Dicha motivación puede ser de dos tipos: reforzada y ordinaria.

La reforzada es una exigencia que se actualiza cuando se emiten ciertos actos o normas en los que puede llegarse a afectar algún derecho fundamental u otro bien relevante desde el punto de vista constitucional, y precisamente por el tipo de valor que queda en juego, es indispensable que el ente que emita el acto o la norma razone su necesidad en la consecución de los fines constitucionalmente legítimos, ponderando específicamente las circunstancias concretas del caso.

Tratándose de las reformas legislativas, esta exigencia es desplegada cuando se detecta alguna "categoría sospechosa", es decir, algún acto legislativo en el que se ven involucrados determinados valores constitucionales que eventualmente pueden ponerse en peligro con la implementación de la reforma o adición de que se trate.

En estos supuestos se estima que el legislador debió haber llevado un balance cuidadoso entre los elementos que considera como requisitos necesarios para la emisión de una determinada norma o la realización de un acto, y los fines que pretende alcanzar.

¹⁹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165745>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Además, este tipo de motivación implica el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía crear y aplicar las normas correspondientes y, consecuentemente, que está justificado que la autoridad haya actuado en el sentido en el que lo hizo; y,

b) La justificación sustantiva, expresa, objetiva y razonable, de los motivos por los que el legislador determinó la emisión del acto legislativo de que se trate.

Por otra parte, la motivación ordinaria tiene lugar cuando no se presenta alguna "categoría sospechosa", esto es, cuando el acto o la norma de que se trate no tiene que pasar por una ponderación específica de las circunstancias concretas del caso porque no subyace algún tipo de riesgo de merma de algún derecho fundamental o bien constitucionalmente análogo. Este tipo de actos, por regla general, ameritan un análisis poco estricto por parte de la Suprema Corte, con el fin de no vulnerar la libertad política del legislador.

En efecto, en determinados campos -como el económico, el de la organización administrativa del Estado y, en general, en donde no existe la posibilidad de disminuir o excluir algún derecho fundamental- un control muy estricto llevaría al juzgador constitucional a sustituir la función de los legisladores a quienes corresponde analizar si ese tipo de políticas son las mejores o resultan necesarias. La fuerza normativa de los principios democrático y de separación de poderes tiene como consecuencia obvia que los otros órganos del Estado -y entre ellos, el juzgador constitucional- deben respetar la libertad de configuración con que cuentan los Congresos Locales, en el marco de sus atribuciones.

Así, si dichas autoridades tienen mayor discrecionalidad en ciertas materias, eso significa que en esos temas las posibilidades de injerencia del juez constitucional son menores y, por ende, la intensidad de su control se ve limitada.

Por el contrario, en los asuntos en que el texto constitucional limita la discrecionalidad del Poder Legislativo, la intervención y control del tribunal constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella. En esas situaciones, el escrutinio judicial debe entonces ser más estricto, por cuanto el orden constitucional así lo exige. Conforme a lo anterior, la severidad del control judicial se encuentra inversamente relacionada con el grado de libertad de configuración por parte de los autores de la norma.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Es necesario decir, lo sumamente ilustrativo que representa los tipos de motivaciones “reforzada y ordinaria”; como un lineamiento al momento de legislar, por ello nos acogemos en esta iniciativa en particular a lo citado. No fue así en la Legislatura “LX” del Congreso Mexiquense.

Que con fecha 29 de septiembre del 2020, se publicó en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México²⁰. Una reforma que extinguió las comisiones edilicias de la vida municipalista mexiquense, al igual que una reducción de síndicos y regidores.

En vista de la reducción desprovista de una motivación reforzada y más como un acto simbólico, nos permitimos reforzar a los auxiliares de la administración. Una figura jurídica-administrativa de gran beneficio social y mayormente socorrida por los ciudadanos a la hora de tener acercamiento con el municipio. Mientras tanto en otras latitudes de México y bajo un ejercicio comparativo, nos encontramos que en:

Entidad Federativa	Disposición Legal	Porción Normativa
Chiapas	Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas ²¹	Artículo67. Las Delegaciones Municipales son órganos auxiliares de los Ayuntamientos, desconcentrados de la Administración Pública Municipal, con autonomía técnica, administrativa y de gestión, con un presupuesto específico que será determinado dentro del presupuesto de egresos del Municipio de que se trate , cuyos objetivos son acercar los servicios municipales a la población, para administrarlos con eficiencia y eficacia, así como el de propiciar la participación de los habitantes.

²⁰ <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/sep293.pdf>

²¹ https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0073.pdf?v=MTY=





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Hidalgo	Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo ²²	ARTÍCULO 80.- Los Ayuntamientos podrán contar con Delegados y Subdelegados, como órganos auxiliares, de conformidad con el reglamento que expidan y en el que señalen los requisitos, observando el principio de igualdad de género.
Morelos	Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos ²³	Artículo 101.- Para los efectos de esta Ley, serán autoridades auxiliares, los delegados y ayudantes municipales. En el presupuesto anual de egresos de cada Municipio se determinará una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen. Para el caso de los ayudantes municipales, la partida a que se refiere el párrafo anterior deberá ser suficiente para cubrir, por lo menos, los gastos de administración que por motivo de su actividad generen.
Tabasco	Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco ²⁴	Artículo 64. Para los efectos de esta Ley son autoridades municipales: I. El Ayuntamiento; II. El Presidente Municipal; III. El Síndico de Hacienda; IV. El Secretario del Ayuntamiento y los titulares de los órganos administrativos; V. Los Delegados Municipales; VI. Los Subdelegados Municipales; VII. Los Jefes de Sector; VIII. Los Jefes de Sección; y IX. Los Jueces Calificadores

²² http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20Organica%20Municipal%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

²³ <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LORGMPALMO.pdf>

²⁴ <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2021/09/Ley-Organica-de-los-Municipios-del-Estado-de-Tabasco.pdf>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Conviene enfatizar que Chiapas y Morelos, hablan sobre una cuestión presupuestaria con directo involucramiento para los delegados y subdelegados. Mientras Hidalgo, nos habla sobre la paridad de género y Tabasco, ubica a los delegados y subdelegados como autoridades municipales, dando mayor importación a dichas figuras dentro de sus vidas municipales. Ante lo cual nos vemos obligados a replantear las atribuciones de los auxiliares de la administración en el Estado de México.

Nos permitimos demostrar el objeto (redimensionar la figura de delegados y subdelegados), la utilidad (brindar mayores atribuciones a los auxiliares en comento), la oportunidad (actualizar el marco normativo) y las consideraciones jurídicas que fundamenten (Ley Orgánica de Chiapas, Hidalgo, Morelos y Tabasco).

En razón de los argumentos vertidos de derecho, de *Occasio Legis* y de *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), pretende establecer nuevas atribuciones a los auxiliares de la administración pública municipal.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, en el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

8

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 56, 57, 59, 61, 62 y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 56.- Son autoridades auxiliares municipales, los delegados y subdelegados, y los jefes de sector o de sección y jefes de manzana que designe el ayuntamiento **bajo el principio de equidad, igualdad y paridad de género.**

El ayuntamiento deberá destinar una partida presupuestal a efecto de poder coadyuvar con el buen desempeño de las autoridades auxiliares.

Artículo 57.- ...

I. ...

a). Vigilar **y cumplir** el bando municipal, las disposiciones reglamentarias **y los acuerdos** que expida el ayuntamiento, **al igual que** reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas **a efecto de salvaguardar el principio de legalidad;**

b al g. ...

h) Promover la participación y la cooperación de sus vecinos en los asuntos de interés municipal.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

i) Auxiliar en todo lo que requiera al ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus funciones.

j) Administrar con responsabilidad los recursos asignados por el ayuntamiento para cumplir con sus funciones.

II. ...

a al d. ...

e) Administrar con responsabilidad los recursos asignados por el ayuntamiento para cumplir con sus funciones.

Artículo 59.- La elección o **relección por un periodo adicional** de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegado y Subdelegado deberá elegirse un suplente.

...

...

Artículo 61.- Los jefes de sector o de sección y de manzana serán nombrados por **acuerdos de cabildo**.

Artículo 62.- Las autoridades Auxiliares podrán ser removidas por:

1. Causa grave que califique el cabildo;
2. Por incumplimiento de sus obligaciones;
3. Por la comisión de algún delito, que lo vincule a proceso.

10

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

El Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia.

Tratándose de Delegados y Subdelegados, se llamará a los suplentes; si éstos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 63.- Las faltas temporales **que no excedan los de quince días naturales** de las autoridades auxiliares serán suplidas por **personas residentes del lugar y designados por el** ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán prever en sus Presupuestos de Egresos Municipales, las Partidas Presupuestales para las Autoridades Auxiliares.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

11

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a ____ febrero de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que el que se reforma el artículo 6 de La Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pirotecnia es una actividad cuyas características propias de elaboración requieren de medidas precautorias para la fabricación y almacenamiento de sus materiales químicos, sus productos intermedios y producto terminado, dado que dichos materiales en su mayoría son explosivos, vulnerables a agentes externos y exigen cuidados especiales para su manejo; es por eso que se realizan en talleres de elaboración pirotécnica o comúnmente llamado "polvorín", con las medidas de seguridad pertinentes.¹

¹ Instituto Mexiquense de la Pirotecnia. <http://imepi.edomex.gob.mx> 08.02.2022





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

El Estado de México fue el que comenzó a producir pólvora ya que durante la conquista se tenían los componentes básicos en el lago de Texcoco, los bosques circundantes y los volcanes cercanos. Más de 62 municipios de la entidad, tienen presencia de fabricantes de pirotecnia.

Destacan Tultepec: Se considera que aproximadamente el 65% de la población está involucrada directa o indirectamente en la producción de fuegos artificiales; Almoloya de Juárez: Cuenta con una comunidad denominada San Mateo Tlalchichilpan dedicada totalmente a la pirotecnia, en la modalidad de Castillería; Zumpango: Se ubica el Hospital Regional de Alta Especialidad debido a la gran cantidad de trabajadores de este arte en la región; así como la existencia de 5 mercados de artificios pirotécnicos para el comercio seguro.² Estos municipios del Estado de México producen más del 60% de lo que se distribuye en todo el país.³

Es importante señalar que la derrama económica de la actividad pirotécnica asciende a 547,722,000.00 a nivel Estatal⁴, con el uso de cohetones, castillos y toritos, tanto para la iglesia católica, iglesias Guadalupanas, y eventos cívicos. Esta actividad está arraigada alcanzado prestigio y reconocimiento a nivel nacional e internacional, con los concursos de castillos, piromusicales y toritos monumentales, por mencionar unos ejemplos, y es una tradición mexiquense, que se ha colocado en una de las actividades de mayor importancia por su tradición artística y por la derrama económica que representa.

² PIROTECNIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, IMEPI.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/511285/PRESENTACION_CENAPRED_2.pdf 08.02.2022

³ MANEJO SEGURO DE LA PIROTECNIA COMO UNA ACTIVIDAD PRODUCTIVA. SEGOB, IMEPI, CENAPRED.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/269970/1_IMPORTANCIA_PIROTECNIA_RODARTE.pdf

08.02.2022

⁴ Ibidem





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincuagésimo de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

No podemos olvidar la importancia social, que es incuestionable, porque congrega en cada evento a un gran número de personas de diversos estratos socioculturales en convivencia armónica, solo con el fin de regocijarse e intercambiar miradas de asombro y alegría, ante los espectáculos, de movimiento, luces coloridas y estruendo.

En el Estado de México, existe el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia (Imepi), institución que nació para apoyar al sector y fomentar el diseño de una política pública integral que, por un lado, coadyuve a mejorar los protocolos de prevención de desastres y por el otro, implemente acciones modernizadoras de capacitación y aplicación de tecnológicas⁵

Por ello, resulta imprescindible que la persona titular del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia cuente con conocimientos básicos en la materia, para profesionalizar el servicio público, así como garantizar que el trabajo que se realice desde el instituto sea acorde a las necesidades del gremio pirotécnico. En el año 2018 CONOCER⁶ instaló el Comité de Gestión por Competencias (CGC) del Sector Pirotecnia, que tiene entre sus ejes de trabajo cinco estándares de los cuales son: fabricación de artificios pirotécnicos de uso recreativo, transporte de artificios pirotécnicos en unidades acondicionadas. Así como almacenamiento de materiales pirotécnicos, comercialización de artificios pirotécnicos para uso recreativo y presentación de espectáculos en este rubro.

La integración de este Comité tiene como objetivo estandarizar para capacitar, evaluar y certificar, a quienes integran este sector en funciones propias a la presentación de espectáculos

⁵ Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, Disponible en: <http://bit.ly/321VBIF> 08.02.2022

⁶ El Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), es una institución del Estado mexicano, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública (SEP), que coordina y promueve el Sistema Nacional de Competencias (SNC) para que México cuente con empresarios, trabajadores, docentes, estudiantes y servidores públicos más competentes. Disponible en <https://conocer.gob.mx/prensa/instala-conocer-comite-gestion-competencias-en-sector-pirotecnia/> 09.02.2022





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

pirotécnicos con un enfoque de seguridad. El CGC es de alcance nacional debido a que lo integran afiliados a la Asociación de Pirotécnicos de México, misma que agrupa empresas de todo el país.

De acuerdo con el Seminario "Manejo seguro de la pirotecnia como una actividad productiva" de CENAPRED, señala que La industria pirotécnica de nuestro país, ha ido creciendo rápidamente debido a la tecnificación de sus operaciones y procesos de manufactura, pasando de la fabricación artesanal a la industrializada. El uso maquinaria, ha facilitado la estandarización y el control en la calidad de los diversos artificios pirotécnicos de índole comercial; lo cual ha repercutido en el incremento y las medidas de seguridad en este sector.⁷

Así mismo se destaca la importancia del conocimiento de conceptos básicos como: seguridad, conciencia legal, pirotecnia de exterior, artificio pirotécnico, fuegos artificiales, pirotecnia de consumo, efecto pirotécnico, etcétera, así como la clasificación de la pirotecnia: Artesanal e industrial; interior y exterior; fuegos artificiales como: consumo al público, audiencia cercana, castillería y espectáculos de exterior; y artificios pirotécnicos como: señalamiento, agroindustrial, marítimo, meteorología e industrial FX.

Las actividades pirotécnicas en el Estado de México, se han encaminado para que la producción artesanal pase a un industrial, que ofrezca mayores condiciones de prevención y seguridad, así como la utilización de materiales de mayor calidad y menor riesgo; también se promueven y realizar estudios e investigaciones pirotécnicas para posteriormente difundir los resultados entre la población y las instancias competentes; y proponer acciones para dignificar los establecimientos en los cuales se usen, manejen, comercialicen o fabriquen artificios pirotécnicos.

⁷ Seminario "Manejo seguro de la pirotecnia como una actividad productiva" de CENAPRED. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/269975/6_PRESENTACION-APMFIREFWORKS-CENAPRED-2017-3.pdf 09.02.2022





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Podemos resaltar la importancia de contar con la profesionalización adecuada, que permita fortalecer el trabajo que tiene a bien realizar el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia en coordinación con las organizaciones de pirotécnicos; e implementar las mejores medidas preventivas y de regulación en zonas y lugares de riesgo en donde exista actividad pirotécnica, así como la realización de políticas públicas adecuadas en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a esta asamblea considerar la presente: Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforma el artículo 6 de La Ley que crea el organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el Artículo 6, del Capítulo Segundo, agregando un tercer párrafo y se adicionan los incisos I, II, III, IV, V y VI de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 6.- El Presidente del Consejo, podrá invitar a las sesiones del Consejo Directivo, a académicos, expertos y especialistas en la materia, cuando se trate de asuntos que así lo justifique.

El Presidente del Consejo, propondrá al Gobernador, el nombramiento del Director del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, que deberá ser preferentemente un profesionista de reconocida honorabilidad y conocer del arte de la pirotecnia.

El Director o Directora del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado de México en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado o sentenciado por delitos patrimoniales para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Tener experiencia y conocimiento en el ramo administrativo;
- V. Acreditar experiencia mínima de un año en la materia; y
- VI. Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por una institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito podrá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicien sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno"

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno"

Dado en el Palacio de Gobierno del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los ____ días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a ____ febrero de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 179 del Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En medio de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV 2 (COVID-19), la violencia y sus diversas manifestaciones no han cesado, incluso, esta se ha visto agudizada en algunos casos; de manera particular, el Estado de México es una de las Entidades Federativas con los índices de violencia y delincuencia más altos en el territorio mexicano.

En torno a ello, las y los mexiquenses tienen el derecho humano de salvaguardar tanto su integridad física como psicológica, principalmente en los casos en los que esta sea puesta en riesgo por terceras personas; en ese contexto, los Códigos Penales consideran que los actos realizados en legítima defensa de la integridad personal son "causas de exclusión" del delito.

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

En ese sentido, en abril de 2018, el Congreso del Estado de Puebla aprobó por unanimidad la propuesta enviada por el Ejecutivo Estatal para reformar el artículo 179 del Código Penal de la Entidad Federativa, estableciendo que tanto los rociadores, espolvoreadores, gasificadores y dosificadores de sustancias químicas, así como las armas electrónicas que no pongan en riesgo la vida ni provoquen la pérdida del conocimiento y que sólo produzcan efectos pasajeros en el organismo humano quedan excluidas de la lista de armas e instrumentos prohibidos según sus disposiciones legales.

Lo anterior implica que la ciudadanía no sea acreedora a una sanción o proceso legal en caso de portar y hacer uso de estas armas para defender su integridad personal. Todo ello en un contexto marcado por la inseguridad pública en general, y por la violencia de género contra las mujeres en particular, quienes, desafortunadamente, han sido o son potenciales víctimas de delitos como acoso sexual, abuso sexual, violación y/o feminicidio.

De igual forma, en mayo de 2021 en la Cámara de Diputados Federal se planteó una propuesta similar basada en los mismos fundamentos plasmados en la iniciativa aprobada por el Congreso del Estado de Puebla; ambas propuestas tienen su génesis en los altos índices de violencia en contra de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Según las estadísticas presentadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el período de enero a diciembre de 2021 fueron denunciados 2 millones 44 mil 122 delitos, de los cuales 389 mil 493 fueron denunciados en el Estado de México,¹ lo que se traduce en que casi una quinta parte de los delitos reportados tuvieron lugar en alguno de los 125 municipios mexiquenses.

En comparación con el año anterior, en el que se registraron 341 mil 277 delitos denunciados, la incidencia delictiva en el territorio mexiquense tuvo un incremento del 14.12%, como muestra la siguiente tabla:

Delito/Año	2020	2021	Variación (%)
------------	------	------	---------------

¹ <https://drive.google.com/file/d/1FIWG0HzAu5pCFakexgzyp36VPFAkeEeS/view>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Robo	136,258	138,845	+1.90
Lesiones	52,705	57,692	+9.46
Homicidio	3,575	3,719	+4.03
Extorsión	2,995	3,302	+10.25
Secuestro	155	130	-16.13
Total	195,688	203,688	+4.09

Fuente: 1Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública (2021)

Por otro lado, no se debe pasar por alto que casi el 10% (9.6%) de los delitos denunciados están directamente reconocidos como violencia de género, de forma que aproximadamente uno de cada diez delitos denunciados tuvo como víctima a una mujer. Asimismo, este tipo de delitos sufrieron un incremento del 29% respecto al período de enero a diciembre de 2020, lo que expone una situación alarmante que requiere de medidas oportunas e inmediatas.

Delito/Año	2020	2021	Variación (%)
Violencia familiar	16,915	22,139	+30.88
Acoso sexual	1,112	1,431	+28.69
Violencia de género en todas sus modalidades	1,989	2,175	+9.35
Feminicidio	150	143	-4.67
Abuso sexual	2,891	4,071	+40.82
Violación equiparada	794	1,252	+57.68
Hostigamiento sexual	104	113	+8.65
Incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar	1,995	2,705	+35.59
Violación simple	1,155	1,536	+32.99
Total	29,125	37,586	+29.05

Fuente: 2Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública (2021)



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

En ese tenor, el no penalizar legalmente la portación y el uso tanto de rociadores, espolvoreadores, gasificadores y dosificadores de sustancias químicas, así como de armas electrónicas, es una medida que está dirigida a la protección jurídica de las y los habitantes del Estado de México quienes emplearán tales armas para la defensa y salvaguarda de su integridad personal.

Es menester hacer hincapié en que la presente iniciativa no pretende, bajo ningún escenario ni circunstancia, promover la violencia, sino que, por el contrario, el objetivo principal es blindar a las personas que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad al establecer en la legislación mexiquense que no serán sujetas a ninguna sanción legal en caso de emplear las armas antes mencionadas cuando consideren que su integridad está siendo amenazada.

A la par, se propone la regulación de las características de las armas antes suscritas con la finalidad de que su uso no implique un daño letal en la persona en quien sea aplicada; únicamente se considera que su utilidad debe radicar en inmovilizar a persona cuya intención sea dañar la integridad de otra. Se reitera que cualquier otra arma cuyas características pudieran ocasionar la pérdida del conocimiento o incluso poner en riesgo la vida de la persona en quien es aplicada, no deberá considerarse legal.

El que la portación y uso de estas armas sea despenalizado, no supone en ningún sentido que la seguridad pública deje de ser una de las funciones gubernamentales y que se traslade a las y los habitantes mexiquenses, sino que se constituiría como una acción complementaria. Es decir, las y los habitantes del Estado de México no serán penalizados legalmente por acceder, portar y usar armas que les permitan defenderse y escapar de posiciones y circunstancias que atenten contra su integridad, sin ocasionar daños permanentes a sus atacantes. La posterior investigación y esclarecimiento de los hechos se mantendrá como función gubernamental.

Si bien es importante mencionar que eliminar la prohibición para la portación y uso tanto de rociadores, espolvoreadores, gasificadores y dosificadores de sustancias químicas, así

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

como de armas electrónicas no es la panacea y solución definitiva a los problemas de inseguridad pública ni de violencia de género contra las mujeres en el Estado de México, sí debe considerarse un paso hacia adelante en este rubro.

Lo anterior se relaciona directamente con la percepción de inseguridad por parte de las y los mexicanos mayores de 18 años. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU)², durante diciembre de 2021, el 65.8% de la población mexicana considera que, en términos de delincuencia, vivir en su ciudad es inseguro, principalmente en el caso de las mujeres. Ello ha derivado que, entre otras cosas, los habitantes del Estado de México, se vean orillados a cambiar sus hábitos cotidianos y a vivir una vida llena de temores.

Por ejemplo, el 95.2%, el 93.2% y el 92.9% de las y los usuarios del transporte público en los municipios mexiquenses de Naucalpan, Cuautitlán Izcalli y Ecatepec, respectivamente, manifestaron sentirse inseguros al abordar cualquier unidad. De igual manera, en lo que respecta a la violencia de género contra las mujeres, a nivel nacional el 20% de las mujeres mayores de 18 años reportó haber sufrido alguna situación de acoso y violencia sexual en lugares públicos.

Por su parte, el Estado de México es el Estado del país con la mayor tasa de violencia con delitos de alto impacto, además de concentrar a cinco de los 50 municipios más inseguros de todo el país (Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz, Nezahualcóyotl y Cuautitlán Izcalli).

Entre estas conductas criminales destacan las que se encuentran tipificadas como violencia de género en contra de las mujeres, mismas que han provocado, desde 2015, la procedencia de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en once municipios mexiquenses: Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco. Sin embargo,

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ensu/ensu2022_01.pdf





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

ante la gravedad de la problemática, fue necesario implementar una segunda alerta enfocada a la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en siete de los once municipios que ya tenían una primera alerta: Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Toluca y Valle de Chalco.

En consecuencia, además de dotar a las personas de instrumentos que permitan hacer frente a las adversidades que actualmente enfrentan relacionadas con la violencia en la vía pública, es un deber legislativo garantizar que ninguna persona, pero en especial ninguna mujer, será criminalizada por emplear las armas anteriormente citadas en legítima defensa de su integridad personal.

En tanto el Estado no sea capaz de garantizar una cobertura total sobre la seguridad de sus integrantes, criminalizar este tipo de actos, además de carecer de sentido, supone un candado que ata de manos a las personas cuya intención es salvaguardar su vida e integridad personal y una ventaja para quienes quieren dañarla.

Por ello, es necesario brindar certeza jurídica a las personas que deseen portar armas cuya única finalidad es inmovilizar a sus posibles agresores y escapar de situaciones que pongan en riesgo su integridad. En caso contrario, las potenciales víctimas no solo tendrán temor de su agresor, sino también de las consecuencias legales que sufrirían en caso de decidir protegerse.

Es así como, en una entidad federativa como el Estado de México, cuyos índices delictivos y de violencia de género, son alarmantemente altos, no se puede permitir mantener disposiciones legales que supongan un obstáculo para la defensa y resguardo de la integridad de sus habitantes.

En ese sentido, cabe aclarar que desde que la Legislatura del Estado de Puebla aprobó la reforma al artículo 179 de su código penal, no se han registrado incidentes en el que el uso de estas armas en defensa propia haya ocasionado la pérdida del conocimiento o la muerte

6

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

de alguna persona. Por lo tanto, su legalización no ha supuesto una mayor ola de violencia en aquella entidad federativa.

Por último, las medidas y estrategias de seguridad pública en general, y las disposiciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres en particular, no se agotan aquí. Se trata de una medida complementaria y no absoluta; es decir, el objetivo final siempre debe ser garantizar a cada hombre, pero en especial a cada mujer mexiquense, una vida libre de violencia y un ambiente seguro para el libre desarrollo de su persona.

En virtud de lo antes expuesto, se somete a consideración la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan dos párrafos al artículo 179 del Código Penal del Estado de México, con el objetivo de legalizar el uso y portación de rociadores, espolvoreadores, gasificadores y dosificadores de sustancias químicas, así como a armas electrónicas para la salvaguarda de la integridad personal de los y las habitantes del Estado de México, sin que su portación y uso conlleve a la criminalización de dichos actos, en

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO:

CAPITULO II

PORTACION, TRÁFICO Y ACOPIO DE ARMAS PROHIBIDAS

Artículo 179.- Son armas prohibidas:

I a IV...

No se consideran armas prohibidas a los rociadores, espolvoreadores, gasificadores y dosificadores de sustancias químicas que produzcan efectos pasajeros en el organismo humano, sin llegar a provocar la pérdida del conocimiento, siempre que no sean de capacidad superior a los ciento cincuenta gramos, por lo que es legal su portación y uso.

Tampoco se consideran armas prohibidas las armas electrónicas que sólo produzcan efectos pasajeros en el organismo humano, siempre que su uso no provoque la pérdida del conocimiento ni ponga en riesgo la vida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidos.

8

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a ____ febrero de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es un país que tiene todo para ser un referente económico a nivel internacional; sin embargo, la existencia de múltiples Mexicos, donde confluyen diversidad de perspectivas, subculturas y la poca unidad nacional, aunado al mítico progreso sexenal que solo se ha visto en los ojos de quien gobierna. Mediante la instrumentación de políticas públicas con enfoque sociales, que no son otra cosa que paliativos por decirlo de forma eufemística, mismos que solo atacan la problemática para los cuales fueron creados, de manera superficial.

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Habría que decir que nuestra aseveración se encuentra plenamente acreditada en un texto sumamente interesante, del Dr. Manuel Ignacio Martínez Espinoza, que lleva por nombre *“Cinco Sexenios de Política Social en México”*¹, el cual se transcribe con todo el reconocimiento que merece el autor y con el honor de poder servir de argumento de autoridad para la presente iniciativa.

¹ <https://dialnet.unirioja.es> › descarga › artículo



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Tabla 2. Resumen de la política social en los últimos cinco periodos presidenciales

Ámbito/Presidente	Carlos Salinas de Gortari (1988-1994)	Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000)	Vicente Fox Quesada (2000-2006)	Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012)	Enrique Peña Nieto (2012-2018)
Concepciones de desarrollo y política social	Desarrollo social y participativo asociado al ámbito económico. Combate a la pobreza y como provisión de servicios públicos bajo el modelo de corresponsabilidad.	Desarrollo humano y social asociado al ámbito económico. Combate a la pobreza apoyando las capacidades humanas en busca de la inserción del pobre al mercado. Erradicación de la pobreza a partir de romper su círculo intergeneracional en la salud, la educación y la alimentación mediante transferencias monetarias condicionadas centradas en las jefas de familia. Eficiencia del gasto y el papel del mercado como determinante último del acceso al bienestar, mediante el aprovechamiento de activos y oportunidades.	Desarrollo humano y social asociado al ámbito económico. Combate a la pobreza apoyando las capacidades humanas en busca de la inserción al mercado. Incorporación de un enfoque de protección social, pero sin universalidad.	Desarrollo humano y social asociado al ámbito económico. Instrumentar acciones dirigidas a corregir las distorsiones distributivas del mercado e igualar las oportunidades.	Desarrollo humano y social asociado al ámbito económico. El propósito de la política social, catalogada como de “nueva generación” es garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad.

Revisión de Estrategia Abilco, 188, abril/junio (2020), pp. 159-196

CINCO SEXENIOS DE POLÍTICA SOCIAL EN MÉXICO

1

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Ámbito/Presidente	Carlos Salinas de Gortari (1988-1994)	Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000)	Vicente Fox Quesada (2000-2006)	Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012)	Enrique Peña Nieto (2012-2018)
Principales estrategias y programas	Liberalismo social. PRONASOL.	PROGRESA	Contigo. Oportunidades y Seguro Popular.	Vivir Mejor. Oportunidades, Seguro Popular y Programa de atención a los adultos mayores de 70 y Más.	CNCH, Prospera y Seguro de Vida para Jefas de Familia.
Líneas de acción de la política social	Estrategia de desarrollo que se apega a los principios de libre mercado, pero que incluye el gasto público para proveer de servicios de salud y educación y programas contra la pobreza, con mecanismos de participación social.	Corresponsabilidad de organizaciones sociales y ciudadanos en el desarrollo social. Transferencias monetarias focalizadas a familias pobres. Descentralización hacia estados y municipios.	Contigo proyectó: 1) ampliación de capacidades: educación, salud y capacitación laboral; 2) generación de oportunidades productivas: desarrollo local y acceso al crédito, generación de empleo; 3) provisión de protección social: salud y previsión social; y 4) formación de patrimonio: vivienda y ahorro. Estas líneas de acción atendían cinco etapas: prenatal, infancia, adolescencia y juventud, adultos y adultos mayores.	Vivir Mejor tenía como objetivo coordinar las acciones del gobierno federal, evitando la dispersión, la subutilización de los recursos públicos y la complementariedad de los tres órdenes de gobierno. Se enfocó en tres líneas de acción: desarrollo de capacidades básicas; consolidación de una red de protección social, y establecimiento de puentes comunicadores hacia un desarrollo económico sostenido y sustentable.	La sección México Incluyente, del PND 2013-2018 incluyó varias líneas de acción. Las más relevantes y reiteradas fueron: Fortalecer el desarrollo de capacidades. Combatir las carencias alimentarias de la población. Generar esquemas de desarrollo comunitario a partir de procesos de participación social.

Revista de Estudios Políticos. 188. abril/junio (2020), pp. 159-196

MANUEL IGNACIO MARTÍNEZ ESPINOSA





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

.../...

Ámbito/Presidente	Carlos Salinas de Gortari (1988-1994)	Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000)	Vicente Fox Quesada (2000-2006)	Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012)	Enrique Peña Nieto (2012-2018)
Principales acciones para la institucionalización de la política social	Instauración de la SEDESOL.	Creación de los programas de transferencias monetarias condicionadas. Incorporación de reglas de operación, lineamientos y evaluación en programas sociales.	Promulgación de la LGDS y creación del CONEVAL.	Medición multidimensional de la pobreza. Informes de evaluación anual de la política de desarrollo social.	Indicadores para el PND. Sistema de Información Social Integral. Presupuesto basado en resultados

Fuente: elaboración propia.

Revisión de Estrategia Política, TIRB, cdmf/

CINCO SEXENIOS DE POLÍTICA SOCIAL EN MÉXICO

Lo citado hasta aquí, da muestra que, con independencia de colores partidarios, y muy pesar de que todos tienen las mejores intenciones de combatir o erradicar la pobreza ha quedado en el plano retórico.

La política pública ejecutada por los 5 mandatarios del Ejecutivo Federal, ha quedado en el colectivo ciudadano con mal sabor de boca, al igual que ha pasado sin pena ni gloria para reducir la desigualdad social que conlleva al lamento de millones de mexicanos por la pobreza, inseguridad, desempleo, falta de oportunidades, entre muchos otros que se han generado y seguirán generando. La misma suerte siguen las acciones de gobierno en el Estado de México.

Considerando que la política pública focalizada en materia social, solo ha servido de muestra a nuestro país, sobre el dispendio de recursos que representa, al igual que su impacto es reducible a 6 años.

5

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

En relación con lo anterior, es posible que el mecanismo gubernamental no sea el que pague por error, sino quien lo ejecuta al no comprender en su universo de formulación a los diferentes beneficiarios.

Por otro lado, el Estado busca en todo momento la seguridad y certeza jurídica, como eje axial en términos jurídicos para que los habitantes vivan en un ambiente de paz, concordia y armonía entre ellos. Actualmente el ente supremo (Estado) mexiquense busca que todos los gobernados tenga un desarrollo integral.

Cuando menos así lo expresa en el artículo 18² de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra dice:

Artículo 18.- Corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo digno y bien remunerado. El desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Se advierte que el Estado, tiene una tremenda carga obligacional o mejor dicho parece un maremágnum de buenos deseos, donde con ejecutar una sola de las obligaciones libra todas las demás.

² <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

En otras palabras, es necesario reestructurar dicha porción normativa para dar nuevos bríos al espíritu planteado del párrafo citado. Con ello buscamos volver más dinámico los procesos que ya están delimitados, a efecto de hacer un Estado de México, más incluyente, sin dejar de lado un pilar fundamental para la Entidad Federativa, como es detonar el empleo para todos los sectores, derivado de una simple razón las políticas públicas ejecutada no son fructíferas para sus beneficiarios.

Tenemos el caso de nuestro Estado, con información aportada por parte del Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social (CONEVAL)³, no hay datos alentadores ni menos cifras que reflejen un Política Pública del Gobierno en turno, con soluciones y logros.



³ <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/EstadodeMexico/Paginas/principal.aspx>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Es visible el contraste entre el discurso y la realidad, por eso proponemos que la solución a tan malas prácticas o pésimas acciones gubernamentales, sea que el Estado apueste más a la creación de empleo o en su caso a mantener los ya existentes. No es posible que tengamos un Estado de dadivas, un Estado encasillado en un modelo que no es funcional más que para quien opera la política pública.

Demostrado el objeto (fomentar el empleo), la utilidad (una Entidad Federativa más comprometida con sus ciudadanos), la oportunidad (ser pioneros en generación de empleos) y las consideraciones jurídicas que las fundamenten (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México)

En razón de los argumentos vertidos de derecho, de *Occasio Legis* y de *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), busca que el Estado adquiera mayor compromiso social, generando o conservando empleos en favor de la población mexiquense.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

8

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. -: Se reforma el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 18.- Corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que se fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático.

Generando o conservando empleos para los jóvenes, mujeres, hombres y toda persona que se incorpore o mantenga dentro del mercado laboral, buscando en todo momento una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

Lo cual permitirá el pleno ejercicio de sus derechos humanos, protegidos en esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación.

Al igual se deberá buscar la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales.

La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo digno y bien remunerado.

El desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes o futuras.

Las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

9

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado. El daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

En el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional.

La Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente o Comisionada Presidenta aprobada por la Legislatura a propuesta del Gobernador o Gobernadora, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos y ciudadanas, el cual regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de agua residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población.

Las autoridades del Estado de México garantizarán la protección, el bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, diseñarán estrategias para la atención de animales en abandono.

Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En el Estado de México, toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

10

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. El Poder Ejecutivo dispondrá de partidas presupuestales suficientes para hacer plenamente operativo el presente Decreto.

CUARTO. El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de 90 días naturales para rendir ante la Legislatura un Informe de los Avances que se presenten con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. El Poder Legislativo en un plazo no mayor a 120 días naturales deberá instaurar una comisión especial integrada por todos los grupos parlamentarios, para dar el debido seguimiento del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

11



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

Toluca de Lerdo, Méx., a __ de febrero de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 11 y 13 fracciones I, II y III, y se adiciona una fracción IV al artículo 13, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Dirección General de Cultura Física y Deporte es el organismo del Gobierno del Estado de México que se encarga de la práctica del deporte y el desarrollo de la cultura física como complementos indispensables de una educación y formación integral y armónica; y desarrolla y difunde una política incluyente que orienta sus esfuerzos a garantizar el acceso total de la población mexiquense a los beneficios de la cultura física y el deporte.

Sus antecedentes se remontan a la década de 1970 con la creación de la Dirección de Cultura y Recreación que, derivado de diversas reformas, pasó a integrarse en la estructura orgánica del Estado de México con diferentes nombres, niveles de autoridad y alcances

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

presupuestales, el más importante, sin embargo, corresponde a la creación del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE) como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, vigente en el Estado de México desde enero de 2000, hasta la publicación del Decreto número 360 del Poder Ejecutivo del Estado que en 2014 crea la Secretaría de Cultura y Deporte.

En ese mismo año, el 28 de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, que actualmente regula la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y el deporte en el Estado de México; que adecuaba el marco jurídico al contexto, necesidades y estructura orgánica presente en ese momento.

Sin embargo, el pasado 29 de septiembre de 2020 fue publicado el Decreto 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversos de tres Códigos y 32 Leyes del Estado de México, con el objetivo de fortalecer la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal para atender de manera prioritaria demandas sociales, mejorar procesos de gestión y primar los principios de eficiencia presupuestal y mejora institucional.

A través de este Decreto, entre otros, se fusionan la Secretaría de Cultura y Deporte con la Secretaría de Turismo, para la creación de la Secretaría de Cultura y Turismo, que, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, tiene atribuciones expresas en materia de cultura Física y Deporte, destacando la fracción XVIII que a la letra dice: "Coordinar el sistema estatal de cultura física y deporte, instalar su consejo y promover los sistemas correspondientes en los municipios". Ésta, y las demás referentes al tema, son atendidas ahora a través de la Dirección General de Cultura Física y Deporte.

Derivado de lo anterior, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, al no ser objeto de modificación alguna con el Decreto 191, se encuentra profundamente desactualizada, siendo imperativo realizar una reforma integral que la adecue al contexto, necesidades y estructura vigentes, primando siempre los principios que orientaron dicho

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

decreto, y con el objetivo de dar certeza jurídica tanto a las instancias públicas que tienen atribuciones en la materia, como a todas las personas que directa o indirectamente se ven beneficiadas con la prestación de bienes, servicios, infraestructura y apoyos específicos que éstas otorgan.

Esta Iniciativa con Proyecto de Decreto es reflejo de la importancia que el Grupo Parlamentario del PRD le confiere al deporte, entendiéndolo como una parte fundamental para el desarrollo personal y social, que no debe ser dejado para el final ni mucho menos omitido de la regulación, planeación y programación estatal; y es también ejemplo del compromiso que tenemos con la mejora constante y progresiva de todas las instancias del gobierno a fin de ponerlas efectivamente al servicio de la gente. Dar cabida a esta iniciativa significa dar el primer paso en la necesaria adecuación del marco jurídico en materia de cultura física y deporte, integrando efectivamente a las diferentes instancias que tienen atribuciones en la materia, y robusteciendo los esquemas de participación social que garanticen efectiva representatividad en los órganos consultivos que motivan la toma de decisiones.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

3



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 11 y 13 fracciones I, II y III, y se adiciona una fracción IV al artículo 13 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- El Consejo Estatal es un órgano de consulta, coordinación y **propuesta** del Titular del Ejecutivo, para convocar, concertar, inducir, **difundir, promover** e integrar las acciones de los participantes e interesados en la cultura física y deporte, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal.

Artículo 13.- El Consejo Estatal se integrará por:

I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría de Cultura y Turismo.

II. Una Secretaría Ejecutiva, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General de Cultura Física y Deporte.

III. La Presidencia, o en su caso, un integrante de la Comisión de la Juventud y el Deporte del Congreso del Estado de México.

IV. Un representante de cada tipo de Asociación Deportiva con registro en el Estado de México, es decir, un representante de Deporte Adaptado, uno de Disciplinas Olímpicas y uno de Disciplinas no Olímpicas; que serán nombrados por la persona titular de la Presidencia del Consejo, con base en su experiencia en el fomento y desarrollo del deporte.

El cargo de miembro del Consejo Estatal será honorífico.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

El Consejo Estatal contará con los comités, comisiones y grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de su objeto y funcionará en los términos de su Reglamento Interno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.
Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los XX días del mes de XXXXX del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

Toluca de Lerdo, Méx., a __ de febrero de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 52 de la Ley de Movilidad del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Movilidad Sustentable, también en ocasiones llamada movilidad sostenible o ecomovilidad, corresponde a la implementación de modelos de movilidad basados en principios tales como la igualdad, la prioridad diferenciada a las diversas alternativas de utilización del espacio vial, la sustentabilidad, la seguridad, la eficiencia y la accesibilidad, promoviendo formas de traslado de bajo consumo de carbono, que protegen a los colectivos más vulnerables, permiten la apropiación social y la seguridad de los espacios públicos, mejoran las redes de comunicación y de distribución y comercialización de bienes y servicios; y fomentan la mejora progresiva y permanente de la calidad de vida de las personas.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

Si bien la Movilidad Sustentable es reconocida en el marco internacional principalmente como un asunto urbano, esto se da sin menoscabo de su importancia en los territorios rurales, donde la infraestructura vial en general, y orientada en estos términos en particular, es por demás escasa y precaria.

Si bien la Movilidad Sustentable no tiene sólo que ver con el uso de la bicicleta como medio de transporte, ésta sí resulta ser una de sus características esenciales, que a menudo es ampliamente criticada bajo el argumento de una supuesta carencia de *cultura vial*, sin embargo, la experiencia internacional, nacional y local han demostrado que es la infraestructura la que promueve los cambios al uso del espacio y, por lo tanto, a la cultura; y que ahí donde no se cuenta con ella, es deficiente o no está correctamente integrada, se incrementan la inseguridad y las dificultades para todos los usuarios, especialmente para los más vulnerables.

De ahí la importancia de promover mejoras sustantivas a la infraestructura que el Estado dispone para las personas usuarias de formas alternativas de movilidad, que motiven esa transformación cultural que, precisamente, deje de verlas desde la otredad, sustituyendo la mirada por una que conciba como cotidianos, normal y deseables a estos medios de transporte, y a sus usuarios como plenos sujetos de derecho, entre otros, al goce, disfrute y aprovechamiento del espacio público.

En el Estado de México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía,¹ el 26% de las viviendas cuentan con al menos una bicicleta que es utilizada específicamente como medio de transporte; una tendencia en crecimiento que explica la relevancia de dar pasos agigantados en la construcción de infraestructura que facilite, eficiente e incentive su uso, y que se articule verdaderamente como un sistema, en los términos de la propia Ley de Movilidad del Estado de México.

¹ INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Presentación de Resultados México. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_mex.pdf





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

En este sentido, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que el Grupo Parlamentario del PRD pone a su consideración, concentra sus esfuerzos en la creación de una red de bici-estacionamientos que tengan la capacidad de conectar a los edificios públicos, con las principales áreas de transferencia para el transporte, así como con los espacios públicos que, de acuerdo con el contexto local, resulten prioritarios.

Es importante acotar que no se trata de construir grandes y fastuosos bici-estacionamientos que, creados ex profeso, demandan un uso desproporcionado del espacio público, restringen su aprovechamiento a determinados horarios y representan un alto cargo al erario público, además de que no cumplen con el objetivo de construir una red que integre todas las formas de movilidad, sino que los convierte en islas de difícil acceso que desincentivan su uso. La apuesta es por la creación de una red que se integre armónica y estéticamente al espacio público, facilitando con ello su uso constante y progresivo en beneficio de todas y todos los mexiquenses, y en los términos de la fracción II del artículo 27, y de la fracción III del artículo 53 de la Ley de Movilidad del Estado de México, especialmente cuando de los espacios urbanos se trate.

Finalmente, en correspondencia con la fracción VI del artículo 5, sobre el principio de coordinación, y en el entendido de la importancia que para este cambio cultural tiene el sector privado, se incluye la promoción de infraestructura en estacionamientos de esta naturaleza.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

3



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un párrafo segundo al artículo 52 de la Ley de Movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 52. El Estado reconoce y protege el derecho humano a la movilidad universal, incluyente, saludable, no contaminante y gratuita, el cual se deberá ejercer en condiciones dignas, equitativas y seguras, en las mismas condiciones que los usuarios de otros vehículos, pero bajo condiciones preferentes de infraestructura para ciclistas, así como su importancia y su socialización.

La Secretaría de Movilidad, en coordinación con los municipios, constituirá una red integral de estacionamientos para bicicletas que conectarán de manera obligatoria todos los edificios y estacionamientos públicos con las principales áreas de transferencia para el transporte, además de los espacios públicos que de acuerdo con el contexto y necesidades locales así lo requieran; y promoverá que los estacionamientos privados dispongan de instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a las personas usuarias de bicicletas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de la presente, la Secretaría de Movilidad contará con un plazo de 60 días hábiles para realizar las modificaciones reglamentarias que armonicen los supuestos del presente Decreto.

CUARTO. La Secretaría de Movilidad contará con un plazo de 180 días naturales para presentar a esta Soberanía los avances en la disposición de infraestructura para bici estacionamientos en los edificios y estacionamientos públicos del Estado de México y sus municipios.

QUINTO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los XX días del mes de XXXXX del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a ____ marzo de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega la fracción IV del artículo 258 y se reforma la fracción XVIII del artículo 290 del Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los delitos consumados en el transporte público son un problema cotidiano que genera malestar, hartazgo, desilusión e, incluso, resignación en la población mexiquense, lo cual ha orillado a su normalización, por el mismo hecho de ser un acto reiterado que impunemente pasa de largo y de frente a las autoridades.

Aceptar este tipo de situaciones por falta de justicia y regulación, hace que las autoridades a quienes les corresponde la solución de este problema, se vuelvan insensibles y desinteresadas en crear mejores condiciones para la movilidad.

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

En ese sentido, la movilidad como derecho y los medios por cuales puede ser garantizada, deben ser un punto nodal para al funcionamiento de toda sociedad moderna. La infraestructura vial, así como el transporte público sustentan el derecho a la movilidad, por lo tanto, la seguridad y el funcionamiento de estos dos elementos deben ser garantizados por el Estado, como lo indica el artículo quinto de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, *“El Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad”*.

El hecho de que las persona tengan la necesidad de trasladarse, agrega un valor inherente al transporte público y las alternativas que pueda dar el Estado para la movilidad de la población. Una de las deudas que tiene el gobierno con los ciudadanos mexiquenses, es regular en materia de seguridad en transporte público, pues a lo largo de todos estos años, las personas han visto afectado su derecho de movilidad, al verse involucradas en situaciones de riesgo.

A pesar de ello, la necesidad que tienen las y los mexiquenses de trasladarse en transporte público, obliga a que todos los días tengan que enfrentarse a situaciones que vulneran su integridad, como el robo, el asalto y privación de la libertad; estos problemas en la seguridad del transporte público, afectan el patrimonio de los involucrados, así como su integridad mental, física y emocional.

Para dimensionar la magnitud de la materia, alrededor de 8 millones de personas se trasladan a sus respectivos destinos haciendo uso del transporte público.

De acuerdo a la Encuesta de Movilidad del Estado de México, elaborada en 2017 por México Previene A.C.¹, las y los usuarios del transporte público aseguraron que los principales problemas asociadas a este servicio son la inseguridad (robos y asaltos), la mala actitud y

¹ http://mexicoprevieneac.org/wp-content/uploads/2017/03/ENCUESTA_EDOMEX.pdf





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

servicio de los conductores, el mal estado de las unidades, la falta de ellas y los precios del transporte.

En lo que a seguridad refiere, según los datos más recientes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2021 se denunciaron 15 mil 758 asaltos a bordo del transporte colectivo e individual. De ellos, 8 mil 421 fueron cometidos en el Estado de México, lo que representa más del 50% de estos. Otro 27.76% tuvieron lugar en la Ciudad de México.

En ese sentido, casi ocho de cada diez asaltos a unidades del transporte público que ocurren en México, se llevan a cabo en estas dos entidades federativas; la mayor parte de estos delitos se presenta en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Aunado a lo anterior, en comparación con el año 2020, este delito sufrió un incremento del 13%. Adicionalmente, en promedio, el año pasado se denunciaron diariamente ante la Fiscalía de Justicia del Estado de México 23 asaltos en el transporte público; no se debe olvidar, en ese tenor, que no todos los delitos son denunciados, por lo que la cifra es realmente más alta.

El patrimonio de las y los usuarios se ve amenazado prácticamente todo el año, especialmente en zonas ya focalizadas en donde se registran entre 10 y 20 asaltos por día, por ejemplo, de acuerdo con el Secretario de Seguridad Pública del Estado de México, los municipios más afectados por el asalto al transporte público son: Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Ecatepec, Nicolás Romero y Tlanepantla.

De la misma manera, las siete rutas con un alto riesgo de que las y los pasajeros sufran un asalto violento son:

1. Río Hondo en Naucalpan.
2. Vía Corta a Morelia.
3. Carretera Nicolás Romero-Atizapán en Nicolás Romero.
4. Av. Jesús Reyes Heróles y Mario Colín en Tlanepantla.

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

5. Av. López Portillo de los municipios de Coacalco y Tultitlán.
6. Av. De Los Maestros en Tlalnepantla y Atizapán.
7. Autopista México-Pachuca en Ecatepec.

Asimismo, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), durante diciembre de 2021, el 95.2%, el 93.2% y el 92.9% de las y los usuarios del transporte público en los municipios mexiquenses de Naucalpan, Cuautitlán Izcalli y Ecatepec, respectivamente, manifestaron sentirse inseguros al abordar cualquier unidad.

Además de lo anterior, y a partir de que los operadores decidieron colocar cámaras de videovigilancia, se han viralizado videos sobre asaltos en el transporte público que han conmovido a la ciudadanía entera y estas, a su vez, han permitido que los asaltos sean registrados y compartidos por el mundo de la internet.

Uno de los casos con mayor eco fue lo sucedido el día 26 de octubre de 2021, cuando las cámaras incorporadas en una combi registraron como un chofer fue herido de bala en la cara por un asaltante tras resistirse a entregarle las llaves de la unidad. De la misma manera, en 2019, un hombre fue herido de bala cuando insultó a quienes lo asaltaron en una unidad del transporte público que realizaba su ruta en la autopista México-Pachuca, entre otros casos y videos.

Por otro lado, respecto a las detenciones y sentencias por asalto a transporte público, según el ahora Exfiscal General de Justicia del Estado de México, hasta principios de diciembre de 2021, fueron detenidas 361 personas por su participación en delitos relacionados al robo en transporte público de pasajeros y tan solo 264 de dichas personas, fueron sentenciadas por este delito.

En ese sentido, en el marco legal actual, no existe tipificación alguna de la privación de la libertad efectuada en el transporte público o privado, esto cuando el agresor o asaltante en el acto de robo, implícitamente niega la movilidad y el tránsito de la persona afectada, pues



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

el hecho de asaltar una unidad de transporte obliga a la contención de las personas dentro de él, negándoles su salida o la libre decisión de traslado.

Esta tipificación de privación de la libertad en el acto del robo efectuado en transporte público o privado, permitirá condenar a quienes independientemente de hurtar o robar los bienes de las personas usuarias del transporte, prive de la libertad a la movilidad, como un acto separado. Asimismo, las condenas deben ser significativamente mayores en el caso de delito por robo, pues no se puede seguir considerando como un acto que fácilmente puede evadir la justicia y el castigo.

De esta manera, a quienes sean sorprendidos en el acto de robo o asalto, deberán afrontar las penas de un hecho grave que viola distintos derechos y libertades de la población.

Con base en lo anterior, surge la necesidad de adecuar nuestro marco normativo para que el delito del robo en el transporte público tenga un agravante más que corresponda a la privación de la libertad y, además, su penalidad aumente.

Por ello, sometemos a la consideración de la H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de México en beneficio de las y los mexiquenses.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se agrega la fracción IV del artículo 258 y se reforma la fracción XVIII del artículo 290 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 258.- Comete el delito de privación de libertad, el particular que:

I a III...

IV. Prive de la libertad a otro por el tiempo indispensable para cometer el delito de robo en las unidades de transporte público o privado de pasajeros en sus diversas clases y modalidades, transporte de personal, de turismo o escolar

Artículo 290.- Son circunstancias que agravan la penalidad en el delito de robo y se sancionarán además de las penas señaladas en el artículo anterior con las siguientes:

I a XVII...

XVIII. Cuando se cometa en medios de transporte público **o privado** de pasajeros en sus diversas clases y modalidades, transporte de personal, de turismo o escolar, se impondrán de **quince a veinte años** de prisión y multa de tres a cinco veces el valor de lo robado, sin que exceda de **mil quinientos días multa**, sin perjuicio en su caso, de la agravante a que se refiere la fracción I de este artículo. Además de la pena señalada en el párrafo anterior, se impondrán las penas siguientes:

a) a c)...

XIX a XXII...



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidos.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.”

Toluca de Lerdo, Méx., a ____ marzo de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega la fracción XXII del artículo de 10; y se reforma la fracción XVII del artículo 31 Ley de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, el consumo de drogas constituye uno de los principales problemas de salud pública. Los estudios recientes refieren tendencias que apuntan hacia dos vertientes: por un lado, se observa que la edad de inicio en el consumo es cada vez menor; por otro, se registra un aumento en la disponibilidad de drogas lícitas como la venta de cigarrillos por pieza y la obtención de bebidas alcohólicas, incluso adulteradas; así como en la facilidad de

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.”

conseguir drogas ilícitas entre la población estudiantil, derivado de las nuevas estrategias de comercialización de la delincuencia organizada, conocidas como “narcomenudeo”.

El uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, así como sus consecuencias, son fenómenos crecientes en el mundo debido a que tanto los países productores de drogas como los de tránsito se convierten en consumidores, lo que genera mayores problemas de salud, de gobernabilidad, de cumplimiento de las leyes, de convivencia y de paz social. Desgraciadamente, México no ha estado exento de estos fenómenos.

Tradicionalmente, nuestro país centraba su lucha contra quienes traficaban, es decir, se enfocaba a combatir a los que ofrecían cualquier tipo de droga. Hoy es primordial emprender, además, una lucha integral, permanente, amplia e intensiva dirigida a reducir la demanda de drogas y disminuir sus efectos en la población.¹

De acuerdo con la encuesta Nacional de consumo de drogas, alcohol y tabaco 2016-2017 arrojó la siguiente información respecto a la población de 12 a 17: 6.4% ha consumido cualquier droga alguna vez; 6.2% ha consumido drogas ilegales alguna vez (6.6% hombres y 5.8% mujeres; 5.3% ha consumido marihuana, 1.1% cocaína y 1.3% inhalables alguna vez; y el 1.1% ha consumido marihuana y 0.2% cocaína.

En la población de 18 a 34 años: 15% ha consumido cualquier droga alguna vez en la vida (22.8% hombres, 7.6% mujeres). En este grupo se encuentra la mayor prevalencia global de consumo. 14.5% ha consumido drogas ilegales alguna vez (22.6% hombres y 7% mujeres); La marihuana y la cocaína son las drogas de mayor preferencia (12.8% y 5.2% respectivamente para alguna vez, 3.5% y 1.5% en el último año y 2% y 0.8% respectivamente

¹ Prevención de las adicciones y promoción de conductas saludables para una nueva vida. Disponible en http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/nueva_vida/nv1e_prevencion.pdf 23.02.2022





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.”

para último mes). Las demás drogas tienen prevalencias debajo del 1.6% para el consumo alguna vez.

Es importante señalar el numero de fallecimientos y consumo de sustancias que proporciona el Servicio Médico Forense (SEMEFO), a través del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las adicciones (SISVEA). Esta información es obtenida mediante un cuestionario que recaba datos sobre toda persona fallecida mayor de cinco años que es trasferida al SEMEFO. En 2020, 1,735 personas fallecieron teniendo como causa asociada el consumo se sustancias psicoactivas, siendo 1,565 hombres y 170 mujeres y acumulando el mayor número de casos entre las personas de 20 a 34 años.

Los grupos de edad mayores de 5 años y hasta los 29 años, representa el 36.9% y el 35.3 de las muertes en hombres y mujeres respectivamente. ²

Grupo de edad	Hombres		Mujeres	
	No.	&	No.	&
< a 14	7	0.4	2	1.2
15-19	85	5.4	15	8.8
20-24	220	14.1	21	12.4
25-29	266	17.0	20	12.9
Total	578	36.9	80	35.3

Fallecimientos relacionados con consumo de sustancias

² Observatorio Mexicano de Salud Metal y Consumo de Sustancias Psicoactivas, 2020, con información del SISVEA. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648021/INFORME_PAIS_2021.pdf 23.02.22





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.”

Por su dimensión global y sus graves efectos en el desarrollo de los países, el consumo de sustancias que causan adicción y sus consecuencias exigen de los gobiernos la aplicación de políticas públicas claras, consistentes y de largo plazo, que integren en una acción sinérgica todos los recursos disponibles de las instituciones y propicien una responsabilidad compartida, con la participación de los tres órdenes de gobierno, de la sociedad civil organizada y de las personas.

Este fenómeno tan complejo es tema obligado de la agenda internacional y uno de los mayores retos de salud pública de nuestra generación, que altera y enrarece la coexistencia, la vida productiva y la paz social. Una visión amplia del problema de las drogas, parte del hecho de que el abuso de las bebidas alcohólicas y el uso del tabaco que han estado arraigados en hábitos y costumbres ancestrales de los grupos humanos. En el caso de las drogas ilegales, tanto los países productores como los de tránsito se han ido convirtiendo también en consumidores, produciendo un daño cada vez mayor tanto a la salud, como a la armonía social y a la gobernabilidad.

Ante tal panorama, se precisa revertir las tendencias observadas, por ejemplo, el aumento en el consumo de metanfetaminas y en el número de experimentadores de drogas como la marihuana y la cocaína. Ahora sabemos, por los hallazgos que documentan expertos, responsables sociales y comunicadores, que las adicciones al tabaco, al alcohol y a otras drogas constituyen un problema global de salud pública que impide alcanzar niveles mínimos de desarrollo humano como individuos e integrantes de una familia, de una comunidad y de una nación.

En el caso de niñas, niños y adolescentes, la concientización y prevención en materia de adicciones es una medida crucial para evitar que los niños y adolescentes consuman drogas a menor edad y a lo largo de su vida. Crear conciencia en niños y jóvenes reduce

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.”

significativamente la posibilidad de consumo a lo largo de la vida, por lo que disminuyen los factores de riesgo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a esta asamblea considerar la presente: Iniciativa con Proyecto de Decreto por lo que se agrega la fracción XXII del artículo de 10; y se reforma la fracción XVII del artículo 31 Ley de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de México, en beneficio de las infancias mexiquenses.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO _____

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.”

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el se agrega la fracción XXII del artículo de 10; y se reforma la fracción XVII del artículo 31 Ley de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I a XX...

XXI. Derecho a una vida libre de adicciones.

Artículo 31. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:

I al XVI ...

XVII. Desarrollar y fortalecer políticas y programas dirigidos a las personas jóvenes para promover la prevención de las las adicciones al consumo de tabaco, alcohol y drogas lícitas e ilícitas; identificando actitudes y valores, factores de riesgo y problemas asociados a las mismas.

TRANSITORIO

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.”

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”

Dado en el Palacio de Gobierno del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los XX días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a ____ marzo de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el Título Cuarto Del Registro Estatal de Transporte Público del Código Administrativo del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las concesiones que el gobierno del Estado de México brinda a favor de particulares o de empresas para proporcionar los servicios de transporte público, son indispensables para que alrededor de ocho millones de mexiquenses se trasladen diariamente a sus respectivos destinos. El registro y control de tales concesiones, sin embargo, es deficiente e ineficaz actualmente, toda vez que no es posible conocer con total certeza las rutas cubiertas, el número de unidades en circulación ni los datos de las personas que las conducen.

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

En 2017, según el ex secretario de comunicaciones y transportes del Estado de México, 155 mil 790 unidades conformaban la totalidad del parque vehicular concesionado del transporte público. Desde entonces, dicha cifra no ha sido adecuadamente actualizada y únicamente existen estimaciones que indican que son 168 mil unidades en circulación. A lo anterior debe añadirse que hay un número desconocido de unidades que transitan sin estar debidamente reguladas, lo que produce un padrón gubernamental poco fidedigno sobre la operación del transporte público mexiquense.

Adolecer de un padrón veraz provoca, a su vez, que no exista una correcta distribución de las unidades a lo largo de toda la entidad federativas y que, en algunos casos, el número de unidades no sea suficiente para satisfacer las necesidades de transporte que tienen las y los mexiquenses diariamente.

De esta forma, según la Encuesta de Movilidad en el Estado de México, elaborada por México Previene AC en 2017, la falta de unidades para trasladarse a sus destinos es uno de los cinco problemas principales que identifican las y los usuarios respecto al transporte público.

En ese sentido, los principales afectados de la falta de un registro fiable son las y los usuarios mexiquenses, debido a que, además, están expuestos a abordar unidades que no han sido correctamente verificadas en cuestiones de seguridad vial, ni en emisión de gases de efecto invernadero, lo que, a largo y mediano plazo, pone en riesgo su integridad física.

En ese sentido, ante la falta del control sobre las unidades, difícilmente se podría identificar aquellas que no estén en buen estado y aquellas que ya hayan rebasado el tope máximo de antigüedad en servicio para sacarlas de circulación e introducir nuevas unidades más amigables con el medio ambiente.

En segundo lugar, no se debe olvidar que el principal problema que las y los usuarios del transporte público identifican es la inseguridad. Cabe mencionar que, según los datos más recientes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2021 se

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

denunciaron 15 mil 758 asaltos a bordo del transporte colectivo e individual. De ellos, 8 mil 421 fueron cometidos en la entidad mexiquense, lo que representa más del 50%. En otras palabras, en promedio, se denunciaron diariamente ante la Fiscalía de Justicia del Estado de México 23 asaltos en el transporte público.

Equipar con instrumentos y herramientas de seguridad, como lo son cámaras de videovigilancia, GPS y botones de pánico, a todas y cada una de las unidades del transporte público requiere de contar con un padrón certero. Si no hay plena certidumbre sobre las concesiones dadas y, por lo tanto, del número de unidades en circulación, será imposible calcular la cantidad de insumos necesarios para tal finalidad. Se trata, pues, de una medida que persigue, entre otras cosas, abonar al combate en contra de la lamentable inseguridad que pone en peligro el patrimonio económico de las y los usuarios del transporte público mexiquense, y, en algunos casos, hasta su propia vida.

En tercer lugar, contar con información oportuna y verídica sobre las concesiones dadas y el número de unidades, facilitará en gran medida mejorar el servicio brindado. Lo anterior se debe a que, en comparación con el modelo actual, las quejas presentadas respecto al mal servicio proporcionado por el transporte público podrán ser canalizadas y atendidas con mayor rapidez y eficiencia. Es decir, a través del registro de concesiones, será posible identificar a la unidad infractora para aplicar las sanciones correspondientes.

La importancia de lo previamente mencionado radica en que, tan solo en el último trimestre de 2021 (octubre-diciembre), se recibieron mil 527 quejas, de las cuales fueron atendidas 654, mientras que el resto sigue en proceso. Dicho de otra forma, una consecuencia del desorden que impera sobre el otorgamiento de las concesiones y de la circulación de unidades sin regulación, es que más de la mitad de las quejas presentadas no ha sido atendida apropiadamente.

En ese tenor, la relación precio-calidad que corresponde al transporte público en la entidad mexiquense es posiblemente de las más desiguales en el país, en la medida en que el Estado

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

de México ocupa el tercer lugar en pasaje más caro del país, solo por detrás de Nuevo León y Baja California. Al menos en este rubro, los aumentos en el costo del pasaje carecen de justificación, pues los y las usuarias pagan más y siguen recibiendo un servicio con muchas carencias y deficiencias observables.

Regularizar las concesiones y generar un padrón confiable de transporte público, se deben considerar como el primer paso hacia la gestión de un mejor servicio por medio de la reestructuración de este. En primera instancia, ello significara un beneficio para las y los usuarios, quienes tendrán acceso a más y mejores unidades amigables con el medio ambiente equipadas con cámaras de videovigilancia.

También es necesario resaltar que, bajo el formato actual, no existe un registro actualizado y confiable referente a los datos personales de las y los conductores que operan las diferentes unidades del transporte público. En ese tenor, y considerando que tal información es de gran relevancia, la presente iniciativa también está dirigida a la creación de un padrón fidedigno sobre las y los operadores que trabajan para cada una de las concesionarias.

Mediante el registro será viable producir una relación entre licencias de conducir, número de placas y las respectivas concesionarias, de manera que las y los conductores solo podrán operar la unidad con la que han sido registrados, permitiendo la detección de casos en las que personas no debidamente autorizadas o con licencias vencidas, se encuentren operando unidades. De igual manera, las sanciones derivadas de las quejas por la mala actitud y servicio brindado por las y los conductores del transporte público, serán aplicadas con mayor rapidez.

Esta medida, sin embargo, no es novedosa, pues ya ha sido aplicada por el gobierno de la Ciudad de México desde julio de 2019, con el eje rector de responsabilizar a las concesionarias sobre las personas que operan las unidades en servicio. Por lo tanto, que el

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Estado de México cuenta con su propio padrón, generará un clima de alta certeza para llevar a cabo acciones legales, judiciales o administrativas, según sea el caso.

En conclusión, con la presente Iniciativa se busca que el Registro Estatal de Transporte Público permita acceder a información relativa de en materia de **licencias y contratos que acrediten a los conductores, choferes y operadores de vehículos, acreditar su antigüedad como trabajadores del servicio público de transporte, así como cédulas de notificación de infracciones entre otras cosas que abonará a qué, entre otras cosas**, el gobierno estatal cuenta con información para analizar, evaluar y planear la operación de este servicio. En segundo lugar, los principales beneficiarios serán las y los usuarios, quienes accederán a un servicio de mejor calidad por el mismo costo, por ello, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para que, de estimarse pertinente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7.36 y la fracción VI, así como se adicionan las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y IXX de este, asimismo, se crea el artículo 7.36 Bis y 7.36 Ter, del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO

Del Registro Estatal de Transporte Público

Artículo 7.36.- El Registro Estatal de Transporte tiene por objeto integrar la información relacionada con el transporte **y estará a cargo de la Secretaría de Movilidad**; contendrá la información siguiente:

I. a V...

VI. Licencias para conducir **o permisos para operar o conducir vehículos**;

VII. Las licencias y contratos que permitirán a los conductores, choferes y operadores de vehículos, acreditar su antigüedad como trabajadores del servicio público de transporte;

VIII. Vehículos matriculados en el Estado;

IX. Vehículos de Transporte de Seguridad Privada;

X. De infracciones, sanciones y delitos relacionados con el transporte;

XI. De operadores no aptos y de aquellos solicitantes de permisos o licencias para conducir que se encuentren en la misma situación;

XII. Las unidades pertenecientes a empresas cuya actividad sea específicamente el arrendamiento de vehículos;

6

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

XII. Las cédulas de notificación de infracción y la demás información relevante, relacionada con la administración del servicio público de transporte, actos y documentos que dispongan esta ley y sus reglamentos.

XIII. Las aplicaciones móviles a través de las cuales las empresas de redes de transporte, gestionen los servicios de transporte público en las modalidades que así lo permita la Ley, así como las páginas de Internet que se encuentren vinculadas a aquéllas;

XIV. Los conductores de vehículos de transporte de pasajeros mediante aplicaciones móviles;

XV. La unidad vehicular que preste el servicio de transporte de pasajeros mediante aplicaciones móviles, así como su autorización correspondiente;

XVI. Registro del representante de los sitios o matrices de control del servicio de taxi, radiotaxi; así como del representante legal de las empresas de redes de transporte;

XVII. Por el registro de placas y holograma de seguridad de servicio de transporte público y de transporte de pasajeros mediante aplicaciones móviles;

XVIII. Registro e inscripción de cursos de capacitación dirigidos a conductores del transporte de pasajeros mediante aplicaciones móviles.

XIX. Las demás que señale el reglamento correspondiente.

El Registro Estatal de Transporte será público, tendrá efectos declarativos y surtirá efectos contra terceros.

Artículo 7.36 BIS. - El Registro Estatal de Transporte se organizará y funcionará de acuerdo a las siguientes bases:

I. Será público de acuerdo a los lineamientos de la legislación en materia de acceso a la información pública del Estado, a efecto de que las personas interesadas puedan obtener información sobre sus asuntos, inscripciones e información registrada pudiendo obtener

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

copias certificadas, excepto la información reservada o confidencial que establezcan las leyes correspondientes;

II. El Registro Estatal de Transporte inscribirá los documentos en donde consten las concesiones que expidan las autoridades estatales, las modificaciones que sufran y los derechos legalmente constituidos sobre las mismas;

III. Las autoridades estatales están obligadas a proporcionar al Registro Estatal de Transporte la información estadística, documental, técnica, catastral y de planificación, que éste requiera para el mejor desempeño de sus funciones;

IV. La Secretaría promoverá la coordinación necesaria para reunir y procesar la información relativa a licencias, concesiones, permisos y autorizaciones, integrándola al registro estatal, para acreditar los supuestos de suspensión y cancelación; y

VI. El Ejecutivo del Gobierno del Estado prestará la asistencia técnica necesaria y se coordinará con los ayuntamientos, a través de la Secretaría de Movilidad, para garantizar la actualización de las inscripciones en el registro estatal y facilitar su consulta expedita a las autoridades municipales.

Artículo 7.36 TER. Los prestadores del servicio de transporte público en todas sus modalidades, así como los organismos públicos descentralizados vinculados con la prestación del servicio, estarán obligados a proporcionar al Registro Estatal de Transporte, la información necesaria para integrar y conservar actualizados sus inscripciones y registros.

Para acreditar los elementos como prestadores de servicio, los concesionarios y, en general, toda persona autorizada, solicitará sus registros y certificaciones correspondientes al registro estatal.

TRANSITORIOS

8

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Su organización interna y funcionamiento se determinará en el Manual De Procedimientos De La Dirección Del Registro De Transporte Público, que deberá ser actualizado, a través de la Secretaría de Movilidad, conforme a las disposiciones de este título.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

Toluca de Lerdo, Méx., a ____ de marzo de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Maternidad Digna del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Grupo Parlamentario del PRD creemos firmemente que la maternidad debe ser libre, informada, deseada y elegida. Por ello, así como estamos a favor de la despenalización del aborto como parte fundamental del pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, también defendemos fervientemente que es responsabilidad tanto del Estado como de los particulares el garantizar la salud integral, protección y condiciones de dignidad de las mujeres que deciden maternar, sus hijas e hijos, especialmente en la etapa más vulnerable que corresponde al embarazo, parto, puerperio y la crianza durante la primera infancia de sus hijas e hijos.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

1



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

El derecho internacional reconoce y protege la salud como un derecho humano que corresponde a un estado pleno de bienestar físico, mental y social; que debe estar garantizado por los estados a través del acceso a servicios de calidad, en condiciones de igualdad, no discriminación, libres de violencia y con atención a las particularidades culturales, económicas y políticas, de las personas, y de los grupos sociales.

A pesar de ello, se reconoce que a nivel mundial existe una brecha en el acceso y ejercicio de este derecho en sus términos, siendo las mujeres, niñas y niños los más vulnerables, especialmente frente a la falta de educación y la precarización económica; en este sentido, la Organización de las Naciones Unidas es clara el reconocer que los niños que nacen pobres tienen casi el doble de probabilidades de morir antes de los cinco años que los de las familias más ricas, y que los hijos de madres que han recibido educación, incluso las madres con tan solo educación primaria, tienen más probabilidades de sobrevivir que los hijos de madres sin educación; indicando además que apenas la mitad de las mujeres de las regiones en desarrollo, como lo es México, reciben la cantidad recomendada de atención médica que necesitan, lo que en buena medida explica porque la tasa de mortalidad materna en estas regiones es hasta 14 veces mayor que en la desarrolladas.¹

De acuerdo con boletín semanal de muerte materna, elaborado por el Observatorio de mortalidad materna en México,² las muertes maternas acumuladas para el 2021 ascienden a 1036 a nivel nacional, 129 de ellas ocurridas en el Estado de México. Los datos más recientes, que corresponden a la semana 7 del año en curso, indican que 110 mujeres han muerto por esta razón a nivel nacional, de las cuales 10 se localizaron en el Estado de México. De acuerdo con los datos del Observatorio, el Estado de México es una entidad que

¹ ONU. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>

² Observatorio de mortalidad materna en México. *Muertes maternas acumuladas a la semana 7, y ocurridas en la semana 7, México 2022*. Disponible en: <https://omm.org.mx/sistema-de-indicadores/boletines/>

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

históricamente se encuentra en la terna de los mayores índices de muerte materna, teniendo además un preocupante incremento desde el año 2019.

Esto es de particular interés si se considera que la muerte materna es evitable en el sentido de que la mayor parte de las muertes podían haberse evitado debido a que sus causas son tratables de manera efectiva y están mayormente relacionadas con la calidad de los servicios de salud prestados y, por lo tanto, no debieron ocurrir. Su prevalencia está también relacionada con las inequidades de género, así como con las desigualdad económica y la falta de justicia social y no puede ser entendida de otra forma más que a la luz de las de derechos humanos de las mujeres, en especial de los derechos sexuales y reproductivos.³⁴

Por lo que respecta a las infancias, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía reporta que para el 2020 se registraron 22,637 muertes fetales, 82.9% de ellas ocurrieron antes del parto, 15.6% durante el parto y en 1.5% de los casos no fue especificado. Es importante destacar que, respecto a esta estadística, nuevamente el Estado de México se encuentra dentro de las entidades con las tasas más elevadas.⁵

El hecho de que las defunciones fetales tengan su origen fundamentalmente en afectaciones por factores maternos y por complicaciones del embarazo, del trabajo de parto y del parto, ilustra una problemática que, necesariamente, tiene relación con un subejercicio del derecho a la salud integral, que se encuentra íntimamente relacionado con diferentes formas de violencia contra las mujeres, especialmente, la violencia obstétrica, que corresponde a "toda acción u omisión por parte del personal de salud que cause daño

³ Freyermuth Enciso, M. G. et al. (2014). *Muerte materna y muertes evitables en exceso. Propuesta metodológica para evaluar la política pública en salud. Realidad, datos y espacio. Revista Internacional de Estadística y Geografía.*, 5(3), pp. 44-61.

⁴ Franco-Marina, F. et al (2006). *La Mortalidad en México, 2000-2004. "Muertes Evitables: magnitud, distribución y tendencias"*. Ciudad de México: Dirección General de Información en Salud, Secretaría de Salud.

⁵ INEGI. (2021). *Comunicado de prensa número 504/21*. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/DefuncionesFetales2020.pdf>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, actos que constituyen una violación a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres"⁶

Uno de los casos más emblemáticos de la lucha contra esta forma de violencia en nuestro país es el que atravesó el cuerpo y cobró la vida de la hija de Carmen Rincón Ruiz. En 1987, Carmen iba a dar a luz, sin embargo, resultado de la desmedida violencia de la que fue víctima, su hija murió en su vientre y ella contrajo una sepsis de tal magnitud que su útero, trompas uterinas y ovarios le tuvieron que ser extirpados, por lo que decidió interponer una denuncia contra el obstetra Jorge García Ávila, teniendo que enfrentarse entonces a la violencia institucional que procuró por todos los medios a su alcance frenar la denuncia, por lo que tuvo que buscar la mediatización de su caso que, cinco años después resultaron en la suspensión de la licencia del médico por sólo seis meses, y una compensación por lo que hoy equivale a 3 pesos y 40 centavos como reparación del daño. Esa fue la primera demanda por violación a los derechos reproductivos de las mujeres que llegaba a un "triunfo" en México,⁷ por lo que se convirtió no sólo en un referente del movimiento feminista nacional, sino en un parteaguas a nivel internacional.

A más de 30 años de iniciada su lucha, historias como la de Carmen siguen siendo recurrentes en nuestro país, pues de acuerdo con la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares -ENDIREH-, la prevalencia Nacional de maltrato en la atención obstétrica es del 33.4%, ocurriendo en mayor proporción en el Estado de México, la Ciudad de México y Tlaxcala, reportando además la existencia de expresiones de violencia que van desde la verbal hasta la colocación de métodos anticonceptivos o esterilización sin consentimiento⁸, lo que se configura como una violación grave a los

⁶ INMUJERES. (2019). Boletín estadístico. La violencia en la atención obstétrica. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BoletinN4_2019.pdf

⁷ Buitre, A. Derechos reproductivos de la mujer: la niña que parió a su madre. Huffpost. Disponible en: https://www.huffpost.com/entry/derechos-reproductivos-mujer_n_1898629?utm_hp_ref=voces

⁸ INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares -ENDIREH- 2016. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

derechos humanos de las mujeres que, sin embargo, no puede ser atendido con la diligencia que se requiere a nivel judicial pues sólo 7 entidades lo reconocen y sancionan, y una de ellas ni siquiera lo hace de manera explícita.

Por lo anterior, no es en vano que desde los organismos internacionales se reconozca la necesidad de hacer algo al respecto, reflejándose, por ejemplo, en la Declaración Conjunta OMS/FNUAP/UNICEF de Ginebra 1993, en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, e inclusive en las metas 3.1, 3.2, 3.7, 5.1, 5.2, 5.3 y 5.6 de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, orientadas al fin de todas las formas de violencia, discriminación y prácticas nocivas cometidas contra niñas y mujeres, profundamente relacionadas con su capacidad reproductiva y la explotación de su sexualidad; así como con la disminución de las tasas de mortalidad materno-infantil, y el ejercicio a plenitud de todos los derechos sexuales y reproductivos, incluyendo el acceso universal a servicios de información, educación y planificación familiar.

La necesidad de garantizar a las mujeres un embarazo, parto y puerperio en condiciones de dignidad, seguridad y libres de violencia han llevado al desarrollo teórico de un *paradigma alternativo* basado en conceptos tales como "nacimiento humanizado", "parto respetado" "parto amigable", "atención centrada en la mujer" y una larga lista de etcéteras, cada uno con sus particularidades, pero que en general hacen referencia al *respeto a los derechos de las madres, los niños y niñas*.⁹¹⁰

Desde el Grupo Parlamentario del PRD, nos es inconcebible que sea la violencia la medida de las cosas y nos tengamos que ver en la necesidad de buscar nuevas formas de nombrar algo que debería ser obvio e inherente a la propia reproducción humana, y es que el embarazo, parto, puerperio y la crianza durante la primera infancia de sus hijas e hijos

⁹ Almaguer González, J. et al. (2012). *Nacimiento humanizado. Aportes de la atención intercultural a las mujeres en el embarazo, parto y puerperio*. Gobierno de México.

¹⁰ Fundación John D. y Catherine T. MacArthur. (2019). *Fortalecimiento de la partería profesional en México: Evaluación de los avances 2015-2018*. Disponible en: https://www.macfound.org/media/files/fortalecimiento_de_la_parteria_profesional_en_mexico_2015-2018_7_junio_.pdf





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

deben darse siempre en condiciones del máximo de dignidad tanto para las madres como para sus hijas e hijos.

Como parte de esta búsqueda de mejoras de las condiciones de vida de las mujeres, sus hijas e hijos, en un momento tan delicado como lo son el embarazo, parto y puerperio, se han reivindicado también las figuras de las mujeres que ancestralmente se han dedicado a acompañar y proteger estos procesos, como las parteras y las doulas que, en muchas ocasiones, otorgan sus servicios mediante pagos simbólicos o incluso sin que medie retribución económica alguna, lo que profundiza las desigualdades económicas y la feminización de la pobreza.

Nuestro país tiene una larga tradición en la materia, especialmente en la práctica de la partería tradicional, pero también a nivel normativo y de políticas públicas y programas desde la sociedad civil organizada para promover la partería profesional.

La Ley General de Salud el artículo 93, segundo párrafo reconoce, respeta y promueve el desarrollo de la medicina tradicional indígena; y en su artículo 64, fracción IV se especifica que, en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias deberán establecer acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.

En el 2011 entró en vigor una reforma a la Ley General de Salud para incluir un Código de Atención por Parteras técnicas, además de la creación del Registro del Puesto de Partera Técnica, y se han instituido programas como el de Acción Específico de Salud Materna y Perinatal del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva y el "IMSS-Bienestar" dedicados a la capacitación de parteras, especialmente en zonas rurales del país. Igualmente destaca la iniciativa de la Fundación MacArthur que en el 2015 puso en marcha el Programa de Población y Salud Reproductiva, mismo que durante 3 años promovió la partería profesional en México a través de una inversión de 17 millones de dólares "para promover un entorno normativo y de política pública más favorable, fortalecer el

6

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

reconocimiento y la demanda, ampliar las opciones educativas y promover la integración de modelos de implementación de alta calidad de partería profesional en el sistema público de salud [y] llevar al país hacia un punto de inflexión en el que la partería profesional se convertiría en una característica permanente del sistema de atención de la salud materna para ayudar a reducir la carga de sobrehospitalización y medicalización para los partos normales de bajo riesgo, mejorar la calidad de la atención y contribuir a largo plazo en la reducción de los altos índices de cesárea y en la mejora de la salud materna."¹¹

Por lo que a la labor de las doulas respecta, es importante mencionar que en el marco jurídico de nuestro país aún no hay un reconocimiento explícito de su labor, sin embargo, sí existen mecanismos para su profesionalización, especialmente en el ámbito privado y dependientes de organizaciones internacionales, por lo que se hace necesario dotarles de un marco jurídico que delimite sus funciones en el acompañamiento al embarazo, parto y puerperio, y garantice para ellas una remuneración justa, reconociendo siempre que las labores de cuidado son un derecho y, al mismo tiempo, un trabajo, y como sí ocurre en diversos países europeos donde no sólo su actividad es habitual, sino que se encuentra integrada a la seguridad social.

De lo anterior se desprende que una política de salud materno-infantil debe estar centrada en las necesidades de las madres, sus hijas e hijos, garantizando tanto el irrestricto respeto a los derechos reproductivos de las mujeres, como en el interés superior de la niñez, ambos, consagrados en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, es de suma importancia reconocer como antecedentes fundamentales de la presente iniciativa a la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Nuevo León; la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México, así como a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

¹¹ Íbidem.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

- Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2- 2016. Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y del recién nacido;
- Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-2004. De los servicios de planificación familiar;
- Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2013. Para la prevención y control de los defectos al nacimiento;
- Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2014. Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual;
- Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004. En materia de información en salud; y
- Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012. Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria.

De esta manera, el Grupo Parlamentario del PRD reafirma su compromiso con la dignificación de la vida, especialmente de las personas más vulnerables, y somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como objetivo la creación de la **Ley de Maternidad Digna del Estado de México**, que pueda verdaderamente garantizar lo que debería ser una obviedad: la maternidad debe ser informada, respetada, libre, deseada, elegida y protegida por el Estado, los particulares, la familia y la comunidad.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

8



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Maternidad Digna del Estado de México para quedar como sigue:

LEY DE MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, de aplicación obligatoria y observancia general en el Estado de México, y tiene como objeto garantizar y proteger los derechos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y los derechos de las niñas y niños durante el nacimiento y la primera infancia.

Artículo 2.- La protección de esta Ley, incluye las etapas de embarazo, parto, puerperio y crianza durante la primera infancia.

Artículo 3.- Son principios rectores de la presente Ley:

- I. El interés superior del menor
- I. La dignidad humana
- II. El trato digno y respetuoso
- III. La salud integral

9

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

Artículo 4.- A falta de disposición expresa en esta ley, serán de aplicación supletoria los ordenamientos siguientes:

- II. Los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos en la materia vigentes en la República Mexicana, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- III. La Ley Federal del Trabajo
- IV. La Ley General de Salud
- V. La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social
- VI. La Ley Federal del Trabajo
- VII. La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- VIII. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado
- IX. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- X. La Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes
- XI. La Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México
- XII. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México
- XIII. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México
- XIV. La Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2- 2016
- XV. La Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-2004
- XVI. La Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010
- XVII. La Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2- 2012
- XVIII. La Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2013
- XIX. La Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2014
- XX. La Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004
- XXI. La Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

10

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

- I. **Aborto:** Es la terminación de la gestación, ya sea espontánea o inducida, en cualquier momento de la preñez.
- II. **Alimentación materna exclusiva:** A la proporcionada al recién nacido, con leche materna, sin adición de otros líquidos o alimentos.
- III. **Alimento complementario:** Al alimento adicional a la leche materna o a la fórmula infantil;
- IV. **Alojamiento conjunto:** A la ubicación y convivencia de la persona recién nacida y su madre en la misma habitación para favorecer el contacto inmediato y permanente, así como la práctica de la lactancia materna exclusiva o sucedáneos de la leche.
- V. **Atención Integral:** Es el conjunto de servicios preventivos y asistenciales que se ofertan a una persona para satisfacer las necesidades que su condición de salud requiere.
- VI. **Atención prenatal:** A la serie de contactos, entrevistas o visitas programadas de la embarazada con personal de salud, a efecto de vigilar la evolución del embarazo y obtener una adecuada preparación para el parto, el puerperio y el manejo de la persona recién nacida. La atención prenatal, incluye la promoción de información sobre la evolución normal del embarazo y parto, así como, sobre los síntomas de urgencia obstétrica; el derecho de las mujeres a recibir atención digna, de calidad, con pertinencia cultural y respetuosa de su autonomía; además de elaborar un plan de seguridad para que las mujeres identifiquen el establecimiento para la atención médica resolutivo donde deben recibir atención inmediata. Todas estas acciones se deben registrar en el expediente clínico;
- VII. **Ayuda alimenticia directa:** A la provisión bajo prescripción médica de alimento complementario a los lactantes y niños pequeños, que no satisfacen sus necesidades alimentarias en cantidad y calidad.
- VIII. **Banco de leche:** Al establecimiento para recolectar, almacenar, conservar y suministrar la leche materna extraída o donada.

11

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

- IX. **Calidad de la atención en salud:** Al grado en el que se obtienen los mayores beneficios de la atención médica, acorde con las disposiciones jurídicas aplicables, con los menores riesgos para los pacientes y al trato respetuoso y de los derechos de las usuarias, considerando los recursos con los que se cuenta y los valores sociales imperantes. Incluye oportunidad de la atención, accesibilidad a los servicios, tiempo de espera, información adecuada, así como los resultados.
- X. **Carnet perinatal:** Al documento que contiene toda la información relacionada con los antecedentes y la evolución del embarazo. Se entrega a la usuaria como réplica de la historia clínica perinatal base, y sirve para documentar los procesos de atención.
- XI. **Certificado de nacimiento:** Al formato único nacional establecido por la Secretaría de Salud, de expedición gratuita y obligatoria, con carácter individual e intransferible, que hace constar el nacimiento de un nacido vivo y las circunstancias que acompañaron el hecho.
- XII. **Cesárea:** A la intervención quirúrgica que tiene por objeto, extraer el feto, vivo o muerto, de 22 semanas cumplidas o más, así como la placenta y sus anexos, a través de una incisión en la pared abdominal y uterina.
- XIII. **Consentimiento informado y firmado:** Es el acto de información dado por una persona competente que ha ofrecido de manera oral y por escrito la información necesaria sobre la situación de salud y procedimientos a un receptor que ha entendido adecuadamente la información y que después de considerar la información recibida ha tomado una decisión libre de coacción, intimidación, influencia o incentivo excesivo.
- XIV. **Derecho a la protección de la salud:** Derecho humano que incluye acciones a cargo del Estado a efecto de que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar.
- XV. **Derechos reproductivos:** Es el derecho básico de todas las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de hijos y a disponer de información,

12

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

educación y medios para ello. Incluye el derecho a servicios de salud integrales y oportunos durante el proceso de reproducción.

- XVI. **Determinantes sociales:** Son las circunstancias en que las personas nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen, incluido el sistema de salud.
- XVII. **Doula:** Asistente profesional que brinda apoyo emocional y físico durante el embarazo, el parto y el puerperio.
- XVIII. **Eclampsia:** Es una complicación grave del embarazo caracterizada por hipertensión arterial, convulsiones y alteración de múltiples órganos.
- XIX. **Embarazo:** Es el período que transcurre entre la implantación del óvulo fecundado y el momento del parto.
- XX. **Emergencia obstétrica:** Al estado que pone en peligro la vida de la mujer o del feto y que requiere atención inmediata otorgada por personal calificado adscrito hospitales con capacidad resolutive suficiente.
- XXI. **Gestación:** A los procesos fisiológicos de crecimiento y desarrollo del feto en el interior del útero materno.
- XXII. **Ley General:** A la Ley General de Salud.
- XXIII. **Lactancia materna:** A la alimentación con leche del seno materno.
- XXIV. **Lactancia materna óptima:** a la práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de edad, seguido de la provisión de alimentos complementarios hasta los dos años de edad.
- XXV. **Lactante:** A la niña o niño de cero a dos años de edad.
- XXVI. **Lactario o sala de lactancia:** Al espacio con el ambiente y las condiciones idóneas, en el cual las madres pueden amamantar, extraer su leche y conservar.
- XXVII. **Morbilidad materna extrema:** Son todas aquellas condiciones de complicaciones obstétricas que pongan en peligro la vida de la madre y que requieren inmediata respuesta institucional.
- XXVIII. **Muerte fetal:** Es la muerte, dentro del cuerpo de la madre, del producto de la gestación de 5 meses o más.

13

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

- XXIX. **Muerte materna:** Es la que ocurre en una mujer mientras está embarazada o dentro de los 42 días de la terminación del mismo, independientemente de la duración y lugar del embarazo producida por cualquier causa relacionada o agravada por el embarazo o su manejo, pero no por causas accidentales o incidentales;
- XXX. **Muerte neonatal:** Es la muerte de un infante, en el periodo comprendido desde su nacimiento hasta los 28 días.
- XXXI. **Partera técnica:** A la persona egresada de las escuelas de formación de partería, cuyo título es reconocido por las autoridades educativas competentes y que corresponde al nivel técnico;
- XXXII. **Partera tradicional:** a la persona que pertenece a comunidades indígenas y rurales y que ha sido formada y practica el modelo tradicional de atención del embarazo, parto, puerperio y la persona recién nacida, la cual se considera como personal no profesional autorizado para la prestación de los servicios de atención médica;
- XXXIII. **Partera profesional:** A la persona egresada de las escuelas de formación de partería, cuyo título es reconocido por las autoridades educativas competentes y que corresponde al nivel superior;
- XXXIV. **Participación comunitaria:** Es el proceso de incorporación del trabajo de los grupos comunitarios organizados, y miembros de la comunidad en general, para impulsar las acciones de salud que contribuyan a garantizar un embarazo saludable, un parto y puerperio seguros e igualdad de oportunidades de crecimiento y desarrollo para los infantes hasta los dos primeros años de vida.
- XXXV. **Parto:** Al conjunto de fenómenos activos y pasivos que permiten la expulsión por vía vaginal del feto de 22 semanas o más, incluyendo la placenta y sus anexos.
- XXXVI. **Parto humanizado:** Modelo de atención en el que se facilita un ajuste de la asistencia médica a la cultura, creencias, valores y expectativas de la mujer, respetando la dignidad humana, así como sus derechos y los de la persona recién nacida, erradicando todo tipo de violencia física, psicológica e institucional,





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

respetando los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados médicamente.

- XXXVII. **Pertinencia cultural:** Al modo de convivencia en el que las personas, grupos e instituciones con características culturales y posiciones diversas, conviven y se relacionan de manera abierta, horizontal, incluyente, respetuosa y sinérgica en un contexto compartido.
- XXXVIII. **Perinatal:** Es la etapa comprendida entre la semana 22 gestacional hasta los 28 días posnatales.
- XXXIX. **Persona recién nacida:** Al periodo comprendido desde el nacimiento a los 28 días de vida extrauterina.
- XL. **Persona usuaria:** La persona que requiere los servicios de salud.
- XLI. **Preclamsia:** es una complicación grave del embarazo caracterizado por hipertensión arterial, edema y proteinuria.
- XLII. **Primera Infancia:** Periodo de vida humana comprendido desde el nacimiento hasta los 6 años.
- XLIII. **Profesionales de la salud:** Médicos, enfermeras y/o parteras Técnicas o Profesionales que atiendan a la mujer y el recién nacido durante el embarazo, parto y puerperio;
- XLIV. **Promoción de la salud:** a la estrategia fundamental para proteger y mejorar la salud de la población. Acción política, educativa y social que incrementa la conciencia pública sobre la salud. Promueve estilos de vida saludables y acciones comunitarias a favor de la salud para que las personas ejerzan sus derechos y responsabilidades y participen en la creación de ambientes, sistemas y políticas favorables al bienestar.
- XLV. **Puerperio:** Al periodo que inicia al terminar el tercer periodo del parto y concluye con la evolución de los órganos genitales maternos. Su duración es de 6 a 42 días.
- XLVI. **Salud Integral:** Es el estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de enfermedad o dolencia.
- XLVII. **Secretaría:** A la Secretaría de Salud del Estado de México.

15

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

XLVIII. Sucédáneo de la leche materna: A todo alimento comercializado que se presenta como sustituto parcial o total de la leche materna.

Artículo 6.- Son autoridades responsables de la aplicación de esta Ley en el ámbito de sus competencias:

- I. El Ejecutivo del Estado de México.
- II. La Secretaría de Salud del Estado.
- III. La Secretaría de Educación del Estado.
- IV. La Secretaría de Desarrollo Social del Estado.
- V. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
- VI. Los Municipios del Estado.
- VII. Las demás entidades públicas y/o privadas cuyas funciones tengan relación con lo previsto en la presente Ley.

Artículo 7.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil digna, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:

- I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia y comunidad en la prevención y atención oportuna a los padecimientos de las personas usuarias.
- II. Acciones de orientación y vigilancia en materia de nutrición, fomento a la lactancia materna y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil.
- III. Acciones para controlar las enfermedades que pueden prevenirse por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años.

Artículo 8.- Toda mujer tiene derecho a la maternidad y a un parto con enfoque humanizado, intercultural y seguro. Para tales efectos, el Gobierno del Estado fomentará y

16

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

propiciará las condiciones para hacer efectivo este derecho, para lo que podrá entre otras acciones celebrar convenios con diferentes organizaciones y niveles de gobierno.

Artículo 9.- La Secretaría de Salud procurará adoptar las medidas necesarias para que todas las mujeres puedan tener acceso a un parto respetado y seguro, que incluya las posibilidades de tomar decisiones informadas y libres de violencia, a fin de que durante el parto se respeten sus decisiones, necesidades específicas e identidad cultural, evitando toda intervención médica no sustentada científicamente, innecesaria o excesiva y/o carente de evidencia científica.

Artículo 10.- Para lograr el objetivo señalado en el artículo anterior, se deberá garantizar en coordinación con la Secretaría de Educación, la capacitación permanente y obligatoria relativa al parto humanizado en las instituciones educativas públicas y privadas de formación de profesionales de la salud.

Asimismo, la Secretaría de Salud deberá capacitar e integrar equipos interdisciplinarios conformados por profesionales de salud, parteras tradicionales y doulas, a fin de garantizar una atención integral y de calidad, fomentando la atención basada en los principios de respeto, voluntad y menor número de intervenciones posible.

Artículo 11.- Los profesionales de la salud tanto de las instituciones públicas como privadas, involucrados en la atención de la mujer durante el embarazo, parto, puerperio y de la persona recién nacida, deberán informar a las mujeres embarazadas sobre las disposiciones de la presente Ley, de su objeto y de la protección que este ordenamiento les brinda.

Asimismo, la difusión de esta información deberá enfatizarse cuando se trate de población cuyos determinantes sociales les coloquen en situación de desventaja socioeconómica o de vulnerabilidad y/o en los casos de embarazo adolescente.

Artículo 12.- La atención Materno-Infantil digna comprende las siguientes acciones:

17

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

- I. Atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio con información clara y completa que le permita tomar las mejores decisiones.
- II. La atención de los infantes y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna.
- III. La promoción de la integración y del bienestar familiar y la participación comunitaria.

Artículo 13.- La protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR

Artículo 14.- La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para la población en edad reproductiva a efecto de evitar embarazos no deseados.

Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años y después de los 35, así como de la pertinencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa.

Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

Artículo 15.- Los servicios de planificación familiar comprenden:

18

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

- I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de planificación familiar, educación sexual integral, atención preconcepcional, prenatal, parto limpio y seguro, puerperio y los cuidados obstétricos esenciales, lo cual permitirá a la identificación oportuna de posibles riesgos en una fase temprana y por lo tanto establecer medidas preventivas, o bien, el tratamiento correspondiente con mínimas secuelas y evolución satisfactoria.
- II. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado, y la supervisión y evaluación en su ejecución.
- III. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana.
- IV. La información y asesoría sobre la oferta y servicios de anticoncepción para libre elección de anticonceptivos, asegurando el consentimiento informado y presentación de todas las opciones anticonceptivas, con énfasis en el grupo de mujeres adolescentes.
- V. La información y asesoría para la prevención de ITS, VIH/Sida y violencia de género, y su atención prioritaria
- VI. La información y asesoría en materia de aborto.
- VII. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar.
- VIII. La promoción de información sobre la evolución normal del embarazo y parto, así como, sobre los síntomas de urgencia obstétrica; el derecho de las mujeres a recibir atención digna, de calidad, con pertinencia cultural y respetuosa de su autonomía; además de elaborar un plan de seguridad para que las mujeres identifiquen el establecimiento para la atención médica resolutivo donde deben recibir atención inmediata.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

- IX. La promoción de la educación y estimulación prenatal dirigida a la familia, a la madre, al feto y a su entorno, en materia de salud, seguridad, alimentación, sueño, higiene, afectividad.
- X. La atención y vigilancia de las personas usuarias de estos servicios y su adecuado registro en el expediente clínico.
- XI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.

Artículo 16.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades sanitarias federales, coadyuvará a la ejecución de las acciones del Programa Nacional de Planificación Familiar que formule el Consejo Nacional de Población; así como del Programa de Planificación Familiar del Sector Salud.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

SECCIÓN PRIMERA

DURANTE EL EMBARAZO

Artículo 17.- Para una adecuada atención materna durante el embarazo se debe atender a los siguientes principios:

- I. La oportunidad, calidad y efectividad de la atención integral a la madre es responsabilidad del Sistema Estatal de Salud y de la Secretaría de Salud del Estado de México, como ente rector.
- II. La atención integral a la madre se basa obligatoriamente en los siguientes criterios:

20

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

- a) Integralidad. El abordaje debe hacerse en todas las fases de su desarrollo garantizando al mismo tiempo, educación, promoción de la salud y calidad.
- b) Sostenibilidad. La atención se realiza en forma continuada, sin interrupciones y articulada entre los tres niveles de atención del Sistema Estatal de Salud.
- c) Respeto a los Derechos Humanos. Ninguna embarazada puede ser obligada a recibir servicios y atenciones sin su previo consentimiento, expresado en forma consciente y libre de coacción de cualquier índole. La atención se realiza en forma responsable, digna y respetuosa, sin discriminación de forma alguna, y con total respeto a sus derechos como paciente.
- d) Confidencialidad. Las usuarias tienen derecho a que los resultados de sus evaluaciones sean manejados con rigurosa confidencialidad y conocidos exclusivamente por el personal que brindará las atenciones, y en ningún caso dichos resultados deben ser divulgados a otras personas sin el previo consentimiento de la usuaria.

Artículo 18.- La mujer embarazada tiene derecho a:

- I. A consultas médicas, exámenes de laboratorio, ultrasonidos, atención ginecológica, acompañamiento, orientación psicológica y psiquiátrica hasta el puerperio, así como orientación y vigilancia en materia de nutrición por medio de los prestadores de servicios de salud públicos o privados, a efecto de acompañar la evolución del embarazo y de preparar a las mujeres para el parto, puerperio y cuidado de la persona recién nacida.
- II. A tener un embarazo informado y libremente elegido, en el que será prevenida, tanto ella como su entorno próximo, del riesgo que para la salud implica:
 - a) No acudir a consulta prenatal, como mínimo seis visitas, como lo marcan la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016 para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio.

21

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

- b) No cumplir con el esquema de vacunación prenatal, obligatorio en los servicios de salud y que debe ser registrado oficialmente en la cartilla nacional de salud de la mujer.
 - c) No tomar los suplementos nutricionales en la dosis, forma y tiempo correctos para prevenir el daño neurológico y los trastornos en el desarrollo y crecimiento durante todo el embarazo y la lactancia.
 - d) Ocultar, modificar o alterar la información necesaria, completa y confiable sobre sus antecedentes de salud, enfermedades preexistentes, uso de fármacos, drogas legales e ilegales, tabaco y alcohol.
 - e) Usar o continuar el uso, tanto los progenitores como el ambiente más próximo, de fármacos, drogas legales e ilegales, tabaco o alcohol por razón de daño a la salud física y mental tanto propia como del producto en gestación.
 - f) No atender ni ejecutar las recomendaciones médicas de prevención, cambio de hábitos, eliminación de adicciones y tratamientos médicos específicos
 - g) No aceptar, ignorar o retrasar la recomendación de intervención médica o traslado a un hospital, en caso de riesgo inminente o complicaciones de parto.
 - h) No autorizar la intervención quirúrgica que sea requerida en opinión del personal médico a cargo, no obstante haber recibido la información de los riesgos y complicaciones del parto que podrían poner en riesgo la salud de la madre y/o el producto en gestación.
 - i) No trasladarse de manera inmediata a los servicios de salud de su zona o de su elección, para ser evaluada una vez iniciado el trabajo de parto, sin mediar impedimento para ello.
- III. A gozar de estabilidad en el empleo, cargo u ocupación que desarrolle, a no desempeñar jornadas laborales nocturnas o catalogadas como de riesgo o peligrosas, a no ser discriminada por el hecho de estar embarazada, a tener acceso al trabajo en las mismas condiciones que las mujeres no embarazadas, y a gozar de los permisos de maternidad de conformidad con la legislación laboral.

22

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

- IV. A ocupar cargos de elección popular en todos los niveles de gobierno o de designación en los órganos de Gobierno del Estado y sus Municipios en igualdad de condiciones en que lo realizan con los hombres y las mujeres no embarazadas, en los términos de la legislación electoral.
- V. Al acceso y continuidad en la educación, por lo que no podrá restringirse el acceso de las mujeres embarazadas a las instituciones de educación pública o privada.
- VI. A contar con asesoría legal por cualquier acto de discriminación, vejación y vulneración de sus derechos como mujer embarazada. En los casos que se considere necesario, gozará de los servicios de defensoría pública a través del Gobierno del Estado, para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos.
- VII. A contar con un acompañamiento emocional, físico y psicológico o psiquiátrico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y la Secretaría de Salud del Estado, principalmente cuando la madre sea menor de edad.

Artículo 19.- Todo el tiempo y en especial durante el embarazo y la lactancia, la Secretaría de Salud del Estado promoverá campañas de difusión dirigidas a que la mujer y su entorno más próximo, se abstenga de utilizar sustancias adictivas como tabaco, aún como fumadora pasiva, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas.

Artículo 20.- Cuando se atienda a una mujer embarazada, de manera particular si es menor de edad, se deberá establecer contacto con quienes sean jurídicamente responsables de la misma. En todos los casos deberá realizarse la búsqueda intencionada de ejercicio de violencia sexual, familiar y/o de género y, de encontrarse datos sugestivos, se deberá proceder conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En todos los casos, se deberá de informar a las autoridades Estatales y Municipales de protección de niñas, niños y adolescentes del Estado de México.

23

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

Artículo 21.- En el caso de mujeres embarazadas diagnosticadas con VIH/Sida, contarán además con atención especializada a efecto de garantizar su salud y la del producto en gestación, otorgando las mejores condiciones de atención médica y cuyo personal deberá contar con la certificación de médico especialista, así como también será informada del riesgo de transmisión vertical de la persona recién nacida al momento de ser alimentado con lactancia materna.

Asimismo, se deberá garantizar la confidencialidad de la identidad de la madre, del padre y del producto en gestación o persona recién nacida en todo momento.

Artículo 22.- Los derechos de las mujeres embarazadas que se encuentren sujetas a prisión preventiva o pena privativa de la libertad, se regularán bajo lo que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 23.- Durante el embarazo, se establecen las siguientes prohibiciones:

- I. En cualquier actividad que desarrolle la mujer embarazada, no podrá ser expuesta al contacto con agentes infectocontagiosos y/o inhalación de sustancias tóxicas volátiles, o a trabajar en áreas con emanaciones radioactivas o contacto con sustancias materiales o fluidos explosivos o peligrosos. Tampoco se les podrá obligar a realizar actividades físicas vigorosas, violentas o de levantamiento de pesos y cargas que pongan en riesgo su salud y la del producto en gestación.
- II. Las mujeres que realicen actividades de pie en su trabajo contarán con el derecho de tener sillas o asientos cómodos que les permitan reducir el agotamiento y los riesgos de salud inherentes.
- III. No se podrá negar el acceso a mujeres embarazadas con hijas o hijos en primera infancia, a los establecimientos mercantiles de acceso al público, bajo regulación del Estado o los Municipios, exceptuando las prohibiciones fundadas y acreditadas en la misma ley o que pongan en riesgo su salud o la de sus hijas e hijos.

24

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

Artículo 24.- Las mujeres embarazadas y su entorno más próximo como corresponsables, con enfoque en las mujeres por su condición biológica en etapa de maternidad, tienen los siguientes derechos:

- I. A ser informada sobre las opciones disponibles en relación con su embarazo, parto, puerperio y crianza de su hijo o hija, así como recibir información detallada sobre todas las formas, lugares, profesionales y métodos disponibles para atender el parto.
- II. A recibir información completa y actualizada sobre los beneficios y riesgos de todos los procedimientos, fármacos y pruebas que se usan durante el embarazo, parto y posparto.
- III. A que no se emplee en forma rutinaria prácticas y procedimientos carentes de respaldo científico.
- IV. A otorgar su consentimiento informado y firmado sobre los probables beneficios y riesgos inherentes a la intervención profesional.
- V. A acceder a su historia clínica y solicitar un resumen clínico.
- VI. A recibir una atención cultural apropiada, es decir, una atención sensible y que responda a las creencias y valores, así como a las costumbres específicas de etnia y religión de la madre.
- VII. A elegir métodos no farmacológicos de alivio del dolor, siempre que no exista contraindicación médica.
- VIII. A conocer el nombre y la calificación profesional de la persona que le administra algún medicamento o le realiza algún procedimiento durante la gestación, trabajo de parto, parto y puerperio.
- IX. A ser informada acerca de cualquier afección conocida o sospechada de su hijo o hija.

25

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

- X. A recibir información, asesoría, acompañamiento y atención médica respecto para la interrupción del embarazo, cuando éste sea recomendado por el personal médico o, bien, resultado de una elección personal de la mujer.
- XI. A ser informada sobre el sistema de orientación y quejas disponible para inconformarse por la prestación de los servicios de salud.

Artículo 25.- Para lograr el objetivo anterior, se identificará e informará a la mujer embarazada, su pareja, y su ambiente más próximo sobre el alto riesgo que representan las adicciones, por parte de ambos, a sustancias químicas, la automedicación, la exposición de fármacos, tabaco, marihuana, alcohol o sustancias psicoactivas o psicotrópicas y otras drogas con efectos potencialmente agresivos para la madre y el producto, que puedan tener repercusiones en general en la salud física y mental de ambos, sobre todo en, la evolución del embarazo, y daño embriofetal, independientemente del periodo gestacional.

La Secretaría de Salud del Estado realizará campañas de difusión sobre la importancia que tiene una correcta nutrición durante la gestación, con la finalidad de disminuir las probabilidades que la persona recién nacida presente malformaciones al nacimiento dependientes del sistema nervioso central, así como una adecuada salud física y mental de ambos mujer embarazado y su pareja, para el bienestar general del producto y persona recién nacida.

SECCIÓN SEGUNDA

DURANTE EL PARTO

Artículo 26.- La mujer tiene los siguientes derechos:

- I. A decidir de manera libre e informada la forma en que se llevará a cabo el parto, de manera natural, por intervención quirúrgica, o a través de los distintos mecanismos establecidos en la práctica médica. En todo caso, la madre deberá otorgar su consentimiento firmado, o a través de las personas que autorice para otorgarlo.

26

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

- II. A recibir una atención respetuosa, digna, segura, informada y de calidad.
- III. A ser informada de la evolución del parto y de todo lo que ocurre durante el proceso, las causas del dolor en el parto y las estrategias de su manejo desmedicalizado, y en general a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones del personal de salud.
- IV. A no ser objeto de procedimientos innecesarios o injustificados, enlistándose de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:
 - a) Tactos vaginales.
 - b) Tricotomía.
 - c) Enemas.
 - d) Restricción de líquidos.
 - e) Restricción de movimiento.
 - f) Amniotomía.
 - g) Dilatación manual del periné.
 - h) Episiotomías.
 - i) Revisión manual del periné.
 - j) Maniobra de Kristeller.
 - k) Separación de membranas manual dentro del útero materno.
 - l) Corte temprano del cordón.
- V. A ser parte activa y quien decida directamente sobre cada circunstancia de su parto o a través de la persona o personas que autorice para decidirlo.
- VI. A ser acompañada por la persona que ella decida durante el parto, dando consentimiento expreso para ello.
- VII. Al respeto pleno de sus creencias en la atención del parto, exceptuado los casos de urgencia médica, en términos de las disposiciones aplicables.
- VIII. A realizar apego inmediato, mediante el contacto piel a piel inmediatamente después del nacimiento, siempre y cuando las condiciones médicas de la madre y de

27

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

la persona recién nacida así lo permitan, amamantarlo y cargarlo, realizando sobre sus pechos los cuidados inmediatos y la revisión con el método de Apgar, retrasando los procedimientos no urgentes como la somatometría y revisión general, siempre y cuando no requiera cuidados especiales.

En caso de que la madre no pueda tener el contacto piel a piel por una situación médica, se permitirá lo haga con el acompañante

- IX. A tener a la persona recién nacida a su lado en alojamiento conjunto, permaneciendo ambos en la misma habitación para facilitar la lactancia materna, siempre y cuando la salud de ambos lo permita.
- X. A recibir el certificado de nacimiento o de defunción de forma inmediata cuando el parto sea atendido en hospitales o clínicas públicas o privadas.

En los casos en los que el parto haya sido en casa o se haya presentado de manera espontánea en algún otro lugar, se tendrá que realizar revisiones médicas para constatar que efectivamente la paciente es la madre del recién nacido.

La persona recién nacida tendrá derecho a las pruebas de escrutinio de tamizaje neonatal los primeros 5 días después del nacimiento.

A dar en adopción al recién nacido, en términos de las disposiciones aplicables en materia civil, para lo cual recibirá asesoría psicológica y psiquiátrica a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y de la Secretaría de Salud del Estado.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS EN RELACIÓN CON LA PRIMERA INFANCIA

28

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

Artículo 27.- La protección de la maternidad con relación a la primera infancia, se extiende tanto a madres biológicas, como filiales derivadas de la adopción cuando sea el caso, y será prioritaria para el Estado durante los primeros seis años de vida de las niñas y niños, garantizando el acceso en plenitud a sus derechos humanos, y entendiéndolo como un momento crítico para el bienestar individual y social.

Artículo 28.- Las disposiciones previstas en este Capítulo se extienden también para el caso de los padres que acrediten hacerse cargo del cuidado de sus hijos e hijas en primera infancia, sin contar con el apoyo de la madre.

Artículo 29.- Las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos, contando con el apoyo del Gobierno del Estado, mismo que deberá impulsar el crecimiento físico y mental de la niñez.

Artículo 30.- El Estado, a través de la Secretaría de Salud, implementará las acciones necesarias para propiciar la protección de la salud de las niñas y niños, el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, observando siempre el principio del interés superior del menor.

CAPÍTULO III

DEL PARTO HUMANIZADO

Artículo 31.- La atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y de la persona recién nacida, deberá ser proporcionada con calidad y respeto de sus derechos humanos, principalmente a su dignidad y cultura, facilitando, en la medida de lo posible, acompañamiento emocional, físico y psicológico durante su evolución por parte del Sistema Estatal de Salud.

29

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

Artículo 32.- En todas las instituciones de salud, públicas o privadas, se deberán aplicar los procedimientos necesarios para la atención del parto, favoreciendo la seguridad emocional de la mujer, así como su bienestar durante todo el proceso, siendo prioritario facilitar el parto, siguiendo las guías médicas vigentes, así como las recomendaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016.

Artículo 33.- En los casos de mujeres primigestas, se procurará la conducción no medicalizada del trabajo de parto y el parto fisiológico, siempre que no exista contraindicación médica u obstétrica. Estas medidas procuran la atención de calidad y respeto al derecho de la mujer a un parto espontáneo, así como reducir el índice de cesáreas, morbilidad y el riesgo de complicaciones a largo plazo.

Cuando las condiciones del embarazo no presenten riesgo y la mujer decida tener parto por cesárea, su voluntad finalmente se deberá respetar.

Artículo 34.- El personal de las instituciones de salud en las que se brinde servicios de ginecología y obstetricia no deberá discriminar o ejercer algún tipo de violencia hacia la mujer durante la atención del embarazo, parto y puerperio, en términos de lo dispuesto en el Capítulo V Bis de la violencia Obstétrica de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Artículo 35.- La atención del parto respetuoso con pertinencia cultural deberá promoverse en los establecimientos para la atención médica. Esto se debe efectuar de acuerdo a las condiciones clínicas de la embarazada y del producto, así como de la adecuación de la infraestructura hospitalaria y la capacitación del personal para este tipo de atención.

Artículo 36.- Todas las instituciones competentes en la materia deben capacitar a las y los licenciados en enfermería obstétrica, parteras técnicas, parteras tradicionales, parteras profesionales y doulas para identificar complicaciones del embarazo, parto y puerperio; así

30

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

como, proveer facilidades para la referencia y acompañamiento oportuno de la embarazada a los establecimientos para la atención médica, en su caso. Los embarazos, partos o puerperios normales o de bajo riesgo pueden ser atendidos por enfermeras y enfermeros obstetras, parteras técnicas, parteras tradicionales y parteras profesionales, previo consentimiento informado y firmado por la usuaria.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES

Artículo 37.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Brindar atención médica a la mujer que no cuente con ningún tipo de seguridad social, promoviendo su afiliación al Sistema de Protección Social en Salud, durante:
 - a) El embarazo, consistente en revisiones periódicas con el objetivo de verificar el desarrollo del mismo, así como el estado de salud tanto de la mujer gestante como del producto.
 - b) El parto, brindar atención médica necesaria y atender cualquier emergencia obstétrica que se presente.
 - c) El puerperio, brindar atención médica a la madre en caso de ser necesario, así como el seguimiento al desarrollo de la persona recién nacida y la detección oportuna de enfermedades neonatales aplicando los esquemas de prevención necesarios.
- II. Impulsar la atención a la salud física, mental, sexual y reproductiva de hombres y mujeres, garantizando el ejercicio pleno de su derecho a la salud.
- III. Realizar campañas permanentes, en conjunto con la Secretaría de Educación, sobre planificación familiar voluntaria, dirigidas especialmente al grupo de adolescentes, además de a las dependencias correspondientes para recibir capacitación sobre el buen desarrollo e integración de la familia.

31

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

- IV. Realizar acciones de capacitación para fortalecer las competencias del personal de salud, las parteras y doulas, para la atención del embarazo, parto y puerperio, quienes deberán contar con un salario digno que reconozca su trabajo.
- V. Las demás que le confiera la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 38.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

- I. Promover acciones de prevención enfocadas a evitar todas las formas de violencia sexual y embarazos no planeados en los diferentes niveles educativos, a través de la difusión en los diversos medios de comunicación y en los planes educativos.
- II. Concientizar a los adolescentes y jóvenes sobre los embarazos responsables, las consecuencias de procrear sin contar con un proyecto de vida y la maternidad y paternidad informadas y libremente elegidas, para lo cual se desarrollarán acciones de educación para la salud que estimule en las madres y padres actitudes y aptitudes de autocuidado de la salud y corresponsabilidad a favor de la salud perinatal y de la maternidad, paternidad, familias y ambientes de trabajo saludables.
- III. Implementar las condiciones necesarias para optimizar el rendimiento académico de la mujer embarazada y estimular la continuidad de sus estudios, y no permitir bajo ninguna circunstancia medidas discriminatorias que las obliguen a interrumpir sus estudios.
- IV. No se deberá restringir el acceso a las mujeres embarazadas a los centros de educación públicos o privados, además deberán justificar su inasistencia por motivos de atención médica, y en caso de ser necesario, se autorizarán bajas temporales, a efecto de garantizar la continuidad de sus estudios.

Artículo 39.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

32

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

- I. Promover la vinculación de programas sociales para la atención de mujeres embarazadas, especialmente a aquellas que se encuentren en estado de vulnerabilidad social y/o económica.
- II. Promover, impulsar y fortalecer la participación de autoridades comunitarias, municipales y de la sociedad civil organizada, para la elaboración y ejecución de acciones que disminuyan los factores de riesgos que afectan la salud materna y perinatal, incluyendo la violencia familiar y de género y los factores ambientales negativos.
- III. Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 40.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y a los Municipios:

- I. Proporcionar apoyos asistenciales a mujeres en periodo de gestación.
- II. Otorgar asesoría legal por cualquier acto de discriminación, vejación y vulneración de sus derechos como mujer embarazada. En los casos que se considere necesario, canalizar hacia las autoridades competentes de prestar los servicios de defensoría pública, para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos.
- III. Proporcionar ayuda psicológica durante el embarazo y después del parto, cuando se trate de embarazos no deseados y de riesgo, así mismo cuando presenten signos de depresión post parto. Esta ayuda deberá hacerse extensiva al padre, y demás familiares, principalmente, cuando la madre sea menor de edad.

CAPÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y LA RED DE APOYO A LA MATERNIDAD

33

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

Artículo 41.- El Gobierno del Estado promoverá la participación comunitaria a través de acciones relacionadas con:

- I. El desarrollo de voluntariados de servicios u otras modalidades de vinculación entre las instituciones de salud y la población.
- II. La promoción de grupos comunitarios para red de educación, comunicación y promoción de la salud.
- III. El fortalecimiento de Organizaciones de la Sociedad Civil y otras expresiones de servicios de salud en las comunidades.
- IV. El desarrollar alianzas estratégicas interinstitucionales e intersectoriales para financiamiento y apoyo a la salud materno-infantil.

Artículo 42.- El Gobierno del Estado deberá implementar la Red de Apoyo a la Maternidad a través de las dependencias estatales involucradas en la materia, involucrando para ello la participación de los municipios.

Para tales efectos, el Gobierno del Estado promoverá la participación, tanto de las instituciones públicas, privadas, académicas, empresariales y organizaciones de la sociedad civil para la coordinación y cooperación para la ejecución de proyectos en esta materia.

Los miembros de la Red de Apoyo serán de carácter honorífico y estos serán invitados a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 43.- El objeto de la Red de Apoyo a la Maternidad, será reunir a las organizaciones públicas y privadas para que brinden asesoría con base a evidencia científica y apoyo a las mujeres para superar cualquier conflicto que se les presente durante y después del embarazo.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

Para que se incorporen a esta Red las diferentes organizaciones públicas y privadas, deberá verificarse que no exista conflicto de intereses o de los principios establecidos entre la presente Ley y los de la organización.

Artículo 44.- Las personas que formen parte de las organizaciones integrantes de la Red de Apoyo a la Maternidad garantizarán la confidencialidad en la información que se recabe con motivo de la asesoría y apoyo brindado a las mujeres conforme a las leyes aplicables.

Igualmente deberán respetar en todo momento las creencias religiosas y la libertad de culto de las mujeres embarazadas.

Las organizaciones responderán objetivamente por la violación a la confidencialidad prevista en este precepto, así como por la práctica de conductas discriminatorias o que atenten contra las garantías individuales y libertades de las mujeres que soliciten su ayuda.

Artículo 45.- El Gobierno del Estado, a través de las dependencias estatales y con la participación de los municipios, deberán crear un programa integral de apoyo a la maternidad, que establezca líneas de acción y objetivos para lograr el propósito. Dicho programa deberá definir:

- I. La identificación de los organismos y servicios a los que puede acceder la mujer embarazada, para obtener el apoyo necesario para el desarrollo del embarazo, parto, puerperio y la lactancia.
- II. La prevención y realización de campañas públicas, sobre sexualidad responsable y segura
- III. La instrumentación de campañas dirigidas a los adultos y adolescentes, para motivarles a asumir la corresponsabilidad de que deben tener mujeres y sus parejas ante un embarazo, parto y la primera infancia





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

- IV. Las medidas que se pondrán en marcha para facilitar el acceso de la mujer embarazada o nueva madre a los programas de apoyo social que sean adecuados a su situación
- V. Los mecanismos de difusión pública que se pondrán en marcha para que toda mujer embarazada pueda conocer la existencia de la Red de Apoyo a la Maternidad y las formas de acceder a ésta.

Artículo 46.- Para el cumplimiento a los objetivos de la presente ley, las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia harán uso de los recursos humanos, financieros y materiales con los que dispongan al momento de la aprobación y publicación de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a la presente Ley.

CUARTO. El Gobierno del Estado, a través de las dependencias correspondientes, contarán con un plazo de ciento ochenta días hábiles, a partir de la publicación de esta ley, para crear la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas del Estado de México.

QUINTO. La Secretaría de Salud contará con un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para realizar las modificaciones pertinentes a la reglamentación en la materia.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días
del mes de ____ del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

37



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a ____ marzo de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, del Código Electoral del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En un régimen democrático y representativo como lo es el nuestro, la legitimidad y lo que ello significa para la gobernabilidad, es un valor primario y fundamental que todo gobierno debe tener. Los problemas implícitos en la representatividad, en México y en particular en el Estado de México, se deben en gran medida a los pocos mecanismos existentes para el control y rendición de cuentas de los representantes hacia los representados; esto y más, ha instaurado en el imaginario colectivo un desapego total de la ciudadanía con respecto a sus representantes y viceversa.

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

La elección de las autoridades que han de representar y gobernar a la población en los tres ámbitos de gobierno, es esencialmente un proceso democrático en el cual los ciudadanos ejercen su derecho a votar por aquellas personas que los representarán en ideas y valores, sustentando así, su aprobación.

En lo que respecta al gobierno municipal, el ámbito que supone mayor cercanía con la ciudadanía, las candidaturas no se presentan de forma unipersonal para cada uno de los cargos en disputa, sino que cada partido político, coalición y candidatura independiente, presenta en conjunto a sus respectivos candidatos y candidatas a través de una lista cerrada. De acuerdo a lo antes dicho, la no elección directa del total de los representantes del ayuntamiento, trae consigo problemas de legitimidad en la representación de la población.

De ahí la importancia de que figuras como los regidores por mayoría relativa sean electos de forma directa por la población, sea mayúscula. Actualmente, el marco normativo estipula que la elección de ayuntamientos se rige bajo los principios de mayoría relativa y representación proporcional, con dominante mayoritario; en otras palabras, la planilla que capta la mayoría de los votos emitidos obtiene la presidencia municipal, la sindicatura y la totalidad de las regidurías por el principio de mayoría relativa, mientras que la sindicatura y regidurías por el principio de representación proporcional se asignan a las planillas en relación a su porcentaje de votación.

Lo anterior implica que, al tratarse de listas cerradas y bloqueadas, las y los ciudadanos mexiquenses no eligen directamente a quienes han de representarles en el órgano de gobierno municipal, pues dicha labor es absorbida por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes. Ello, por supuesto, se refleja en que el derecho de la ciudadanía a elegir se limita a marcar en la boleta electoral a cualquiera de las planillas, generalmente sin conocer a las y los candidatos que se encuentran inscritos en ellas, salvo a quienes aspiran a convertirse en alcaldes.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

En el caso específico de las y los regidores de cada ayuntamiento, se han formulado múltiples iniciativas legislativas que señalan, con toda razón, la necesidad de cambiar el método mediante el cual son electas y electos, pues, bajo el esquema actual, la aprobación de los candidatos, así como de sus valores y principios, no se puede confirmar por ningún mecanismo, sino hasta el ejercicio de sus funciones como funcionario electo.

De esta forma, el antecedente más concreto se encuentra en el estado de Nayarit, donde, desde 2007, se determinó que la elección de regidores y regidoras se realizaría a través de la división en circunscripciones, conocidas como distritos municipales, de cada uno de los municipios de aquella entidad federativa. La retórica de esa reforma consistió en que, bajo esta nueva modalidad, las y los regidores adquirirían y demostrarían una mayor responsabilidad en el desempeño de sus funciones, ante el compromiso de haber sido elegidos por la ciudadanía de forma directa.

A partir de entonces, y hasta este momento, la discusión y el debate sobre esta modificación al sistema electoral se acrecentó y expandió a lo largo de las legislaturas de otras entidades federativas, cuya intención es replicar el modelo nayarita. Entre ellas se encuentran Nuevo León, Baja California y Chihuahua, donde actualmente se están llevando a cabo mesas técnicas en la comisión correspondiente de la cámara de diputados local.

En ese sentido, la presente iniciativa se encuentra en la misma línea que las previamente mencionadas, pues la finalidad que persigue es la de adaptar la forma en que las y los regidores de cada uno de los 125 ayuntamientos del Estado de México son elegidos, a las necesidades de una efectiva representación de los intereses de los gobernados.

Se propone que los municipios mexiquenses sean divididos en circunscripciones más pequeñas en las que cada partido político o coalición postule una fórmula de propietario y suplente, permitiendo también la postulación de candidaturas sin el respaldo de algún instituto político. Esto con la finalidad de que cada regidor represente a un distrito





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

municipal determinado, generando así, condiciones para una mayor cercanía entre el regidor y su electorado, conociendo las necesidades y quejas de estos últimos.

Quienes aspiren a convertirse en titulares de alguna de las regidurías elegidas bajo el principio de mayoría relativa, se verán orientados a realizar campañas electorales y a adquirir compromisos más claros y directos con la ciudadanía a quienes se proponen representar. Ello, a su vez, propiciará un clima de mayor certeza en el vínculo entre representantes y representados, un elemento que bajo los preceptos vigentes no es posible.

Entre tanto, las y los regidores emanados de una planilla, reducen su actuación a un rol secundario, pues existe un acuerdo informal que les hace considerar que el cargo que ocupan no se lo deben a la ciudadanía, sino a quien los incluyó en la planilla ganadora. Lo anterior se debe a que, en este ámbito territorial, la campaña electoral es realizada principalmente por las y los candidatos a la presidencia municipal, por lo que, generalmente, el resto de las y los integrantes de las planillas no generan ningún tipo de compromiso de campaña y no mantienen un acercamiento previo con la ciudadanía, lo que resulta en una desvinculación permanente.

En ese tenor, no omitimos mencionar que, mientras la elección de las regidurías se siga desarrollando de forma indirecta, se desvanece el potencial de cercanía con la ciudadanía que, en principio, deberían tener todos los gobiernos municipales. Por ello, no debería ser una sorpresa que los ayuntamientos se enfrenten a un bajo nivel de confianza ciudadana e incluso, una virtual crisis de legitimidad.

Por lo tanto, la creación y delimitación de distritos municipales en el Estado de México, forma parte de una iniciativa que tiene, entre otras finalidades, el objetivo de poner un límite a la sobrerrepresentación del partido político o coalición a la que pertenece la o el alcalde, promoviendo, al mismo tiempo, una representación más plural al interior de los ayuntamientos.

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Así, será posible generar un sistema de pesos y contrapesos en la toma de decisiones al interior de los cabildos, especialmente en la aprobación de aquellas políticas públicas cuyo impacto se extiende a toda la ciudadanía de un municipio. También, se convertirá en un mecanismo que facilitará la vigilancia y la prevención de actos de corrupción, toda vez que habrá más voces disidentes con la posibilidad de identificar excesos políticos.

En general, la elección directa de las y los regidores por el principio de mayoría relativa concentra los siguientes beneficios:

1. Se pondrá punto final al esquema de listas cerradas y bloqueadas donde los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes seleccionan por sí mismos a las y los regidores quienes representarán a la ciudadanía. Con el cambio de modalidad, serán las y los ciudadanos que radiquen en cada uno de los distritos en que se divida el municipio quienes tendrán, a través de su voto, la capacidad de elegir a su representante en el gobierno municipal.
2. Podrá constituirse una barrera institucional para la formación de mayorías artificiales, abriendo paso a una nueva era caracterizada por la pluralidad, negociación y vigilancia respecto a las decisiones tomadas por los cabildos.
3. Por consiguiente, las y los regidores elegidos por mayoría relativa trabajarán considerando específicamente los intereses de una zona. Ello les permitirá definir un plan de trabajo más eficiente bajo el cual podrán gestionar de mejor manera los recursos para atender las principales problemáticas que aquejen a la población del distrito municipal en el que sean elegidos.
4. Las y los ciudadanos tendrán plena certidumbre respecto a sus representantes, teniendo un mayor grado de sencillez para canalizar sus demandas y peticiones. Esto será posible, en gran parte, porque las y los candidatos a regidores en cada uno de los distritos en los que se divida el municipio, realizarán una campaña electoral que permitirá que las y los ciudadanos conozcan su perfil político y sus propuestas.

5

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

5. Las y los regidores elegidos por mayoría relativa adquirirán compromisos con el electorado, que posteriormente deberían ser reflejados en una actuación responsable en la toma de decisiones.
6. Por último, un vínculo claro y directo entre representantes y representados encaminará el establecimiento de un mecanismo de rendición de cuentas y control ciudadano.

No se trata de una tarea fácil en lo más mínimo, pero, teniendo en cuenta que los cargos de representación popular se deben a la ciudadanía, sí debe considerarse necesaria. De ahí que su implementación contribuya enormemente al fortalecimiento de una vida democrática en el ámbito municipal.

Con relación a lo anterior y siendo congruentes con los valores y las causas que el Partido de la Revolución Democrática ha impulsado desde su génesis, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, del Código Electoral del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para establecer las bases para los regidores electos por el principio de mayoría relativa en formulas distintas al de presidente municipal y síndico.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

6

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 113, se agrega un párrafo segundo y la fracción I y II, recorriéndose el subsecuente, al artículo 114 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento **de elección popular directa**, con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 114.-...

La elección de Ayuntamientos, se realizará de la siguiente forma:

I. Presidente o Presidenta y Síndico o Síndica Municipal serán electos por planilla, en votación de mayoría relativa;

II. Las y los regidores de mayoría relativa, se elegirán por fórmula de conformidad al número que disponga la ley y los distritos electorales municipales que determine el Instituto Electoral del Estado de México.

...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se agrega la fracción XXI del artículo 7, se agrega los artículo 23 Bis, 23 Ter, 23 Quater y 23 Quinquies, se reforman los incisos a), b), c) de la fracción II, se deroga la fracción III y se reforman las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 28, se agrega el artículo 28 Bis, se reforman los artículos 74, 75, 89, 92, 101, 130, la fracción III del artículo 146, la fracción XXIV del artículo 185, la fracción V del artículo 220, la fracción II y V del artículo 221, la fracción b) del artículo 224, el párrafo quinto del artículo 248, el

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

quinto párrafo del artículo 253, la fracción VI del artículo 289, la fracción VI y su segundo párrafo y la fracción VI y su segundo párrafo del artículo 373, la fracción I del artículo 377, el artículo 378, la fracción II del artículo 380, la fracción I del artículo 403 y el numeral 4 del inciso c) del artículo 408 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I a XX...

XXI. Distritos Municipales: a la demarcación territorial determinada para la elección de regidores de mayoría relativa, tomando en consideración lo que resulte de dividir la población total del municipio, de acuerdo con los datos del último censo de población, entre el número de regidurías a elegir, adecuando con ese fin, regiones geográficas del municipio.

Artículo 23Bis.- Las elecciones del Ayuntamiento se realizarán de acuerdo al ámbito territorial siguiente:

I. La elección de Presidentes o Presidentas y Síndicos o Síndicas de los Ayuntamientos, se llevará a cabo en el territorio municipal que corresponda, por planillas integradas por fórmulas de candidatos para cada uno de esos cargos;

II. La elección de Regidores o Regidoras de mayoría relativa de los Ayuntamientos, se llevará a cabo en cada uno de los distritos electorales municipales, mediante el sistema de fórmulas integradas por un candidato propietario y un suplente, por distritos municipales electorales, en un número igual, al de regidores que por este principio se establezca de acuerdo con la presente ley;





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

La elección de Regidores o Regidoras por el principio de representación proporcional, se efectuará mediante listas de fórmulas de candidatos en una sola circunscripción electoral que comprenderá todo el territorio municipal que corresponda.

Artículo 23Ter. Para la elección de los integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado, por mayoría relativa:

I. Se elegirán por planillas integradas por fórmulas constituidas por un candidato propietario y otro suplente, los Presidentes o Presidentas y Síndicos y Síndicas Municipales.

II.- Se elegirán los regidores por fórmulas constituidas por un candidata o candidato propietario y otro suplente, de conformidad al número de distritos municipales que establezca el Instituto Electoral del Estado de México, para cada uno de los municipios;

Artículo 23Quater. - Los municipios con número de distritos electorales impar, cada partido político, coalición, candidatura común o independiente postularán fórmulas de candidatas o candidatos por género hasta el número par máximo posible y la fórmula restante, será de género indistinto.

Del total de los cargos a elegir, cada partido político, coalición, candidatura común o independiente deberá postular fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidatos propios, comunes o en coalición para los cargos a elegir, así como tomar en cuenta un cincuenta por ciento de candidatas o candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restantes con candidatas o candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto.

Artículo 23Quinques.- La demarcación territorial de los distritos electorales municipales para la elección de Regidores o Regidoras de mayoría relativa, que refiere el presente

9

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

artículo, será determinada tomando en consideración lo que resulte de dividir la población total del municipio, de acuerdo con los datos del último censo de población, entre el número de regidurías a elegir, adecuando con ese fin, regiones geográficas del municipio.

El ámbito territorial de los distritos electorales municipales será aprobado conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Federal.

Los distritos electorales municipales correspondientes a cada uno de los municipios de la entidad, serán aprobadas por la autoridad electoral competente, con base en las reglas que la misma emita.

Artículo 28. ...

I a II...

a) En los municipios de menos de ciento cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y cuatro regidores, electos por el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá tres regidores asignados según el principio de representación proporcional.

b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y cinco regidores, electos por el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá cuatro regidores asignados según el principio de representación proporcional.

c) En los municipios de más de quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y siete regidores, electos por el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un síndico y cinco regidores asignados según el principio de representación proporcional.

b) Derogado.

10

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

III. Derogado.

IV. Para tener derecho a participar en la asignación de regidores según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar la postulación de candidatos propios, comunes, coalición o independientes, [por lo menos, cincuenta municipios del Estado], en las que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto.

V. Para los efectos de la fracción anterior se requiere adicionalmente, que los partidos políticos obtengan al menos el 3% de la votación válida emitida en el municipio, misma disposición aplica para candidatos independientes.

VI. Si ningún **partido político** obtiene el porcentaje de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, o solo hubiese **uno registrado**, no se asignarán regidores por dicho principio

VII. Si solo **un partido político**, obtiene el mínimo de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, se asignará a dicho **partido**, el total de los regidores de representación proporcional establecidos en la fracción II de este artículo.

VIII. ...

Artículo 28Bis. - Para la elección de Regidores o Regidoras de Representación Proporcional, la circunscripción plurinominal corresponde al total de la demarcación del territorio municipal respectivo.

Para que se tenga derecho a concurrir a la asignación de Regidores o Regidoras por este principio, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

11

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

I. Haber registrado fórmulas de candidatos o candidatas para contender en las elecciones por mayoría relativa en cuando menos las dos terceras partes de las demarcaciones territoriales del Municipio correspondiente;

II. Haber registrado listas de fórmulas de candidatos a candidatas a Regidores o Regidoras bajo el principio de Representación Proporcional, con no menos del 60 por ciento del número de Regidurías de Mayoría Relativa de cada municipio, y en todos los casos, la cantidad total de fórmulas que resulte, será par.

Artículo 74. En los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidatos, candidatas o fórmulas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y este Código.

Artículo 75. La candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, **candidata o** fórmulas, cumpliendo los requisitos de este Código.

Artículo 89. Para los ayuntamientos, los candidatos independientes se registrarán por **fórmulas de** propietarios y suplentes, de conformidad **a lo que** determina este Código.

Artículo 92. Las fórmulas de candidatos para el cargo de diputados y para la elección de integrantes de los ayuntamientos deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

...

Artículo 101.- Para **los** integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Artículo 130. Para el caso de sustitución de candidatos independientes de los integrantes del ayuntamiento, se estará a lo dispuesto por el artículo 255 de este Código.

Artículo 146. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

I a II...

III. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las **candidaturas** a integrar los ayuntamientos.

V...

Artículo 185. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I a XXIII..

XXIV. Registrar supletoriamente las **candidaturas** de miembros a los ayuntamientos

XXV a LX...

Artículo 220. ...

I a IV...

V. Expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a las **candidaturas** que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidores y síndico, por el principio de representación proporcional.

VI a XV...

Artículo 221. ...

I...

II. Recibir las solicitudes de registro de candidaturas para el Ayuntamiento respectivo.

III a IV..



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

V. Expedir la Constancia de candidatos para el Ayuntamiento que haya obtenido mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Municipal, así como las constancias de asignación por el principio de representación proporcional.

VI a XII..

Artículo 224. ...

I a III...

IV. De los escrutadores:

a)...

b) Contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato o fórmula.

c)...

Artículo 248. ...

...

...

...

...

...

De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones, así como a **candidaturas** a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Estatal, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

Artículo 253. ...

...

...

...

...

Los consejos municipales celebrarán sesión para registrar las **candidaturas** de los ayuntamientos el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.

...

14

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

...

Artículo 289. ...

I a V...

VI. En el caso de la elección de ayuntamientos, un sólo espacio para **presidencia y sindicatura**. En el caso para las candidatas y candidatos para las regidurías, un espacio para **propietarios** y suplentes, postulados por cada partido político o coalición en cada **Distrito Municipal**.

VII a X...

Artículo 373. ...

I a V...

VI. Si de la sumatoria se establece que la diferencia entre la **candidatura** presuntamente ganadora de la elección en el Municipio y la que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el municipio, y existe la petición expresa del representante del partido o candidato independiente que postuló a la primera o a la segunda de las **candidaturas** antes señaladas, el Consejo Municipal deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

Cuando al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló a la primera o a la segunda de las **candidaturas** antes señaladas, y exista indicio de que la diferencia entre la planilla presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el municipio, el Consejo Municipal deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

...

...

...

...

...

...

15

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

VII...

VIII. Terminado el cómputo y declarada la validez de la elección por parte del Consejo Municipal Electoral, el Presidente extenderá constancias de mayoría, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a la **candidatura** que haya obtenido mayoría de votos en la elección.

IX a XI...

Artículo 377. ...

I. Haber registrado **candidaturas** propias, comunes o en coalición en por lo menos cincuenta municipios del Estado.

II...

...

...

Artículo 378. Tratándose de coaliciones formadas para la elección de ayuntamientos, deberán también cumplir el que cada uno de los partidos integrantes de la coalición haya registrado **candidaturas** propias, diversas a las de la coalición, en por lo menos 30 municipios, salvo en el caso de que la coalición se haya registrado para la totalidad de los municipios. En todo caso, la suma no deberá ser menor a 60 **candidaturas por la fórmula de presidencia y sindicatura** registradas.

Artículo 380. ...

I...

II. La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido, candidatura común, coalición o candidatos independientes de mayor votación, de forma tal que, en su caso, el síndico de representación proporcional sea asignado a quien haya figurado como candidato a primer síndico **del partido político que obtiene** la primera minoría.

III a IV...

...

Artículo 403...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

I. Cuando el candidato a Gobernador, los integrantes de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, o los candidatos a miembros de ayuntamiento, que hayan obtenido la mayoría de votos en la elección correspondiente, no reúnan los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Local o los señalados en este Código, en el caso, la nulidad sólo afectará a quien incumpla con los requisitos sin que esto depare perjuicio a la fórmula.

II a VII...

...

...

...

Artículo 408.

I a II...

III...

a)

b)

c)...

1 a 3...

4. El otorgamiento de constancias de asignación por inelegibilidad de regidores o síndicos.

ARTÍCULO TERCERO: Se agrega un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente, y se reforma el último párrafo del artículo 15 y se reforman las fracciones I, II y III del artículo 16 y se reforma el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

El Presidente o la Presidenta y el Síndico o Síndica Municipal, serán electos por planilla, en votación de mayoría relativa; y los regidores serán electos de manera separada, por fórmula de conformidad al número que disponga la ley y los distritos electorales municipales que determine el Instituto Electoral del Estado de México, coexistiendo con el principio de representación proporcional.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Artículo 16.-...

I. Un presidente o presidenta, un síndico o síndica y cuatro regidoras o regidores, electos según el principio de mayoría relativa, y tres regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos 150 mil habitantes.

II. Un presidente o presidenta, un síndico o síndica y cinco regidoras o regidores, electos según el principio de mayoría relativa, y cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil habitantes y menos de 500 mil habitantes.

III. Un presidente o presidenta, un síndico o síndica y siete regidoras o regidores, electos según el principio de mayoría relativa; un síndico y cinco regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil habitantes.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan en lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. El Instituto Electoral del Estado de México será el encargado de elaborar la distribución de los distritos municipales para la elección de las regidurías electas por mayoría relativa correspondientes a cada municipio.

CUARTO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

19



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a ____ marzo de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 y se adiciona el artículo 56 Ter del Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente las mujeres han adquirido su justa dimensión, empezando con tener mayor participación en asuntos políticos, donde hace 50 años, no se imaginaba tener apertura; ahora, ya es una conquista del desarrollo democrática en favor del género femenino; sin embargo, no todo es un panorama de dicha, ya que la violencia se recrudeció en contra del género femenino.

La violencia atiende a varios factores y determinarlos conduciría a un trabajo multidisciplinario o transdisciplinario. No obstante, creemos que en gran parte contribuye

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

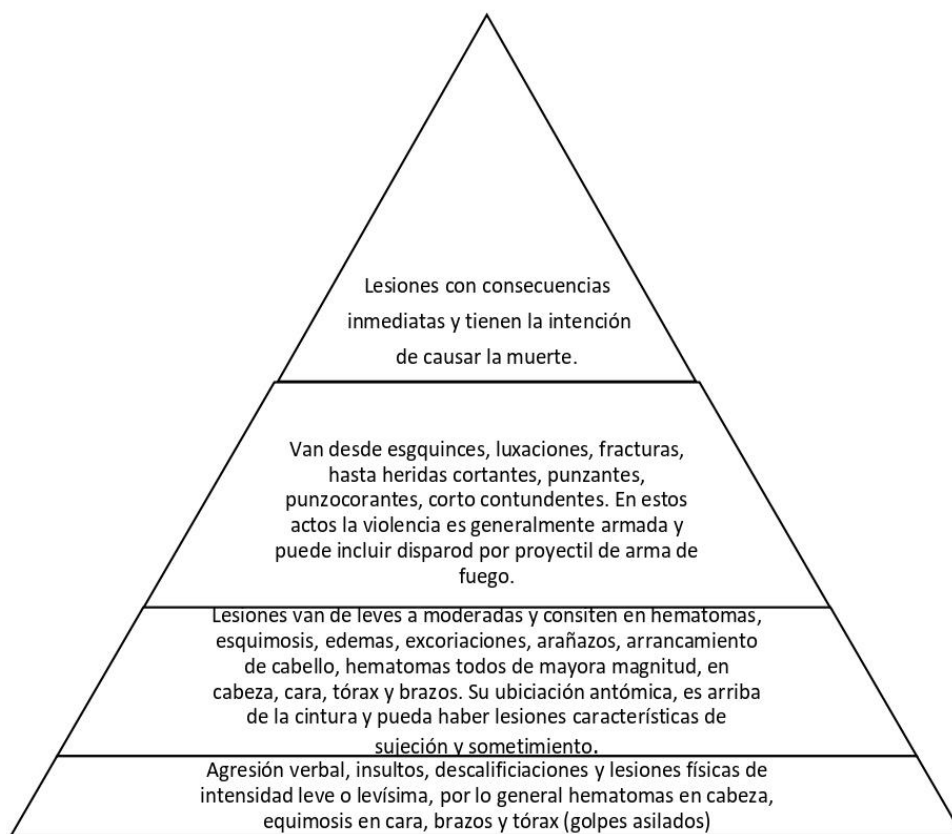


Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

la publicación de Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), que lleva por nombre “*Feminicidio en México*”, misma que tiene la autoría de la Doctora Patricia Olamendi Torres¹.

La estudiosa explica el síndrome de la mujer maltratada, que produce daños y pueden ser clasificados en cuatro tipos, desglosados como siguen:



Se puede apreciar un Estado de México, donde estamos muy continuamente en el peldaño tres y cuatro de la pirámide. Los datos nos asisten, para argumentar en ese sentido. Por la

¹ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Feminicidio-en-Mexico-2017.pdf





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

simple lógica que de acuerdo a datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad (SESNSP)², en relación al 2021:

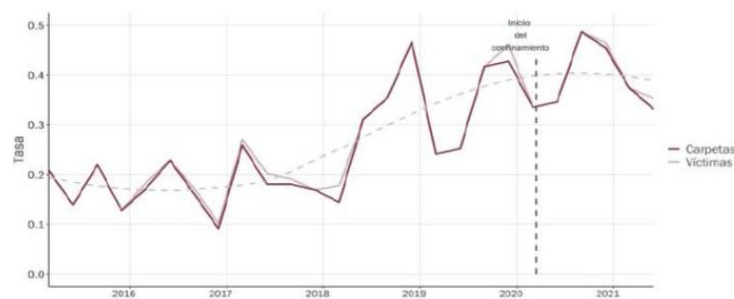
Tipo Penal	Número
Feminicidio	130
Abuso Sexual	3,742
Acoso Sexual	1,299
Violación Simple	1,413
Violación Equiparada	1,1123

Asimismo, todos estos ilícitos, no solo son cifras, ya que a la par, representan sufrimiento, desgracias y pérdidas irreparables en contra de las mujeres. Es aquí donde se cuestiona la capacidad punitiva del Estado. Debemos agregar que las carpetas de investigación respecto del feminicidio, siguen una conducta creciente. Así lo comprueba Laboratorio de Seguridad Ciudadana: Estado de México.³

Tasa trimestral de las carpetas de investigación de feminicidio

De 2015 al segundo trimestre de 2021.

Tasa por cada cien mil habitantes



² <https://drive.google.com/file/d/1AfquLtEGPZ7ZvmSysEdiPgejZCs53Neg/view>

³ <https://onc.org.mx/uploads/ReporteEdomex1s2021.pdf>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

La misma sociedad civil⁴, grafica respecto del delito de violación:

Tasa trimestral de las carpetas de investigación de violación
De 1997 al segundo trimestre de 2021
Tasa por cada cien mil habitantes



Habría que mencionar adicionalmente a toda esta información citada, y que es de dominio público por una sencilla razón, ubicada en el párrafo sexto del artículo sexto de la Constitución Federal⁵, que dispone:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es

⁴ Ídem

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

A la par de lo citado y valorando que la información es pública con sus respectivas salvedades en materia penal y las ya dichas, más el avance constitucional de los derechos humanos y la aparición de sus principios (universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad). Es necesario focalizar, los mismos en pro de las mujeres, más aún bajo la consideración sencilla de que en el discurso político estatal. Las mujeres son el centro de acción del gobierno en turno y debido a que representan el 51.4% de 16 992 418 personas que residen en él, esto de acuerdo al censo de población 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁶.

Por ello proponemos realizar una labor semejable a la Estados Unidos de América, mediante una acción gubernamental, llamada *national sex offender registry*⁷.

El Sitio Web Público Nacional de Delincuentes Sexuales de Dru Sjodin (NSOPW, por sus siglas en inglés) es un recurso de seguridad pública sin precedentes que brinda acceso al público a los datos de delincuentes sexuales en todo el país. NSOPW es una asociación entre el Departamento de Justicia de los EE. UU. y los gobiernos estatales, territoriales y tribales, entidades que trabajan juntas por la seguridad de adultos y niños.

Habría que referirnos al plano nacional, ya que desde el año 2020, la Ciudad de México, instauro su Registro de Personas Agresores Sexuales. El cual en su página institucional se definen, como:

⁶

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_EdMx.pdf

⁷ <https://www.nsopw.gov/es/About>

5

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

En este sistema de información de carácter público que contiene los registros de personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal, en virtud de la comisión de un delito de naturaleza sexual en la Ciudad de México.⁸

Teniendo en cuenta todos los datos estadísticos, creemos que el Estado de México, puede implementar su propio registro público de agresores sexuales, buscando en todo momento proteger más a los millones de mujeres que habitan nuestra entidad y que desgraciadamente pueden ser víctimas de algún delito en contra, al igual que garantice el derecho de las víctimas a la no repetición y a tener una vida libre de violencia.

Demostrado el objeto (mayor protección a las mujeres que sufren los delitos de feminicidio, abuso sexual, acoso sexual y violación), la utilidad (hacer pública la información respecto de personas sentenciadas bajo los delitos descritos), la oportunidad (ser un Estado de México, vanguardista, mediante la implementación de un registro público de agresores sexuales) y las consideraciones fácticas que las fundamenten.

En razón de los argumentos vertidos de derecho, de *Occasio Legis* y de *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), busca implementar un registro público de agresores sexuales a efecto de proteger a las mujeres mexiquenses.

Consientes que dicha materia amerita mayor ahondamiento mandatamos a esta Legislatura para trabajar de manera conjunta con las autoridades correspondientes para poder expedir una ley en la materia.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

⁸ <https://registroagresores.cdmx.gob.mx/index.xhtml>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 22 y se adiciona el artículo 56 Ter del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 22.- Son penas, medidas de seguridad y **medida de seguimiento** que pueden imponerse con arreglo a este código, las siguientes:

A. ...

I. al IX. ...

B. ...

C. Medida de Seguimiento:

I. Registro del Sentenciado en el Registro Público de Agresores Sexuales del Estado de México.

CAPÍTULO XVII

REGISTRO PÚBLICO DE AGRESORES SEXUALES

Artículo 56 Ter. El Registro Público de Agresores Sexuales del Estado de México, es un sistema de información de carácter administrativo y público, relativo a la identificación de aquellas personas condenadas con sentencia firme por los siguientes delitos: Femicidio, Abuso Sexual, Acoso Sexual y Violación. Dicho registro será regulado por la Ley de Agresores Sexuales del Estado de México.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor la misma fecha que lo haga la Ley de Agresores Sexuales del Estado de México y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. La “LXI” Legislatura, trabajará de manera coordinada con las Secretaría de la Mujer, la Fiscalía General de Justicia y el Poder Judicial del Estado de México, para que, en un término de 60 días naturales, se expida la Ley de Agresores Sexuales del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

Toluca, Estado de México a __de marzo de 2022.

DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En el ejercicio de las facultades que nos confiere lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 263 y se adicionan los artículo 263 Bis, 263 Ter y 263 Quarter del Código Penal del Estado de México** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional vinculante para México que establece el bien superior de la niñez como un objeto jurídico protegido por los Estados parte, que deben velar por el pleno desarrollo de la niñez y por su protección jurídica y material.

El artículo 7 señala lo siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.”

1. “El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, **en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos** (Énfasis añadido).

De igual forma, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes basándose en la Convención para los Derechos del Niño y en el artículo primero constitucional y el principio “pro persona”, establece diversos derechos de los menores, entre los que destaca el derecho a vivir en familia. De esto se desprende la obligación de México de generar la legislación necesaria que norme y procure un sano desarrollo físico y psicoemocional de los menores de edad en compañía de sus progenitores. El Estado tiene que cambiar las visiones Indiferenciadas y tutelares por una visión de derechos para atender las necesidades propias de las niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con cifras del INEGI, durante 2020 se registraron 92 739 divorcios y 335 563 matrimonios. Es decir, por cada 100 matrimonios ocurrieron 27.6 divorcios, que representa una disminución de 4.1 puntos respecto a la razón correspondiente al año anterior. Los datos de 2020 indican que 90.6% del total de los divorcios fueron resueltos por vía judicial, mientras que el 9.4% correspondieron a divorcios resueltos por vía administrativa.

Hijos menores en el matrimonio: Durante el año 2020 de los 84 020 divorcios judiciales registrados en México, **el 25.9% tenía un hijo menor de edad, 19.8% contaba con dos hijos, el 7.5% con más de dos**, el 46.4% no tenía hijos menores al momento de efectuarse el divorcio y en el 0.4% de los casos no fue especificado.

Custodia de los hijos: **En el 47.9% de los divorcios judiciales, la custodia de los hijos se le asignó a alguno de los divorciantes, en el 46.4% de los casos no se otorgó a ninguno y en el 5.2% fue concedida a ambos divorciantes**, (énfasis añadido) el 0.4% no lo especificó. Cuando la custodia no se otorga es debido a que

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.”

no hay hijos menores o ya no dependen de los padres cuando ocurre el divorcio. Tampoco se otorgan la custodia, patria potestad ni la pensión alimenticia, cuando queda disuelto el vínculo matrimonial, pero queda pendiente algún recurso, lo cual da inicio a otro proceso civil.

Patria potestad de los hijos: De los divorcios judiciales que se llevaron a cabo durante el año 2020, en 47.77% de los casos, la patria potestad de los hijos le fue otorgada a ambos divorciantes, en 5.29% a alguno de ellos y en 46.44% no se otorgó a ninguno, lo que significa que queda pendiente el otorgamiento de la patria potestad porque no hay un acuerdo entre las partes y se da inicio a otro proceso o porque no hay hijos menores o ellos no dependen de los padres cuando se efectúa la disolución del matrimonio; en el 0.43% de los casos no se especificó.¹

De manera adyacente al tema de divorcio, se encuentran las siguientes situaciones como la paternidad con los hijos, como la patria potestad, la guarda y custodia, las visitas y convivencias o el pago de pensión alimenticia. Desafortunadamente, los niños, hijos en cualquier matrimonio o relación de pareja quedan en medio de los conflictos entre sus progenitores; conflictos que en no pocas ocasiones hacen dar lugar a conductas indebidas que vulneran los derechos de los niños, y de sus parientes, ya sean padres, tíos, abuelos, etcétera.

Es claro que las leyes y normas de toda sociedad reflejan las aspiraciones morales y proscriben las conductas indeseables, así como protegen los valores que son considerados con mayor valía para el mejor desarrollo de la comunidad; es por ello que el “interés superior de la niñez” se ha considerado como un bien jurídico superior que debe estar salvaguardado por todos los instrumentos jurídicos que permitan cumplimentar este objeto a fin de que se vea materializado en la niñez mexicana.

¹ COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 550/21 30 DE SEPTIEMBRE 2021 [Comunicado. El INEGI presenta resultados de la estadística de divorcios 2020](#)





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.”

Por este bien jurídico superior, es que vemos la necesidad de que, en el Código Penal del Estado de México, se refuerce el delito de sustracción, retención u ocultamiento de menor; ya que, son actos abominables que dañan el pleno desarrollo de los menores y de sus familias.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) publicada en diciembre del 2014 establece a los menores de dieciocho años como titulares de derechos, de conformidad por lo dispuesto por el artículo primero Constitucional. Asimismo, se estableció en el segundo párrafo del artículo 2 de la antes mencionada Ley que: El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) establece en su artículo 13 fracción IV que es derecho de las niñas, niños y adolescentes el Derecho a vivir en familia. Al momento de que cualquier persona decide sustraer, retener u ocultar a un menor de sus padres o de uno de estos, está violentando el derecho del menor ya establecido por derecho positivo mexicano, lo que constituye el elemento de una conducta antijurídica, es decir, contraria a las leyes.

La Comisión Nacional de Derecho Humanos (CNDH) define la sustracción, retención u ocultamiento como la “separación unilateral e injustificada de una niña, o adolescente de la persona que legalmente detenta su guarda y custodia, ocultándolo o trasladándolo lejos de su lugar de residencia habitual.” Además de la mencionada definición, la CNDH señala que “Esas conductas atentan contra su equilibrio vital, pues alteran sus condiciones afectivas, sociales y culturales; por tanto, constituyen un atentado contra los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia, convivir con ambos progenitores (as), vivir en

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.”

condiciones de bienestar, a tener un sano desarrollo integral y una vida libre de violencia, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México es parte, y en la LGDNNA”.²

Ahora bien, como premisa principal cabe precisar que el interés superior del menor, juega un papel de suma importancia en el desarrollo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los Estados constitucionales de Derecho, lo conducente dado que, tiene como objetivo último el desarrollo armonioso de la personalidad de aquéllos y el disfrute de los derechos que les han sido reconocidos.

En esa tesitura, corresponde al Estado precisar las medidas que adoptará para alentar ese desarrollo en su propio ámbito de competencia y apoyar a la familia en la función que ésta naturalmente tiene a su cargo para brindar protección a los niños, niñas y adolescentes que forman parte de ella.³

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que la: “prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de los niños, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad. Asimismo, el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y a los derechos de los niños, en consideración a su condición particular de vulnerabilidad.”⁴

² Sustracción y retención de niñas, niños y adolescentes. Disponible en:

<https://www.cndh.org.mx/documento/sustraccion-y-retencion-de-ninas-ninos-y-adolescentes> 10.3.2022

³ Opinión Consultiva OC-17/02. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño.

Resolución de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

⁴ Cfr. Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009, serie C, núm. 211.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.”

De acuerdo con estimaciones de organizaciones sociales y dependencias de gobierno, la sustracción de menores, representa casi el 70 por ciento de los casos de niñas y niños desaparecidos en México. Y según Ricardo Nava Rueda, fundador de la Asociación Mexicana de Niños Robados y Desaparecidos, cerca del 65 por ciento corresponde a una sustracción por parte de alguno de los padres.⁵

Existen dos tipos de variables en el delito mencionado, el primero es la sustracción del menor, de forma nacional, y el segundo, de modo internacional. Según datos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se revela que, durante 2017, las entidades federativas donde se originó el mayor número de solicitudes de restitución internacional de niñas, niños y adolescentes fueron la Ciudad de México (19), Michoacán (17), Baja California, Chihuahua y Estado de México (9 de cada una).

Como parte de reiterar el compromiso de la presente legislatura de proteger y salvaguardar la integridad de niños y niñas, conforme el principio del interés superior de la niñez y su reconocimiento como sujeto pleno de derechos, que se planteó en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación en 1989, se reitera que ninguna entidad deberá sobrepasar la efectividad de los derechos de la infancia.

El compromiso debe ser explícito, inclusivo y multisectorial, para proteger al presente y futuro de México: niños, niñas y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 263 y se adicionan los artículo 263 Bis, 263 Ter y 263 Quarter del Código Penal del Estado de México.**

⁵ Sustracción de menores delito al alza. <https://www.reporteindigo.com/reporte/sustraccion-de-menores-delito-a-la-alza-seguridad-cdmx-modalidades-denuncias-actuacion-autoridades/> 10.3.2022





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

ATENTAMENTE

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ DIP. MARÍA ÉLIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN

DIP: VIRIDIANA FUENTES CRUZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

DECRETO NÚMERO:

La LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 263 y se adicionan los artículo 263 Bis, 263 Ter y 263 Quarter del Código Penal del Estado de México para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV

SUSTRACCION DE HIJO

Artículo 263. Al padre o la madre que se apodere de su hijo menor de edad o familiares hasta el cuarto grado, que participen en el apoderamiento, respecto del cual no ejerza la patria potestad o la custodia, **ya sea provisional o definitiva**, privando de este derecho a quien legítimamente lo tenga, o a quién aún sin saber la determinación de un Juez sobre el ejercicio la patria potestad o la custodia, impida al otro progenitor ver y convivir con el menor, se le impondrán de **cinco a ocho años** de prisión y de cuarenta a ciento veinticinco días multa.

Artículo 263 Bis.- Al padre o la madre que se apodere de su hijo menor de edad o familiares hasta el cuarto grado, sin tener la guarda y custodia del menor o incapaz que viva en el Estado de México, lo sustraiga, retenga u oculte fuera del Estado de México o fuera del territorio nacional, se le aumentarán en una mitad las penas previstas en artículo anterior

Artículo 263 Ter.- Cuando el sujeto activo devuelva espontáneamente al hijo menor de edad dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito de retención o sustracción de menores o incapaces, sólo se le impondrá

8

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.”

hasta la mitad de las sanciones señaladas para esos delitos, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos durante el tiempo que haya durado la sustracción o retención.

Artículo 263 Quarter.- Al padre o la madre que se apodere de su hijo menor de edad se le inhabilitará para el ejercicio de la patria potestad por tiempo de 3 a 10 años

Se perseguirán de oficio las conductas establecidas en los artículos 263, 263 Bis y 263 Ter.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”

Dado en el Palacio de Gobierno del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los XX días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a ____ marzo de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los incisos d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u) del artículo 69 y se agrega el artículo 69 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En México, la importancia que tienen los gobiernos municipales es mayúscula, toda vez que las y los integrantes de cada ayuntamiento se encargan de la toma de decisiones cuyo impacto se extiende a la vida cotidiana de las y los ciudadanos. De ahí que los rubros de actuación del municipio sean muy extensos, pues las temáticas y problemáticas que necesitan ser atendidas y resueltas, no se agotan en ningún momento. Se trata, pues, de un trabajo constante de estudio, organización, ejecución y vigilancia.

Es así como la Ley Orgánica Municipal del Estado de México (LOMEM) determina que, para el eficaz desempeño de sus funciones, los ayuntamientos podrán auxiliarse de comisiones,

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

las cuales estarán conformadas por integrantes de los cabildos y tendrán la responsabilidad de “estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal”.

Cabe destacar que, de acuerdo con la misma ley, en la integración de las comisiones se priorizan y valoran los conocimientos, profesión, vocación y experiencia de cada una y uno de los miembros del ayuntamiento, de manera que los debates, además de presentar diferentes puntos de vista, sean enriquecidos con argumentos.

Por lo tanto, las comisiones, además de compartir el objetivo de coadyuvar en el cumplimiento de las funciones ejecutivas, atienden específicamente las problemáticas asociadas a un área específica o a un conjunto de áreas afines. Por consiguiente, su labor es fundamental e imprescindible, pues si los problemas no tienen final, tampoco deberían tenerlo los esfuerzos y trabajos que se realizan para solucionarlos o, en la medida en que sea posible, evitarlos.

No obstante, desde 2020, los municipios mexiquenses sufrieron una severa limitación en su actuación, pues fue presentada una iniciativa de reforma a la LOMEM y al Código Electoral del Estado de México, con dos objetivos: 1) disminuir el número de regidurías electas tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, y 2) reducir el número de comisiones permanentes en los ayuntamientos.

El argumento principal que sostuvo tal reforma consistió en que dichas modificaciones permitirían, entre otras cosas, implementar una política de austeridad mediante la cual podría gestarse un importante ahorro que sería empleado para combatir el rezago económico en algunas regiones del estado.

Sin embargo, esta tesis nunca fue debidamente sustentada con algún estudio a través del cual pudiesen ser tangibles los futuros beneficios que produciría efectuar el cambio en la legislación mexiquense y, en su lugar, abrió un espacio de controversia y oposición por parte



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

de quienes consideramos que se trataba de un atentado en contra de la democracia y la representación política de las minorías.

Entre las voces disidentes estuvimos las y los miembros del Grupo Parlamentario del PRD, además de señalar puntualmente los errores y vacíos legales que presentaba el proyecto de decreto, indicó que se trataba de un retroceso en la pluralidad de representantes y en el propio sistema electoral, pues posibilitaría la sobrerrepresentación de las mayorías y la subrepresentación de las minorías. En adición, se apuntó que reducir drásticamente el número de comisiones edilicias permanentes constituía una grave equivocación, puesto que su aprobación e implementación provocaría que los ciudadanos quedaran en un estado de indefensión, por lo que fueron presentadas una serie de recursos como mociones suspensivas y reservas tanto en la celebración de Comisiones Legislativas como en la propia discusión del Pleno de la LX Legislatura del Estado de México.

La oposición al proyecto de reforma escaló hasta llegar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), debido a que los Grupos Parlamentarios del PRD, PAN, MC, PVEM, PES y PT ingresaron una serie de recursos de inconstitucionalidad. Sin embargo, con diez votos a favor y uno en contra, la SCJN aprobó la reforma propuesta.

Así fue como se estableció que el número de sindicaturas, regidurías y comisiones permanentes sufrirían una disminución considerable. En lo que respecta a estas últimas, la LX legislatura aprobó que los ayuntamientos solo tendrán tres comisiones permanentes, cuyos responsables son los o las titulares de la presidencia municipal y de la primera sindicatura, relegando a las y los titulares de las distintas regidurías a un rol secundario. La motivación de tal modificación, sin embargo, no fue lo suficientemente clara, pues al reducir el número de comisiones, las y los regidores también perdieron algunas de sus facultades, lo que entorpece su labor como servidores públicos y representantes políticos.

Lo anterior implica que, desde entonces, en los ayuntamientos no hay comisiones permanentes, salvo la de gobernación, de planeación para el desarrollo y de hacienda,

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

mientras que el resto son comisiones transitorias, esto es, que están destinadas a atender y resolver problemáticas eventuales y emergentes.

Es evidente, por lo tanto, que la reforma provocó, particularmente, la carencia de previsión de los gobiernos municipales. En otras palabras, los ayuntamientos fueron debilitados en su capacidad de identificar y combatir problemáticas, concretamente en el periodo en que éstas todavía no han escalado hasta niveles significativos.

En consecuencia, los ayuntamientos no están completamente preparados para hacer frente a todas las situaciones que se les presentan, pues no hay la suficiente estructuración, organización ni gestión de recursos materiales, humanos y económicos para ello. En la actualidad, la actuación de los gobiernos municipales está marcadamente en función de las consecuencias y no de las causas que dan origen a las cuestiones.

Comisiones como las referentes a los derechos humanos, la salud pública y sanidad, la niñez, juventud y el deporte, así como la seguridad pública, tránsito y vialidad perdieron su carácter de permanente, lo que, por supuesto, además de carecer de sentido alguno, también representa una falencia administrativa importante.

Quizá el ejemplo más representativo de lo anterior es que, sin importar que 1) el Estado de México es la entidad federativa que mayor número de feminicidios reportó a nivel nacional en 2020 y 2) que de los 100 municipios con mayor violencia feminicida, 21 forman parte de la entidad mexiquense, y 3) que once municipios tienen una primera Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y siete de esos once municipios incluso tienen una segunda Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, la LX Legislatura aprobó que la comisión de atención a la violencia en contra de las mujeres fuera una de las 26 comisiones que perdieron el carácter de permanente, y por consiguiente, de obligatoriedad; este ejemplo, aplica para el resto de Comisiones, pues cada una posee una importancia particular.

De esta manera, el supuesto ahorro económico derivado de la disminución tanto del número de regidurías como de comisiones de los ayuntamientos, se ha realizado a costa del

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

bienestar de los 125 municipios mexiquenses, quienes absorben y resienten este tipo de cambios. Dicho de otra forma, la reforma a la LOMEM priorizó un supuesto ahorro económico por encima de las necesidades de la población. Por ello, es un deber legislativo rectificar tal decisión bajo la premisa de que no puede ni habrá ahorro económico cuando, en gran medida, el costo es sacrificar el bienestar ciudadano, ello sin mencionar que, en la realidad inmediata, esta premisa del ahorro y la austeridad no se ha comprobado.

Mientras existan problemáticas y temáticas que requieran de atención y toma de decisiones constante, es un despropósito que las comisiones que deberían hacerlo hayan perdido el carácter de permanente. Por el contrario, es indispensable que dichas comisiones se mantengan en funciones continuamente, elaborando estrategias y programas que coadyuven a ofrecer soluciones eficientes y eficaces. Es así como no es necesario que los problemas sean significativos para comenzar a trabajar en ellos, cuando inclusive una potencial fuente de ahorro podría ser gestionarlos cuando aún son completamente manejables.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene, entre otras finalidades, el objetivo de que una base de comisiones retome su condición de permanente, pues su existencia es vital y fundamental para que los gobiernos municipales cumplan adecuadamente con sus funciones ejecutivas, legislativas y jurisdiccionales. Es importante resaltar que dicha base no es limitativa, pues contempla e invita a los ayuntamientos a que determinen, de acuerdo con las necesidades de sus habitantes, la creación de otras comisiones que también podrán laborar de manera permanente.

Por añadidura, la iniciativa presenta y define una lista de temas de los que cada comisión debe conocer. Esto con la intención de que las actividades de sus integrantes estén completamente relacionadas con los deberes y finalidades propias de las comisiones. Así, será viable evitar la duplicidad de esfuerzos entre comisiones y las y los integrantes de cada comisión podrán ser guiados y orientados en sus labores, gestando un rendimiento más favorable.

5

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Este debe considerarse el primer paso para que los gobiernos municipales retomen y ejerzan provechosamente su rol y obligación hacia sus pobladores y pobladoras. Si existe un problema, tienen que existir organizaciones gubernamentales específicamente instituidas para estudiar, formular y plantear alternativas de solución que satisfaga los requisitos mínimos de calidad.

Pasada reforma causó que los ayuntamientos perdieran gran parte de sus herramientas para atender las demandas ciudadanas y, peor todavía, desestabilizó y limitó considerablemente el recurso humano cuya función principal era buscar y ofrecer remedios a los problemas presentes y futuros.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO se reforman los incisos d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u) del artículo 69 y se agrega el artículo 69 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...

I. ...

a). ...

b). ...

c). ...

d). De Seguridad Pública;

e). De Derechos Humanos;

f). De la Mujer e Igualdad de Género;

g). De Desarrollo Económico, Comercial y Agropecuario;

h). De la Niñez, Juventud y el Deporte;

i). De Salud Pública y Sanidad;

j). De Desarrollo Social y atención a grupos vulnerables;

k). De Servicios Públicos Municipales;

l). De Cultura y Educación;

m). De Medio Ambiente, Protección Animal y gestión de residuos sólidos;

n). Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

ñ). De Ciencia, Tecnología e Innovación;

o). De Asuntos Migratorios;

p). De Turismo;

q). De Población, territorio municipal y asuntos metropolitanos;

r). De Participación Ciudadana;

s). De Asuntos Indígenas;

t). De Conciliación y Atención al conflicto;

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

u). Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

v). a Z)3...

II...

Artículo 69Bis. - Las facultades de las Comisiones de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:

I. La Comisión de Gobernación, conocerá de los temas siguientes:

a). Elaborar los proyectos de Bandos, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, y proponerlos al Ayuntamiento;

b). Prestación del servicio social que se efectúe en la Administración Pública Municipal;

c). Las propuestas de nombramientos y resolución sobre renunciaciones, licencias temporales y absolutas de los servidores públicos municipales de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como de los integrantes del ayuntamiento, la tesorería, la contraloría y demás entidades previstas en la presente ley;

d). Vigilar que se cumpla con la elaboración del padrón de los habitantes del Municipio y las estadísticas;

e). Vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos que en esta materia dicte el Ayuntamiento

f). Promover la capacitación permanente de los empleados municipales, con la finalidad de eficientar la prestación de los servicios públicos;

g). Los demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

II. La Comisión de planeación para el desarrollo, conocerá de los temas siguientes:

a). Participación de los ciudadanos en la planeación y rendición de cuentas permanente;

b). Coordinación en la elaboración, análisis, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del Municipio mediante la formulación de sugerencias y propuestas a través de foros y otros procedimientos que determine la propia Comisión;

c). Efectuar estudios y análisis de la información necesaria para realizar las actividades propias de la Comisión en materia de desarrollo urbano.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

- d). Formar subcomisiones para la investigación, estudio, análisis y elaboración de propuestas o emisión de opiniones en los asuntos de su competencia; y,
- e). Los demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

III. La Comisión de Hacienda, conocerá de los temas siguientes:

- a). Vigilar, en el ámbito de su competencia, lo relacionado con los ingresos y egresos municipales; y con el patrimonio municipal tanto en sus bienes muebles e inmuebles, así como su uso y destino;
- b). Presentar los proyectos de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y demás disposiciones municipales en la materia, para aprobación del Ayuntamiento;
- c). Vigilar el cumplimiento de las disposiciones hacendarias competencia del Ayuntamiento;
- d). Establecer y supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre conservación y mantenimiento de los bienes Municipales; y,
- e). Los demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

IV. La Comisión de Seguridad Pública, conocerá de los temas siguientes:

- a). Coadyuvar con las autoridades competentes municipales y de los demás niveles de gobierno, a preservar la seguridad pública, el orden y la paz social en el Municipio;
- b). Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil, que le corresponda observar al Ayuntamiento;
- c). Coadyuvar al mantenimiento del orden público en el Municipio;
- d). Prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito; y,
- e). Los demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables

V. La Comisión de Derechos Humanos y atención a grupos vulnerables, conocerá de los temas siguientes:

- a). Promoción y defensa de los derechos humanos;
- b). Coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, para vigilar que las instituciones públicas

9

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

municipales en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, observen las disposiciones en materia de defensa de derechos humanos;

c). La aplicación de programas dirigidos a personas en situación de vulnerabilidad, para la incorporación a la actividad productiva, el acceso a educación, la movilidad, la participación ciudadana y demás programas municipales y estatales que apliquen, sin distinción o discriminación;

d). Protección e inclusión de personas con discapacidad; y,

e). Los demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables

VI. La Comisión de la Mujer e Igualdad de Género, conocerá de los temas siguientes:

a). Promover la planeación del desarrollo municipal, con perspectiva de equidad e igualdad de género;

b). Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso a los beneficios de los programas municipales y estatales que les apliquen, sin distinción o discriminación;

c). Coadyuvar de manera coordinada con la Dirección Municipal de la Mujer o equivalente, para brindar atención y asesoría a las mujeres víctimas de violencia;

d). Participación de la mujer y paridad de género; y,

e). Los demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables

VII. La Comisión de Desarrollo Económico, Comercial y Agropecuario, conocerá de los temas siguientes:

a). Organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas, laborales y sociales del Municipio y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo;

b). Integrar y someter a consideración del Ayuntamiento, los proyectos de inversión que permitan aprovechar los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el Municipio, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al ambiente;

c). Promover la consolidación y desarrollo de las actividades económicas, comerciales y agropecuarias, los programas de estudio y capacitación en la materia, a efecto de identificar los mejores sistemas y productos a desarrollar en el Municipio;

10

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

- d). Regulación, administración y control de las actividades comerciales en la vía pública y sobre mercados municipales;
- e). La producción y comercialización de los productos del sector agropecuario; y,
- f). Los demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

VIII. La Comisión de la Niñez, Juventud y el Deporte, conocerá de los temas siguientes:

- a). Desarrollo Integral y procuración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- b). Promoción de la salud emocional, y la prevención y posvención del suicidio en las niñas, niños y adolescentes;
- c). La aplicación de programas municipales, dirigidos a las niñas, niños y adolescentes;
- d). La participación de las niñas, niños y adolescentes en actividades cívicas, sociales, culturales, deportivas; científicas y tecnológicas; y,
- e). Los demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

IV. La Comisión de Salud Pública y Sanidad, conocerá de los temas siguientes:

- a). Coadyuvar con las autoridades de los diversos niveles de gobierno en la ejecución de los programas de salud, higiene y asistencia social que deban aplicarse en el Municipio;
- b). Relativo a la gestión de campañas para la prevención de enfermedades, limpieza y sanidad en coordinación con la iniciativa privada y pública;
- c). Integrar una política municipal de combate a las adicciones y toda actividad que deteriore la dignidad de la persona humana;
- d). Vigilar y coadyuvar con las medidas de prevención epidemiológicas establecidas por las autoridades sanitarias; y,
- e). Los demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

X. La Comisión de Desarrollo Social conocerá de los temas siguientes:

- a). Coadyuvar con las autoridades de los diversos niveles de gobierno en la ejecución de los programas de asistencia social que deban aplicarse en el Municipio;

11

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

- b). Promover la integración y aplicación de programas de asistencia social, especialmente a favor de los habitantes de las zonas marginadas del municipio.
- c). Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de las personas, así como sus expectativas sociales y culturales; y,
- d). Los demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

XI. La Comisión de Cultura y Educación, conocerá de los temas siguientes:

- a). Proponer y promover programas de actividades educativas, artísticas, culturales y deportivas
- b). Vigilar y coordinar los programas de educación pública en el Municipio;
- c). Defensa de la identidad cultural y preservación de las costumbres y tradiciones;
- d). Vigilar que las autoridades en materia educativa garanticen e incrementen los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural;
- e). Impulsar la participación social en la construcción, desarrollo y conservación de los centros educativos y culturales; y,
- f). Los demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

XII. La Comisión de Medio Ambiente, Protección Animal y gestión de residuos sólidos, conocerá de los temas siguientes:

- a). Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre residuos sólidos, aguas residuales, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- b). Promover e inducir inversiones en infraestructura ambiental encaminadas a favorecer el desarrollo sustentable y sostenible del Municipio;
- c). Coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación del derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano;
- d). Promover, en el ámbito de su competencia, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y a los recursos naturales;
- e). Preparar estudios acerca de los problemas ecológicos del Municipio y, con base en ellos, el proyecto del Reglamento respectivo;
- f). Impulsar programas y políticas públicas que tengan como objetivo la protección, respeto y cuidado de los animales;

12

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

- g) Promover acuerdos interinstitucionales para la creación de jornadas de esterilización y vacunación de animales del hogar; y,
- h) Los demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

XIII. La Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, conocerá de los temas siguientes:

- a). Formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, su seguimiento y evaluación;
- b). Vigilar la calidad y los avances de las obras públicas y reportarlas al Ayuntamiento;
- c). Opinar sobre la declaración de usos, destinos y provisiones del suelo urbano en la jurisdicción municipal;
- d). Supervisar la conservación, rehabilitación y mejoramiento de los panteones, mercados, jardines y parques públicos;
- e) Pavimentación, embanquetado, nivelación y apertura de calles, plazas y jardines; así como la conservación de las vías de comunicación municipales;
- f). Vigilar el mantenimiento de los equipos y maquinaria destinada a la prestación de los servicios públicos; y;
- g). Los demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

XIX. La Comisión de Asuntos Migratorios, conocerá de los temas siguientes:

- a). De atención a los migrantes mexiquenses;
- b). Proponer y promover políticas públicas municipales de atención al migrante y sus familias;
- c). Fomentar la participación y vinculación de las asociaciones de migrantes en sus municipios y comunidades de origen;
- d). Proponer que, en el Plan Municipal de Desarrollo, se consideren objetivos, estrategias y líneas de acción encaminados a atender el fenómeno migratorio en el ámbito municipal, con especial énfasis a la protección de los derechos de los migrantes y sus familias;
- e). Acuerdos y demás disposiciones de carácter administrativo que permita eficientar los trámites comunes para los migrantes;
- f). Fomentar, contribuir e impulsar a los trabajadores migrantes; la participación de las actividades políticas, sociales y los servicios de información en materia de derechos de los trabajadores migrantes;

13

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

- g). El sano esparcimiento; la realización de actividades tendientes a su formación y capacitación; y demás acciones encaminadas a lograr la superación y desarrollo integral de los trabajadores migrantes; y,
- h). Los demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

XX. La Comisión de Turismo, conocerá de los temas siguientes:

- a). Los relacionados con la actividad turística del Municipio;
- b). Coadyuvar en el desarrollo de centros turísticos municipales;
- c). Conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio;
- d). Sobre el rescate, preservación, fortalecimiento y fomento de la actividad artesanal y de las artes populares del Municipio
- e). Lo relacionado a estrategias de fomento, divulgación y promoción de las atracciones turísticas; y
- f). Los demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

XXI. La Comisión de Población, territorio y asuntos metropolitanos, conocerá de los temas siguientes:

- a). Conocer y difundir las características geográficas y geofísicas, y los resultados estadísticos del Municipio.
- b). Definir el mapa municipal con la localización de la infraestructura urbana, comercial y de servicios;
- c). Resolver las diferencias que en materia poblacional y territorial se produzcan;
- d). Planear y vigilar el desarrollo de los asentamientos humanos, así como de los asuntos metropolitanos;
- e). Contribuir en el desarrollo de políticas públicas que permitan regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio municipal, con el fin de lograr su participación justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social;
- f). Coadyuvar con las autoridades e interactuar con la sociedad, en la regulación y protección de los derechos de los integrantes de las familias;

14

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

- g). Sobre la declaratoria de zonas metropolitanas de los municipios con entidades federativas colindantes u otros municipios;
- h). Los relativos al crecimiento de las zonas urbanas y la coordinación para la aplicación de programas de obra pública de los municipios; y,
- i). Los demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

XXII. La Comisión de Participación Ciudadana, conocerá de los temas siguientes:

- a). Promover la organización de la participación ciudadana y vecinal por colonias, sectores, secciones y manzanas y la de los grupos indígenas que existan en el Municipio;
- b). Atender todo lo relacionado con los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en el Municipio;
- c). Establecer y atender los mecanismos de comunicación directa de la ciudadanía con las autoridades municipales; y
- d). Los demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

XXIII. La Comisión de Asuntos Indígenas, conocerá de los temas siguientes:

- a). Los relativos a la integridad cultural y derechos de los indígenas;
- b). De promoción, defensa y rescate de la herencia y derechos indígenas en el Municipio;
- c). Sobre la diversidad cultural y lingüística en nuestro Estado;
- d). Respecto a los usos y costumbres de los pueblos indígenas y su participación en el Estado; y,
- e). Vigilar que las diferentes instancias de gobierno garanticen e incrementen los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior, buscando un sistema de becas para estudiantes indígenas en todos los niveles;
- f). Participar en la organización de la creación de los mecanismos para mejorar las condiciones sanitarias y alimentarias de las comunidades indígenas y de los espacios para la convivencia y recreación;
- g). Crear los mecanismos adecuados para extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación;

15

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

h). Crear mecanismos de consulta a los pueblos indígenas, para que sean tomados en cuenta en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que ellos realicen; y,

i). Los demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

XXIV. La Comisión de Conciliación y Atención al conflicto, conocerá de los temas siguientes:

a). Proponer los mecanismos de conciliación necesarios para garantizar la solución de conflictos y el acceso a la justicia cotidiana;

b). Supervisar, en su competencia, el cumplimiento de las disposiciones administrativas, jurídicas y constitucionales en materia laboral; y

c). Los demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERECERO. Los Ayuntamientos tendrán que instalar las Comisiones Permanentes en un plazo no mayor a 60 días naturales, así como hacer las modificaciones pertinentes en sus Bandos Municipales.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de marzo de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al mismo tiempo se reforma el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El paquete fiscal, es la garantía para continuar con la recuperación económica del país y sus entidades federativas, que deriva de diversos factores macroeconómicos, financieros y sociales. Generar certidumbre económica, compromete a que los gastos públicos sean destinados a satisfacer todas las necesidades públicas y en general a la realización de los fines propio del Estado.

Para el cumplimiento de lo anterior, es materia del Poder Legislativo, llevar a cabo la discusión y subsecuente aprobación de los diversos proyectos legales que propone el Ejecutivo del Estado, para que jurídicamente sea factible, el uso de los recursos económicos

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de Toluca, Capital del Estado de México”

planteados, en el entendido que, una las disposiciones constitucionales será el de aprobar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; la aprobación de la Deuda Pública, y la revisión de la Cuenta Pública.

Para efectos de la presente, se entenderá que la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y Deuda Pública, están relacionados de la siguiente manera:

Ley de Ingresos

El ingreso público es todo lo que perciben los gobiernos, mismos que se recaudan por la vía de la tributación a través de impuestos, derechos, contribuciones, aprovechamiento, entre otros.

El Fondo Monetario Internacional considera que los impuestos pueden apoyar y reducir la desigualdad en América Latina y el Caribe. Lo anterior para resarcir los costos de la deuda pública, sin embargo, las reformas tributarias pueden ser desfavorecidas si no se aplica a razón de los niveles de marginación de la población, todo ello partiendo del principio de progresividad¹.

Presupuesto de Egresos

Estimación financiera anticipada, por lo general anual, de los egresos del sector público, necesarios para cumplir con las metas de los programas establecidos. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico que expresa las decisiones en materia de política económica y de planeación².

¹ <https://www.imf.org/es/News/Articles/2021/12/10/na121021-Taxes-Support-Growth-Reduce-Inequality-Latin-America-Caribbean>

²

http://www.finanzas.gob.mx/contenido/InformacionFinanciera/AvancesDeGestion/2012/avance_2012_glosario_de_terminos.pdf





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Aquí también se describen las cantidades, la forma de distribución y el destino de los recursos públicos de los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), de los organismos autónomos, así como las transferencias a los municipios.

Es un documento contable que implica una previsión y autorización de ingresos y gastos para ser ejercidos durante un año, en un ciclo presupuestario que abarca las siguientes fases: elaboración del programa de acciones y de su administración, discusión y aprobación por el Poder Legislativo del proyecto de presupuesto presentado por el Ejecutivo; ejecución y control de los recursos autorizados por la administración a lo largo del periodo; y supervisión y evaluación del avance y cumplimiento de las acciones programadas.

También se consideran los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, a efecto de lograr una mejor calidad del gasto.

Deuda Pública

Cualquier financiamiento contratado por los entes públicos, además de precisar que se entenderá como deuda contingente, a cualquier financiamiento sin fuente o garantía de pago, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales y, por los propios municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria³.

A nivel estatal se establece como deuda pública a la suma de obligaciones insolutas del sector público, derivadas de la celebración de empréstitos, internos y externos, sobre el crédito del Estado.

³ Artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Dicho lo anterior y de los controles constitucionales que buscan en estricto sentido, atender todas las necesidades de la población, y dentro de estas, una de las más importantes, que es dotar de recursos al Estado y a sus Municipios para su fortalecimiento, previa planeación, elaboración, análisis, discusión y aprobación del presupuesto, esta última facultad que compete a la Legislatura.

Ante ello es prioritario establecer un control más riguroso en materia financiera y presupuestal que deriva de diversos escenarios de incertidumbre por los que el país ha enfrentado durante los últimos años, a raíz de la Contingencia Sanitaria y otros factores tales como la deuda pública o empréstitos.

Por lo anterior, es claro que el paquete fiscal requiere de asesoramiento constante, apostando a un acceso universal a la seguridad social equitativa entre las y los mexiquenses, misma que coadyuvare de manera paulatina a mejorar la contribución tributaria.

Es importante señalar que en cada una de la exposición de motivos en que se fundamentan los Proyectos de Decreto, emitidos por el Ejecutivo del Estado, prevalece que un paquete económico apuesta a la sostenibilidad financiera, lo que quiere decir, que la gestión será de recursos estables y suficientes a corto y largo plazo, sin embargo, ¿Qué garantiza que dicha suposición se cumpla?, aun y con todo el cumulo de proyecciones financieras que contemplan datos históricos del comportamiento de la recaudación fiscal y del gasto corriente, sin dejar fuera los análisis que emiten reconocidas calificadoros internacionales; instituciones que son contempladas dentro del erario para el pago de comisiones, y todo esto con la finalidad de que nuestro Estado sea atractivo para la inversión.

Es por ello que en la práctica, desde el Congreso Local del Estado de México, las Comisiones de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas, son el vínculo para la elaboración del dictamen que se lleva a votación ante el Pleno de la Legislatura, casi siempre con ajustes al proyecto planteado, con el fin de unificar criterios de los diferentes partidos políticos de acuerdo a las necesidades de sus votantes en las diferentes regiones.

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de Toluca, Capital del Estado de México”

A lo que consideramos necesario llevar a cabo una planeación del proyecto de ingresos y egresos, esto con la finalidad de constituir un presupuesto alterno, que dentro del marco legal que refiere a las atribuciones del Congreso del Estado de México, no contraviene norma legal alguna para poder proyectarlo, que resulta primordial, para dar mayor certeza a uno de los instrumentos legales y financieros que van orientados a los principios basados en resultados, contemplando en todo momento la democracia que rige nuestro sistema de gobernanza.

Cabe precisar que las propuestas planteadas por el Congreso Local, contendrán un marco base en materia de endeudamiento, ingreso y gasto para apoyar la atención de la población en el sistema de salud e impulsar acciones en materia de política social e infraestructura que protejan y apunten las capacidades de la economía, contemplando en todo momento las pérdidas de empleo, la inestabilidad financiera, la extrema volatilidad del precio del petróleo y la presión sobre las finanzas públicas que han contribuido al entorno económico adverso que enfrentamos.

Demostrado el laxo comportamiento que durante el año 2021 y en enero de 2022 obtuvo este Congreso para resolver y en su caso enriquecer el dictamen correspondiente, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, preocupado por el asunto, considera oportuno ejecutar adecuaciones normativas mediante la presente iniciativa, referenciando nuevamente que no existe invasión de competencias de lo que está regulado en materia presupuestal.

Iniciativa que tiene por objeto, llevar a cabo un presupuesto alterno elaborado por las Comisiones Legislativas del Congreso del Estado de México, de acuerdo al giro que les corresponda, mismo que servirá para complementar a un paquete fiscal que emite el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas.

En razón de las consideraciones de derecho y hecho vertidas, el Grupo Parlamentario del PRD, pretende la creación de un presupuesto alterno, todo ello con la finalidad de permutar

5

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de Toluca, Capital del Estado de México”

ideas, analizar la disposición de los recursos en los entes gubernamentales, sin que esto afecte el correcto funcionamiento político, económico y social.

En atención a todo lo antes expuesto, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante la H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para su aprobación.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. -: Se adiciona un último párrafo a la fracción XXX del artículo 61, así mismo, se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 77, ambos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...

I. a XIX. ...

XXX...

...

...

...

...

...

...

...

...

Deberá elaborar un presupuesto alternativo al que propone el Ejecutivo Estatal, a través de las Comisiones Legislativas, mismo que será enviado a la Secretaría de Finanzas a través de la Junta de Coordinación Política del Estado de México, dentro de los días posteriores a la aprobación del Paquete Fiscal de la Federación que habrá de entrar en funciones para el año siguiente y antes del 21 de noviembre. La Legislatura se vinculará con instancias gubernamentales o privadas durante el año corriente, sin que estas generen un costo al

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de Toluca, Capital del Estado de México”

erario, para su correcta presentación y en cumplimiento a lo establecido en las fracciones XXXI y XXXII, de este artículo.

Artículo 77.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Enviar cada año a la Legislatura, a más tardar el 30 de noviembre, **previo estudio y en su caso con las modificaciones necesarias que contemple el presupuesto alterno presentado por la legislatura al Ejecutivo Estatal**, los proyectos de ley de ingresos y presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su periodo Constitucional el Ejecutivo Federal, y presentar la cuenta pública del año inmediato anterior, a más tardar el 30 de abril del año siguiente.

...

XX. Enviar cada año a la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre o el 20 de diciembre, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal, el proyecto de Ley de Ingresos de los Municipios, que considerará las propuestas que formulen **la legislatura y los Ayuntamientos** y que regirá en el año fiscal inmediato siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. -: Se adiciona el artículo 13 B, al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 13 B. Las Comisiones Legislativas, con conocimiento de causa, como lo establecen sus facultades, tendrán que elaborar un presupuesto alterno al presentado por el Ejecutivo Estatal, conforme a las atribuciones que le señala la Constitución Política de los

8

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a lo siguiente:

a) Los Presidentes de cada una de las Comisiones, iniciaran la planeación del presupuesto alterno en el giro que les corresponda, dentro de los ordenamientos estatales que regulan la actividad económica, financiera y administrativa de la Entidad como lo es la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, entre otros, misma que deberán presentar a más tardar el 31 de octubre.

b) Las Comisiones de Planeación y Gasto Público y Finanzas Públicas serán las encargadas de ordenar, integrar y complementar las propuestas que envíen las Comisiones Legislativas.

c) El proyecto final del presupuesto planteado por la legislatura, será remitido por medio de la Junta de Coordinación Política del Estado de México a la Secretaría de Finanzas del Ejecutivo, para su análisis y en su caso la inserción al Proyecto de Decreto que habrá que discutirse y aprobarse en Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. El Poder Legislativo del Estado de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, comenzara la planeación del presupuesto alterno dentro de los

9

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de Toluca, Capital del Estado de México”

ordenamientos jurídicos estatales que regulan la actividad económica, financiera y administrativa de la Entidad.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

10



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a ____ marzo de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción tercera del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se agrega un último párrafo al Artículo 7, se agrega un último párrafo al Artículo 10; se agrega la fracción XVII Bis, XXVII Bis y se reforma la fracción XVII del Artículo 12; se agrega el último párrafo al Artículo 15; se reforma la fracción LIV del Artículo 27, recorriéndose la subsecuente; se agrega la fracción XIII del Artículo 32; se agregan las fracciones I, VII, VIII, XIX del Artículo 185, se modifica la denominación del CAPITULO DÉCIMO para quedar "DE LOS PADRES DE FAMILIA Y TUTORES, y se crea la sección primera "DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES" y la sección segunda "DE LA UNIDAD DE ORIENTACIÓN PARA PADRES, MADRES Y TUTORES" , agregándole los Artículos 185 Bis, 185 Ter, 185 Quáter, 185 Quinquies y 185 Sexies, de la Ley de Educación del Estado de México, así como se reforman al tenor de la siguiente:**

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un pilar en la construcción de la propia identidad humana, que durante el proceso imperturbable de la historia, se puede conocer lo que fue, lo que es y lo que se quiere ser.

La educación para una sociedad, es el principio de toda aspiración a una mejor vida; libre y sin limitaciones. La educación es fundamental para el desarrollo social, pues libra a las personas de toda atadura y limitación, permitiéndoles estar y ser conscientes de su entorno.

Como diría Paulo Freire, celebre pedagogo, "La conciencia del mundo, que hace posible la conciencia de mí, hace imposible la inmutabilidad del mundo."¹ La educación tiene una cualidad transformadora, que ningún estado puede darse el lujo de descuidar.

La educación es un derecho humano, y se precisa de forma clara y puntual en el Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en el Artículo tercero de nuestra Carta Magna, afirmando que: "Toda persona tiene derecho a la educación" y, "Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica."² En ese sentido, la educación como derecho humano, y como necesidad inherente del desarrollo, debe ser garantizada por el estado.

En sintonía a lo anterior, se deben mitigar las condiciones adversas que entorpezcan el proceso educativo de toda persona, teniendo como prioridad a la niñez y a las juventudes.

Los problemas de la educación en todo el mundo se deben a problemas estructurales y coyunturales que impiden que el proceso educativo sea accesible para todas y todos. La pandemia por Covid-19 ha significado una severa enseñanza para todos los aspectos de la vida, y en buena medida, para la educación implicó un reto colosal, pues estudiantes,

¹ Freire, P. (2012) *Pedagogía de la indignación: cartas pedagógicas en un mundo revuelto*. Buenos Aires Argentina: Siglo Veintiuno editores

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consulta en línea: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

padres, madres, docentes, directivos, e incluso el sistema educativo en su totalidad, tuvo que adaptarse a una nueva realidad en la cual la educación no dejaría de ser imprescindible.

Para el año 2021, el abandono escolar en el Estado de México presentó los índices más altos desde hace 10 años, con una matrícula de 4 millones 536 mil 453, la más baja desde el periodo 2011-2012.³ Si esto no es alentador en nuestra entidad, a nivel nacional, el Estado de México representa el 70% de deserción escolar en educación básica. A pesar de que la pandemia resultó ser un gran impedimento para el funcionamiento ordinario del sistema de educación, aunado a los problemas sanitarios, no se pueden omitir los demás fenómenos sociales que tienen incidencia en la deserción o abandono escolar.

Los roles definidos en las dinámicas familiares influyen en las motivaciones y el desaliento de la disciplina del estudiante, por lo tanto, las condiciones familiares, los ingresos económicos y la salud, son determinantes en la permanencia o la deserción escolar⁴.

Según la Investigadora de Educación de la UAEMex, Irma García, el cambio de rol en la familia, como el cuidar de algún familiar enfermo, aportar económicamente al hogar, o simplemente por la falta de orientación, apoyo o irresponsabilidad para los casos de educandos dependientes, son causas de abandono y deserción escolar.⁵

La relación negativa que existe entre el aprovechamiento educativo y los problemas intrafamiliares y extraescolares, son uno de los obstáculos que tiene que afrontar el estado, y son uno de los impedimentos que los educandos tienen para su formación integral.

Los problemas inherentes a la educación, son de orden sistémico, programático, evaluativo, es decir, de carácter interno al sistema educativo, pero son también problemas de la educación, las condiciones sociales adversas que impiden al educando recibir educación.

³ <https://lajornadaestadodemexico.com/aumenta-abandono-escolar-en-edomex-durante-pandemia-2/>

⁴ Amador Anguiano, J. D., González González C. A., Arias Soto M. P. y Carbajal Santillán M. G. (2021). El entorno familiar y la deserción escolar: el caso de la Facultad de Trabajo Social de la Universidad de Colima, México. *Cuadernos de Trabajo Social*, 34(1), 139-154.

⁵ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/alumnos-bachillerato-edomex-reportan-abandono-escolar>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

De nada sirve tener escuelas, si estas están llenas de pupitres, bancas y pizarrones, pero no de estudiantes.

Es necesario dejar de hacer especulaciones sobre el mejoramiento de la educación, no todo se soluciona desde lo normativo, "del deber ser", también se necesita formalizar la creación de políticas públicas y encaminar el trabajo legislativo en paliar estas condiciones adversas, ajenas al mismo sistema educativo.

Teniendo en cuenta el fenómeno de la Pandemia por Covid, las adversidades o las situaciones sociales que influyen en el ausentismo, abandono o deserción escolar, se tiene que reforzar la responsabilidad de los padres, madres y tutores en el aprovechamiento educativo de las niñas y niños.

Si queremos educar a un niño, debemos educarle a él y educar también a quienes lo rodean, puesto que todos los niños viven en un contexto y un entorno que facilita o limita sus oportunidades. Los padres, madres o tutores no pueden ser la causa del ausentismo, abandono o deserción escolar de las niñas y niños.

Con base en lo anterior, el Grupo Parlamentario del PRD considera pertinente las instituciones del Sistema Educativo cuenten con una Unidad de Orientación para padres, madres y tutores, con el propósito de procurar, promover y vigilar que los padres, madres y tutores apoyen y vigilen el aprovechamiento escolar de sus hijas, hijos o pupilos.

Esta instancia, deberá estar conformada por personal administrativo, personal docente y por un especialista en psicología o pedagogía, que busquen que situaciones intrafamiliares y extraescolares de los educandos, no afecte en su aprovechamiento escolar, apoyándose del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. De identificar focos rojos, esta Unidad procurará ofrecer soluciones y canalizar con las autoridades educativas correspondientes para su solución y mediación.

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción tercera del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se agrega un último párrafo al Artículo 7, se agrega un último párrafo al Artículo 10; se agrega la fracción XVII Bis, XXVII Bis y se reforma la fracción XVII del Artículo 12; se agrega el último párrafo al Artículo 15; se reforma la fracción LIV del Artículo 27, recorriéndose la subsecuente; se agrega la fracción XIII del Artículo 32; se agregan las fracciones I, VII, VIII, VIX del Artículo 185, se modifica la denominación del CAPITULO DÉCIMO para quedar "DE LOS PADRES DE FAMILIA Y TUTORES, y se crea la sección primera "DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES" y la sección segunda "DE LA UNIDAD DE ORIENTACIÓN PARA PADRES, MADRES Y TUTORES" , agregándole los Artículos 185 Bis, 185 Ter, 185 Quatér, 185 Quinquies y 185 Sexies, de la Ley de Educación del Estado de México, con el propósito de involucrar a las madres y padres de familia en el aprovechamiento educativo de sus hijas e hijos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción tercera del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 27.-...

I a la II...

III. Hacer y contribuir en la asistencia, permanencia y conclusión de la educación de sus hijos y/o hijas, pupilos y/o pupilas, a través del sistema de escuelas públicas o privadas, para la obtención de la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, en los términos que establezca la ley; y

IV...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se agrega un último párrafo al Artículo 7, se agrega un último párrafo al Artículo 10; se agrega la fracción XVII Bis, XXVII Bis y se reforma la fracción XVII del Artículo 12; se agrega el último párrafo al Artículo 15; se reforma la fracción LIV del Artículo 27, recorriéndose la subsecuente; se agrega la fracción XIII del Artículo 32; se agregan las fracciones I,VII,VIII,VIX del Artículo 185, se modifica la denominación del CAPITULO DÉCIMO para quedar "DE LOS PADRES DE FAMILIA Y TUTORES, y se crea la sección primera "DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES" y la sección segunda "DE LA UNIDAD DE ORIENTACIÓN PARA PADRES, MADRES Y TUTORES", agregándole los Artículos 185 Bis, 185 Ter, 185 Quatér, 185 Quinquies y 185 Sexies, de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

...

...

...

La Autoridad Educativa Estatal coadyuvará y promoverá la responsabilidad, involucramiento y compromiso que tienen los educadores y los padres, madres o tutores en la asistencia, permanencia y seguimiento de los estudios de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Artículo 10.-...

Asimismo, se promoverá el involucramiento de los padres, madres o tutores, en las actividades educativas de los educandos, estimulando el interés y la corresponsabilidad en la educación de sus hijas y/o hijos, pupilos y/o pupilas.

Artículo 12.-...

I al XVII...

XVII Bis. Desarrollar programas de reconocimientos, participación y de vinculación de padres, madres o tutores que ayuden a mejorar el aprovechamiento escolar de sus hijas y/o hijos, pupilos y/o pupilas.

XVII al XXVI...

XXVII. Contribuir a garantizar la **asistencia**, permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes así como para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares.

XXVII Bis. Las Autoridades Educativas deberán vigilar y evitar que los padres, madres o tutores no obstruyan la asistencia, permanencia y conclusión de la educación de niñas, niños y adolescentes.

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Artículo 15.-

...

...

...

Los padres, madres o tutores participarán, con el respaldo y supervisión de las instituciones educativas en las actividades de los educandos, siendo agentes fundamentales en el proceso de aprendizaje.

Artículo 27.-...

I al LIII...

LIV. Establecer mecanismos que vigilen conductas irregulares en los educandos, así como el ausentismo y el abandono, que mermen su aprovechamiento escolar ocasionado por problemas intrafamiliares y extraescolares.

Estos mecanismos estarán a cargo la Unidad de Orientación para Padres, Madres y Tutores, en los niveles preescolar, primaria y secundaria.

LV. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 32.-...

I al XII...

XIII. Establecer mecanismos, acciones y programas para combatir el ausentismo, abandono y deserción de los educandos, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y medio superior.

Artículo 185.-...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

I. Vigilar que sus hijas y/o hijos, pupilos y/o pupilas menores de edad reciban la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; y contribuir en el aprovechamiento educativo de sus hijas, hijos, pupilos o pupilas en concordancia a las condiciones, programas, actividades y planes educativos.

II al VI...

VII. Evitar el ausentismo, abandono y deserción escolar de sus hijas y/o hijos, pupilos y/o pupilas.

VIII. Participar en asociaciones de padres, madres o tutores y de los consejos de participación social.

IX. Responder y acudir a las audiencias que la Unidad de Orientación para Padres, Madres y Tutores les solicite.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS PADRES DE FAMILIA Y TUTORES

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA UNIDAD DE ORIENTACIÓN PARA PADRES, MADRES Y TUTORES

Artículo 185 BIS.- Las instituciones del Sistema Educativo contarán con la Unidad de Orientación para padres, madres y tutores, misma que deberá procurar, promover y vigilar que los padres, madres y tutores apoyen y vigilen el aprovechamiento escolar de sus hijas y/o hijos, pupilos y/o pupilas.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Artículo 185 TER.- La Unidad de Orientación para Padres, Madres y Tutores estará conformada por personal administrativo, personal docente y por un especialista en psicología o pedagogía.

Artículo 185 QUATER.- Las Unidad de Orientación para Padres, Madres y Tutores buscará que situaciones intrafamiliares y extraescolares de los educandos, no afecte en su aprovechamiento escolar, apoyándose del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Artículo 185. QUINQUES.- Las causas de ausentismo, abandono y deserción de los educandos, por motivos extraescolares e intrafamiliares, deberán ser canalizadas por la Unidad de Orientación para Padres, Madres y Tutores, para su solución o canalización con las autoridades educativas correspondientes para su solución y mediación.

Artículo 185 SEXIES.- La Unidad de Orientación para Padres, Madres y Tutores, emitirá audiencias para que los padres, madres o tutores, se informe de conductas irregulares o ausentismo, abandono y deserción de sus hijas y/o hijos, pupilos y/o pupilas.

En caso de no ser atendida la audiencia, se notificará a las autoridades educativas y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERECERO. La Autoridad y las Instituciones Educativas tendrán que instalar las Unidad de Orientación para Padres, Madres y Tutores, en un plazo no mayor a 60 días naturales.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de marzo de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXVIII al artículo 3, y se reforman las fracciones VI del artículo 40 y XVIII del artículo 44 todas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre del Violencia del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendida, arraigada y tolerada en el mundo.¹

De acuerdo con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-, la violencia contra la mujer "constituye una manifestación de

¹ ONU Mujeres. *Violencia y Feminicidio de Niñas y Adolescentes en México*. Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2019/03/violencia-y-feminicidio-ninas-y-adolescentes>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer [y] es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre"², de ahí la importancia de emprender acciones gubernamentales, legislativas y jurisdiccionales encaminadas a la prevención, atención y sanción de todas las formas de violencia, de manera tal que se pueda garantizar a las mujeres la salida de ese estado de subordinación.

En México, lo anterior es reconocido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público", acorde con otras convenciones internacionales como lo es Belém do Pará.³⁴

En ese entendido, es correcto decir que la violencia hacia las mujeres es un fenómeno muy complejo, que se puede dar en diferentes tipos y modalidades, y que afecta a las mujeres de maneras distintas. Dañando sobre todo a aquellas que, por distintas circunstancias, pertenecen a sectores bien minoritarios, bien históricamente minorizados y vulnerables, como lo son las **mujeres indígenas y las afromexicanas**.

En México, con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía -INEGI-,⁵ más de 25 millones de personas se identifican como indígenas, más de 1.3 millones como afromexicanas. En el caso del Estado de México se reconoce la presencia de 528,190

² ONU. *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

³ Cámara de Diputados. LAMVLV. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf

⁴ OEA. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

⁵ INEGI. (2020). *Censo de Población y Vivienda. Tabulados*. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

mujeres las que se reconocen como indígenas, mientras que 149,317 mujeres mexiquenses se autoidentifican como afromexicanas.

Estas mujeres y sus comunidades se enfrentan histórica y sistemáticamente no sólo a la violencia por ser mujeres, además, se imprime sobre ellas una suma de vulnerabilidades asociadas a cuestiones tales como el racismo y la discriminación. Las barreras estructurales respecto al acceso a sus derechos persisten: se enfrentan a sistemas de salud y justicia que son deficientes y que les imponen retos adicionales discriminatorias y que no toman en cuenta sus necesidades específicas, como contar con intérpretes y la necesidad de sistemas multiculturales.

Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH-2016)⁶, se estima que 59% de las mujeres indígenas ha experimentado algún tipo de violencia (emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral) a lo largo de su vida; el 34.6% de las mujeres indígenas sufrieron violencia física, 29.6% sufrieron violencia sexual, la violencia económica o patrimonial es de 26%; y 24.6% de las mujeres indígenas expresó haber experimentado violencia en la escuela a lo largo de la vida. Con lo que respecta a la violencia laboral, 26% ha expresado sufrir esta modalidad de violencia.

La situación para las mujeres afromexicanas no es mejor, ya que para ellas apenas existe un incipiente reconocimiento a su identidad y derechos. Una muestra de ello es que el analfabetismo prevalece en los municipios en donde vive al menos 10% de la población afrodescendiente, en los cuales la proporción de mujeres que no saben leer ni escribir casi se triplica en comparación con el total nacional.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presenta ante esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que pretende incorporar la **perspectiva intercultural**, la cual es entendida como la interacción o encuentro entre dos o más grupos culturales de un modo horizontal y sinérgico, rompiendo con la idea de

⁶ INEGI. (2016). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH-2016)*. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/#Tabulados>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

superioridad de una cultura sobre otra, y que pone el énfasis en el diálogo, la interacción y la construcción de relaciones interculturales basadas en el respeto a la diversidad cultural, con el objetivo de favorecer la integración y la convivencia armónica entre todas las personas, favoreciendo que los conflictos que puedan generarse serán resueltos a través del respeto, el diálogo y la concertación.

Se trata por tanto de una herramienta y un proyecto para la transformación del Estado y de la Sociedad, y es de destacarse que en América Latina y el Caribe la interculturalidad ha estado asociada a la demanda por el reconocimiento cultural y político de los grupos indígenas y afrodescendientes de la región.⁷

La demanda de interculturalidad, planteada por mujeres indígenas y afrodescendientes, surge de posiciones particulares con relación al peso de lo cultural o lo étnico en sus reivindicaciones identitarias, y la discriminación vivida por unas y por otras,⁸ por ello, se consideran también reformas tendientes al reconocimiento expreso de la ambos grupos sociales en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, de manera tal que se entiendan y atiendan sus particulares retos y necesidades, y se actúe en consecuencia.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

⁷ Eugenia Rodríguez y Ane Otamendi Vicente., Igualdad de Género e Interculturalidad: Enfoques y Estrategias para avanzar en el Debate.

⁸ Eugenia Rodríguez y Ane Otamendi Vicente., Op. Cit., 23





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción XXVIII al artículo 3, y se reforman las fracciones VI del artículo 40 y XVIII del artículo 44 todas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre del Violencia del Estado de México.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

...

XXVIII. Perspectiva intercultural: Constatación de una realidad social y cultural diversa, que busca contribuir al cambio de las dinámicas de exclusión, invisibilización y desigualdad que enfrentan determinados grupos sociales que pertenecen a una cultura históricamente marginada, discriminada y/o minorizada, y que apunta al diálogo, la interacción y la construcción de relaciones interculturales basadas en el respeto a la diversidad cultural, con el objetivo de favorecer la integración y la convivencia armónica entre todas las personas.

Artículo 40. Son facultades y obligaciones del Gobierno del Estado:

...

VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres y las niñas indígenas y **afromexicanas** con base en el reconocimiento de la composición multiétnica e **intercultural** del Estado;

...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

Artículo 44. Corresponde a la Secretaría del Trabajo:

...

XVIII. Ejecutar proyectos especiales para mujeres indígenas, campesinas **y afromexicanas** víctimas de violencia;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.
Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de XXXXX del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

Toluca de Lerdo, Méx., a __ de abril de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo, tercer y último párrafo al artículo 235 Bis y se reforma el artículo 235 Ter del Código Penal del Estado de México y se reforma la fracción III y se adiciona la fracción XIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 6.23 del Código de Biodiversidad del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aunque existen numerosas definiciones de maltrato animal, se puede entender como el comportamiento socialmente inaceptable que causa el dolor, sufrimiento, angustia y/o muerte de un animal, ya sea por acción u omisión.¹

¹ Ascione, Frank R. Children who are cruel to animals – a review of research and implications for developmental psychopathology. Presentation at the Biennial Meeting of the Society for Research in Child Development, New Orleans, USA. 1993.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

Para combatir los actos de crueldad animal, el 15 de octubre de 1978, la Liga Internacional de los Derechos del Animal proclamó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Dicha declaración fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En su artículo 1 la declaración hace referencia a la condición de igualdad ante la vida y el derecho a la existencia de los animales; en su artículo 2 se expresa que el animal tiene derecho al respeto y el hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos. Además, tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.²

En cuanto a maltrato, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales prohíbe cualquier acto de crueldad hacia ellos y en su artículo 14 señala que los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

En México entre las regulaciones que se han implementado para proteger a los animales se encuentran: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley Federal de Sanidad Animal; Ley General de Vida Silvestre. Normas Oficiales Mexicanas, como: NOM-059-SEMARNAT-2010, que contempla la protección de animales silvestres y; NOM-033-SAG/ZOO-2014, que establece los métodos para dar muerte a los animales, garantizando el bienestar de estos, y con el propósito de disminuir al máximo el dolor, sufrimiento, la ansiedad y el estrés.

También en los Códigos Penales y Civiles locales, así como en diversas leyes de todas la mayoría de entidades federativas, se contempla el cuidado y protección de animales, así como sanciones a quienes atenten contra su integridad.

^{2 2} Declaración Universal de los Derechos de los Animales





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

En el Estado de México, el maltrato animal se encuentra tipificado a través del Código Penal de la entidad, en este se establece, a través del artículo 235 bis, que comete este delito el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no de causarle la muerte, y se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días de multa. Esta misma pena se aplica a quien abandone a cualquier animal, de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas. Cuando el maltrato animal sea fotografiado, videograbado y/o difundido, la pena aumenta y, en cualquier caso, se procederá inmediatamente al aseguramiento de los animales.

En el artículo 6.22 del Código de Biodiversidad del Estado de México se manifiesta que toda persona ya sea física o jurídica colectiva tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal. Asimismo, en el artículo 6.23 se establece como maltrato animal a los siguientes actos realizados en perjuicio de estos, ya sea intencional o imprudencialmente provenientes de sus propietarios, o de terceros: causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento innecesario; el sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y en las normas técnicas estatales; cualquier mutilación orgánica grave, alteración de la integridad física; todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor o sufrimiento considerable y poner en peligro la vida o salud del animal o que afecten el bienestar del mismo; descuidar la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal al grado de que se le pueda causar dolores considerables³, etc.

Sin embargo, pese a las diferentes disposiciones en materia de protección animal, en México, el maltrato hacia las diversas especies animales representa una realidad fehaciente e incluso, una práctica normalizada.

³ Código de Biodiversidad del Estado de México.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México ocupa el tercer lugar en maltrato animal en el mundo y el primero en Latinoamérica, se estima que 7 de cada 10 animales sufren maltrato y de acuerdo con datos periodísticos el 70% de los perros en el país se encuentran en situación de calle.⁴

La Organización No Gubernamental Anima Naturalis es su informe del 2020 dio a conocer los resultados generales a nivel país de la suma de resultados de cada uno de los 32 Estados de la República sobre maltrato animal. La información se compone de los datos que proporcionaron 131 instituciones de gobierno con base a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los resultados arrojaron que las Fiscalías de los Estados reportaron que recibieron 2490 denuncias por maltrato animal y solo hubo 155 agresores que fueron puestos a disposición ante las fiscalías, esto es el 0.06% con relación al número de carpetas de investigación que fueron abiertas.

Anima Naturalis también dio a conocer que en México aproximadamente 60mil animales mueren a causa del maltrato y la violencia, y el índice de castigo por este delito es menor al 0.01%⁵. Un dato importante es que solamente en cinco Estados se han impartido en los últimos cinco años cursos de capacitación a sus agentes del ministerio público, personal de investigación y administrativo en materia de protección a animales.

En 2021 el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, a través del programa CompAnimal, dio a conocer que atendió cerca de mil 200 casos por maltrato a animales de compañía, agresiones físicas y ejemplares amarrados. El 71% de las llamadas provienen de habitantes de la Ciudad de México; el 22.6% del Estado de México, y el 6.4%, del resto del país.

Particularmente en el Estado de México, pese a las sanciones impuestas a quienes comenten este delito, diversos informes periodísticos, han reportado un alarmante nivel de

⁴ <https://www.imagenradio.com.mx/7-de-cada-10-animales-sufren-maltrato-proponen-multar-con-carcel>

⁵ <https://www.animanaturalis.org/n/14574/Resultados-sobre-el-maltrato-animal-en-Mexico>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

violencia contra los animales. Uno de los casos más sonados y documentados fue el envenenamiento masivo en contra de nueve perros en San Cristóbal Huichochitlán, municipio de Toluca.

Casos como el anterior se dan todos los días en el Estado de México, pero al no haber estadísticas oficiales sobre este delito, no se conoce de manera concreta cuantos animales han perdido la vida debido al envenenamiento. Cabe resaltar que este tipo de violencia hacía los animales es una de las más crueles, pues no solo tiene como fin terminar con la vida del animal, sino también torturarlo en el proceso.

Otra de las grandes problemáticas de maltrato animal que se vive en nuestro Estado es la mutilación estética, la cual se practica de manera recurrente y ha sido socialmente aceptada; en México solamente 10 estados prohíben la mutilación con fines estéticos a los animales de compañía⁶

Al tenor de lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presenta ante esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que pretende reforzar la protección y el bienestar de los animales. Un animal es ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso. Su existencia, al igual que la del ser humano, es de suma importancia para nuestro planeta. La defensa de los animales se basa en un principio de respeto a la vida, cualquier manifestación de intolerancia, maltrato o crueldad hacia ellos, debe ser castigada.

En ese sentido, se propone incorporar en el Capítulo III del Código Penal del Estado de México, relativo al Maltrato Animal, que comete el delito de envenenamiento quien incurra en prácticas que causen sufrimiento y dolor a animales ya sean domésticos, callejeros o en situación de abandono, mediante el uso de sustancias toxicas o métodos abrasivos para provocar el envenenamiento.

⁶ <https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2021/10/07/proponen-carcel-a-quien-le-corte-la-cola-o-lasorejas-por-razones-esteticas-a-sus-lomitos/>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

De la misma manera, establece que quien cause la muerte con dolo a animales domésticos, en situación de abandono o callejeros que no constituyan plaga, comete el delito de maltrato animal, pues actualmente, se penaliza su muerte siempre y cuando quien la cometa, prolongue su agonía.

Finalmente, se reconoce que a quien solicite, autorice, conduzca, participe o lleve a cabo intervenciones quirúrgicas en animales con propósitos estéticos cuyo fin sea alterar su apariencia o conseguir otros fines no médicos o curativos como el corte total o parcial de la cola, el corte total o parcial de las orejas, la sección de las cuerdas vocales, la extirpación de uñas y dientes, la amputación de las falanges u cualquier otra, se impondrá una pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa.

Los animales no son juguetes, no se abandonan, no se olvidan, no se mutilan, no se envenenan y no se metan; el Grupo Parlamentario del PRD refrenda su compromiso con una de las agendas más olvidadas respecto a la incansable labor de reforzar la protección y bienestar animal, procurándoles una vida digna, de respeto y libre de sufrimiento.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona un segundo, tercer y último párrafo al artículo 235 Bis y se reforma el artículo 235 Ter del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

MALTRATO ANIMAL

Artículo 235 Bis.- -...

...

Quienes incurran en prácticas que causen sufrimiento y dolor a animales ya sean domésticos, callejeros o en situación de abandono, mediante el uso de sustancias tóxicas o métodos abrasivos para provocar el envenenamiento, se le impondrá la misma pena que el párrafo anterior.

A quien solicite, autorice, conduzca, participe o lleve a cabo intervenciones quirúrgicas en animales con propósitos estéticos cuyo fin sea alterar su apariencia o conseguir otros fines no médicos o curativos como el corte total o parcial de la cola, el corte total o parcial de las orejas, la sección de las cuerdas vocales, la extirpación de uñas y dientes, la amputación de las falanges u cualquier otra, se impondrá una pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa.

...

...

...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

Los animales en situación de abandono y callejeros no serán considerados plaga.

Artículo 235 Ter.- A quien cause la muerte con dolo a animales domésticos, en situación de abandono o callejeros que no constituyan plaga, se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y de cien a trescientos días multa.

A quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

Las penas contenidas en este capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea cometido por servidores públicos que tengan por encargo el manejo de animales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma la fracción III y se adiciona la fracción XIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 6.23 del Código de Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.23. ...

I. a II. ...

III. Cualquier mutilación orgánica grave o **intervenciones quirúrgicas con propósitos estéticos**, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un médico veterinario zootecnista con cédula profesional;

IV. a XII...

XIII. Las prácticas que causen sufrimiento y dolor a animales ya sean domésticos, callejeros o en situación de abandono, mediante el uso de sustancias tóxicas o métodos abrasivos para provocar el envenenamiento.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

XIV. Las demás que establezcan el presente Libro y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.
Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de XXXXX del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de abril de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta Internacional de Derechos Humanos de 1948¹, dio lugar a la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde el ideal común es por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, asimismo dio origen a dos pactos preparados sobre la base de esa declaración: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², aprobados ambos en 1966. Este último ratificado por México en 1981.

¹ Se puede consultar en el siguiente enlace:

https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

² Se puede consultar en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

El último instrumento internacional en mención en el artículo 11: el derecho humano a la alimentación; donde se reitera que los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

En nuestro país, a partir de la reforma constitucional de los derechos humanos de 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 4º, el derecho humano de acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; y establece que ese acceso, debe ser garantizado por el Estado.

Sin embargo uno de los estragos que ha dejado la pandemia es precisamente la de permear en acceder a una alimentación suficiente.

Es por ello que esta iniciativa se centra en poner de manifiesto la regulación a la **Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México**, que encausa a distintas agrupaciones de la sociedad civil a vincularse a una noble causa, que no es más que donar aquellos alimentos que aun estén en condiciones óptimas para el consumo humano y animal para grupos de alta marginación o en estado de vulnerabilidad.

Reconociendo así el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, de manera que el Estado adopte las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan.

Aunado a lo anterior este Grupo Parlamentario pretende refrendar los compromisos de dicha Ley, otorgándole inclusión a la Secretaría del Campo y a los **propietarios de núcleos agrarios, las personas físicas y/o jurídico colectivas que producen alimentos agropecuarios**, como uno de los principales vínculos para una captación de más y mejores alimentos en los centros de acopio para las y los mexiquenses que lo necesitan.

Dichas acciones abonaran a que los programas y políticas públicas que establezca el Gobierno del Estado para el campo, sean encaminadas a proveer a las y los campesinos de materia prima suficiente, para que estos tengan el impulso suficiente no tan solo para el

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

desarrollo económico del estado, sino también para cubrir con las causas nobles para quienes actualmente no cuentan con un empleo que les permita abonar a sus hogares una canasta básica de alimentos.

Ampliar las facultades de la ley en comento, así como de la inspección de las comisiones legislativas que incluya a la de Desarrollo Agropecuario y Forestal, permitirá fortalecer vínculos de producción, conservación y distribución de alimentos donados, así como de los beneficios fiscales a los que sean acreedores en los distintos ordenamientos legales.

Actualmente la Secretaria del Campo dentro de sus atribuciones que marca el artículo 34, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado de México, donde contempla entre otras cosas: *Apoyar la elaboración de estudios, planes y programas tendientes a las actividades de acopio...*, incentiva a crear el proyecto de decreto planteado, y así asegurar una distribución equitativa de los bancos de alimentos en relación con las necesidades de los municipios con alta y muy alta marginación.

Es importante destacar que uno de los factores más constantes y que perjudica de manera directa a la persona, es la desnutrición, el cual de manera significativa deteriora el estado físico y psicológico del individuo, acotando su desarrollo individual y colectivo dentro de la sociedad.

El derecho a la alimentación es un derecho a todos los elementos nutritivos que una persona requiere para vivir una vida saludable y activa, así como a los medios para tener acceso a ellos; por lo cual esta prerrogativa impone al Estado la obligación jurídica de realizar las acciones necesarias para buscar la manera de superar el hambre, la desnutrición, y de hacer real la seguridad alimentaria para todas y todos.

El derecho a la alimentación es un derecho a alimentarse en condiciones de dignidad, por lo que la función de los Estados debe ser en fomentar las condiciones necesarias que permitan a las personas obtener o producir alimentos. En este orden de ideas, la

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO)³ ha manifestado componentes del derecho a la alimentación:

- I. Disponibilidad: Se refiere a que los alimentos en cantidad y calidad sean suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos.
- II. Estabilidad: Es necesario contar con una estabilidad en la oferta de alimentos; la disponibilidad de alimentos debe ser estable en el tiempo en cada lugar.
- III. Accesibilidad: esta debe garantizar que estén al alcance de las personas desde el punto de vista físico como económico.
- IV. Adecuada: La alimentación debe satisfacer las necesidades de las personas respecto de las condiciones sociales, culturales, y ambientales.
- V. Sostenibilidad: Es la facultad de cada pueblo para definir sus propias políticas agrarias y alimentarias de acuerdo a objetivos de desarrollo sostenible y seguridad alimentaria.

Una vez expuesto lo anterior, es importante mencionar que a nivel global mediante iniciativas como "Hambre Cero", en la cual se busca acabar con el hambre y garantizar que todas las personas de todo el mundo tengan suficiente que comer, respetando los límites propios del planeta Tierra, para lo cual es necesario valorar los sistemas productivos de alimentos, apoyando y motivando prácticas que permitan el abastecimiento a poblaciones en desventaja.

Es por ello que la implementación de programas, políticas y planes de acción para contrarrestar los efectos del hambre en las poblaciones vulnerables deben ser vastos y con conocimiento de causa de las instancias cuyos objetivos principales es incrementar la producción y productividad agrícola y es entonces que después de ello se pueda optar por donar alimentos para mejorar la calidad de vida.

³ Se puede consultar en la siguiente página: <https://www.fao.org/3/i3448s/i3448s.pdf>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Por lo anterior es que la presente iniciativa, tiene el objetivo de promover las condiciones necesarias para que la población en su totalidad pueda acceder a la alimentación; implementar medidas por parte del Estado para reducir, en la medida de lo posible la desnutrición dentro de la sociedad.

En mérito de lo antes expuesto, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante la H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para su aprobación.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman la fracción III, del artículo 1; el artículo 2; se adicionan las fracciones VIII, IX, X y XI, y se recorren las subsecuentes del artículo 3; por último, se reforman el artículo 5; la fracción III del artículo 6; artículo 7; artículo 9 en su fracción III inciso b) e inciso c); artículo 10; artículo 11; artículo 12 y artículo 14, todos de la Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. - ...

I a II...

III. Contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población vulnerable, mediante la implementación de políticas públicas tendientes a concientizar a **los propietarios de núcleos agrarios y personas físicas y/o jurídico colectivas que producen alimentos agropecuarios**, a los dueños y encargados de establecimientos comerciales, consumidores e industriales de la transformación de alimentos, así como a la población en general, sobre la importancia de donar alimentos;

IV. a VII...

Artículo 2.- La distribución de alimentos recuperados compete a las instituciones de gobierno; asimismo, podrán coadyuvar la sociedad civil y establecimientos comerciales en los términos que establezca la SEDESEM y la SECAMPO.

Artículo 3.-...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

I a VII...

VIII. Núcleo agrario: Termino genérico por el cual se identifica a los núcleos ejidales o comunales, que han sido beneficiados por una resolución presidencial dotatoria o sentencia de los Tribunales Agrarios, a través de la cual les fueron concedidas tierras, bosques y aguas.

IX. Persona física: Individuo que realiza cualquier actividad económica, el cual tiene derechos y obligaciones.

X. Personas Jurídicas Colectivas: Son las constituidas conforme a la ley, por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.

XI. SECAMPO: Secretaria del Campo.

Artículo 5.- Corresponde a la SEDESEM y a la **SECAMPO** las siguientes atribuciones:

I a VI...

Artículo 6.- ...

I a II...

III. Las Comisiones de Desarrollo y Apoyo Social, Desarrollo Agropecuario y Forestal y de Planeación y Gasto Público, serán las encargadas de recibir y evaluar el informe a que se refiere la fracción anterior.

IV...

Artículo 7.- El Estado deberá contar con un Comité integrado por un representante designado por el Gobierno del Estado, el titular o representante de la SEDESEM, **el titular o representante de la SECAMPO**, un representante de los ayuntamientos con zonas de alta

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

marginación, y representantes de organismos de la sociedad civil y establecimientos comerciales, quienes serán elegidos en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 9.- Para el diseño de las reglas de operación, la SEDESEM y la SECAMPO tomarán en consideración la Norma Oficial Mexicana, lo dispuesto en el Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

...

I a II...

III. Entrega en instalaciones del donante.

a) Núcleos agrarios, centrales de abasto, mercados y tiendas de autoservicio podrán tener una sección o un lugar determinado de alimentos que no puedan ser comercializados pero que todavía sean aptos para consumo humano o animal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

b) Para ser sujetos de beneficio de la donación de alimentos, deberán cubrir los requisitos que en coordinación con los municipios establecerán la SEDESEM y la SECAMPO.

c) Los beneficiarios recibirán del donante, los lineamientos de distribución de alimentos en cuanto a cantidad, variedad y periodicidad, acorde con la disponibilidad. Estas acciones las llevarán coordinadamente la SEDESEM, la SECAMPO, los municipios y los Donatarios.

Artículo 10.- La SEDESEM y la SECAMPO deberán coordinarse con las instancias correspondientes para la catalogación de las zonas de más alta marginación, así como para el desarrollo y distribución de alimentos, en los términos previstos por la presente Ley.

Artículo 11.- Las actividades de acopio, preservación, traslado y distribución de alimentos realizadas por las organizaciones civiles y autoridades gubernamentales deberán circunscribirse al diseño de las reglas de operación determinadas por la SEDESEM y la SECAMPO.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Artículo 12.- **Los núcleos agrarios y las personas físicas y/o jurídico colectivas que producen alimentos agropecuarios** y los establecimientos comerciales que se integren al comité, podrán acceder a los beneficios fiscales que se establezcan en los diferentes ordenamientos legales a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

La SECAMPO brindará a quienes produzcan alimentos agroalimentarios, en la medida de su suficiencia presupuestal destinado para ello: fertilizantes, semilla mejorada y productos para la protección de sus cultivos.

Artículo 14.- La SEDESEM y la SECAMPO, en coordinación con el Comité, **promoverán** la participación de los **núcleos agrarios y las personas físicas y/o jurídico colectivas que producen alimentos agropecuarios, así como de los** centros comerciales para establecer lineamientos que permitan la recuperación de los productos perecederos, enlatados y envasados, a efecto de que éstos sean entregados a los beneficiarios dentro de un periodo razonable de tiempo para su óptimo consumo, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana, y las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo, tendrá la obligación de salvaguardar el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto, así como de diseñar los beneficios fiscales para los propietarios de núcleos agrarios, personas físicas y/o jurídicas colectivas que producen alimentos agropecuarios que opten por donar, para la elaboración de las reglas de operación.

9

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

CUARTO. La SECAMPO apoyará en la elaboración de los planes y programas tendientes al acopio de alimentos y promoverá la constitución de organizaciones de productores en la agricultura para apoyarles en el acceso al crédito sin que este genere ninguno tipo de interés sobre el préstamo y seguro para la producción por contingencia, priorizando a quienes opten por donar.

QUINTO. La SEDESEM y la SECAMPO contarán con un plazo de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para elaborar las reglas de operación y las adecuaciones correspondientes que permitan la colaboración entre núcleos agrarios, personas físicas y/o jurídico colectivas que producen alimentos agropecuarios, así como de las autoridades, sociedad civil y establecimientos comerciales para prevenir el desperdicio y recuperación de alimentos.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

10



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

Toluca de Lerdo, Méx., a __ de abril de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo dieciseisavo y el párrafo vigesimoprimer del artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, se reforma la fracción XXIX del artículo 12, la fracción XI del artículo 17, las fracciones XIV y XVI, XXI, XXXI y se agrega la fracción XVI Bis del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México y se reforma la fracción VIII y se agrega la fracción X del artículo 9 de la Ley de la Juventud del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vivimos en una sociedad cada vez más mediada por tecnologías complejas, que configuran la forma en la que nos comunicamos, la forma en la que interactuamos y la forma en la que percibimos la realidad social, política, cultura y económica. Son los jóvenes de las nuevas generaciones los que han crecido con la disponibilidad de sistemas tecnológicos que

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

permiten facilitar las tareas de la vida cotidiana, como lo son las tecnologías de la comunicación y la información (TIC)

A pesar de que estas nuevas tecnologías han significado un gran avance en la creación de herramientas útiles para la solución de problemas que aquejan a la sociedad, también han significado una gran opacidad en su funcionamiento y un gran problema de accesibilidad, dando como resultado problemas aún más graves de desigualdad en una sociedad digital.

De acuerdo con la ENDUTIH, 80.6 millones de las personas de seis años o más en el país, hacen uso de Internet, eso significa un 70.1% de la población, proporción superior a la registrada en 2018 con un 65.8 %. Por lo tanto, hablamos de que existe una progresiva transformación hacia una sociedad totalmente tecnológica y digital. Sin embargo, el conocimiento y la capacidad de entender el funcionamiento de las tic's, no siempre acompaña al proceso de adaptación tecnológica, pues de acuerdo a la ENDUTIH, el 90.5% de los jóvenes mexicanos usan internet mayormente para entretenimiento y comunicación, pero eso no significa que tengan conocimiento del funcionamiento y peligros de las tecnologías.

De acuerdo al tecnólogo James Bridle, si las personas no entienden cómo funciona la tecnología, como interactúan los sistemas de información, y como es que las nuevas redes sociales funcionan, estarán a su merced y será más fácil que las personas que controlan y conocen el funcionamiento de la tecnología abusen de su poder.¹

Es fácil creer que internet y sobre todo las redes sociales son un espacio libre y democrático, sin embargo, existen al igual que en el espacio físico, problemas que combatir, como lo es el abuso de los derechos en redes sociales y la vulneración de la privacidad. Y es que, así como existen derechos de primera, segunda y tercera generación, es necesario incluir en el

¹ Bridle, James (2020) "La nueva edad oscura: La tecnología y el fin del futuro", Editorial Debate, España.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

debate político, la procuración de derechos de cuarta generación, tomando en cuenta que estos derechos son inherentes al hecho de vivir en una sociedad digital y tecnológica.²

Es necesario ir un paso adelante en la protección de los derechos de las y los jóvenes, pues no solo es la vulneración de la privacidad, sino que existen aún más problemas relacionados con el uso de las (TIC's), como la discriminación y la desigualdad en el acceso a la tecnología; el deterioro de la salud mental de los jóvenes expuestos a contenido e información que vulnera su estabilidad emocional; y la imposibilidad de estar presentes y activos en las dinámicas de participación cultural, política y social que se presentan en las TIC'S.

Esto debido a que la cultura, la opinión pública y la dirección de la política, se modulan y estructuran a partir de la participación y uso de las tecnologías. Quien hoy en día no tiene acceso a la tecnología y a las dinámicas sociales insertas en ella, está siendo desplazado y discriminado.

En la pandemia por Covid-19 se evidencio la gran brecha digital que vivimos en México; la falta de capacitación y alfabetización tecnológica también fue uno de los grandes obstáculos para afrontar los retos de la educación a distancia, sin embargo, lo más preocupante fue que existe una marcada desigualdad en el acceso a recursos tecnológicos.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para este 2021, 37.7 por ciento de los hogares en México cuenta con un equipo de cómputo y 52 por ciento de las viviendas tiene una conexión a internet. Sin embargo, en zonas rurales tan solo el 12 por ciento de los hogares tiene una computadora y solo el 18.7 por ciento tiene una conexión a internet.

Indudablemente uno de los retos del estado no es tan solo garantizar los derechos a todas y todos los jóvenes, sino que debe trabajar por crear mejores condiciones de acuerdo a las nuevas necesidades. Lo que se pretende con esta iniciativa es integrar como un derecho de los jóvenes el acceso a programas de alfabetización computacional y a una educación

² http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No12/ADEBATE-12-art8.pdf



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

tecnológica, para que puedan entender el funcionamiento y peligros de la tecnología digital, pero no sin antes asegurar el acceso a la tecnología, que es un derecho que debe ser garantizado por el estado y las autoridades correspondientes.

Dentro de este entorno tenemos a las personas que se han subido al tren de la transformación digital, por un lado y a los que no por otro. La alfabetización digital, ha sido reconocida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como un derecho universal por ser una competencia tan importante en esta era digital como la lectura, la escritura o el cálculo.

Pues son los jóvenes, considerados nativos digitales, quienes más sufren y son testigos de la discriminación y desigualdad tecnológica. De igual manera son el sector de la población más vulnerable y más expuesta a los peligros de la tecnología, sobre todo al uso de las redes sociales y los problemas de seguridad y estabilidad emocional.

La introducción de las TICS en el currículo escolar no debe traducirse únicamente en la enseñanza de herramientas y programas informáticos, sino también en el e-learning (aprendizaje electrónico), un sistema que elimina todas las barreras geográficas, permite el acceso a información ilimitada y la colaboración con otros centros (aunque estén a cientos de kilómetros). Más allá de saber programar o conocer los entresijos de Internet, las TICS también deben incluir materias de educación audiovisual o medios de comunicación.

Cuando se hace mención de la alfabetización tecnológica, no se limita a la comprensión de los mecanismos de seguridad y privacidad que ofrecen las redes sociales, se entiende como el conocimiento de todo el conjunto de sistemas tecnológicos que estructuran la vida hoy en día y la habilidad de comunicar, crear y participar en los medios digitales. Es necesario que los jóvenes y las próximas generaciones crezcan sabiendo utilizar la tecnología adecuadamente.

Según el portal Edix Digital Workers, el 98% de los menores de entre 10 y 14 años ya poseen un teléfono de última generación con conexión a internet. Las nuevas generaciones como

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

son las Z y la Alfa están constantemente conectados a internet y hacen un uso cotidiano de las tecnologías, en su casa, en su escuela, en los centros de recreación, en todos lados y esto significa también graves problemas de dependencia. Según el Instituto Superior de Estudios Psicológicos, entre el 6 y el 9% de los usuarios de internet tienen problemas de adicción, de los cuales destacan los más jóvenes, sin dejar a un lado problemas de la personalidad, en el aprendizaje y la cohesión social por aislamiento.

Es por ello que, por lo expuesto y fundado, atendiendo una de las preocupaciones más latentes en cuanto a la procuración de los derechos de las y los jóvenes, y la de su seguridad, es razón suficiente para someter a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo dieciseisavo y el párrafo vigesimoprimer del artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, se reforma la fracción XXIX del artículo 12, la fracción XI del artículo 17, las fracciones XIV y XVI, XXI, XXXI y se agrega la fracción XVI Bis del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México y se reforma la fracción VIII y se agrega la fracción X del artículo 9 de la Ley de la Juventud del Estado de México.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo dieciseisavo y el párrafo vigesimoprimer del artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Estado deberá **garantizar la alfabetización digital** como un derecho que toda persona tiene al conocimiento en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, para su integración y participación como agentes sociales de derechos en el espacio público digital.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

...
...
...
...

El Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; establecerá políticas de largo plazo e implementará mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad, **así como la alfabetización tecnológica y digital necesaria**, que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza, proporcionar igualdad de oportunidades **y garantizar los derechos tecnológicos y digitales.**

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma la fracción XXIX del artículo 12, la fracción XI del artículo 17, las fracciones XIV y XVI, XXI, XXXI y se agrega la fracción XVI Bis del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I a XXVIII...

XXIX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, así como **dar conocimiento de los riesgos de su uso, y la importancia en el cuidado de los datos personales, además de** alentar el respeto al medio ambiente.

XXX a XXXII...

Artículo 17.- ...

I a X...

XI. Garantizar el uso **y aprovechamiento** de las tecnologías de la información y de la comunicación como herramientas para la enseñanza y el aprendizaje, así como para el desarrollo de competencias en los educandos, **promoviendo la alfabetización digital.**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

XII a XXIX...

Artículo 27.- ...

I a XIII...

XIV. Procurar el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente al servicio gratuito de internet **de calidad** en espacios educativos para el uso de los educandos;

XV...

XVI. Distribuir en forma oportuna, completa y eficiente los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios;

XVIbis. Distribuir en forma digital, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios, a los educandos, en especial aquellos que cursan su educación a distancia.

XVII a XX...

XXI. Otorgar becas, así como estímulos a los educandos que lo requieran por su situación socioeconómica y desempeño académico; también otorgará y verificará la asignación de beca-salario, de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible, observando en todo momento los términos de la normatividad aplicable. **Así como otorgar becas y estímulos en tecnologías de la información y la comunicación a los educandos, en especial a aquellos que cursan sus estudios a distancia.** Así mismo, diseñará y dará seguimiento a las respectivas actividades comunitarias de reciprocidad, con el objetivo primordial de evitar la deserción escolar por motivos económicos.

XXII a XXX...

XXXI. Impulsar servicios de capacitación y actualización pedagógica para maestros de educación media superior e incluir el conocimiento en el uso y aprovechamiento de





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

tecnologías de la información y la comunicación, en los servicios de capacitación y actualización pedagógica en materia de alfabetización digital.

XXXII a LIV...

ARTÍCULO TERCERO; Se reforma la fracción VIII y se agrega la fracción X del artículo 9 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Los jóvenes tienen derecho a:

I a VIII...

VIII. A la tecnología de la información y la comunicación para su educación, información, diversión, esparcimiento, comunicación, participación e intereses que les permitan la disminución de la brecha digital y la libre expresión de las ideas.

IX...

X. Recibir educación y programas de alfabetización tecnológica y programación, que fomente un correcto uso de la tecnología de la información y la comunicación, orientada al reconocimiento de las ventajas y los peligros de su uso, así como para la prevención de problemas emocionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

10

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días
del mes de XXXXX del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

11



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 abril de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de diversos ordenamientos jurídicos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de la vida de los Congresos Estatales y el Congreso Federal, existe dos tópicos comunes, como son la producción legislativa y la productividad legislativa. Los cuales se pueden entender, como sigue:

La producción legislativa, es todo material legislativo de ejercicio constitucional (iniciativas) o de control parlamentario (proposiciones con puntos de acuerdo ya se vía ordinaria o por urgente y obvia resolución), presentado por un grupo parlamentario durante un periodo de

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

sesiones, que se es sujeto de cómputo o comparación siempre y cuando lo estime así cada bancada.

En cuanto, a la productividad legislativa, es toda producción legislativa antes dicha, que ha sido aprobada ya con el carácter de dictamen para después ser promulgada, publicada y debidamente vigente, misma que siempre es motivo de orgullo para las fracciones parlamentarias, ya que es su medición del quehacer cameral de mayor raigambre en el derecho parlamentario mexicano.

A pesar de que dicha evaluación interna ha venido siendo útil para nosotros como legisladores, poco resulta de beneficio para los destinatarios de la norma, más cuando se formulan, las siguientes interrogantes:

1. ¿De qué les sirve a los ciudadanos saber que un grupo parlamentario, fue el de mayor producción?
2. ¿De qué les sirve a los ciudadanos saber que un grupo parlamentaria, fue el más productiva?

De poco o casi nada le sirve al ciudadano saber las cuestiones anteriores. Al ciudadano, si lo queremos hacer el eje de axial de lo político y democrático, debemos plantearle un nuevo modelo, donde esté presente la evaluación *ex post* de las normas, es decir evaluar el impacto normativo de todo aquella reforma o ley expedida por el Congreso Mexiquense y con ello valorar objetivamente lo siguiente:

1. La *ratio legis*; y la
2. La eficacia de la norma.

Elementos sumamente importantes para saber si algo aprobado por la Asamblea del Parlamento del Estado de México, ha cumplido su propósito original por el cual fueron incorporados en el universo jurídico de lo contrario estamos en un círculo vicioso de iniciativa, dictamen y publicación.

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Situación que en tiempos modernos debe cambiarse urgentemente, porque toda la productividad legislativa debe y tiene que ser evaluada, dejemos de un lado esa postura pura y autopoietica del derecho, en razón de que los destinatarios de las normas deben saber si lo aprobado y publicado por esta “LXI” Legislatura, es eficaz o cumple con su razón de ser.

Por otra parte, este trabajo legislativo, ya fue presentado por medio de una iniciativa con el mismo *telos* en la “LX” Legislatura, en sesión deliberante el 10 de noviembre del 2020, por la Diputada. Mónica Angélica Álvarez Nemer, del Grupo Parlamentario de Morena, que reformas diversas disposiciones jurídicas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de su reglamento respectivo. La cual reconocemos en su parte expositiva, como en su proyecto de decreto y en mérito de ello, con todo el crédito que merece la diputada, citamos un párrafo que es muy ejemplificativo de la pretensión de su iniciativa:

El objeto de crear un área en la Legislatura que tenga el propósito fundamental de revisar mandatos de homologación, impactos normativos y mantener actualizada la legislación local, atiende a problemáticas.¹

Existe otro caso en la “LX” Legislatura del Estado de Sonora, en la sesión del día 08 de abril de 2015, donde el Diputado. Luis Alejandro García Rosas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional (PRI)², presento la iniciativa de decreto que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

Para efectos ilustrativos, mencionaremos algunos párrafos, insertos en el cuerpo de la iniciativa:

¹ Véase en: <http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/>

² Véase en: <http://www.congresoson.gob.mx:81/api/ServiceDos?id=2184>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Este Congreso del Estado de Sonora como principal órgano reformador, debe comenzar por reformarse a sí mismo para poder legislar eficiente y eficazmente. Entiéndase como eficiencia legislativa, la creación de normas jurídicas de carácter general, abstracto e impersonal que se aplican a una situación concreta; y a la eficacia, como la solución óptima que demanda un problema del orden social, lo que se traduce en la calidad de la legislación.

En este contexto se considera que el rol del derecho procesal legislativo, entendiéndose éste como un conjunto de normas que precisan tanto los órganos, como los procedimientos y las formas para resolver un asunto, es fundamental para dar respuesta a los problemas específicos a los que se enfrenta el Poder Legislativo

La evaluación tiene por objeto conocer el grado de eficacia y cumplimiento de los fines propuestos originalmente con la expedición de la ley o decreto, así como su impacto en la vida política, social, económica y cultural de nuestro Estado, el mejoramiento de las condiciones correspondientes y la solución a los problemas planteados.

En vista de las iniciativas referidas, vemos que la preocupación no es exclusiva de una sola fuerza política, ni menos existe uniformidad si se debe optar por un modelo de un área específica o que las nuevas funciones se ejecuten por medio de las comisiones, es aquí donde puede existir la discrepancia en el ajuste de modelos a implementar.

En relación al plano internacional, tenemos el caso de Suiza, que cuenta con rango constitucional la evaluación del impacto normativo. En un artículo de Luzius Mader³, nos cuenta del caso del país citado.

El artículo 170 de la Constitución de la Confederación Suiza (CS) encomienda al parlamento velar “ que se evalúela eficacia de las medidas tomadas por la Confederación”.

Esta disposición es nueva y ha sido introducida por vez primera en 1999 en el marco de la revisión total de la Constitución. Esto se debe en buena medida a la iniciativa y propuestas

³ https://biolex.unison.mx/index.php/biolex_unison_mx/article/view/71/65





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

de las Comisiones de Expertos instauradas por las Comisiones de Política Estatal de la Asamblea Federal que, particularmente en la figura de Pierre Moor, se han pronunciado a favor de la creación de un órgano independiente para la evaluación de las medidas tomadas por el Estado.

En vista de lo transcrito, vemos que en dicho país tiene su rango constitucional, la evaluación de impacto legislativo ex post, concediendo con ello la implementación de un modelo legislativo, ya que depende de las Comisiones Parlamentarias, las cuales están facultadas para solicitar al Consejo Federal, se lleva a cabo la evaluación del impacto legislativo.

Con respecto a México, tenemos un modelo ejecutivo, implementado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), a nivel federal, la cual realiza un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), sobre el siguiente material jurídico: acuerdo, circular, código, criterio, decreto, directiva, disposición de carácter general, disposición técnica, estatuto, formato, instructivo, ley, lineamiento, manual, metodología, Norma Oficial Mexicana (NOM), regla, reglamento, o cualquier otra emitida por la entidad regulada.

A nivel estatal mediante la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER), el único Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), sobre una ley fue realizado sobre la Ley para Fomentar el Desarrollo Económico en el Estado de México, mediante el siguiente formato de análisis⁴:

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA
1.- Explique brevemente en qué consiste la propuesta regulatoria.
2.- Defina el problema que se pretende solucionar con la propuesta regulatoria.
3.- Describa los objetivos generales de la propuesta regulatoria.

4

https://cemer.edomex.gob.mx/sites/cemer.edomex.gob.mx/files/files/AIR%202020/164/Formato_AIR_Ordinario.pdf

5

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

4. Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto.
5. Señale si existen disposiciones jurídicas vigentes relacionadas directamente a la propuesta regulatoria. Si existen, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada.
II.-IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS DE LA PROPUESTA REGULATORIA
6. Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática, incluyendo la opción de no emitir la regulación.
7. Indique para cada una de las alternativas consideradas, una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación
8. Justifique las razones por las que la propuesta de regulación es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada.
9. Describa la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros estados y/o las buenas prácticas en esa materia.
III.-IMPACTO DE LA PROPUESTA REGULATORIA
10. ¿La propuesta regulatoria contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo o medio ambiente?
11. Justifique cómo la propuesta regulatoria puede mitigar el riesgo
12. ¿La propuesta regulatoria crea, modifica o elimina trámites?
13. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta regulatoria.
14. Justificación.
15. ¿Cuáles serían los efectos de la propuesta regulatoria sobre los precios, calidad y disponibilidad de bienes y servicios para los particulares?
16. ¿La propuesta regulatoria contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos? (Por ejemplo, a las micro, pequeñas y medianas empresas).
17. Proporcione la estimación de los costos que supone la propuesta regulatoria para cada particular o grupo de particulares.
18. Beneficios que implica la propuesta regulatoria.
19. Justifique que los beneficios de la propuesta regulatoria son superiores a sus costos.

6

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

IV.-CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA REGULATORIA
20. Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos).
21. Describa los esquemas de verificación y vigilancia para el cumplimiento de la propuesta regulatoria.
22. Mencione las sanciones que asegurarán el cumplimiento de la propuesta regulatoria.
V.-EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA REGULATORIA
23. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la propuesta regulatoria.
VI.-CONSULTA PÚBLICA
24. ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la propuesta regulatoria?
25. Indique las propuestas que se incluyeron como resultado de las consultas realizadas.
VII.-ANEXOS
26. Enliste las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la propuesta regulatoria.

No encontramos ningún inconveniente con la estructura del análisis, lo que, si vemos con preocupación es que la ley, publicada el 7 de septiembre del 2010 y el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), fue público el 15 de abril de 2020⁵, muy a pesar que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios⁶ en su artículo 4, fracción III, determina que sea cada 5 años. Es obvio que nos encontramos ante incumplimiento e inobservancia de lo dispuesto en dicho ordenamiento jurídico.

Lo que si encontramos preocupante es que no contamos con mayores análisis a leyes, aunado a ello, no se tiene un perfil multidisciplinario, no se cumple la ley, además, debemos

⁵

[https://cemer.edomex.gob.mx/sites/cemer.edomex.gob.mx/files/files/AIR%202020/164/Oficio_Dictamen_firmado\(1\).pdf](https://cemer.edomex.gob.mx/sites/cemer.edomex.gob.mx/files/files/AIR%202020/164/Oficio_Dictamen_firmado(1).pdf)

⁶ <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig156.pdf>

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

apostar por establecer nuevo paradigma en el Poder Legislativo mexiquense, sin duplicar funciones ya realizadas por otro poder.

Existen elementos suficientes tanto nacionales como internacionales, para poder darle seguimiento puntual a la etapa de implementación de las leyes y con ello lograr valorar si poseen el fin para el cual fueron creadas y la eficacia deseada.

Ha quedado demostrado en la presente iniciativa, el objeto (evaluación de impacto legislativo *ex post*), la utilidad (valorar la eficacia, eficiencia y el fin de la ley), la oportunidad (fortalecimiento del poder legislativo ante los destinatarios de la norma) y las consideraciones jurídicas que las fundamenten (iniciativas citadas y Constitución Suiza).

En razón de las consideraciones vertidas de derecho, de *Occasio Legis* y de *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos permitimos proponer una evaluación del impacto legislativo *ex post*, mediante el reconocimiento constitucional de dicha prerrogativa, al igual que determinar un área que realice dicha actividad post legislativa.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

8



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adicionan la fracción X al artículo 29 y se reforma el artículo 58 y la fracción I del artículo 61 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 29.- ...

I. al IX. ...

X. Solicitar a la Legislatura del Estado, realizar análisis de impacto legislativo sobre las leyes, decretos y acuerdos que expidan. En los términos solicitados para iniciar leyes y decretos.

Artículo 58 Bis. - Las leyes, decretos o acuerdos serán sujetos a un análisis de impacto legislativo, de manera anual y tendrá como fin saber si han cumplido con sus objetivos.

Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la legislatura:

I. Expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, los cuales serán sujetos a un análisis de impacto legislativo, que permita saber si cumplido el fin de su expedición.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma la fracción V del artículo 41 y se adiciona el artículo 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 41.- ...

I. al IV. ...

V. Unidad de Seguimiento del Impacto Legislativo

TITULO SEXTO

Seguimiento Post- Legislativo

CAPÍTULO ÚNICO

Unidad de Seguimiento de Impacto Legislativo

Artículo 106.- La Legislatura en ejercicio de sus funciones, contará con la Unidad de Seguimiento de Impacto Legislativo, el cual se integrará cuando menos por una diputada o diputado de los Grupos Parlamentarios constituidos.

Artículo 107.- La Unidad de Seguimiento de Impacto Legislativo tendrán como funciones principales dar un acompañamiento post- legislativo a las leyes, decretos o acuerdos, que hayan sido aprobadas o que sean aprobadas.

Durante la realización del seguimiento, la unidad determinara con base en metodologías previamente establecidas, así como los andamiajes jurídicos que ameriten un estudio de impacto legislativo.

10

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Artículo 108.- El impacto legislativo será de manera anual, para tales efectos la Unidad de Seguimiento de Impacto Legislativo deberá coordinarse con los poderes del Estado, para allegarse de la información necesaria que permita su correcto desempeño.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. La Legislatura proveerá de los recursos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

11



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 abril de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Iniciativa Preferente ve la luz en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mediante el Decreto numero 124¹ por el que se adicionan tres párrafos al artículo 51 del ordenamiento en mención, posibilitando al titular del poder ejecutivo a nivel estatal, el tener la potestad de presentar tres iniciativas preferentes en cada periodo legislativo.

¹ Véase en:

https://legislacion.edomex.gob.mx/ve_periodico_oficial?field_fecha_value%5Bmin%5D%5Bdate%5D=20%2F08%2F2010&field_fecha_value%5Bmax%5D%5Bdate%5D=31%2F08%2F2010





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Es conveniente resaltar que el carácter preferente no es otra cosa más que fijar un plazo perentorio para esas iniciativas que vienen del poder ejecutivo sean consideradas hasta cierto grado prioritarias dentro del proceso legislativo que sigue una iniciativa, desde que es presentada hasta que es votada en el seno de la legislatura, ya sea con el carácter de proyecto de decreto y dictamen. Se debe agregar que nos parecen importante traer a contexto, la exposición de motivos de la iniciativa que dio paso a la figura parlamentaria de “Iniciativa Preferente”. Para ello se transcriben las ideas más notorias:

Los fenómenos paulatinos de cambio político, de recomposición de mayorías y minorías en los órganos legislativos, han modificado sustancialmente las condiciones de los arreglos parlamentarios, así como de la relación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Uno de los principales problemas que plantea esta situación para el Poder Ejecutivo es la parálisis legislativa que impide que las propuestas necesarias para el cumplimiento del programa de gobierno propuesto en su plataforma electoral, puedan ser puestas en estado de resolución y votación, y en pocas ocasiones se ha llegado al extremo del bloqueo per se, por parte de órganos legislativos adversos que optan por privilegiar intereses políticos de grupo.

Con esta propuesta, el Ejecutivo podrá contar con el derecho de iniciativa legislativa preferente que, aunque limitado, le permitirá decidir los proyectos de mayor trascendencia para su programa de gobierno, e incluso podrá defenderlas frente a la Legislatura, si es el caso de que esta Soberanía también aprueba la propuesta legislativa para otorgar el Derecho de voz al Ejecutivo en la discusión de proyectos que involucran su ámbito competencial, la cual forma parte de la Agenda Legislativa que someta a su consideración.²

² Véase en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2010/ago314.PDF>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

La cita es clara se busco que el Poder Ejecutivo, ejerciera una suerte de actor conciliador sobre las recomposiciones políticas manifestadas en la casa del pueblo mexiquense, al igual que facilitarle al gobernador impulsar asuntos que ameriten legislarse por encima de conflictos internos entre las bancadas parlamentarias. Considerando lo previamente dicho, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrático (PRD), buscamos sumar siempre en beneficio de los ciudadanos, por lo cual pretendemos ampliar el panorama de la figura ya multicitada, para aportar a los derechos humanos, máxime que desde el 2011 el Estado Mexicano, reformo su carta suprema para constituir un hito en la vida constitucional mexicana, que obliga a repensar las formas de legislar en favor de los derechos humano. Los cuales son definidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), como sigue:

Son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes³.

Absolutamente los derechos humanos son un parámetro para legislar por parte de todos los operadores jurídicos en las 32 Entidades Federativas, es bajo esa razón simple y de peso que la banca del Sol Azteca, sabedora de las crisis de derechos humanos que se vive en distintas partes de México y asentadas en el Informe 2021/22 Amnistía Internacional “La situación de los derechos humanos en el mundo”⁴. Existen las crisis de derechos humanos en México:

1. Desapariciones forzadas e impunidad;
2. Homicidios ilegítimos;
3. Detención y reclusión arbitrarias;
4. Tortura y otros malos tratos;

³ Véase en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

⁴Véase en: <https://www.amnesty.org/es/location/americas/north-america/mexico/report-mexico/>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

5. *Libertad de expresión y de reunión;*
6. *Violencia contra mujeres y niñas;*
7. *Defensores y defensoras de los derechos humanos;*
8. *Derecho a la salud;*
9. *Derechos Sexuales y reproductivos;*
10. *Derechos de las personas refugiadas y migrantes;*
11. *Derecho de lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI);*
12. *Derecho de los pueblos indígenas; y*
13. *Actuación deficiente contra la crisis climática.*

Definitivamente ha quedado demostrado en la presente iniciativa, el objeto (combatir las crisis de derechos humanos), la utilidad (sobrepasar a los vaivenes políticos del congreso mexiquense), la oportunidad (legislar de manera urgente la crisis de derechos humanos que se vive en el Estado de México) y las consideraciones jurídicas que las fundamenten (la constitución federal y estatal). En razón de los argumentos vertidos de derecho, de *Occasio Legis* y de *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos permitimos proponer un nuevo supuesto respecto a la presentación de iniciativas preferentes que estamos seguros ayudara a que en el Estado de México se tomen en cuenta y con seriedad los Derechos Humanos. En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

4



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 51.- ...:

I. al VIII.- ...

La Gobernadora o el Gobernador del Estado tendrán derecho a presentar hasta tres iniciativas de carácter preferente al inicio del periodo ordinario de sesiones **o en caso de que exista una crisis evidente en temas de derechos humanos, podrá presentar en cualquier momento hasta tres iniciativas preferentes**, debiendo sustentar las razones por las cuales les otorga dicho carácter.

Las iniciativas con carácter preferente deberán ser sometidas a discusión y votación de la asamblea, a más tardar, en la última sesión del periodo ordinario en el que fueren presentadas. **Si se trata de iniciativas preferentes por crisis evidentes en temas de derecho humanos, la Legislatura tendrá un plazo máximo de treinta días naturales para ser discutidas y votadas.**

...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a __ mayo de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por lo que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante años la economía del país ha ido empeorando, en detrimento del poder adquisitivo de la población mexiquense. Sexenio tras sexenio, tanto del gobierno local, como del gobierno nacional, la economía de los mexiquenses no se ha visto mejorada, muy por el contrario, los costos de los productos han ido al alza de forma constante e ininterrumpida.

Es una incongruencia y una injusticia, que los compradores y consumidores, quienes su poder adquisitivo se ha deteriorado de manera significativa, tengan que pagar por un

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

servicio extra, el cual es, estacionarse en los espacios designados por las unidades económicas para sus clientes, que, dicho sea de paso, son espacios obligatorios, de acuerdo a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Los espacios destinados por las unidades económicas para que los clientes estacionen sus unidades de transporte, no deberían cobrar, cuando son los mismos clientes quienes consumen y compran en su establecimiento. Esta situación, agrava el problema, pues los diez, quince, hasta 50 pesos que se cobra por el uso del estacionamiento, bien podría significar un kilo de huevo, dos litros de leche, productos de gestión menstrual, medicamentos, y demás artículos de primera necesidad.

Si bien, las compradoras y los consumidores tienen la libertad de acceder o no a los establecimientos o al espacio destinado para estacionamiento de las unidades de transporte, el simple hecho de no pagar por este servicio, no afecta de ninguna manera a la unidad económica, cuando ni si quiera asegura a las unidades de transporte de robo o daños totales o parciales. El garantizar este servicio es una obligación para las unidades económicas; si se quiere cobrar por él, debería ser siempre y cuando se asegure una tolerancia mínima para que los clientes puedan consumir sin tener que pagar por el estacionamiento.

En los distintos ordenamientos del Estado de México, la regulación de estacionamientos públicos es insuficiente, por lo que la discrecionalidad en el tema es bastante. No podemos permitir que el costo y el funcionamiento de los estacionamientos públicos no esté sistematizado, porque los únicos que pierden en este sentido, son los consumidores, que ven afectados sus bolsillos.

En el caso de las unidades económicas con giro de estacionamientos, los cuales operan bajo la lógica del cobro por el uso del servicio, no deberían asegurar la tolerancia mínima, como lo deberían hacer los estacionamientos de las unidades económicas con giros comerciales de otro tipo. Sin embargo, en ambos casos deberían contar con un seguro de

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

responsabilidad civil, que cubra los daños ocasionados a terceros, el cual evite los problemas entre quien daña y el dañado, algo que no está regulado en el Estado de México.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el 2020 el número de vehículos en el país había aumentado de forma considerable, sumando un total de más de 50 millones de unidades que circulan dentro del país, aumentando más de 10 millones desde los últimos 5 años¹.

El Estado de México se ha consolidado en los últimos años como la entidad federativa con mayor número de vehículos, siendo líder nacional en automóviles dentro de las calles. Reportes recientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) precisan que en todo el territorio existen un total de 6 millones 347 mil 586 vehículos; tomando en cuenta los 17 millones de habitantes con los que cuenta el Estado de México, hay un automóvil por cada tres habitantes.

Actualmente los estacionamientos de nuestra entidad funcionan sin una regulación uniforme y acorde a las necesidades de la población, la mayoría de estos espacios no cumplen con las condiciones necesarias que garanticen la plena seguridad de las y los usuarios; De igual forma, los titulares no se hacen responsables de ninguna forma por los daños que los vehículos puedan tener dentro de sus instalaciones. Es de estas deficiencias que surge la necesidad de normar y armonizar el funcionamiento de los espacios, así como las obligaciones de los titulares para un mejor rendimiento.

En tenor de lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presenta ante esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que pretende reforzar la regulación de los estacionamientos de servicio al público con el objetivo de abonar a los problemas establecidos en la presente exposición de motivos.

¹ <https://www.inegi.org.mx/temas/vehiculos/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. -: Se reforma el artículo 8.1, el artículo 8.17 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.1.- Este Libro tiene por objeto regular el tránsito de vehículos, personas y objetos que se realiza en la infraestructura vial primaria y local, así como el establecimiento y funcionamiento de los estacionamientos de servicio al público.

Se consideran estacionamientos de servicio al público, los estacionamientos de las unidades económicas, las unidades económicas con actividad de estacionamientos y los estacionamientos de edificios públicos.

Artículo 8.17.- Los municipios podrán otorgar permisos para el establecimiento de estacionamientos de servicio al público y vigilar su funcionamiento. Los estacionamientos de servicio al público deberán contar con instalaciones necesarias para la seguridad de las personas y de los vehículos, respondiendo por los daños que a los mismos se ocasionen. Todos los estacionamientos del Estado de México deberán reservar, cuando menos, dos

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

cajones para uso exclusivo de personas con discapacidad por cada treinta, los cuales deberán ubicarse en lugares preferentes y de fácil acceso. Los automovilistas que porten correctamente las calcomanías distintivas de discapacidad expedidas por las autoridades del Estado. Adicionalmente, los portadores de los distintivos oficiales de discapacidad podrán hacer uso gratuito de cualquier estacionamiento de la Entidad durante las primeras cuatro horas, toda vez que hagan uso de los cajones exclusivos.

Para efectos del párrafo anterior, se consideran estacionamientos de servicio al público, los **espacios** destinados a la prestación al público del servicio de recepción, guarda y protección de vehículos a cambio del pago de una tarifa autorizada, **los cuales deberán cumplir con las especificaciones y permisos correspondientes.**

El uso de los estacionamientos de las unidades económicas, será gratuito durante las primeras dos horas siempre y cuando se compruebe el consumo dentro de ellas. En los casos donde no se compruebe el consumo, se deberá pagar una tarifa, de acuerdo a las disposiciones correspondientes.

El uso de estacionamiento de edificios públicos no debe representar ningún costo

Las tarifas del uso de estacionamientos de servicio al público y las normas técnicas para regular su operación, deberán establecerse en el Bando Municipal de cada ayuntamiento, de acuerdo a lo que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y la presente ley.

Los titulares u operadores de estacionamientos de servicio al público tendrán las siguientes obligaciones:

I. Emitir boletos que compruebe el depósito del vehículo, motocicleta o bicicleta a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen la hora de entrada del vehículo.

5

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

II. Mantener suficientemente iluminado el estacionamiento durante el tiempo que permanezca en operación el estacionamiento;

III. Adecuar con señalización clara y suficiente para el control de las entradas, salidas y circulación en el estacionamiento, así como de los cajones de uso exclusivo;

IV. Garantizar la seguridad dentro del estacionamiento.

V. En caso de robo y daño total o parcial del vehículo, motocicleta o bicicleta, se deberá cubrir el total del daño; y

VI. Cubrir el pago del deducible cuando sea robo total o cuando el daño sea atribuible al titular u operador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XII del artículo 21, se agrega un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente del artículo 47 y se agregan los artículos 47 Bis, 47 Ter y 47 Quater de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 21...

I al XI...

XII. Contar con los cajones de estacionamiento que determine la autoridad competente, salvo aquellos que cuenten con un establecimiento con una superficie menor a 100 metros cuadrados y se localicen en calles peatonales.

Artículo 47. Las unidades económicas con actividad de estacionamientos, lavado de autos o bodegas, no podrán ser arrendadas como salones de fiestas para la celebración de eventos o fiestas que requieran un pago para el acceso.

6

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Las unidades económicas con actividad de estacionamiento, no se podrán establecer en una superficie menor a 100 metros cuadrados, y deberán cumplir con las tarifas y permisos correspondientes.

...

Artículo 47Bis. Los titulares u operadores de estacionamientos además de las señaladas en el Código Administrativo del Estado de México, y en el artículo 21, fracción XII, de la presente Ley, las siguientes obligaciones:

I. Los boletos que compruebe el depósito del vehículo, motocicleta o bicicleta deberán especificar las condiciones del contrato y la hora de entrada del usuario.

II. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros.

El titular responderá ante la responsabilidad por robo total o parcial y daño parcial del vehículo, así como el robo y daño de accesorios mostrados a la entrega del vehículo cuando se preste el servicio de acomodadores.

III. Garantizar espacio de estacionamiento, en condiciones de seguridad, para usuarios que utilicen como medio de transporte la motocicleta o bicicleta;

IV. Expedir la respectiva identificación a los acomodadores que deberán portar en todo momento y verificar que cuenten con licencia de manejo vigente expedida por la autoridad competente;

V. Contar con reloj checador que registre la hora de entrada y salida de los vehículos, motocicletas y bicicletas;

VI. Sujetarse a la tarifa autorizada, la que deberá tenerse en lugar visible para los usuarios;

VII. Contar con el servicio de sanitarios para los usuarios; y

VIII. Las demás que establezca esta Ley y demás normatividad aplicable.

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Artículo 47Ter. - Las Unidades Económicas que se hallen obligados a contar con cajones de estacionamiento que no cuenten con éstos en el mismo local, deberán adoptar alguna de las siguientes modalidades:

- I. Prestar directamente o a través de un tercero el servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas, sin estacionarlos en la vía pública o banquetas;**
- II. Adquirir un inmueble que se destine para ese fin;**
- III. Celebrar contrato de arrendamiento de un inmueble para prestar el servicio, o**
- IV. Celebrar contrato con un tercero para la prestación del servicio de estacionamiento.**

Artículo 47 Quater.- El servicio de acomodadores de vehículos que se preste en los estacionamientos que se refieren los artículos 47Bis y 47Ter de esta ley, estará sujeto a las siguientes disposiciones:

- I. Deberá ser operado únicamente por personal del mismo establecimiento o por un tercero acreditado para ello, en este último caso, el titular del establecimiento será responsable de los actos de la empresa acomodadora de vehículos, la prestación de sus servicios y del desempeño de sus empleados;**
- II. El personal encargado de prestar el servicio a que se refiere el párrafo anterior deberá contar con licencia de manejo vigente, uniforme e identificación que lo acrediten como acomodador; y**
- III. Queda prohibido prestar este servicio estacionando los vehículos en la vía pública o banquetas.**

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción XLVI del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.-...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

I al XLV...

XLVI. Establecer en su Bando Municipal las tarifas del uso de estacionamientos de servicio al público y las normas técnicas para regular su operación.

XLVII. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a 03 mayo de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 en su fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México, en el año en curso, existen 2126 ¹ Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), registradas en Dirección General de Desarrollo Político. Dichas organizaciones ejercen plenamente su derecho de asociación reconocido en el artículo 9 (libertad de asociarse y libertad de reunirse) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857 ².

¹ Véase en: <https://sdp.edomex.gob.mx/sites/dgdp.edomex.gob.mx/files/files/dgps/osc20181219.pdf>

² Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

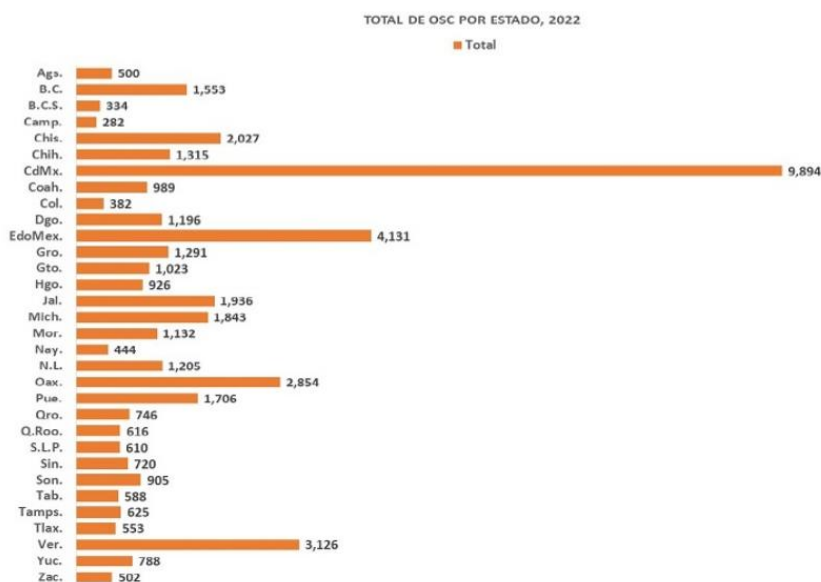




Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

El derecho en cita, es quizás el derecho a nivel nacional mayormente ejercido por los mexicanos, que tienen interés en asuntos de índole público. Ya que de acuerdo al Centro Mexicano para la Filantropía (CEMEFI)³, en 2022 existen alrededor de 46, 472 Organizaciones de la Sociedad Civil registradas en México. Teniendo mayor presencia: en la Ciudad de México, Estado de México y Veracruz. Para efectos ilustrativos se inserta la grafica que da sustento a lo aseverado.



Fuentes: 1) Directorio de Donatarias Autorizadas 2022, correspondiente a la publicación del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal, en el Diario Oficial de la Federación de 12 de enero de 2022. 2) Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, correspondiente al 7 de enero de 2022.

Es visible que nos encontramos ante un derecho que se ejerce y se promueve para exigir asuntos de diversas índole entre las que sobresalen:

- Desarrollo comunitario y economía popular; asistencia social y alimentación; educación y ciencia; desarrollo de pueblos indígenas; medio ambiente; derechos humanos; salud; equidad de género; discapacidad; asistencia jurídica, cívicas;

³ Véase en: <https://www.cemefi.org/programas/informacion-3er-sector>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

deporte; seguridad ciudadana y tejido social; protección civil, transparencia y rendición de cuentas.

No obstante, las múltiples áreas de trabajo que desarrollan y sus aportaciones significativas en su campo disciplinario, aún les es negado el poder tener el derecho de iniciativa en la vida política del Estado de México. Así lo vemos en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México⁴:

Artículo 51.- El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

- I. A la Gobernadora o al Gobernador del Estado;*
- II. A las diputadas o diputados;*
- III. Al Tribunal Superior de Justicia;*
- IV. A los ayuntamientos;*
- V. A las ciudadanas y ciudadanos del Estado;*
- VI. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de derechos humanos.*
- VII. A la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en materia de su competencia.*
- VIII. Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en las materias de su competencia.*

Se desprende del texto constitucional, que solo 8 actores tienen el pleno derecho de presentar iniciativas, mientras es visible la ausencia de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), para poder estar legitimados en la presentación de una iniciativa. En contraste con el Estado de México, existen otras Entidades Federativas que sí permiten a las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), tener el derecho de iniciativa que está directamente correlacionado con el derecho de agenda política. Para muestras tenemos:

⁴ Véase en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Andamiaje Jurídico

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California⁵

ARTÍCULO 28.- La iniciativa de las leyes y decretos corresponde: I.- A los diputados; II.- Al Gobernador; III.- Al Tribunal Superior en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de Justicia; así como al Tribunal de Justicia Electoral en asuntos inherentes a la materia electoral; IV.- A los Ayuntamientos. V.- Al Instituto Estatal Electoral exclusivamente en materia electoral, y VI.- A los ciudadanos residentes en el Estado, a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado en los asuntos relativos al objeto para el cual fueron constituidas y a las Instituciones de Educación Superior del Estado en los términos que establezca la Ley

Constitución Política del Estado de Sinaloa⁶

Art. 45. El derecho de iniciar leyes y decretos o sus reformas compete: I. A los miembros del Congreso del Estado; II. Al Gobernador del Estado; III. Al Supremo Tribunal de Justicia del Estado; IV. A los Ayuntamientos del Estado; V. A los ciudadanos sinaloenses; VI. A los grupos legalmente organizados en el Estado.

Se advierte, que solo dos Entidades Federativas de 32, tiene reconocido constitucionalmente el derecho de iniciativas a las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) y el Estado de México, posee todo para ser el tercer estado, más cuando debemos considerar que existen trabajos de estudios en las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como en Participación Ciudadana de la actual (LXI) legislatura. Mismas que están en el análisis:

⁵⁵ Véase en:

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20220125_CONSTBC.PDF

⁶ Véase en: https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_9.pdf





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

1. Iniciativa de Decreto por el que se expidió la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México (cuenta con 39 artículos y seis artículos transitorios), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en Sesión Deliberante, el 17 de octubre de 2019⁷.
2. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México (cuenta con 34 artículos y cinco artículos transitorios), presentada por el Diputado. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, en la sesión de fecha 10 de febrero de 2022⁸.

Ambas disposiciones contienen el mismo objeto:

Teniendo el objeto regular, fomentar y fortalecer las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil; así como y establecer las atribuciones de las Dependencias y entidades del sector central y auxiliar del Estado relacionadas con el fomento a dichas actividades, a fin de contribuir al desarrollo humano y sostenible de la población mexiquense.

Indiscutiblemente estamos ante un asunto que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), cree indispensable reconocer en rango constitucional para secundar la intención del Gobernador y del Partido de la Revolución Institucional (PRI).

Por ello ha quedado demostrado en la presente iniciativa, el objeto (las OSC con derecho de iniciativa), la utilidad (permite tener mejores leyes en distintas materias), la oportunidad (ya que están por expedirse las leyes referentes a las OSC, es necesario darles el derecho en tratamiento) y las consideraciones jurídicas que las fundamenten (Constitución de Baja California y Sinaloa).

⁷ Véase en: <http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/anterior.php>

⁸ Véase en: <https://legislativoedomex.gob.mx/documentos/gaceta/GP-022-2022-02-15.pdf>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

En razón de las consideraciones vertidas de derecho, de *Occasio Legis* y de *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos permitimos proponer que las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), tenga el derecho de presentar iniciativas, con ello puedan tener voz en la agenda política y parlamentaria mexiquense.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 51 en su fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 51.- ...

I. al. IV. ...

V. A las ciudadanas y ciudadanos del Estado; **así como a las Organizaciones de la Sociedad Civil.**

VI. al VIII. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

Toluca, Estado de México a __ de mayo de 2022.

DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En el ejercicio de las facultades que nos confiere lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se añade un párrafo al artículo 70 Bis del Código Penal del Estado de México** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género contra las mujeres es un asunto de derechos humanos que tiene repercusiones que afectan a toda la sociedad, en este sentido, es el Estado el principal responsable de brindar protección a las mujeres, pues no se trata de situaciones aisladas sino de un sistema que las violenta y sustenta la desigualdad entre mujeres y hombres.

La violencia recurrente y sistemática que se ejerce contra las mujeres trasciende

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

todas las fronteras relacionadas con condiciones económicas, étnicas, culturales, de edad, territoriales u otras y ha sido vivida en alguna de sus manifestaciones por toda mujer en algún momento de su vida. Su naturaleza universal no sólo se le confiere al hecho de estar presente en la mayoría de las culturas, sino porque además, se erige como patrón cultural que se aprende y se manifiesta en las relaciones humanas (IIDH, 2006).

En el 2016, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, al menos el 66% de las mujeres mexicanas mayores de 15 años confirmó que había sufrido algún incidente de violencia física, emocional, sexual o de discriminación a lo largo de su vida.

A la vez, las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) actualizadas hasta diciembre de 2021, se identificó que México sumaba 3 mil 462 mujeres asesinadas de enero a noviembre de ese año, dando un promedio de 10.36 mexicanas asesinadas al día.

De acuerdo con ONU Mujeres, el feminicidio se refiere al asesinato intencionado de una mujer por el hecho de serlo, si bien se puede definir de un modo más amplio como cualquier asesinato de mujeres o niñas. Existen diferencias específicas entre el feminicidio y el asesinato de hombres. **En la mayoría de los casos, por ejemplo, quienes cometen los feminicidios son parejas o ex parejas de la víctima, y suponen la culminación de un proceso de abusos, amenazas o intimidación constantes en el hogar, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres se encuentran en una situación de inferioridad con respecto a su pareja en términos de poder o disponibilidad de recursos (Énfasis añadido).**

El feminicidio es el caso más extremo de violencia de 2015 a 2020, los reportes señalan un aumento de más del 100% y el número de víctimas en un 129%. Esto

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.”

sin considerar la cifra negra que las autoridades aún no tipifican por desconocimiento jurídico, en el mejor de los casos.

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), la entidad mexiquense concentró el 14.8% de los presuntos delitos de feminicidio a nivel nacional en el 2021, Es decir, de los 966 casos registrados en la República, 143 se reportaron en la demarcación mexiquense.

Un violento panorama que, lamentablemente, volvió a presentarse en el primer mes del 2022, durante el cual acumuló 14 víctimas de feminicidio; tres más de los registrados el año anterior.

De acuerdo con el observatorio de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar la mitad de estas muertes (por feminicidio) se produce los fines de semana, en muy pocos casos usando arma de fuego, lo que significa que, en casi todos los casos, el agresor para ejecutar su crimen tuvo que acercarse a su víctima o vivir con ella. En la mayoría de los casos podemos asociar temporalmente la determinación de dejarlo con la muerte de la víctima.

A nivel global, alrededor de 81,000 mujeres y niñas fueron asesinadas en el 2020, unas 47,000 de ellas, (es decir, el 58%), a manos de sus parejas o familiares. Esto equivale a una mujer o niña asesinada cada 11 minutos por personas que conocen. En el 58% de todos los homicidios cometidos por las parejas íntimas y/o en el contexto familiar, la víctima fue una mujer o niña.

Los Estados, tienen que trabajar en estrategias que se implementen para poder prevenir, atender, sancionar y, finalmente, erradicar la Violencia Contra Mujeres y Niñas (VCMN), así como promover marcos normativos en cumplimiento de los más

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

altos estándares internacionales, y que sean efectivamente aplicados para prevenir, atender, sancionar y reparar la VCMN;

Quienes toman decisiones de protección deben tener conocimiento de los factores de riesgo, pues son éstas las condiciones y circunstancias en las que se producen las muertes, para tomar decisiones que las eviten. Del mismo modo deben saber cómo el machismo se defiende usando el propio sistema de protección, desde los estereotipos, roles y espacios para minimizar y hasta justificar la violencia, desalentar las denuncias y evitar una actuación oportuna y efectiva.

En el informe *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres* de la OMS, algunos factores de protección para las mujeres para evitar feminicidios, son las siguientes: Mayor número de policías; Legislación que restrinja el acceso a armas de fuego a los perpetradores de violencia infligida por la pareja ; Arresto obligatorio en caso de violación de órdenes de restricción relacionadas con la violencia infligida por la pareja; además, se ha señalado que, es necesario mejorar la capacidad de los prestadores de servicios de salud para identificar la violencia infligida por la pareja y el riesgo de femicidio. En algunos entornos, por ejemplo en los Estados Unidos, los estudios han revelado que muchas mujeres utilizaron servicios de salud en el año anterior a ser asesinadas por sus parejas. Se ha señalado que el mejoramiento de la detección en los sistemas de salud de la violencia grave infligida por la pareja, en particular durante el embarazo, es un medio de reducción del riesgo de femicidio.

Por lo tanto también debemos mejorar los mecanismos de protección y evitar que los perpetradores de violencia, tengan la posibilidad de culminar el proceso de violencia. Para lograrlo tenemos que hacer las modificaciones adecuadas para buscar la prevención de feminicidios, en casos de existencia de factores de riesgo, como es el caso de antecedentes de violencia física.

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se añade un párrafo al artículo 70 Bis del Código Penal del Estado de México.**

ATENTAMENTE

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
DIP. MARÍA ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN
DIP: VIRIDIANA FUENTES CRUZ

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

DECRETO NÚMERO:

La LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un párrafo al artículo 70 Bis del Código Penal del Estado de México para quedar como sigue:

CAPÍTULO VII SUSTITUCIÓN DE PENA

Artículo 70 Bis

I a la VII...

El juez dejará sin efectos la sustitución y ordenará...

En el caso de delitos relacionados con violencia física, la sustitución de la pena no procederá cuando la víctima sea mujer de cualquier edad.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno"

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno"

Dado en el Palacio de Gobierno del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los __ días del mes de __ del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a __ mayo de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un quinto, sexto y séptimo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante años la legislación en torno al derecho al agua, como lo es el suministro, acceso y protección del agua, poco ha abonado a combatir una serie de problemáticas estructurales en los cuales el agua es considerado como un bien económico y como mercancía, más que como un recurso vital para el ser humano.

La explotación del agua que se sucita en la dinámica entre el ser humano y la naturaleza, ha resultado en una devastación de los mantos acuíferos y los demás flujos naturales de agua. Esto debido a que este líquido tan vital, ha sido considerado como un recurso necesario

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

para el progreso económico, un serio problema si consideramos que el agua es un bien finito.

En ese sentido, la colonización de nuestra realidad, como lo es la explotación de todo bien natural para ponerlos al servicio del capital y de los manejos industriales, ha implicado un mal uso del agua, sobreponiendo el uso comercial sobre el uso humano. Esta idea enarbola la pregunta, ¿Cómo te enriqueces con tu entorno?, la cual se ha convertido en la lógica comercial y financiera de todo organismo privado.

La legislación poco ha hecho para moderar esta situación, y se ha limitado a reivindicar muchas pseudo luchas ecológicas que buscan de manera parcial y superficial cuidar y proteger el agua. Si bien la institucionalización del agua, ha permitido que este líquido sea visto como un bien público, como un recurso compartido, no todos tienen el interés en cuidar del agua y no todos utilizan este bien con fines legítimos.

Una de estas reivindicaciones, ha sido la Economía Verde, o Eco-eficientista, que es mejor conocida por medio de la premisa "quién contamina, paga", la cual considera que el aprovechamiento del agua puede ser lineal e infinito, justificándose por medio del desarrollo sostenible, que es la dimensión social y ambiental de la responsabilidad empresarial. Al final, el aprovechamiento del agua, continúa siendo con fines empresariales, justificando sus procesos industriales que descuidan el agua pagando por el daño.

Este pago o indemnización por daño, es mejor conocido por PSA, el pago por servicios ambientales, el cual agrega un valor al cuidado ambiental, es decir, el cuidado del agua se valora en el sentido que eso genera mejores rendimientos y utilidades para las empresas. En ese sentido, se vende más caro un producto por el hecho de que sus procesos, cuidan los flujos naturales del agua, o en su defecto, pagan por el daño. Esta mercantilización y capitalización del medio ambiente, no tiene interés en cuidar o asegurar el acceso al agua, sino buscar mejores condiciones comerciales.

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

La famosa "economía verde" que postula que el agua y todos sus mantos, son equivalentes a un torrente sanguíneo, considera que del agua y de la cercanía de ella emana el desarrollo. Entre más cerca tengamos el agua, más fácil será garantizar la seguridad alimentaria, la salud, el transporte, la energía e industrial. Esta noción considera que habrá que cuidar el agua, solo en el sentido de obtener utilidad de ella. Haya donde hay agua, hay desarrollo.

Esto ha significado que muchos predios privados desvíen la circulación del agua, acaparando este vital recurso, en donde muchos de los casos, es en favor de desarrollar zonas residenciales y zonas comerciales.

El neoliberalismo ha sido un fenómeno mundial y que ha perjudicado en el acceso y protección de los derechos de los ciudadanos, es el caso del agua; la neoliberalización de la naturaleza, ha permitido que los recursos naturales sean asignados a control privado, para garantizar la eficiencia, eficacia y rentabilidad en la redistribución y gestión del agua.

Actualmente, según la Asociación Civil Green Peace, la recarga total de agua de los acuíferos de la cuenca del Valle de México es de cerca de 25m³ por segundo; no obstante, lo que se extrae en realidad equivale a 55m³ por segundo. Esto quiere decir que lo que se recarga es menos del 50% de lo que se usa, lo que genera un déficit de 800 millones de metros cúbicos de agua por año para la población, lo que refleja la alarmante situación en la que nos encontramos inmersos.

Aunado a lo anterior, la cultura del cuidado y preservación del agua es casi nula; la sociedad no reconoce al agua como un recurso que deba ser protegido y limitado; no hablemos de los grandes corporativos, las empresas nacionales e internacionales que ven su apropiación e incluso privatización.

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.¹

De manera particular, en el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática nos encontramos comprometido por continuar emprendiendo esfuerzos encaminados a hacer del agua más que un servicio que el Estado está encargado de suministrar; el agua como un derecho, asegura el goce y disfrute de otros ya reconocidos constitucional e internacionalmente.

Lamentablemente, son millones de mexicanos los que viven con escasez extrema de agua, afectando seriamente sus actividades habituales e incluso, las productivas; arriba de 43 millones con disponibilidad baja de este recurso enfrentan una situación adversa y de crisis que el Estado no ha querido reconocer. De continuar los actuales esquemas de uso y aprovechamiento ineficiente de los recursos hídricos, el futuro de México se ve seriamente amenazado.

Las problemáticas relacionadas al agua y la desesperación de la ciudadanía, incluso, los ha orillado a manifestarse y buscar que en otros espacios se les ayude; son diversas las instancias con las que contamos, encargadas de velar porque la ciudadanía tenga acceso a este líquido, sin embargo, poco se ha hecho para atender favorablemente estas solicitudes.

En ese sentido, la presente Iniciativa, en aras de robustecer nuestra legislación vigente en materia de agua y accesibilidad, plantea reconocer que toda persona tiene derecho al agua como líquido vital, inherente al ser humano como recurso proveedor de vida, y como patrimonio social, natural y cultural.

1

https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml#:~:text=El%20art%C3%ADculo%20I.,su%20uso%20personal%20y%20dom%C3%A9stico.

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

El derecho al agua debe garantizar que el líquido sea accesible, suficiente, asequible y de calidad para todos sin distinción alguna. Y para hacerlo efectivo, el Estado de México debe asegurar el cumplimiento de este, y garantizar justicia hídrica, siendo la capacidad del estado para proteger las aguas no potables, y las potables para el uso humano, garantizando además la restauración de los daños producidos al líquido, y a la infraestructura que lo transporta.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO; Se adiciona un quinto, sexto y séptimo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

...

...

...

Toda persona tiene derecho al agua como líquido vital, inherente al ser humano como recurso proveedor de vida, y como patrimonio social, natural y cultural.

El derecho al agua debe garantizar que el líquido sea accesible, suficiente, asequible y de calidad para todos sin distinción alguna.

El Estado de México debe asegurar el cumplimiento de este derecho, y garantizar justicia hídrica, como la capacidad del estado para proteger las aguas no potables, y las potables para el uso humano, garantizando además la restauración de los daños producidos al líquido, y a la infraestructura que lo transporta.

...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

6



.....

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

8

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.”

Toluca de Lerdo, México a ___ de mayo de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confiere lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 252 y se adiciona el 252 Bis del Código Penal del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una infección de transmisión sexual (también llamada ITS, enfermedad de transmisión sexual o ETS) es una infección que usted puede contagiarse si tiene relaciones sexuales sin protección o contacto físico íntimo con alguien que está infectado. Usted se puede contagiar una ITS si tiene relaciones sexuales vaginales, anales u orales sin protección. Puede contraer un ITS aunque esté embarazada.

Pueden estar causadas por bacterias, virus o parásitos. Muchas personas con ITS no saben que están infectadas porque suelen no tener señales o síntomas.

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.”

Las infecciones de transmisión sexual (ITS) son un grave problema de salud pública y constituyen una causa creciente de morbilidad y mortalidad en todo el mundo. Las ITS tienen repercusiones en el ámbito biopsicosocial de los individuos. Sin incluir el VIH-SIDA, se calcula que cada año muere un millón de personas como resultado de estas infecciones. En países en vías de desarrollo, las ITS representan una de las causas más importantes de enfermedad, discapacidad y mortalidad en mujeres en edad reproductiva. De hecho se calcula que cada año aparecen 333 millones de nuevos casos de ITS en el mundo.¹

Muchas son “silenciosas”, o no tienen síntomas, por lo que podría no saberse si está infectada. Las mujeres embarazadas, deben hacerse pruebas de detección de ETS, incluido el VIH (el virus que causa el sida), como parte de la atención médica de rutina durante el embarazo. Las consecuencias de una ETS para las mujeres embarazadas, así como para sus productos pueden ser más graves y hasta mortales, si se infecta durante el embarazo.

Las ETS pueden causar complicaciones en el embarazo y tener graves efectos en la mujer embarazada y el producto en gestación. Algunos de estos problemas se pueden notar al momento del nacimiento, mientras que otros no se descubrirán sino hasta meses o años después. Además, se sabe que la infección por una enfermedad de transmisión sexual, puede hacer más fácil que una persona se infecte con el VIH.

Las enfermedades de transmisión sexual como la clamidia, gonorrea, sífilis, tricomoniasis y vaginosis bacteriana pueden tratarse y curarse con antibióticos que se pueden tomar en forma segura durante el embarazo. Las ETS causadas por virus, como el del herpes genital,

¹ Véase: PRÁCTICAS DE RIESGO PARA INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL EN UN GRUPO DE MUJERES EMBARAZADAS Y SUS PAREJAS. En http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-53372004000200003





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.”

la hepatitis B o el VIH, no se pueden curar. Sin embargo, en algunos casos estas infecciones se pueden tratar con medicamentos antivirales u otras medidas preventivas para reducir el riesgo de transmisión de la infección al feto.²

Algunas ITS pueden propagarse por otros medios aparte de las relaciones sexuales. Por ejemplo, es posible contraer algunas ITS, como el VIH, la sífilis y el herpes, mediante el contacto directo con los líquidos corporales de una persona infectada. Eso puede ocurrir al tocar los genitales, tocar o besar una llaga infectada (en el caso de la sífilis) o compartir agujas para inyectar drogas u otros artículos que entran en contacto con los líquidos corporales de una persona infectada.

Una mujer embarazada que tenga alguna ITS puede contagiarla a su bebé durante el embarazo, el parto, el nacimiento y la lactancia materna. Como se mencionó anteriormente, los riesgos para el producto en gestación pueden ser graves, como:

El nacimiento prematuro. Es el nacimiento que sucede demasiado pronto, antes de las 37 semanas de embarazo. Los bebés prematuros pueden tener graves problemas de salud al nacer y más adelante en la vida. Bajo peso al nacer. Sucede cuando un bebé nace pesando menos de 5 libras y 8 onzas. Ruptura prematura de las membranas (también llamada PROM, por sus siglas en inglés). Sucede cuando el saco que rodea a su bebé se rompe (se le rompe la fuente o bolsa de agua) antes de entrar de parto. Enfermedad inflamatoria pélvica (también llamada PID, por sus siglas en inglés). La PID es una infección de los órganos reproductivos de la mujer, incluyendo el útero (matriz), las trompas de Falopio, los ovarios

² Véase Enfermedades de transmisión sexual. Centro par la prevención y el control de enfermedades. En <https://www.cdc.gov/std/spanish/embarazo/stdfact-pregnancy-s.htm#:~:text=Las%20enfermedades%20de%20transmisi%C3%B3n%20sexual%20como%20la%20clamidia%20C%20gonorrea%20s%C3%ADfilis,VIH%20no%20se%20pueden%20curar.>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.”

y el cuello uterino. Todos esos órganos desempeñan una función en el embarazo. La PID puede causar dificultades a la mujer para quedar embarazada.

Durante el embarazo puede dar lugar a problemas como el embarazo ectópico. El embarazo ectópico puede causar serios problemas para la madre y siempre termina con la pérdida del embarazo. Aborto espontáneo. Sucede cuando el producto en gestación muere en la matriz antes de las 20 semanas de embarazo.

Nacimiento si vida. Sucede cuando el producto en gestación muere en el matriz después de las 20 semanas de embarazo.

Tener una ITS puede causar problemas para el bebé después del parto, como problemas en los ojos, los pulmones y el hígado. Algunos de ellos pueden afectar la vida entera del bebé y otros hasta pueden causar la muerte. Es por eso que es tan importante hacerse una prueba de detección y tratarse las ITS.³

Sin embargo, las ITS no son el único riesgo de contagio para las mujeres embarazadas y sus productos en gestación, otro ejemplo, es la CoVid-19, y que algunos estudios señalan que las personas embarazadas o que acaban de parir tienen más probabilidades de enfermarse gravemente a causa del COVID-19 en comparación con las personas que no están embarazadas.

Las personas que tienen COVID-19 durante el embarazo también tienen mayor riesgo de presentar complicaciones que pueden afectar al embarazo y al bebé en gestación. Por ejemplo, el COVID-19 durante el embarazo aumenta el riesgo de un parto prematuro (antes de las 37 semanas) o de que el bebé nazca muerto⁴ y se sabe, sin embargo, que las mujeres

³ Véase Complicaciones del Embarazo, en <https://nacersano.marchofdimes.org/embarazo/infecciones-de-transmision-sexual-durante-el-embarazo.aspx>

⁴ Véase Investigación del impacto del COVID-19 durante el embarazo disponible en <https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/cases-updates/special-populations/pregnancy-data-on-covid-19/what-cdc-is-doing.html>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.”

embarazadas pueden desarrollar complicaciones si se contagian de otros virus o infecciones respiratorias y, por lo tanto, pueden considerarse una población de riesgo.

Con el objetivo de proteger a las mujeres embarazadas y a sus productos gestantes de los riesgos de contagio y en su caso sancionar a quien las ponga en riesgo, se somete a esta Honorable Legislatura del Estado de México, iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 252 y se adiciona el 252 Bis del Código Penal del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 252 y se adiciona el 252 Bis del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

SUBTÍTULO SEGUNDO

DELITOS DE PELIGRO CONTRA LAS PERSONAS

CAPÍTULO I

PELIGRO DE CONTAGIO

Artículo 252.- A quien sabiendo que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio a otro, u otros, por cualquier medio de transmisión, se le aplicará una pena de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa. En este delito sólo se procederá por querrela del ofendido.

Artículo 252 Bis.- Son circunstancias agravantes de la penalidad del delito de peligro de contagio, y se sancionará además de las penas señaladas en el artículo anterior, con las siguientes:

I. Cuando la persona que haya sido contagiada sea una mujer embarazada, y que como consecuencia del contagio se produzca la muerte de la madre, o la muerte del producto, se aplicará una pena de dos años a cinco años de prisión, así como una multa de cien unidades de medida y actualización.

II. Cuando se produzca la muerte de la persona contagiada, se aplicará una pena de dos a cuatro años de prisión, y una multa de ochenta unidades de medida y actualización.

6

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno"

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno"

Dado en el Palacio de Gobierno del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los __ días del mes de ____ del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a 13 de septiembre de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DUPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el párrafo cuadragésimo noveno y quincuagésimo, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se expide la Ley de Subsidio para la Adquisición de Tortillas de Maíz**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"El maíz es el grano por excelencia que dio la base para el desarrollo civilizatorio de las culturas en México y sigue siendo en el presente la base de la alimentación, la identidad, el aprovechamiento y la apropiación de la tierra y el territorio".

Fundación Semillas de Vida

La importancia y lo representativo que es el maíz en México no se remite de manera exclusiva al plano alimenticio, tiene un significado y un valor superior sobre lo económico y

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

lo comercial, el maíz ha generado identidad en la sociedad mexicana, destacando su valor social y cultural.

Para dimensionar la magnitud de su valor y su significado, el cultivo del maíz cobra importancia y presencia a lo largo y ancho de toda la República, siendo el producto de producción agrícola más importante de nuestro país, no solo por las grandes cantidades de cultivo destinadas a la exportación, sino porque la base de alimentación de la población mexicana, en gran medida está sustentada por el maíz.

Sin bien el maíz tiene presencia en toda nuestro país, los Estados en donde se concentra la mayor parte de su producción son Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Sinaloa y Sonora, siendo este listado de Entidades las declaradas como centros de origen y centros de diversidad genética del maíz desde 2012.

En ese sentido, las tortillas son una de las formas más recurrentes de consumir el maíz en nuestro territorio, y es considerado como un alimento básico en la dieta diaria de la población mexicana, la cual aporta una cantidad importante de nutrientes, ya que el maíz en sí mismo, es un cereal rico en fibra y que por sus propiedades nutritivas como los hidratos de carbono, vitaminas A, B y C, fibras, potasio, calcio, fósforo y proteínas, se recomienda para las personas deportistas de alto rendimiento, adultos mayores, niñas, niños y mujeres embarazadas, etc.

Las tortillas significan un legado histórico para nuestra nación, un eje rector de nuestro desarrollo cultural. La alimentación marca la esencia de nuestra cultura, de nuestras tradiciones y de nuestras costumbres, por lo tanto, la tortilla y el maíz, simbolizan este producto inalienable de la vida diaria de todo mexicano y mexicana.

Más allá de ser un producto que configura la dieta y la alimentación, es un producto que debe identificarse como modelo de desarrollo, el cual debe siempre representar la seguridad alimenticia de la sociedad mexicana, pues a la fecha, los alimentos procesados altos en azúcares y conservadores se venden por costos, incluso por debajo del precio de la

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

tortilla. Esto solo habla del deterioro de nuestros hábitos alimenticios, propiciados por precios altos en productos de la canasta básica, las dinámicas desleales en el mercado de los alimentos y cada vez menos interés por garantizar el derecho a una buena alimentación.

El derecho a la alimentación es un derecho humano universal que se alcanza cuando todas las personas tienen acceso y disponibilidad a alimentos adecuados de manera ininterrumpida y que, estrictamente, se relaciona con el goce y disfrute de otros derechos como lo es la educación, un empleo digno, vivienda, movilidad, entre otros.

No podemos negar que México atraviesa por complejidades en materia económica y de suficiencia; las malas decisiones, los efectos de la contingencia sanitaria por COVID-19, así como otros factores externos, han provocado que el grueso de la población no pueda adquirir, por lo menos, los productos que integran la canasta básica.

De acuerdo con la Secretaría Federal de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), la canasta básica está conformada por 40 productos, cuya función es garantizar la alimentación e higiene de las familias mexicanas, aparte de "combatir el hambre, la desnutrición y la injusticia"; el primer producto que se encuentra en el listado de la canasta es la tortilla de maíz.

El Banco de México (Banxico), por otra parte, afirma que el precio de los bienes de consumo y servicio, incluyendo los productos de la canasta básica, se elevan por varios factores: abundancia o carestía de los alimentos, la inflación, es decir, el aumento constante de los precios y que disminuye la capacidad de consumo de las personas, la fijación de los productos en el mercado internacional, fenómenos naturales o meteorológicos, guerras, entre otras cosas.

Al respecto, la inflación que ha subido a 8% de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ha provocado que los alimentos suban de precio, afectando el bolsillo de las familias. Además, según información del Laboratorio de Análisis en Comercio, Economía y Negocios (LACEN) de la UNAM, la inflación provocará que

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

aproximadamente 38 millones de personas, quienes apenas perciben entre uno y dos salarios mínimos, no alcancen a cubrir el mínimo de la canasta básica.¹

Dicho de otra forma, ese número de personas se encuentran en una condición denominada "pobreza laboral", que se traduce en que el ingreso derivado de su empleo no será suficiente para alimentar adecuadamente a sus familias. Por ello, la CEPAL estima que el porcentaje de personas en situación de pobreza aumentará un 2.5%, toda vez que la inflación tendrá un impacto muy considerable en el poder adquisitivo de las y los mexicanos.

Ante estas circunstancias, las familias y, particularmente las amas de casa quienes en su mayoría son jefas de familia, han implementado medidas de austeridad que consisten, básicamente, en comprar menos comida y hacer que la que adquirieron rinda más, cambiando, por ejemplo, la carne de res y de cerdo por vegetales. "Nos haremos vegetarianos por necesidad", refieren algunas de las personas a quienes la inflación golpeó con mayor dureza.

Lamentablemente, en lo que va del año productos de uso cotidiano han elevado sus costos un 40% mientras que el salario solo lo ha hecho un 4.09%; los productos que han sufrido un mayor incremento de precio son aquellos empleados para la higiene personal, pues reportan en promedio una subida del 10%. Asimismo, el kilo de tortillas ha experimentado incrementos importantes en su valor; en algunas regiones del país, de acuerdo con medios locales y nacionales, el kilo alcanzó los 33 pesos, es decir, duplicó su precio en poco tiempo.

El aumento del precio de la tortilla es una problemática de carácter nacional por la afectación en la economía de las familias; en este sentido, de acuerdo con el Sistema Nacional de Información e Integración de los Mercados, el kilo de tortilla costaba entre 13.56 y 27 pesos. En enero de este, la inflación en el precio de la tortilla fue de 0.69%; mientras que en abril alcanzó 2.18%. En los primeros cuatro meses del año la variación porcentual del precio de la tortilla ha sido de 5.61%, con una variación promedio de 1,84%.

¹ [A 38 millones de mexicanos no les alcanzará para comprar la canasta básica: LACEN \(forbes.com.mx\)](https://forbes.com.mx/lacen)





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

El año pasado, en marzo el aumento en el precio de la tortilla fue de 2.88%, en mayo de 2.6%, en julio de 2.39%, siendo los meses en que se registró el precio más alto para este alimento.²

Por otro lado, tampoco debemos olvidar que las y los adultos mayores, principalmente quienes reciben y dependen de su pensión, son uno de los sectores más vulnerables, pues sus ingresos rinden menos que antes.

Con base en lo anterior, el Grupo Parlamentario del PRD, a través del diálogo y la escucha activa con productores y tortilleros, ha recogido propuestas que surgen de la ciudadanía y de las necesidades inmediatas que padecen, llegando a la conclusión de que existe una urgencia real y que no podemos continuar siendo omisos ante una problemática que afecta de manera directa a las familias.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, para garantizar la seguridad alimentaria se requiere actuar en múltiples dimensiones, incluyendo la mejora de la gobernanza de los sistemas alimentarios, inversiones inclusivas en la agricultura y las zonas rurales, en salud y educación, en el empoderamiento de los pequeños productores, y en fortalecer los mecanismos de protección social para la reducción de riesgos.³

Con base en lo anterior, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se expide la Ley de Subsidio para la Adquisición de Tortillas de Maíz del Estado de México con el propósito de reconocer el subsidio de la tortilla como una medida que amplía y potencializa nuestros derechos humanos de primera generación, al proteger la seguridad alimentaria, esperando que pueda ser aprobada en sus términos.

² [El plan para evitar el alza en el precio de la tortilla 2022 \(expansion.mx\)](https://expansion.mx)

³ [Seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación | Objetivos de Desarrollo Sostenible | Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura \(fao.org\)](#)



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO; Se adiciona el párrafo cuadragésimo noveno y quincuagésimo, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

...

...

...

8

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

IX. ...

Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada.

Toda persona tendrá derecho a contar con un apoyo alimentario que se denominará Tortibonos. La Ley de Subsidio para la Adquisición de Tortillas de Maíz establecerá los mecanismos para su cumplimiento.

Para efectos del párrafo anterior, en cada ejercicio fiscal, se contará con la asignación presupuestal que determine el Congreso a fin de autorizar un apoyo o subsidio para la adquisición de tortillas de maíz, lo que permitirá impulsar y hacer efectivo gradualmente el derecho a la alimentación y nutrición.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se Expide la Ley de Subsidio para la Adquisición de Tortillas de Maíz del Estado de México, para quedar como sigue:

9

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

LEY DEL SUBSIDIO PARA LA ADQUISICIÓN DE TORTILLA DE MAÍZ

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México, y tiene por objeto contribuir a garantizar el derecho a una alimentación y nutrición adecuada, según lo estipula el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 2.- El Programa de Subsidio al precio de la Tortilla "Tortibono", tiene como propósito contribuir en la disminución de la pobreza alimentaria, como un fenómeno dual, de condiciones adversas en la producción de alimentos y la pérdida o disminución del poder adquisitivo.

Artículo 3.- La aplicación de esta ley estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social; quien definirá los mecanismos y estrategias, así como las reglas de operación del programa de carácter universal a través del cual se otorga el subsidio al precio de la tortilla, el cual se hace valer mediante la entrega de un Tortibono que permita la compra de la tortilla de maíz a bajo costo.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. **Beneficiarios**, a las mujeres y a los hombres que forman parte de la población atendida por el Programa de Subsidio al precio de la Tortilla "Tortibono".
- II. **Tortibono**, al bono canjeable por un kilo de tortilla que se otorga a las personas beneficiarias del Programa de "Tortibono", subsidiado por el gobierno del Estado de México con la finalidad de facilitar la adquisición de tortillas de maíz a bajo costo.
- III. **Unidad Económica**, a los establecimientos económicos que vendan tortilla de maíz, registrados ante la Secretaría de Desarrollo Social para la recepción de Tortibonos.

10

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- IV. **CIEPS**, al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.
- V. **Comité o instancia normativa**, al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Subsidio al precio de la Tortilla "Tortibono".
- VI. **Contingencia**, a la condición emergente, riesgo o vulnerabilidad que presente la población, derivado de algún tipo de fenómeno social, cultural, económico o natural.
- VII. **Instancia ejecutora**, a la Subdirección de Programas Sociales Estratégicos de la Dirección General de Programas Sociales.
- VIII. **Instancia responsable**, a la Dirección General de Programas Sociales.
- IX. **Ley**, a la Ley de subsidio para la adquisición de tortillas de maíz.
- X. **Módulo de dispensa**, al lugar determinado por la Dirección General de Programas Sociales, para la distribución autorizada de tortibonos.
- XI. **Módulo de registro**, al lugar determinado por la Dirección General de Programas Sociales, para recibir las solicitudes de ingreso de las Unidades Económicas al Programa de Subsidio al precio de la Tortilla "Tortibono".
- XII. **Padrón de Unidades Económicas**, a la relación oficial de las Unidades Económicas con giro de tortillerías registrada en el programa de Subsidio al precio de la Tortilla "Tortibono".
- XIII. **Pobreza alimentaria**, a la situación en la que las personas no tienen garantizado el ejercicio de al menos uno de sus derechos y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias.
- XIV. **Programa**, al Programa de Subsidio al precio de la Tortilla "Tortibono"
- XV. **Programa de Desarrollo Social**, a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social, mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas Reglas de Operación.
- XVI. **Reglas**, a las Reglas de Operación del Programa.
- XVII. **SEDESEM**, a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.

11

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

XVIII. **Solicitante**, a la persona que paga el Tortibono en los módulos de dispensa, autorizados por la Dirección General de Programas Sociales.

Artículo 5.- El o la gobernadora deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos un monto destinado para subsidiar la adquisición de tortillas de maíz, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la constitución local.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA TORTIBONOS

Artículo 6.- El Gobierno del Estado de México a través de la SEDESEM pondrá en circulación los tortibonos, los cuales se expedirán en los lugares que para el caso establezca la instancia responsable. Así mismo emitirá la convocatoria a través de la SEDESEM para el registro del convenio con las Unidades Económicas.

Artículo 7.- La cantidad de Tortibonos que se pondrán en circulación será de acuerdo a la partida presupuestal asignada para el año fiscal correspondiente.

Artículo 8.- La emisión, certificación y distribución de los tortibonos, así como el empadronamiento de las Unidades Económicas quedará cargo de la SEDESEM.

Artículo 9.- El Gobierno del Estado de México a través de la SEDESEM, registrará las solicitudes de las Unidades Económicas como instancias autorizadas para la recepción de los tortibonos; la instancia ejecutora revisará la documentación, integrará y validará los expedientes correspondientes, conforme a los requisitos establecidos en las presentes Ley, remitiéndolas a la instancia responsable.

Artículo 10.- Una vez emitida la convocatoria por el Gobierno del Estado de México a través de la SEDESEM, la instancia ejecutora realizará la recepción de solicitudes, en los lugares que para el caso establezca la instancia responsable, o bien, en el portal electrónico que para tal efecto se habilite; en caso, de que el solicitante esté imposibilitado para trasladarse

12

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

al lugar de registro, designará a una persona representante mediante carta-poder, que acredite su imposibilidad.

Artículo 11.- Las Unidades Económicas acudirán los lugares que para el caso establezca la instancia responsable para el cobro de la utilidad representada en los tortibonos certificados, recibidos por la ciudadanía.

Artículo 10.- La instancia ejecutora será la responsable de proporcionar al beneficiario los tortibonos por medio de los lugares que para el caso establezca la instancia responsable.

Artículo 11.- Las Unidades Económicas serán acreditadas por la SEDESEM a través de la instancia responsable para la recepción y posterior cobro de los tortibonos.

Artículo 12.- Los tortibonos no serán transferibles y su venta será sancionada conforme a la ley.

Artículo 13. Queda estrictamente prohibido para las y los servidores públicos condicionar la entrega de tortibonos con fines políticos, económicos y/o sociales, que conlleven a algún tipo de discriminación.

CAPÍTULO III.

POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA

Artículo 14.- Tendrán derecho al programa todas las personas que habitan en el Estado de México.

Artículo 15.- Son población objetivo del programa las personas que habitan en los municipios con los índices más altos de pobreza alimentaria del Estado de México

Artículo 16.- Son población prioritaria las personas que habitan en el Estado de México en condición de pobreza, carencia por acceso a la alimentación y desempleo.

Artículo 17.- El Programa cubrirá los 125 municipios del Estado de México.

13

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Artículo 18.- Las zonas de atención prioritaria, integradas y propuestas por el CIEPS, servirán para orientar la cobertura en términos de la Ley.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 19.- Ser acreedor a la utilidad del Tortibono como programa de subsidio, para la compra del kilo de tortilla a bajo costo.

Artículo 20.- Contar con Unidades Económicas suficientes en los 125 municipios del Estado de México para el canje del Tortibono.

Artículo 21.- Ser acreedor al número máximo de tortibonos por transacción que establezca la instancia responsable a través de las reglas de operación del programa.

Artículo 22.- Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación.

Artículo 23.- Hacer buen uso del Tortibono, el cual en ningún caso se podrá revender, permutar, modificar o alterar su estructura.

Artículo 24.- Recibir de manera personal el tortibono por los medios de entrega autorizados por la SEDESEM.

Artículo 25.- Utilizar los apoyos para los fines que fueron otorgados.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS

Artículo 26.- Recibir en tiempo y forma la utilidad representada en los tortibonos obtenidos, de acuerdo con las reglas de operación emitidas por la instancia responsable.

14

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Artículo 27.- Recibir de manera personal el pago; en caso de discapacidad o ausencia por enfermedad o puerperio, de ser el caso, deberá acreditar a una persona mayor de edad mediante carta-poder, para recibir el pago por la utilidad representada en los tortibonos obtenidos.

Artículo 28.- Proporcionar información socioeconómica y documentación fidedigna para su inclusión en el convenio del programa.

Artículo 29.- No realizar actos de proselitismo con los apoyos en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, partido político, coalición o de manera independiente.

Artículo 30.- Hacer buen uso del Tortibono, en ningún caso se podrá vender, permutar, modificar o alterar su estructura.

CAPÍTULO VI

DEL REGISTRO Y EMPADRONAMIENTO

Artículo 31.- La Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección General de Programas Sociales, deberá emitir cada año una convocatoria que contendrá los lineamientos generales y específicos relativos al registro de las Unidades Económicas participantes en el convenio.

Artículo 32.- Las y los interesados en convenir ser parte del programa deberán aportar veraz y confiablemente la información que les sea solicitada. En caso de requerirlo, podrán solicitar apoyo de las autoridades auxiliares de sus respectivas comunidades para llevar a cabo su respectivo registro.

Artículo 33.- El padrón de Unidades Económicas corresponde a los establecimientos registrados ante la SEDESEM, para la recepción y valía de los tortibonos.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Artículo 34.- La instancia responsable integrará y actualizará el Padrón correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de Beneficiarias y Beneficiarios y para la Administración del Padrón Único de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

CAPÍTULO VII

DE LA ADQUISICIÓN DEL TORTIBONO

Artículo 35.- Las personas interesadas en ser acreedoras de un tortibono, deberán acudir a los módulos de dispensa que establezca la instancia responsable, las cuales deberán estar instaladas en los 125 municipios del Estado de México.

Artículo 36.- Los tortibonos tendrán un costo, el cual será determinado por la SEDESEM por aprobación de la Legislatura del Estado de México.

Artículo 37.- La entrega de los tortibonos se suspenderá cuando se presenten actos con fines político-electorales o surja un incidente que ponga en riesgo a los beneficiarios o la operación del Programa.

Artículo 38.- Los tortibonos presentarán indicadores de seguridad para no permitir su falsificación y para su valía ante las Unidades Económicas registradas ante la instancia responsable.

CAPÍTULO VIII

DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 39. El programa contará con un comité técnico, que estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Estatal:

- I. Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

16

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- II. Vicepresidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría del Campo;
- III. Secretaría, a cargo de la persona titular de la Dirección General de Programas Sociales de la SEDESEM;
- IV. Cinco vocales, quienes serán:
 - 1. Representante de la Secretaría de Finanzas;
 - 2. Representante de la Secretaría de Salud;
 - 3. Representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;
 - 4. Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas de la SEDESEM;
 - 5. Titular de la Coordinación de Seguimiento de Programas Sociales de la SEDESEM;
- V. Representante de la Secretaría de la Contraloría a través de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la SEDESEM;
- VI. Representante de la sociedad civil o institución académica;
- VII. Representante de las Unidades Económicas;

Por cada representante propietario habrá un suplente, quien deberá suplirlo en sus ausencias. El cargo otorgado dentro del Comité serán de carácter honorífico.

Artículo 40.- Se levantará un acta de las sesiones, registrando los acuerdos tomados y previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

Artículo 41.- Son atribuciones del Comité:

- I. Emitir las Reglas de Operación del Programa, el cual deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado de México, para su posterior publicación en Gaceta de Gobierno;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- II. Aprobar el plan de distribución y circulación de los tortibonos, de acuerdo con los índices de pobreza alimentaria en la entidad, consultados al CIEPS y la suficiencia presupuestal asignada en el presupuesto de egresos del año fiscal en turno;
- III. Autorizar o negar la circulación de los tortibonos;
- IV. Autorizar la inclusión y la baja de las Unidades Económicas registradas para la recepción de tortibonos que para tal efecto, se consideran en las Reglas de Operación del Programa.
- V. Dar seguimiento a la operación del Programa, así como el cumplimiento de los objetivos del mismo;
- VI. Nombrar a la persona representante de la sociedad civil o institución académica que formará parte del Comité;
- VII. Emitir y modificar sus lineamientos internos; y
- VIII. Las demás contenidas en las presentes reglas.

CAPÍTULO IX

DE LA AUDITORÍA, CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 42.- La instancia responsable presentará un informe anual al CIEPS y a la Legislatura del Estado de México al final del ejercicio fiscal aplicable, en términos de los indicadores correspondientes.

Artículo 43.- La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, el Órgano Interno de Control de la SEDESEM y la Legislatura del Estado de México, instancia a la cual deberá presentarse un informe al final del ejercicio fiscal aplicable.

TRANSITORIOS

18

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERECERO. La Legislatura del Estado de México, en un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las modificaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo establecido en los párrafos cuadragésimo noveno y quincuagésimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CUARTO. Los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda, para el derecho constitucional de los Tortibonos, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto de lo que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de septiembre de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXIII y XXIV al artículo 14; el Capítulo VII Del Premio Estatal de la Juventud del Estado de México y los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 a la Ley de la Juventud del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México, la población joven asciende a más de 5 millones de personas, representando poco más del 30 por ciento del total de la entidad. Desde el Partido de la Revolución Democrática, no hemos escatimado en insistir en la importancia que tiene, pues no sólo representa una tercera parte de la población, también, integra en similares proporciones la Lista Nominal de la Entidad, y se configura como un grupo social clave para la atención y solución de los grandes problemas del Estado de México.

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

Las juventudes, típicamente vistas como "el futuro", aunque de ninguna manera lo son, se consideran también en el discurso y en la práctica como un grupo vulnerable sobre el que pesan además una serie de prejuicios y estigmas, lo que lleva al Estado a minimizar e infravalorar sus necesidades y problemáticas específicas, tanto como a atenderles con cierta distancia, con paliativos o directamente con simulaciones.

Sin embargo, existen también políticas y programas que, al concebir a las juventudes como agentes críticos de la transformación social, efectivamente logran fomentar la participación y la formación de liderazgos jóvenes, que redundan en un beneficio social.

Un ejemplo de ello es el Premio Estatal de la Juventud que, desde hace más de dos décadas, año con año, es entregado con el propósito de reconocer a los jóvenes que, por su determinación, esfuerzo, constancia y dedicación, impulsan e inspiran el desarrollo de la juventud mexiquense y el de su comunidad, mediante el otorgamiento de un estímulo económico.

El Premio Estatal de la Juventud es un aliciente que tiene impacto personal y colectivo para las juventudes mexiquenses, pues no se trata únicamente de un reconocimiento a las trayectorias personales, sino a los beneficios comunitarios, y en muchos de los casos, además, el recurso recibido les permite seguir desarrollando las actividades, obras y proyectos que motivaron su participación en primer lugar.

Aunado a ello, es también un modificador de la perspectiva social sobre las y los jóvenes al articularse como una plataforma para la visibilización y promoción de perfiles de alto valor social, así como de las acciones y los proyectos concretos que, encabezados por las juventudes, rompen los estigmas y prejuicios nocivos asociados a este tan importante grupo etario.

Por lo anterior, es importante que se prevean los mecanismos institucionales y legales que garanticen el mejor de los procesos de selección, en beneficio de las personas jóvenes, y de la legitimidad del propio Premio, lo que redundará en el alcance de sus objetivos.

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

Es de destacarse en este punto que, si bien se generan y publican para los fines una serie de lineamientos que tienen por objeto normar los procesos que se deben cumplir para otorgar el Premio Estatal de la Juventud, estos dependen de quien ostente la titularidad del Instituto Mexiquense de la Juventud, motivo por el cual a lo largo de sus dos décadas de historia, ha reconocido categorías y modalidades distintas, además de establecer mecanismos de selección diversos que bien pueden unificarse para brindar al público mayor certeza, transparencia y legitimidad.

Finalmente, es importante destacar que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto no representa de ninguna manera un incremento al presupuesto destinado para la emisión del Premio Estatal de la Juventud del Estado de México, en tanto se mantiene la misma cantidad tanto de categorías como de modalidades previstas en las convocatorias emitidas desde el año 2020, siendo tres y once, respectivamente.

En este sentido se precisa que las modalidades propuestas son todas temas de vanguardia, congruentes con el contexto local tanto como con el marco de desarrollo internacional y, sobre todo, con las necesidades, preocupaciones y áreas de oportunidad para garantizar a las juventudes el desarrollo máximo de sus potencialidades en condiciones de igualdad, así como garantizando el máximo de los beneficios sociales, por lo que se prioriza para su establecimiento la suma de vulnerabilidades emanadas de condiciones tales como pertenecer a un grupo indígena, ser afrodescendiente o tener alguna discapacidad, además de otras relativas a la construcción de una cultura política y democrática y el alcance de la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, especialmente en una entidad donde el 63.3% de las mujeres indican haber sido víctimas de alguna forma de violencia, siendo también la que tiene el mayor índice a nivel nacional,¹ el fomento de la cultura, las artes y el arte popular, la protección al medio ambiente, la sustentabilidad y la adaptación

¹ Fondo de Población de las Naciones Unidas en México, Instituto Mexicano de la Juventud y Consejo Nacional de Población. (2021). *Situación de las personas adolescentes y jóvenes de Estado de México. Información oportuna para la toma de decisiones.*





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

al cambio climático, el fomento y la protección de las actividades del campo mexiquense realizadas por jóvenes y la cultura del emprendimiento que, en muchas ocasiones, se vincula positivamente con todas las anteriores, especialmente cuando en el Estado de México la población joven accede con dificultad al trabajo digno, estimándose que alrededor del 63.8% de ellas y ellos, a pesar de estar empleadas, se encuentran con un ingreso inferior a la línea de bienestar.²

En una entidad donde el 53.2% de las personas jóvenes se encuentran en situación de pobreza multidimensional, y el 71.5% presenta por lo menos una carencia social,³ es imprescindible trabajar en la creación y fortalecimiento de liderazgos juveniles que coadyuven con la necesaria transformación de sus condiciones actuales. Confiamos en que el Premio Estatal de la Juventud puede ser punta de lanza para lograrlo.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

² ídem.

³ ídem.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adicionan las fracciones XXIII y XXIV al artículo 14; el Capítulo VII Del Premio Estatal de la Juventud del Estado de México y los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 a la Ley de la Juventud del Estado de México.

Artículo 14. El Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud.

El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

I a XXII. ...

XXIII. Entregar anualmente el Premio Estatal de la Juventud del Estado de México; y

XXIV. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VII

Del Premio Estatal de la Juventud del Estado de México

Artículo 35.- El Premio Estatal de la Juventud del Estado de México se otorgará a las personas jóvenes que por su conducta, actos, obras o trayectoria impulsen e inspiren el desarrollo de la juventud mexiquense y el de su comunidad en general, y sean para sus contemporáneos un ejemplo positivo que cause entusiasmo y admiración.

Artículo 36.- Para su entrega, el Premio Estatal de la Juventud del Estado de México contará con tres categorías:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

a) De 12 a 17 años de edad cumplidos.

b) De 18 a 24 años de edad cumplidos.

c) De 25 a 29 años de edad cumplidos.

En las tres categorías, se concederá en las siguientes modalidades:

I. Labor y Compromiso Social

II. Fortalecimiento y Promoción de la Cultura Indígena y Afrodescendiente

III. Promoción de la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres

IV. Superación de Jóvenes con Discapacidad

V. Trayectoria Académica

VI. Trayectoria Artística y Cultural

VII. Arte Popular

VIII. Protección al Ambiente y adaptación al cambio climático

IX. Juventudes del Campo

X. Emprendimiento

XI. Cultura Política y Democrática

Artículo 37.- Para su otorgamiento se constituirá un Jurado Calificador que estará encargado de evaluar las propuestas de las personas jóvenes y se integrará por:

I. Una Presidencia, que corresponde a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

II. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular del Instituto;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

III. Cinco personas especialistas por modalidad, de reconocida experiencia y que deberán responder a los perfiles siguientes:

- a) Una persona galardonada de ediciones anteriores;
- b) Dos personas titulares de las Secretarías, las Dependencias y el Sector Auxiliar directamente vinculadas con la materia de la modalidad sujeta a premiación;
- c) Una persona especialista de probada trayectoria; y
- d) Una persona representante de organizaciones de la sociedad civil especialistas en la materia, priorizando a aquellas que son vocales del Consejo.

Artículo 38.- El Instituto emitirá la convocatoria y las bases respectivas durante el primer trimestre del año, procurando la máxima difusión de la convocatoria y las bases respectivas. Para tal efecto, éstas deberán ser publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", además de en por lo menos dos diarios de circulación nacional, y los portales de internet y redes sociales digitales oficiales de las Secretarías y el Instituto. El Instituto podrá convenir con las instituciones que considere pertinentes para que contribuyan con la difusión de la convocatoria entre las y los jóvenes mexiquenses.

El Premio Estatal de la Juventud se entregará el 12 de agosto del mismo ejercicio fiscal que se convoque.

Artículo 39.- El premio consistirá en medalla, y se complementará con entrega en numerario por el monto que determine el Instituto, mismo que deberá ser igual o superior al entregado en el año inmediato anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TECERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que contravengan al presente Proyecto de Decreto.

CUARTO. El Gobierno del Estado contará con un plazo de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones pertinentes a la reglamentación en la materia.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.
Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de XXXXX del año dos mil veintiuno.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

8



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a -- de septiembre de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DUPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 145 Ter, 145 Quinquies, 145 Sexies, 145 Septies y 244 del Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua como recurso natural, es imprescindible para el desarrollo de toda sociedad, pues a partir de ella es que podemos sustentar nuestra vida como seres humanos, así como a mucha de la infraestructura que vuelve funcional nuestro sistema de vida social y cultural. El análisis del derecho al agua y a la justicia hídrica debe trascender a los conceptos que marca la Constitución, el agua debe ser considerada como un patrimonio social y cultural, la cual debe ser preservada como recurso inherente a la actividad cultural y social de todo ser humano.

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

A lo largo de los años, ha existido un fracaso rotundo en la gestión democrática de muchos de los recursos naturales, considerados recursos de la nación, y uno de ellos es el agua, pues a pesar de que el Estado es un ente destinado a garantizar seguridad, justicia y salvaguardar los derechos de todas y todos los ciudadanos, la norma constitucional no siempre se hace valer en la práctica gubernamental. La redistribución inequitativa de la libertad, así como la limitación de los derechos, se puede visualizar en el hecho de que pocas personas hacen uso y aprovechamiento de recursos que deberían ser garantizados para la mayoría de la ciudadanía.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconoce el derecho humano al agua y al saneamiento, estableciendo que toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. A pesar de ello, esto no ha significado que todas las personas puedan tener acceso al agua, pues como se sabe, los derechos fundamentales, si bien no deben ser condicionados en cuanto a su ejercicio, están sujetos a límites, como la propia subjetividad e imparcialidad del mismo juzgador o gestor del recurso.

Nuestra Constitución Federal en su Artículo 27, considera que las aguas comprendidas en territorio mexicano, son propiedad de la nación, teniendo esta el derecho de transmitir el dominio a particulares a través de concesiones para su explotación. Si bien este Artículo de igual forma habla de la conservación, preservación, así como la restauración del agua, con atención al asentamiento humano y demás consideraciones, es una realidad la debilidad de los gobiernos para aplicar las normas y la incapacidad de los mismos para vigilar el uso y aprovechamiento de este recurso.

Es el caso del Estado de México, donde se han presenciados abusos por parte de entes privados, sobretudo, en la sustracción de agua con fines comerciales o residenciales. Es evidente que la aplicación de la ley y la garantía del derecho al agua es algo que no se ve en

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

esta entidad, pues zonas como el Valle de México y la zona sur, en particular Valle de Bravo y sus alrededores, viven unos de los problemas de estrés hídrico más preocupantes de los últimos años.

El desabastecimiento del agua en localidades y municipios mexiquenses se ha convertido en una problemática cada vez más agudizada por el nivel de afectación que ha alcanzado en los últimos meses. El desabasto de agua se debe en gran medida a problemas de gestión urbana, pues el incremento de las zonas urbanas no se han distribuido de forma planeada y organizada; lo mismo pasa con la distribución de agua, la cual no se hace bajo las mejores condiciones.

Lamentablemente, a nivel nacional, el Estado de México es la región en la que se concentra la mayor cantidad de hogares que presentan inseguridad hídrica, es decir, en los que se presentan más tipos de problemas relacionados con el acceso, disponibilidad, utilización, aceptabilidad y confiabilidad del agua. Sin tomar en cuenta, que existe una afectación severa a las aguas claras de la entidad, por el descuido propiciado por el sector industrial, así como por la misma población. Sin embargo ello también representa en gran medida la incapacidad de las autoridades en regularizar esta situación.

La acelerada urbanización, el incremento en las actividades agrícolas, el uso de fertilizantes, la degradación del suelo, la concentración de la población, entre otros fenómenos, han dado paso al desabasto. Aunado a ello, la distribución de este líquido vital es desigual; existen localidades donde el agua ha sido desviada por la construcción de nuevas zonas residenciales u obras estatales y federales que lo acaparan, dejando en la indefensión a millones de familias.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2021 a cargo de la Secretaría de Salud y el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), detalla que en el Estado de México el 23.9% de





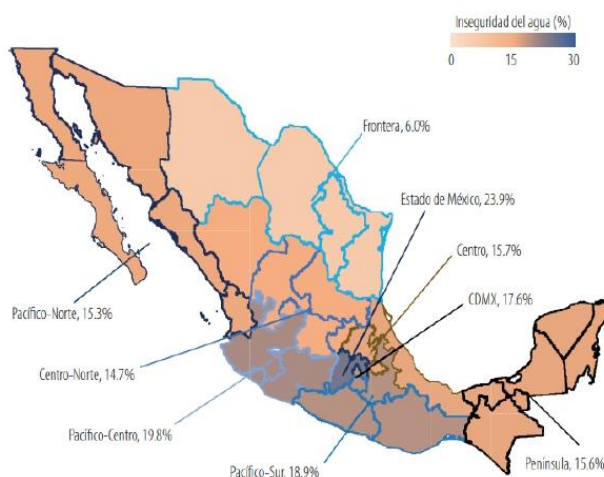
Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

las 4 millones 568 mil 635 viviendas particulares habitadas, reportaron problemas relacionados con el agua, es decir, en poco más de 1 millón 91 mil 903 hogares.¹

Con base en lo anterior, se presenta la proporción de hogares en México, de acuerdo con el nivel de inseguridad del agua según la región, posicionando al Estado de México con una amenaza considerable de inseguridad hídrica, al tomar en cuenta variables relacionadas con:

- Acceso: se refiere a la capacidad del individuo/hogar para obtener agua (ya sea desplazándose a la fuente del agua, puede pagar por el suministro de agua, etc.).
- Disponibilidad: contempla si el agua está físicamente presente ("disponible").
- Dimensión de uso: considera y hace la distinción entre la aceptabilidad y la seguridad del agua a la que tienen acceso los individuos/hogares (algunos tipos de agua se usan únicamente para riego y no para consumo humano, por ejemplo).
- Dimensión de estabilidad o confiabilidad: abarca la existencia sin interrupciones de las tres dimensiones anteriores al mismo tiempo, de manera continua.



¹ [220804 Ensa21 digital 4ago.pdf \(insp.mx\)](#)



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Constantemente ignoramos que el derecho al agua está relacionado estrechamente con otros derechos fundamentales como la alimentación y la salud y que por tanto, el derecho al agua afecta la buena alimentación, una buena salud e incluso, a la propias dinámicas económicas de un país, entre otros aspectos de igual importancia.

El Grupo Parlamentario del PRD es consciente de las adversidades y las limitaciones a las que la sociedad mexiquense se enfrenta día con día al no gozar de abastecimiento de agua, por lo que además de realizar gestiones, hemos presentado una serie de reformas y adecuaciones legislativas para garantizar este derecho.

Presentamos recientemente un Punto de Acuerdo por el cual se exhortó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) y a los 125 Ayuntamientos del Estado de México para solicitar información concreta y veraz sobre los problemas de desabasto en las localidades mexiquenses, pues, hasta este momento no se tiene plena certeza de la gravedad del problema.

Por otro lado, se presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto para reconocer la Justicia Hídrica a nivel constitucional, como la capacidad del Estado para proteger las aguas no potables y las potables para el uso humano, garantizando además la restauración de los daños producidos al líquido y a la infraestructura que lo transporta, entre otras iniciativas presentadas, así como el anuncio de algunas que se encuentran próximas con la misma intención de garantizar el líquido vital.

Entre los problemas relacionados al abastecimiento del agua se encuentran los relacionados con la infraestructura hidráulica que la transporta, pues esta es sabotada, o simplemente no cuenta con mantenimiento que evite las fugas de este líquido, y en muchos casos, esta es intervenida o dañada para su explotación comercial en la ilegalidad; el agua es robada al perforar tuberías o bien, se aprovechan las fugas existentes por la falta de asistencia, con el propósito de sustraer el líquido para después ser vendido.

5

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

El huachicoleo del agua surge como un fenómeno que lacera la economía de la ciudadanía y que lucra con las necesidades de las y los mexiquenses; esta práctica, en términos generales, hace alusión a la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, sin el título de concesión o asignación correspondiente.

El sistema de concesiones y la falta de regulación en la materia, han resultado en un problema generalizado en la distribución y acceso al agua, que no solo se visualiza en el Estado de México, sino a nivel nacional. El presente producto legislativo surge de la necesidad de hacer que las autoridades tengan las herramientas suficientes para castigar acciones que reproduzcan esta problemática de urgencia nacional.

Diversos grupos delictivos constituidos alrededor de nuestro territorio reciben ganancias por robar y vender agua potable., sin embargo, es necesario reconocer que el robo y sustracción de agua no solo recae en grupos delictivos, sino también en grupos privilegiados que gozan de pactos y favores políticos, que ignoran la ley, con el fin de aprovecharse del suministro de agua para un beneficio particular.

Este tipo de acciones de igual forma deben castigarse, pues en gran medida, el problema de escasez que vive el Estado de México al día de hoy, se debe al mal manejo de los recursos por parte de las autoridades, pero también, por su incompetencia para castigar actos que vulneran los derechos de la ciudadanía al goce y disfrute del agua.

Si nuestro marco normativo contempla en su Código Penal que se deba penalizar el robo de este líquido a través de la infraestructura que lo transporta, de igual forma, deberá penalizar el robo y sustracción del agua clara de aquellas zonas de jurisdicción del Estado, pues presas, ríos, cuencas y demás nacimientos y cuerpos de agua son explotados de forma ilegal.

Este tipo de actos son los que han dejado a muchos asentamientos rurales sin agua, limitándoles muchas de sus actividades diarias. Es necesario legislar en este sentido, pues hemos olvidado que son los mimos particulares, aquellas minorías privilegiadas, las que han limitado el acceso al agua a las mayorías. Todo acto en ese sentido deberá conducirse

6

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

bajo los términos de nuestra ley, y si no es así, deberá castigarse, pues de ninguna otra manera, el Estado podrá garantizar el derecho al agua, no sin antes existir una verdadera justicia hídrica que permita que el agua sea un bien social y cultural, donde no prevalezca el interés particular en el manejo y uso de este vital líquido.

La exigencia y la deuda es clara, requerimos sumar esfuerzos y garantizar la seguridad del agua a través de su acceso, disponibilidad, uso y estabilidad; el día de hoy reconocemos que distintos Grupos Parlamentarios, al igual que el del PRD, se han interesado por visibilizar una problemática que nos aqueja a todas y todos, en un intento de concretar estrategias que permitan garantizar un derecho humano como lo es el agua.

En ese sentido, consideramos necesario establecer que cometen delitos contra el servicio público y distribución del agua quienes sustraigan o se apropien del agua o bien, alteren, impidan o restrinjan el flujo de zonas de jurisdicción del Estado, estableciendo como agravante de las penas cuando se afecten zonas de asentamientos indígenas o de algún grupo vulnerable, esperando que pueda ser aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO _____

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 145 Ter, 145 Quinquies, 145 Sexies, 145 Septies y 244 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 145 Ter. A quien distribuya o suministre agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación correspondiente, expedidos por la autoridad competente, con la finalidad de obtener un beneficio económico **o comercial**, se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.

Artículo 145 Quinquies. Al que sin causa justificada altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio, se impondrá de dos a seis años de prisión y de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.

Cuando se altere, impida o restrinja el flujo de agua de zonas de jurisdicción del Estado, como son ríos, cuencas y demás cuerpos, depósitos o corrientes de agua incluyendo las del subsuelo, sin derecho y sin consentimiento del Estado, se aumentará la pena en dos años y cien unidades de medida y actualización.

Si las conductas afectan directamente a una zona de asentamiento indígena o algún grupo vulnerable, se le incrementará de uno a tres años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización.

Artículo 145 Sexies. Al que sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura

8

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

hidráulica, independientemente del uso que se le destine, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización.

Cuando se sustraiga o se apropie del agua de zonas de jurisdicción del Estado, como son ríos, cuencas y demás cuerpos, depósitos o corrientes de agua incluyendo las del subsuelo, sin derecho y sin consentimiento del Estado, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se incrementará de uno a tres años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización.

Si las conductas afectan directamente a una zona de asentamiento indígena o algún grupo vulnerable, se le incrementará de uno a tres años de prisión y de cien a quinientas unidades de medida y actualización.

Si la persona es servidora pública, que disponga, supervise, controle, maneje, o por su encargo o comisión, puedan abastecer o facilitar la sustracción de agua potable de la infraestructura hidráulica estatal, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se incrementará con una mitad adicional **del total de las penas agravadas; lo anterior** sin perjuicio de las sanciones que procedan por la responsabilidad administrativa en la que incurran.

Artículo 145 Septies. Se equiparán al delito de sustracción o apropiación de agua potable o **agua clara**, las siguientes conductas:

- I. El comercializar o explotar agua potable **o agua clara** sustraída o apropiada.
- II. El almacenar, ocultar, poseer o resguardar agua potable **o agua clara** sustraída o apropiada para su uso o consumo en cualquier modalidad.
- III. El transportar, suministrar o distribuir por cualquier medio el agua potable **o agua clara** sustraída o apropiada.

...

9

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

a) a c)

Artículo 228.- ...

I a X...

Al que altere, impida o restrinja el flujo de agua, así como el que sustraiga o se apropie de la misma, de zonas de jurisdicción del Estado, como de la infraestructura hidráulica en perjuicio de la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas;

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

10



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de septiembre de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DUPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, los delitos denominados como "crímenes de odio", tienen su origen en diversas formas de discriminación. Este fenómeno es uno de los actos que han propiciado ilícitos que van desde la propia discriminación hasta delitos graves que terminan con episodios fatales que todos los días cobran la vida de personas a razón de su imagen, preferencias sexuales o su identidad de género. Adicionalmente, se ven acosadas sistemáticamente por múltiples sectores de la población, llegando incluso a ser expulsadas de ciertos estratos o círculos y roles sociales.

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

El Estado de México es la entidad federativa que cuenta con el mayor número de personas que se identifican como parte de la comunidad LGBTTTQIA con 490,000 habitantes seguido de la Ciudad de México con 311,000 personas y Veracruz con 308,000.¹

La falta de tolerancia permea en cada ámbito de la vida cotidiana de las personas que integran la comunidad de la diversidad. Ya sea en sus propias casas, en la calle, en el trabajo, en el transporte público, escuelas, centros de impartición de seguridad y justicia, ser diferente se ha convertido lamentablemente en un motivo ataques y actos discriminatorios.

En México debemos aspirar a vivir en un entorno de paz y tolerancia donde se respete la pluralidad de visiones, ideas y formas de actuar. Poco a poco la sociedad mexicana ha ido avanzando en el tema de los derechos de la comunidad LGBTTTQIA, a través de conquistas en el ámbito judicial por la libertad de expresión,² matrimonio igualitario,³ acceso a sistemas de seguridad social⁴ y derecho a tener hijos,⁵ entre otros.

¹ <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/lgbti/>

² Libertad de expresión. El discurso homóforo constituye una categoría de lenguaje discriminatorio y, en ocasiones, de discursos del odio.

Localización: Tesis aislada, décima época, Primera Sala, Semanario Judicial y su Gaceta, libro XX, mayo de 2013, tomo 1; página 547, 1a. CXLVIII/2013 (10a.).

³ Matrimonio entre personas del mismo sexo. Las normas civiles que definen la institución del matrimonio como la que se celebra entre un solo hombre y una sola mujer contienen una distinción con base en una categoría sospechosa.

Localización: Jurisprudencia, décima época, Primera Sala, Gaceta Semanario Judicial de la Federación, libro 25, diciembre de 2015, tomo I, página 186, 1a./J. 84/2015 (10a.).

⁴ Pensión derivada del fallecimiento de un trabajador o pensionado. El artículo 57 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, al no prever la posibilidad de que el cónyuge del mismo sexo acceda al derecho relativo, viola los derechos humanos a la igualdad jurídica y a la no discriminación.

Localización: Tesis aislada, décima época, tribunales colegiados de circuito, Gaceta Semanario Judicial de la Federación, libro 63, febrero de 2019, tomo III, página 3147, XVII.1o.P.A.26 A (10a.).

⁵ Reconocimiento voluntario de hijo en la partida de nacimiento o en acta especial posterior. Es viable la filiación jurídica en el contexto de una unión familiar homoparental, con motivo de la comaternidad.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

En casi todos los países, la vida de gays, lesbianas, bisexuales y transexuales está limitada por una telaraña de leyes y prácticas sociales que les niegan el disfrute, en condiciones de igualdad, del derecho a la vida, a la libertad y a la integridad física, así como otros derechos fundamentales como la libertad de asociación, la libertad de expresión y los derechos a la vida privada, al trabajo, a la educación. Aunque el grado de institucionalización de esta discriminación varía de un país a otro, no hay casi ningún lugar del mundo donde estas personas sean tratadas con plena igualdad ante la ley.⁶

Los jóvenes que muestran indicios, o que parecen mostrar indicios de sentirse atraídos por personas de su mismo sexo, corren a menudo el riesgo de sufrir violencia en el hogar y en la comunidad, y a veces las primeras expresiones de su identidad sexual les acarrearán un brutal castigo. Existen numerosos casos de jóvenes lesbianas que han sufrido palizas, violaciones y agresiones infligidas por sus familiares para castigarlas, quebrarles la moral y dejar claro que ni sus mentes ni sus cuerpos son libres. Las consecuencias de todas las formas de tortura o de malos tratos para los jóvenes y para el conjunto de su desarrollo social y emocional son especialmente graves.⁷

Un elemento básico para proteger a gays, lesbianas, bisexuales y transexuales de la tortura y los malos tratos es poner fin a la impunidad de la que gozan sus agresores.⁸ Por ello, reconocer que este tipo de actitudes como delitos de odio y establecer penas congruentes.

Las estadísticas sobre violencia y delitos cometidos en contra de las personas que tienen una preferencia sexual o identidad de género diferente resultan preocupantes. Un ejemplo

Localización: Tesis aislada, décima época, Primera Sala, Gaceta Semanario Judicial de la Federación, libro 69, agosto de 2019, tomo II, página 1324, 1a. LXVII/2019 (10a.).

⁶ <https://www.amnesty.org/es/documents/act40/016/2001/es/> (Página 7)

⁷ <https://www.amnesty.org/es/documents/act40/016/2001/es/> (Página 29)

⁸ <https://www.amnesty.org/es/documents/act40/016/2001/es/> (Página 30)





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

de la persecución por homofobia y de cómo se puede ir atajando, la encontramos en el siguiente pasaje sobre un caso de concesión de asilo ante la persecución policiaca:

En agosto de 2000, una corte federal estadounidense ordenó al gobierno de Estados Unidos que concediera asilo a Giovanni Hernández-Montiel, gay transexual mexicano a quien la policía mexicana había detenido, sometido a registros sin ropa, violado y torturado durante años. La corte resolvió: "Este caso es sobre identidad sexual, no sobre costumbres", y sostuvo: "Los varones gays que tienen identidad sexual femenina en México constituyen un grupo social particular a efectos de asilo", concluyendo que se debía conceder el asilo a Giovanni Hernández-Montiel debido a sus fundados temores de ser perseguido. Ésta fue la primera vez que una corte federal estadounidense concedía el asilo basándose en la orientación sexual.⁹

La propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha relatado el cúmulo de violaciones de los derechos humanos y delitos cometidos en contra de la población lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, y transexual (LGBTTTQIA), contenida en diversos expedientes de quejas tramitadas en la CNDH, en los organismos públicos de protección de los derechos humanos del país y en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; así como en investigaciones penal, en los cuales, la orientación sexual, la identidad o expresión de género fueron su motivo o causa, al efecto se agregó la transcripción de lo que razonaba la referida comisión:

La información obtenida y valorada en su conjunto permitió observar que en México, hoy por hoy, existe un problema de discriminación en agravio de un sector de la sociedad mexicana identificado fundamentalmente con la población LGBTTTQIA, el cual de no atenderse oportuna y eficazmente pone en riesgo el sistema de libertades, la integridad y la protección de los derechos humanos de las personas de dicha población, situación que

⁹ <https://www.amnesty.org/es/documents/act40/016/2001/es/> (Página 34)



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

no abona en la construcción de una mayor cultura de la legalidad y de respeto a los derechos humanos en México.¹⁰

México ocupa el segundo lugar de América Latina en crímenes por homofobia durante el periodo 1995-2006 y llega a la cifra de 420 homicidios cometidos en dicho periodo, de acuerdo al Reporte anual de crímenes de odio por homofobia, publicado por la organización Letra S en 2006.¹¹

Los artículos primero, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2.1, 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2.1, 2.2. y 7, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; II, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 1.6, de la Declaración del Milenio, prohíben la discriminación por cualquier motivo, entendiéndose por ésta, toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.¹²

Los miembros de la población LGTBTTQIA frecuentemente son impedidos para circular libremente por las calles del país, debido a que son molestados y detenidos arbitrariamente por su sola apariencia, o vestimenta, por realizar manifestaciones públicas de afecto o por encontrarse reunidos en lugares públicos, siendo objeto de tratos ofensivos y discriminatorios en el momento de su detención, su declaración y reclusión por parte de las autoridades; de igual manera, se les restringe el derecho a la libertad de

¹⁰ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010_homofobia.pdf (Página 1)

¹¹ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010_homofobia.pdf (Página 2)

¹² https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010_homofobia.pdf (Páginas 5 y 6)



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

reunión, ya que constantemente son dispersados bajo el argumento de que se encuentran ejerciendo la prostitución o dando "un mal ejemplo" o "mala impresión" a la sociedad.¹³

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos analizó la información contenida en 696 casos de agravios a miembros de la población LGBTTTQIA, referentes a la violación de sus derechos humanos, informes que provienen tanto de la CNDH como de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos del país, y de quejas por discriminación presentadas ante la CONAPRED, así como por delitos cometidos en su contra, fundamentalmente los referidos a discriminación, homicidio y lesiones, investigados en las averiguaciones previas de más de 15 procuradurías generales de justicia.

Los principales hechos violatorios y delitos denunciados son: discriminación por orientación sexual o identidad o expresión de género, ejercicio indebido de la función pública, detención arbitraria, maltrato, incitación a la violencia, injerencia arbitraria y ataques en la vida privada, negligencia e injerencia arbitraria en el derecho al trabajo, negación del servicio mercantil, robo, difamación, falsedad ante autoridades, entre otros.¹⁴

¹³ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010_homofobia.pdf (Página 8)

¹⁴ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010_homofobia.pdf (Página 9)



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

CNDH	No.	OPDH	No.	CONAPRED	No.	PGJ	No.
Discriminación	11	Discriminación	126	Discriminación	73	Homicidio	162
Ejercicio indebido de la función pública	12	Ejercicio indebido de la función pública	119	Incitación a la violencia, provocación a crímenes de odio por homofobia	16	Lesiones	30
Negativa o inadecuada prestación del servicio público de educación	3	Detención arbitraria	64	Negativa o inadecuada prestación de servicio público en materia de educación	12	Discriminación	3
Detención arbitraria	2	Negativa o inadecuada prestación de atención médica	24	Injerencia arbitraria y a taque en la vida privada	11	Delitos sexuales	3
Negativa o inadecuada prestación de atención médica	2	Otras violaciones	6	Negligencia o injerencia arbitraria en el derecho al trabajo	6	Otros delitos	11
TOTAL	30		339		118		209

Fuente: Informe especial de la comisión nacional de los derechos humanos sobre violaciones a los derechos humanos y delitos cometidos por homofobia.

Según datos del reporte de la organización Letra S "Violencia extrema. Los asesinatos de personas LGBTTTQIA en México: los saldos del sexenio (2013-2018)" en promedio fueron asesinadas 79 personas de esta comunidad al año, es decir, 6.5 por mes. El informe señala que en las líneas de investigación de estos homicidios destacan "la poca relevancia que conceden a la orientación sexual y a la identidad de género de las víctimas en sus pesquisas, y cuando se la otorgan lo hacen de manera prejuiciada", pues solo en el 10% de los casos se indagan como posibles crímenes de odio, y solo en el 28.8% de ellos se identificó al o los presuntos responsables.

El informe señala que el promedio general de edad de las víctimas fue de 24 años, y que al menos 22 de ellas sufrieron violencia sexual antes o después de ser asesinadas; los cuerpos de 60 de ellas aparecieron "con marcas de tortura o señales claras de ensañamiento". El Estado de México se encuentra en el cuarto lugar de las entidades con mayor número de asesinatos LGBTTTQIA.

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

En nuestro país, existen diversas organizaciones que históricamente han luchado por el respeto y progresión de los derechos en pro de los y las integrantes de la comunidad de la diversidad sexual lesbico, gay, bisexual, travesti, transgénero e Intersexual más (LGBTTTQIA), que coinciden en que para que se tenga la posibilidad de hacer más robustos sus fines, es necesario saber con datos duros y reales, el comportamiento del fenómeno de delitos que originan los crímenes de odio debido a que si hay algo que obstruye el hacer visible y evaluar en su justa dimensión el problema, es que no existen los mecanismos para tal fin, como un banco de datos único y cierto que contenga datos e información integrada que permita la correcta investigación y consecuente resolución con sentencias justas en contra del o los agresores y que no se permita la impunidad en los casos.

Los crímenes de odio a través de la historia se han caracterizado por ser actos cruentos en los que se infringen daño y lesiones y está presente la saña. En México, la Comisión Ciudadana Contra Crímenes de Odio por Homofobia que ha documentado casos desde 1998 ha propuesto su identificación a partir de tres indicadores: En primer lugar, la forma del asesinato, la cual sigue un mismo patrón: cadáver desnudo, con manos y pies atados, golpeado, huellas de tortura, apuñalado o estrangulado". En segundo lugar, la redacción de la nota: "el periodista nos suele informar de si la persona era homosexual. En el caso de hombres, alude al hecho de que la víctima vivía solo, con frecuencia visitado únicamente por hombres, o que se trata de un individuo "de costumbres raras". Y finalmente, por las declaraciones de los policías en el momento de encontrar el cuerpo, quienes describen dichos homicidios como consecuencias de "pasiones entre homosexuales" y replican los prejuicios y estereotipos "socialmente aceptados".

Por lo anterior expuesto, como Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática consideramos que es necesario proponer las reformas en materia de tipificación y sanciones a delitos o crímenes de Odio motivados por la preferencia u orientación sexual y/o identidad de género para ese sector de la población, que hasta ahora sigue vulnerable, por lo que proponemos modificaciones al Código Penal del Estado de

8

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

México en esta materia, que de aprobarse las diputadas y los diputados de esta Legislatura estaremos aprovechando la oportunidad de trascender con hechos, al proveer de un marco legal moderno que atienda de fondo las necesidades en materia de protección y justicia para la atención efectiva de las personas de la comunidad de la diversidad sexual de nuestro Estado.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 211 y el artículo 245 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 211. Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y de cincuenta a doscientos días multa al que, por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, trabajo o profesión, condiciones de salud, religión, opiniones, **orientaciones sexuales, identidad de género**, estado civil o alguna otra que atente contra la dignidad humana y tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato a las personas:

I. a IV. ...

...

...

...

Artículo 245.- Las lesiones y el homicidio serán calificados cuando se cometan con alguna de las siguientes circunstancias:

I. a IV. ...

V. Tratándose del delito de homicidio, también se considerará calificado cuando:

10

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

a) a d) ...

e). Con ensañamiento, crueldad o de odio manifiesto motivado por discriminación, aversión o rechazo a la víctima por su condición social o económica, religión, origen étnico, raza, discapacidad, orientación sexual y/o identidad de género de la víctima.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

11



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de septiembre de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DUPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRESENTE S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México en materia de delitos contra la intimidad personal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento de los derechos humanos en las últimas décadas ha sido fundamental para que los habitantes de las sociedades contemporáneas puedan gozar de una vida plena. Pese a que todos los derechos fundamentales son importantes, los derechos que se refieren a la personalidad cobran mayor relevancia, considerando que estos permiten el amplio desarrollo de una vida integral. Entre estos derechos se encuentran el derecho al honor, el derecho a la dignidad y a la intimidad personal.

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

La intimidad como concepto y como derecho puede ser definida como "el conjunto de circunstancias, cosas, experiencias, sentimientos y conductas que un ser humano desea mantener reservado para sí mismo, con libertad de decidir a quién le da acceso al mismo, según la finalidad que persiga, que impone a todos los demás la obligación de respetar y que sólo puede ser obligado a develar en casos justificados cuando la finalidad perseguida por la develación sea lícita"¹.

Siguiendo la misma línea, el derecho a la intimidad personal o a la privacidad, es entendido entonces como "Aquel derecho humano por virtud del cual la persona, llámese física o moral, tiene la facultad o el poder de excluir o negar a las demás personas, del conocimiento de su vida personal, además de determinar en qué medida o grado esas dimensiones de la vida personal pueden ser legítimamente comunicados a otros"².

En la actualidad, el derecho a la intimidad personal y a su protección ha cobrado una enorme trascendencia, ya que este derecho se ha vuelto más fácil de vulnerar gracias a los grandes avances tecnológicos que se han presentado, como es el uso de los dispositivos móviles y el acceso masivo al internet, avances que permiten que cualquier persona pueda violar este derecho. Por ello, es importante que sea reconocido dentro de la normatividad mexiquense, con el fin de que todas y todos podamos gozar de una vida plena.

Múltiples organizaciones internacionales se han pronunciado en la materia, entre las que se destaca la Organización de las Naciones Unidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que menciona lo siguiente en su artículo 12:

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques"³.

¹Méjan C. Luis Manuel. El Derecho a la Intimidad y la Informática. Editorial Porrúa. México. 1996.

²Martínez Altamirano Eduardo. Revista ABZ. Número 126. México. Diciembre de 2000

³https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

En países como los Estados Unidos de América, el derecho a la intimidad personal está reconocido desde hace ya más de 100 años dentro de su Constitución Política de forma implícita; sin embargo, en México, este derecho es apenas reconocido de forma parcial en nuestra Carta Magna dentro del artículo 16, mismo que a la letra dice:

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros (...)"⁴.

Con una publicación en la gaceta del Semanario Judicial de la Federación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunciaba sobre el derecho a la vida privada, misma publicación decía a la letra:

"DERECHO A LA VIDA PRIVADA. ALCANCE DE SU PROTECCION POR EL ESTADO

Al igual que otros derechos fundamentales, el derecho a la vida privada no es absoluto, sino que puede restringirse en la medida en que las injerencias en este no sean abusivas o arbitrarias. Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias de terceros o de la autoridad pública, y prohíbe ese tipo de injerencias

⁴<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de esta, como la vida privada de sus familias. Ahora bien, el Estado debe adoptar medidas positivas para impedir que la intimidad personal y familiar se vulnere por personas ajenas, pero no puede impedir a quien decide difundir aspectos de su vida privada que lo haga, so pretexto de proteger a la familia, pues en ese caso, ya no se está frente a la difusión de la información por parte de un tercero, que es ajeno a esta, sino que se estaría limitando el derecho de una persona de divulgar la información que le es propia.

En resumen, lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las convenciones internacionales buscan impedir es que terceros difundan información de la vida privada ajena, sin consentimiento del titular; de ahí que si la injerencia en la vida privada de que se duele el tercero perjudicado, consiste en la difusión que hicieron otros miembros de su familia, sobre hechos que conciernen a la vida privada de él/as, y que involucran a este, como causante de la afectación sufrida por ellas, entonces no puede considerarse que dicha difusión resulte arbitraria o abusiva, puesto que se realice en ejercicio del legítimo derecho que les asiste de difundir información que les es propia, en la medida en que sea veraz, que las expresiones utilizadas estén protegidas constitucionalmente, por no ser absolutamente vejatorias, esto es, ofensivas, oprobiosas o impertinentes, según el contexto".

Una vez expuesto lo anterior podemos resaltar el gran valor e interés que tiene el Estado como garante en el cumplimiento de este derecho, así como la obligación de castigar la menor de las violaciones.

Diversas entidades federativas han presentado casos de personas a las que se les ha vulnerado el derecho a la intimidad personal, uno de los más recientes fue el de la activista Olimpia Corral Melo, quien en 2018 desafortunadamente fue víctima de la difusión de un video íntimo sin su consentimiento. Gracias a Olimpia y a su gran activismo, en el Estado de Puebla se realizaron diversas reformas al Código Penal de esta entidad federativa,

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

tipificando de esta forma la violencia digital. A esta serie de modificaciones se le conoció como "Ley Olimpia".

La Ley Olimpia es vigente en Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Chihuahua, Hidalgo, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas⁵.

El Código Penal del Estado de México actualmente contempla dentro del artículo 211 Ter la violencia ejercida a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, sin embargo, esta parte del código contiene algunas deficiencias, las cuales se puntualizan a continuación;

En mérito de lo expuesto y en aras de buscar que el delito contra la intimidad personal sea perseguido y sancionado en el Estado de México, sometemos a consideración de la H. Soberanía el siguiente producto legislativo.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

⁵<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/04/29/diputados-aprueban-ley-olimpia-que-sanciona-violencia-digital-contra-mujeres/>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se reforma la denominación del CAPÍTULO VI del subtítulo cuarto del título segundo del libro segundo cuarto y se reforma el artículo 211 Ter y 211 Quinquies, del Código Penal del Estado de México para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO VI

DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL

Artículo 211 Ter. Comete el delito contra la intimidad personal, quien o quienes revelen, difundan, distribuyan, publiquen, soliciten o exhiban, mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes, audios o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico de una persona sin su consentimiento.

Así como quien videografe, audiografe, fotografíe imprima o elabore imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su conocimiento.

A quien cometa el delito contra la intimidad personal, descrito en los párrafos anteriores se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización.

El juez deberá de condenar además al pago de la reparación del daño a favor de la víctima, que incluirá los costos de los tratamientos médicos y psicológicos, hasta su total recuperación.

...

La pena aumentará hasta en una mitad:

6

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

- I. Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o bien, por cualquier persona con la que la víctima haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- II. Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o bien cuando la victiman haya tenido una relación laboral o análoga.
- III. Cuando se haga con fines lucrativos.
- IV. Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.

Artículo 211 Quinquies.- Las penas a las que se refieren los dos artículos anteriores, se aumentarán hasta el doble cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de dieciocho años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aun y cuando mediere su consentimiento, **también serán aumentadas hasta en una mitad cuando el registro de imágenes, audios o videos sean con el propósito de difundirlos, exhibirlos o publicarlos por cualquier medio para causar al sujeto pasivo deshonra, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien.**

Cuando un medio de comunicación impreso o digital reproduzca estos contenidos y/o los haga públicos, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado, el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima.

Este delito sólo será perseguido por querrella del ofendido, salvo que se trate de una persona menor de dieciocho años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aun y cuando mediere su consentimiento, en cuyo caso se procederá de oficio.

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

8



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de octubre de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

La existencia de Agendas Parlamentarias dentro del Congreso Mexiquense, permite saber los intereses de los Grupos Parlamentarios. Las cuales deben obedecer a la realidad de la Entidad Federativa, esa es la lógica elemental de toda agenda.

En cuanto, a los temas que priman en las Fracciones Parlamentarias, tenemos reformas a diversos textos jurídicos en materia de: mujeres, migrantes, movilidad, educación, municipalismo, agua, vida interna parlamentaria, *inter alia*. No obstante, son escasas las piezas legislativas en favor de nuestros adultos mayores.

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Para dar muestra de la aseveración antes dicha, elaboramos el siguiente listado:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 155 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada en sesión plenaria el 04 de noviembre de 2021¹, por el Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México (PVEM).

Con el objeto de que los Ayuntamientos de la entidad, mediante acuerdo de cabildo, determinen el otorgamiento de subsidios de hasta el 100% en el pago de los derechos por servicios de panteones a aquellos deudos de adultos mayores.

2. Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 4.135 del Código Civil del Estado de México, presentada en sesión ordinaria el 18 de noviembre de 2021², por la Diputada Silvia Barberena Maldonado a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT).

Con el objeto de establecer que los descendientes y familiares más cercanos de adultos mayores, tenga la obligación de proporcionar los ciudadanos primarios y la atención integral, así como garantizar y procurar sus derechos y obligaciones.

3. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, presentada en sesión deliberante el 09 de diciembre de 2021³, por el

¹ Véase en: <https://legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-008-2021-11-09.pdf>

² Véase en: <https://legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-012-2021-11-23.pdf>

³ Véase en: <https://legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-017-2021-12-14.pdf>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Diputado Luis Narcizo Fierro Cima a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN).

Con el objeto que la Secretaría de Cultura y Turismo pueda colaborar con la Secretaría del Trabajo y con la Secretaría de Desarrollo Económico, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad, a los adultos mayores y a los pueblos y comunidades indígenas.

4. Iniciativa con Proyecto de Decreto por que se reforma el artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, se reforma el artículo 32, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y se adiciona una fracción X, recorriéndose las siguientes, del artículo 17.71 del Código Administrativo del Estado de México, presentada en sesión ordinaria el 24 de marzo del 2022⁴, por el Diputado Isaac Martín Montoya Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Morena.

Con el objeto de establecer el derecho a programas de descuento en apoyo al tránsito y la movilidad asequible para estudiantes, adultos mayores, personas con discapacidad y habitantes de Zonas de Atención Prioritaria.

5. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 y se adiciona la fracción IX al artículo 4, de La Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, presentada en sesión deliberante el 20 de septiembre del 2022⁵, por la Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

⁴Véase en: <https://legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-034-2022-03-29.pdf>

⁵ Véase en: [https://legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-55-\(22-SEP-22\).pdf](https://legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-55-(22-SEP-22).pdf)





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Con el fin de incorporar los principios de visión prospectiva y solidaridad intergeneracional en el marco jurídico aludido.

Se observa, que de los cinco instrumentos legislativos. Solo el número dos ha sido analizado y dictaminado⁶, por ello se puede afirmar que el rezago legislativo en temas de beneficio de nuestros adultos mayores, es del 80%. A ello debemos agregarle que la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, desde su expedición de 2008, solo ha sufrido cuatro reformas.

Teniendo en cuenta lo último enunciado, podemos conjeturar:

- La Ley en comento es una disposición jurídica plenamente eficaz, aplicable y difícilmente mejorable.
- La Ley en cuestión es un andamiaje jurídico ineficaz, anacrónico y notoriamente lento en su ritmo de reforma.

Nos gustaría decir, que, en con independencia de las hipótesis referidas. La Ley del Adulto Mayor del Estado de México, necesita estar sujeta a una revisión periódica de mejora normativa. Por el siguiente razonamiento:

- El envejecimiento poblacional en el Estado de México, es una realidad que ira en aumento. Ante ello debemos, como legisladores dar apertura al destinatario de la norma, a fin de brindarle la posibilidad de opinar respecto de la normatividad que habrá de garantizar plenamente sus derechos y las políticas públicas de su incumbencia.

La siguiente gráfica extraída de la presentación de resultados del Censo 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁷, es prueba palmaria que las

⁶ Véase en: [https://www.legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-54-\(20-SEP-22\).pdf](https://www.legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-54-(20-SEP-22).pdf)

⁷ Véase en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_mex.pdf

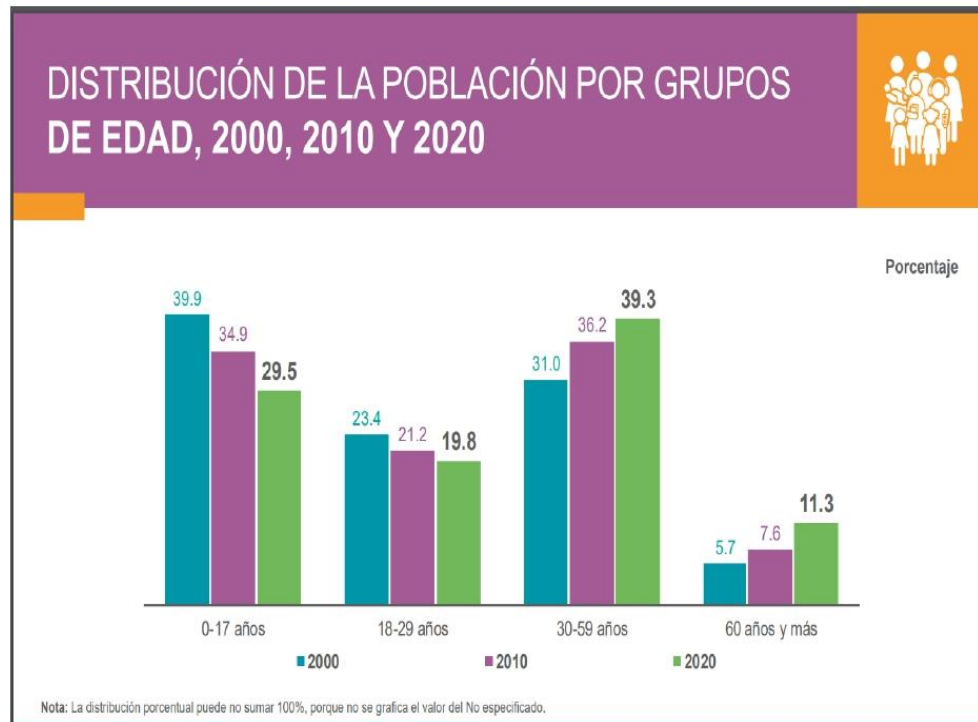




Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

transformaciones demográficas que se experimenta, ameritan acciones urgentes y visionarias.



Complementaria a la gráfica existe un artículo “envejecimiento demográfico en México: análisis comparativo entre entidades federativas”, escrito por Karla Denisse González y vinculado al Consejo Nacional de Población (CONAPO)⁸, que brindar aún más elementos de juicio para dimensionar la situación indefectible que atravesara el Estado de México:

Para el año 2030, el Estado de México, el Distrito Federal, Veracruz, Jalisco y Puebla seguirán concentrando, al igual que en 2015, el mayor número de adultos mayores del país (el 41.3% de las personas de 60 años y más vivirá en ellas).

⁸ Véase en: http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/2702/06_envejecimiento.pdf





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Las cifras son concluyentes, ante ellas queda ciudadanizar la norma y con ello permitir a nuestros adultos mayores estar en aptitud de poder opinar sobre la Ley que habrá de beneficiarlos.

Conviene subrayar que los adultos mayores les asiste el principio de participación, desarrollado en los Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991⁹.

El principio de participación, dispone:

Las personas de edad deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes.

Con el fin de concretar el principio ya enunciado, el Grupo Parlamentario del Sol Azteca, propone realizar una reforma al ordenamiento multicitado para que sea sujeto de revisión y actualización por parte de los adultos mayores, ya que solo ellos conocen a detalle sus necesidades reales y apremiantes.

Lo previamente dicho, a fin de garantizar el amplio catalogo de derechos del grupo etario en cuestión. Entre los que destacan:

igualdad, no discriminación por razones de edad, a la vida, a la dignidad en la vejez, a la independencia, a la autonomía, a la participación e integración comunitaria, a la seguridad, a una vida sin ningún tipo de violencia, a no ser sometidos a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud, a servicios de cuidado a largo plazo, a la libertad personal, a la libertad de expresión, a la libertad de opinión, al acceso a la información, a la nacionalidad, a la libertad

⁹ Véase en: <https://www.acnur.org/5b6caf814.pdf>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

de circulación, a la privacidad, a la intimidad, a la igual reconocimiento como persona ante la ley, *inter alia*.

No podemos seguir por la senda de suponer que reformar un texto legal o constitucional, traerá consigo una solución mágica o inmediata, más cuando están en juego un abanico de derechos.

Debemos tener legislaciones donde el receptor de la norma se sienta identificado, apropiado y pueda invocarlas en su beneficio, es decir que se logre la asimilación legislativa y no la imposición legislativa que reina en el ámbito parlamentario.

Definitivamente creemos que existen marcos jurídicos que merecen ser co-construidos, como es el caso de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, lo cual permitirá tener el mejor de los resultados posibles o en el peor de los casos tener una ley sin fuerza normativa, que conlleva a no tener el consentimiento ni la aceptación de la sociedad.

Por todo lo anterior y demostrado el objeto (actualización y revisión de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México), la utilidad (una ley más ajustada a la realidad), la oportunidad (permitirá al Estado de México, posicionarse entre las Entidades Federativas de mayor vanguardia y visión).

En razón de los argumentos vertidos de derecho, aunado a la *Occasio Legis* y la *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), busca implementar la revisión y actualización trienal de la Ley de Adulto Mayor del Estado de México.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

8



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 11 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Corresponde a la Legislatura del Estado:

- I. Realizar revisiones trienales a efecto de actualizar o reformar integralmente la presente Ley, para tales efectos la Legislatura, favorecerá mecanismos de Parlamento Abierto.
- II. Solicitar al Comité por escrito el informe que debe remitir a la Legislatura, en caso que no lo haga en la temporalidad establecida.
- III. Proponer en cada Periodo de Ordinario de Sesiones, agendas parlamentarias en favor de los adultos mayores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

9

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de octubre de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 11 de junio de 2022, el Estado de México se puso a la vanguardia con la entrada en vigor de la adición del artículo 8 Ter a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, reforma conocida como "Violencia Vicaria en La Ley Edomex", y por la que se incluye en el marco jurídico mexiquense la definición, así como las principales conductas que configuran la Violencia Vicaria.

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

Es de destacarse que la iniciativa que dio pie a esta trascendental reforma fue presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en colaboración con el colectivo CAM-CAI el 30 de noviembre de 2021, convirtiéndose no sólo en pionera, sino también en catalizadora de una serie de iniciativas que, con variantes, han sido presentadas en 24 entidad, lográndose ya su aprobación también en los estados de Zacatecas, Hidalgo, Puebla, Baja California Sur, Sinaloa, Colima y Yucatán.

Por lo anterior, este año se ha convertido en uno histórico en el arduo camino para la garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para la protección de los derechos y la integridad de las niñas, niños y adolescentes; y ha permitido abrir una serie de discusiones sobre los efectos que las conductas que configuran esta violencia pueden tener sobre casos determinados, y cómo pueden ser atendidos tanto social como legalmente.

Uno de los más referidos es el de las y los menores que, encontrándose en la primera infancia, son sustraídos ilegalmente de su madre, con lo que se atenta, entre otros, contra su derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, a la protección de la salud y a vivir en familia. Tratándose de una etapa fundamental para el desarrollo humano, la separación de las niñas y niños, sin razón justificada, y más aún, derivado de un acto ilegal, es a todas luces un acto antijurídico que debe prevenirse, perseguirse y sancionarse, a fin de garantizar siempre el interés superior del menor, que ha de ser preponderante en todos los casos, sobre todo en aquellos donde se advierten contextos de violencia.

En atención a lo anterior, así como a al reconocimiento que reviste biológica y socialmente el vínculo materno-filial y familiar, en caso de falta de la madre, se presentó en el Senado de la República Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes sobre retención de

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

menores "Ley Camila", misma que tiene por objeto reconocer la importancia del vínculo materno-filial y familiar, asociado también al derecho a la lactancia materna, así como a mejorar los mecanismos para la atención de los casos de sustracción de menores a través de la creación de la Alerta CAMI (Alerta Colectiva de Arrebatos Materno-Infantil en la primera infancia), que se pretende sea una alerta nacional de búsqueda que posibilite la mejor de las actuaciones de parte del Estado a fin de localizar y restituir a los menores con sus madres bajo la mayor eficiencia y eficacia y atendiendo con cabalidad a los principios de debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, enfoque humanitario, efectividad y exhaustividad, máxima protección e interés superior de la niñez.

Es importante resaltar que la Iniciativa es nombrada como "Ley Camila" en referencia al caso de una menor que, con apenas 3 meses, fue sustraída ilegalmente por su padre, lo que llevó a su madre, Cynthia, a iniciar una movilización en su nombre que ha sido acompañada por diversos colectivos de madres y feministas.

Esta lucha ininterrumpida por recuperar a Camila ha tomado casi una década y se ha convertido en un emblema de la importancia del vínculo materno-filial durante la primera infancia. No sobra decir que se configura además como un claro caso de violencia vicaria que deja al descubierto otras formas de violencia, especialmente la institucional, la estructural y la simbólica, con lo que se han violado permanentemente diversos derechos tanto de la madre, como de la hija.

En el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática estamos convencidos de la necesidad de seguir avanzando en la materia, y nos sumamos al llamado de las madres y del movimiento feminista de construir el andamiaje jurídico e institucional necesario para la prevención, persecución, atención y sanción de todas las formas de violencia contra las mujeres, niñas y niños; por ello, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares**

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

para el Estado Libre y Soberano de México, acotando que, en correspondencia con los artículos 61 fracción XL y 77 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, existe fundamento jurídico para la creación de una Alerta CAMI Estatal.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DECRETO NÚMERO: _____

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

4



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforman el artículo 3 y la fracción V del artículo 7, y se adicionan las fracciones XV y XVI al artículo 7 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 3. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos, **de seguridad** y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 7. Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley los establecidos en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la Ley General, considerándose, de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

I a IV. ...

V. La igualdad **sustantiva**.

VI a XIV. ...

XV. El derecho al vínculo materno-filial y familiar, en caso de falta de la madre.

XVI. El derecho a la lactancia materna siempre que no exista imposibilidad u obstáculo de salud.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforma el artículo 98, y se adiciona la fracción XII de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

Artículo 98.- La Fiscalía Estatal debe administrar bases de datos estadísticas relativas a la incidencia de los delitos previstos en la Ley General, garantizando que los datos estén desagregados, al menos, por género, edad, nacionalidad, municipio, sujeto activo, rango y dependencia de adscripción, así como si se trata de desaparición forzada o desaparición cometida por particulares. **Los casos de sustracción de menores serán atendidos de forma especializada.**

Artículo 99.- El Mecanismo Estatal, a través de la Comisión de Búsqueda de Personas, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la Fiscalía Estatal y las Instituciones de Seguridad Pública, deben respecto de los delitos previstos en la Ley General:

I a XI. ...

XII. Crear una alerta estatal de búsqueda para la sustracción, retención y/o ocultamiento de menores con el simple aviso institucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Gobierno del Estado contará con un plazo de ciento ochenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las modificaciones pertinentes a la reglamentación en la materia.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días
del mes de XXXXX del año dos mil veintiuno.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a 06 de octubre de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DUPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confiere lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del Artículo 132, se agrega un tercer párrafo al Artículo 243, recorriendo el subsecuente; se agrega un último párrafo al Artículo 256; se reforma la fracción VII del Artículo 460, se agrega la fracción VI del Artículo 461, recorriendo la subsecuente y se reforma la fracción XIII del Artículo 462 del Código Electoral del Estado de México**, para quedar como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los procesos electorales como una característica indisoluble de nuestro régimen democrático deben asegurar que los derechos político-electorales de cada ciudadana y ciudadano sean respetados y ejercidos bajo el concepto de igualdad, donde todas y todos

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

puedan votar y ser votados en un proceso legítimo de renovación de los espacios de representación.

Si bien, el proceso de democratización en nuestro país aún no puede darse por terminado, existen instituciones y organismos públicos que se han consolidado como pilares de nuestro régimen representativo, dando certeza y legalidad a nuestros procesos electorales, por ejemplo, el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La creación del Instituto Federal Electoral en el año 1990 es el precedente de un cambio social e institucional hacia un régimen representativo, que da garantías de sus procesos de promoción y elección, propios de un sistema de competencia democrática. Hoy el Instituto Nacional Electoral funge como la única autoridad electoral competente para garantizar certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad a nuestros procesos electorales.

Sin embargo, hay que tomar en cuenta que existen fenómenos circunstanciales que pueden no estar regulados en nuestro marco normativo, imposibilitando el alcance y la supervisión de nuestras instituciones, lo que resulta en la vulneración de algunos de los principios, derechos y obligaciones.

Fenómenos como el de las elecciones de 1988 que dieron pauta a una reforma político-electoral para la creación del Instituto Federal Electoral, el fenómeno de las candidaturas independientes, así igual las múltiples reformas en materia de prerrogativas de tiempo en Radio y Televisión, son reformas que buscan garantizar condiciones de igualdad y equidad en nuestros procesos.

Al día de hoy, en un clima de desconfianza y odio hacia las instituciones, ha intensificado la narrativa de desprestigio a la ley, generando polarización en nuestro sistema político, entre quienes son considerados buenos, salvadores de la patria, y los malos, traidores de la misma.

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Los procesos electorales, desde que inician las precampañas hasta la jornada electoral, deben ofrecer a la ciudadanía transparencia y objetividad, pues se debe garantizar que las y los votantes puedan elegir a sus representantes de acuerdo a todo lo que representan, desde sus propuestas de campaña, sus experiencias profesionales, su imagen y su proyección como persona.

Cuando se incita de forma implícita a una votación basada en la figura de la o el Titular del Ejecutivo Federal o bien, Estatal, se niegan los principios de la autoridad electoral.

La polarización lacerante en nuestra sociedad nos obliga a regular los discursos narrativos que muchas candidatas y candidatos e, incluso, funcionarios públicos han adoptado, conteniendo expresiones que calumnian a las instituciones y a las propias autoridades electorales, actos que trastocan la autonomía, la institucionalidad y la libertad de expresión.

Por ello, es fundamental que nuestro marco normativo estipule derechos y obligaciones, de los servidores públicos, de los partidos políticos y de las candidaturas, para que estos se apeguen a los principios rectores de la autoridad electoral, absteniéndose de acciones que impidan su materialización.

Los partidos políticos, las y los candidatos, deben estar obligados durante el proceso electoral a que sus propuestas de campaña, así como su propaganda electoral este totalmente vinculada a sus candidaturas, de forma que expresen ideas propias, con el objetivo de que la ciudadanía pueda ejercer su voto sin el demerito de estar votando por alguien a quien se le han impuesto sus ideas y que poco o nada, reflejará su función como representante.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 134, que el ejercicio de los recursos por parte de los servidores públicos, tanto federales, como a nivel estatal y municipal, así como la propaganda, debe apegarse a la imparcialidad, y en ningún momento debe ser en beneficio o detrimento de algún partido político.

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

La personalización del ejercicio del recurso público y de la publicidad, abona a la vulneración de la igualdad de condiciones en la competencia política. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral ordenó en su momento que se retirara de las redes sociales de algunos servidores públicos, publicaciones que realzan y exaltan logros y acciones del Gobierno Federal, pues aprovechar canales y vías oficiales para la promoción del Gobierno de Andrés Manuel, ignora lo estipulado en la Ley. Todo servidor público debe conducirse con imparcialidad y neutralidad, a fin de no influir o conducir la opinión pública en favor de una persona o un partido político.

Antecedentes en el año 2003, 2004 y en el 2006 con la conocida propaganda negra, han dado pauta para que nuestros ordenamientos, sobre todo aquellos en materia electoral, así como las sentencias de la Sala Superior del TEPJF giren en torno a que toda la publicidad deba abstenerse de violentar, calumniar o denigrar a las personas o a las instituciones. Así lo dice nuestra Constitución: *"En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas"*.

En relación a lo antes dicho, hay que tener en cuenta que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé lo siguiente: *"Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado", esto para dar claridad de que todo acto de campaña, incluida la propaganda electoral debe exponer las ideas, propuestas y acciones plasmados en sus documentos y en su plataforma electoral"*.

Así como en el Artículo 247 de la LGIPE, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como en el Código Electoral de nuestra entidad, se contempla de diversas maneras que *la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos,*

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género", sin embargo, habrá que ser más específicos para evitar que se promueva el voto a partir de una tercera personas.

El Grupo Parlamentario del PRD con la presente iniciativa con proyecto de decreto, atiende una prioridad legislativa que observa un fenómeno coyuntural violatorio de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, el cual además atenta contra la competencia electoral leal y equitativa entre los partidos políticos.

Para ello, es primordial legislar en materia de propaganda electoral para el Estado de México, con la finalidad de que los procesos electorales y la participación de los partidos políticos, sea transparente y objetiva, en razón de un proceso donde las y los ciudadanos puedan discernir cuál de las ofertas políticas es la que más les conviene y les convence.

Actualmente nuestro marco normativo no contempla que los partidos políticos, ni los servidores públicos deban abstenerse de hacer uso de sus medios oficiales de promoción para mencionar a la o el Titular del Poder Ejecutivo Federal y Estatal, así como sus proyectos de gobierno, programas y políticas públicas, esto con la finalidad de evitar la inequidad en la competencia entre los partidos políticos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción VIII del Artículo 132, se agrega un tercer párrafo al Artículo 243, recorriendo el subsecuente; se agrega un último párrafo al Artículo 256; se reforma la fracción VII del Artículo 460, se agrega la fracción VI del Artículo 461, recorriéndose la subsecuente y se reforma la fracción XIII del Artículo 462 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 132...

I a VII. ...

VIII. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda, **así como hacer uso de la imagen, voz o símbolos que hagan referencia a la o el Titular del Ejecutivo Federal y/o Estatal y/o hacer alusión a alguno de los proyectos de gobierno, programas o políticas públicas.**

Artículo 243...

...

Ningún precandidato ni partido político podrá utilizar la imagen, voz o símbolos que hagan referencia a la o el Titular del Ejecutivo Federal y/o Estatal y/o hacer alusión a alguno de los proyectos de gobierno, programas o políticas públicas en su propaganda, incluidos aquellos precandidatos independientes.

...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Artículo 256. ...

...

...

...

La propaganda electoral utilizada por partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados o dirigentes políticos, durante la campaña electoral no podrán hacer uso de la imagen, voz o símbolos que hagan referencia a la o el Titular del Ejecutivo Federal y/o Estatal y/o hacer alusión a alguno de los proyectos de gobierno, programas o políticas públicas.

Artículo 460. ...

I a VI. ...

VII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, así como hacer uso de la imagen, voz o símbolos que hagan referencia a la o el Titular del Ejecutivo Federal y/o Estatal y/o hacer alusión a alguno de los proyectos de gobierno, programas o políticas públicas.

Artículo 461. ...

I a V...

VI. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

a las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, así como hacer uso de la imagen, voz o símbolos que hagan referencia a la o el Ejecutivo Federal y/o Estatal y/o hacer alusión a alguno de los proyectos de gobierno, programas o políticas públicas.

VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 462. ...

I a XII. ...

XIII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, **así como hacer uso de la imagen, voz o símbolos que hagan referencia a la o el Titular del Ejecutivo Federal y/o Estatal y/o hacer alusión a alguno de los proyectos de gobierno, programas o políticas públicas.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

8



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de octubre de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos de la Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel mundial, 810 millones de personas padecen hambre; el 60% de ellas son mujeres. Al año, ocurren 8 millones de muertes prematuras por malnutrición y cada 10 segundos muere una niña o un niño por causas relacionadas con la desnutrición. El dato más desalentador, sin embargo, es que la mitad de las personas con hambre a nivel mundial pertenecen a un grupo familiar que se dedica a actividades agrícolas.¹

¹ The Hunger Project Mexico. (2022). Datos de Hambre y Pobreza. Disponible en: <https://thp.org.mx/mas-informacion/datos-de-hambre-y->





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

En México, de acuerdo con la Agencia de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura -FAO-, 26.1% de la población enfrenta algún grado de inseguridad alimentaria; de ella, el 3.7% sufre una severa inseguridad y, en todos los casos, son las mujeres, niñas, niños y personas pobladoras rurales quienes se encuentran en mayor vulnerabilidad.²

El hambre alcanza incluso a aquellos cuya actividad económica es la producción de alimentos, no obstante, no se trata de una paradoja, antes bien, evidencia lo profundo de una problemática que muy poco tiene que ver con la producción y la supuesta falta de alimentos, y que en realidad resulta de una distribución injusta e inequitativa.

"Sobra más de lo que falta", enuncia el slogan de los Bancos de Alimentos en México, y nos recuerda que si 34 millones de mexicanas y mexicanos están comprometiendo la calidad y cantidad de su comida, o tienen incluso la certeza de que hoy, como tantos otros días, no podrán saciar el hambre, es resultado también del ingente desperdicio de comida, una problemática en la que todas y todos contribuimos de alguna forma, pues se estima que desperdiciamos 11 979 364 toneladas de comida al año, lo que representa un total de 94 kilogramos anuales per cápita,³ esto, además de las implicaciones mencionadas, tiene también un impacto ambiental directo relacionado con el mal aprovechamiento y contaminación del agua, así como con la erosión del suelo y la contaminación del aire.

En atención a lo anterior, desde el gobierno, así como desde la sociedad civil organizada, se han emprendido grandes esfuerzos para atender la problemática, uno de los más representativos es, precisamente, el trabajo que hacen la Red de Bancos de Alimentos de México, Organización de la Sociedad Civil sin fines de lucro y apartidista que, compuesta por 54 Bancos, rescata alimentos a lo largo de toda la cadena de valor para llevarlos

pobreza/#:~:text=Hambre%2C%20desnutrici%C3%B3n%20y%20seguridad%20alimentaria,desnutrici%C3%B3n%20cr%C3%B3nica%20en%20el%20pa%C3%ADs.

² FAO. (2022). The State of Food Security and Nutrition in the World 2022. Disponible en:

<https://www.fao.org/3/cc0639en/cc0639en.pdf>

³ PNUMA. (2021). Food waste Index. Report 2021. Disponible en:

<https://www.unep.org/es/resources/informe/indice-de-desperdicio-de-alimentos-2021>

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

directamente a las familias y comunidades, beneficiando a casi dos millones de personas; 140 mil de ellas se encuentran en el Estado de México.

Desde el gobierno existen también importantes avances que han sido emprendidos tanto por el poder Ejecutivo como por el Legislativo, en el caso del primero, destaca el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de diciembre de 2005, a través del cual se otorgaban diversos beneficios fiscales para las personas morales que decidieran donar alimentos que, a pesar de haber perdido sus condiciones óptimas de empaquetado, presentación o maduración, aún fueran seguros para el consumo humano.

Este decreto fungió como directriz especial para las leyes relativas a los ejercicios fiscales anuales, y fue una metodología retomada por los dos presidentes subsecuentes.

En el ámbito Legislativo, diversas entidades de la República Mexicana comenzaron a reconocer la labor y los impactos sociales, económicos y ambientales del Banco de Alimentos de México, expidiendo leyes tendientes a fortalecer la relación entre el Estado y dicha organización; decretándose así la Ley para la donación altruista de la Ciudad de México (2016), la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada y combate contra el desperdicio de Alimentos para el Estado de Nuevo León (2017), la Ley para la recuperación de alimentos del Estado Libre y Soberano de Zacatecas (2019), la Ley para la recuperación de alimentos del Estado libre y Soberano de Michoacán (2019) y la Ley para la recuperación de alimentos del Estado de México (2019).

A 3 años de la publicación de la norma en el Estado de México, han sido nulos los avances institucionales para volverla operante, tal es el caso que, al día 13 de octubre del 2022, no existe aún ninguna de las unidades administrativas previstas en la ley. Aunado a ello, nuestra entidad, e inclusive el país y el mundo, han atravesado enormes cambios económicos y socioambientales, muchos de ellos resultado de la pandemia por COVID-19, los cuales, pese a ser relativamente recientes, cambiaron por completo nuestro contexto y

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

orientan la necesidad de una inmediata actualización de la norma que pueda atender la problemática con triple enfoque: social, ambiental y económico.

El objetivo fundamental del gobierno mexiquense es el orden público e interés social de la ciudadanía, objetivo que sólo se puede alcanzar cuando la totalidad de los ciudadanos pueda ejercer con libertad e integridad los derechos que la ley le reconoce, siendo uno de estos el derecho a la alimentación integral, sana y nutritiva. Y toda vez que tanto el Estado, como la ciudadanía y las personas tengan los medios, mecanismos e instrumentos suficientes y necesarios para brindarle apoyo a aquellos que se ven vulnerados en su derecho a la alimentación, es menester instar a que dicho apoyo se materialice.

En este sentido, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto propone la reforma y adición de diversos artículos de la Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México a fin de fortalecer y estrechar la relación con los Bancos de Alimentos, así como de mejorar los mecanismos y herramientas para desincentivar el desperdicio de alimentos, que es no sólo una legitimación de la privación del derecho a la alimentación de la ciudadanía mexiquense, sino un atentado contra la salud y medio ambiente dignos.

En virtud de que la legislación ambiental mexicana exige la reparación del daño, es que el proyecto de decreto adiciona diversas sanciones a quienes desperdicien alimentos de forma habitual, insidiosa y grave.

Finalmente, se destaca que la presente iniciativa fue elaborada en colaboración con el Banco de Alimentos del Estado de México, principal destinatario de la norma, y presentada en el marco de su 25 aniversario.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

4



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos de la Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México.

Artículo 1. ...

I. Promover acciones tendientes al aprovechamiento y donación voluntaria de alimentos, mediante **el fomento a las actividades de los Bancos de Alimentos.**

II. Evitar el desperdicio de alimentos y fomentar la donación de productos perecederos y no perecederos a los Bancos de Alimentos en beneficio de **la población vulnerable en su derecho a la alimentación.**

III. Contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población vulnerable, mediante la implementación de políticas públicas tendientes a concientizar a los dueños y encargados de establecimientos comerciales, consumidores e industriales de la transformación de alimentos **y agricultores**, así como a la población en general, sobre la importancia de donar alimentos.

IV. Incentivar el tratamiento comercial de **cualesquiera establecimientos** de alimentos perecederos, enlatados y envasados, a efecto de recuperar alimentos que son susceptibles de ser consumidos y aprovechados, aunque no cumplan con requisitos comerciales.

V. Establecer mecanismos para que los alimentos que no serán comercializados **sean puestos a disposición de los Bancos de Alimentos.**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

VI. Atender de manera eficiente y ordenada las necesidades alimentarias de la población en situación de vulnerabilidad, **prioritariamente aquella que se encuentra vulnerada en su derecho a la alimentación.**

VII. Prohibir y sancionar las acciones tendientes o relativas al desperdicio de alimentos que aún se encuentren en condiciones de ser consumidos **de forma segura.**

VIII. Prohibir y sancionar a los particulares que acopien y distribuyan alimentos de forma masiva con fines de donación que no sea a través de los Bancos de Alimentos.

Artículo 2. Derogado

Artículo 3. ...

I. Asociación Mexicana de Bancos de Alimentos: es una organización legalmente constituida conformada por los bancos de alimentos que operan en la República Mexicana.

I. Bis Banco de Alimentos: Organización legalmente constituida y avalada por la Asociación Nacional de Bancos de Alimentos con la finalidad de recuperar alimentos en condición de ser consumidos, almacenarlos, preservarlos en buenas condiciones de calidad e higiene y distribuirlos a las personas en estado vulnerable **en su derecho a la alimentación.**

II. Persona beneficiaria: la persona física vulnerada en su derecho de alimentación que recibe los productos entregados por el donante, a través de los Bancos de Alimentos.

III. Derogada

IV. Derogada

V. Desperdicio de alimentos: Acciones u omisiones relativas o tendientes a la destrucción, desecho o desaprovechamiento de alimentos, en cualquier momento de la cadena alimenticia, que pueden ser aptos para el consumo humano.

VI. Donante: Persona física o moral que dona alimentos aptos para el consumo humano;

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

VII a XI. ...

XII. Derogada

Artículo 4. ...

I. Formular, aplicar y evaluar los mecanismos de coordinación para que autoridades Estatales y Municipales promuevan **los Bancos de Alimentos ya existentes y, de ser necesario, la creación de nuevos.**

II. Promover acciones que fomenten el aprovechamiento y donación voluntaria de alimentos, diseñando estrategias tendientes a evitar **y sancionar** su desperdicio y a fomentar la donación a los Bancos de Alimentos.

III. **Promover** la colaboración entre el Estado, los municipios **y los Bancos de Alimentos** para el traslado, preservación y distribución de alimentos.

IV. Derogada

V. Derogada

VI. Derogada

VII. Derogada

VIII. Las demás que ésta y otras leyes le atribuyan.

Artículo 5. ...

I. Derogada

II. Derogada

III. Derogada

IV a V. ...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

VI. Establecer una colaboración permanente con los Bancos de Alimentos para la mejora de sus lineamientos, en beneficio de las personas beneficiarias.

VII. Realizar campañas permanentes para mejorar la nutrición y salud de las personas que consumen alimentos recuperados, prefiriendo para ello su coordinación con los Bancos de Alimentos, así como con la Secretaría de Salud.

VIII. Las demás establecidas en la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 6. Derogado

I. Derogada

II. Derogada

III. Derogada

IV. Derogada

Artículo 6 Bis. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Impulsar entre el sector empresarial, comercial e industrial una cultura de aprovechamiento y donación de alimentos para evitar su desperdicio.

II. Promover el aprovechamiento de los alimentos a efecto de recuperarlos para el consumo humano.

III. Crear un padrón de establecimientos comerciales e industriales del sector alimentario que pudieran ser donantes de los bancos de alimentos y facilitar para ellos información referente a los beneficios de la donación y los mecanismos para celebrar convenio de colaboración con los Bancos de Alimentos y, en su caso, las sanciones por no hacerlo.

IV. Las demás que señalen otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 6 Ter. Corresponde a la Secretaría del Campo:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

- I. Promover entre los productores agropecuarios la donación de alimentos para el consumo humano.
- II. Fomentar entre los productores agropecuarios información suficiente acerca del máximo aprovechamiento de los productos alimenticios, incluyendo la donación, la alimentación animal y el compostaje.
- III. Conocer acerca de la no recolección de cultivos de productivos agropecuarios y no comercializados para incentivar su máximo aprovechamiento.

Artículo 6 Quater. Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Aplicar la normatividad necesaria para garantizar que las donaciones alimentarias cumplan las normas de calidad para consumo humano, verificando periódicamente a los Bancos de Alimentos.
- II. En colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social, realizar campañas permanentes para mejorar la nutrición y salud de las personas que consumen alimentos recuperados.

Artículo 6 Quinquies. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

- I. Colaborar con la Secretaría de Desarrollo Social para impulsar y promover la incorporación de la perspectiva de género en los programas y políticas públicas relativos a la recuperación y donación de alimentos.
- II. Colaborar con la Secretaría de Desarrollo Social en la creación de campañas permanentes para la mejora de la nutrición y salud de las personas que consumen alimentos recuperados, priorizando el enfoque de cuidados desde la perspectiva de género y derechos humanos.

CAPÍTULO TERCERO. Del Comité. Derogado

Artículo 7. Derogado

Artículo 8. Derogado

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

10



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

Artículo 9. Derogado

I. Derogada

II. Derogada

a) Derogado

b) Derogado

c) Derogado

d) Derogado

III. Derogada

a) Derogado

b) Derogado

c) Derogado

Artículo 10. Derogado

Artículo 11. Las actividades de acopio, preservación, traslado y distribución de alimentos serán realizadas por los Bancos de Alimentos. El Estado garantizará la colaboración para el cumplimiento efectivo de estas actividades.

Artículo 12. Derogado

Artículo 13. Derogado

Artículo 14. Derogado

Artículo 15.- Las y los beneficiarios de programas de asistencia social no podrán ser excluidos en la distribución de alimentos recuperados, **de conformidad con los lineamientos que para ello realicen los Bancos de Alimentos.**

Artículo 16. ...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

Artículo 17.- Los donativos que sean entregados a los Bancos de Alimentos estarán sujetos a la legislación fiscal vigente.

Artículo 18.- Los establecimientos comerciales de mediana y gran escala, incluyendo las centrales de abasto, mercados y rastros municipales, así como los medianos y grandes agricultores, deberán establecer los mecanismos suficientes para garantizar el máximo aprovechamiento de los alimentos en condiciones de ser recuperados en beneficio de la población vulnerada en su derecho a la alimentación, celebrando para ello convenio de colaboración con los Bancos de Alimentos.

Artículo 18 Bis.- Queda prohibido a los establecimientos comerciales de mediana y gran escala, el desecho y alteración de alimentos en condiciones de ser recuperados, con el objetivo de impedir su consumo en beneficio de la población vulnerada en su derecho de alimentación.

CAPÍTULO QUINTO. De los Bancos de Alimentos

Artículo 18 Ter. Los Bancos de Alimentos tendrán una jurisdicción para poder operar y apoyar a las familias en estado de carencia alimentaria, misma que corresponde a una distancia de 150 km a la redonda de sus instalaciones.

Artículo 18 Quater. Los bancos de alimentos podrán pedir a las personas beneficiarias una cuota de recuperación para los gastos de operación de acuerdo con lo estipulado por las leyes federales y estatales en la materia.

Artículo 18 Quinquies. Para la selección de las personas beneficiarias, los Bancos de Alimentos establecerán lineamientos que garanticen la cobertura más óptima de la población vulnerada en su derecho a la alimentación.

CAPÍTULO SEXTO. De las Denuncias y Sanciones

Artículo 19.- Queda prohibido el uso lucrativo de las donaciones de alimentos por parte de cualquier institución pública, privada o **persona física**.

12

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

Artículo 20.- Serán sujetos sancionables por esta ley:

I. Personas morales cuyo giro comercial sea la venta y distribución de alimentos a media o gran escala, incluyendo las centrales de abasto, mercados y rastros municipales. De la misma forma para aquellas personas morales que, dentro de sus actividades comerciales, se encuentre la venta y distribución de alimentos.

II. Servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

III. Medianos y grandes agricultores.

IV. Productores de alimentos procesados.

Título I. De las personas morales dedicadas al giro comercial.

Artículo 21.- Las personas morales cuyo establecimiento sea igual o superior a los 400 m² serán sancionadas en los siguientes términos:

I. Si el desperdicio o alteración de alimentos para evitar su recuperación fuese igual o superior al 10% pero inferior al 17% del total de su inventario serán acreedoras a una multa de 2000 a 5000 UMAS.

II. Si el desperdicio o alteración de alimentos para evitar su recuperación fuese superior al 17% del total de su inventario, pero inferior al 30% serán acreedoras a una multa de 5000 a 9000 UMAS.

III. Si el desperdicio o alteración de alimentos para evitar su recuperación fuese igual o superior al 30% del total de su inventario serán acreedoras a una multa de 9000 UMAS y 1000 UMAS por cada 5% adicional.

Artículo 22. Cuando la persona moral cuyo establecimiento sea inferior a los 400 m², pero superior a los 100 m² será sancionado en los siguientes términos:





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

I. Si el desperdicio o alteración de alimentos para evitar su recuperación fuese igual o superior al 7% pero inferior al 14% del total de su inventario será acreedora a una multa de 100 a 200 UMAS.

II. Si el desperdicio o alteración de alimentos para evitar su recuperación fuese superior a 14% del total de su inventario, pero inferior al 25% será acreedor a una multa de 200 a 400 UMAS.

III. Si el desperdicio o alteración de alimentos para evitar su recuperación fuese igual o superior al 25% del total de su inventario será acreedora a una multa de 400 UMAS y 50 UMAS por cada 5% adicional.

Artículo 23. No se considerará desperdicio de alimentos cuando estos hayan perdido sus cualidades sanitarias óptimas para consumo humano a causa de fuerza mayor, caso fortuito o por defecto alguno proveniente de cualquier etapa del proceso productivo previa a su puesta en oferta.

Título II. De los servidores públicos

Artículo 24.- Queda prohibido para los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones

I. Retener, entorpecer, desviar o impedir la entrega de alimentos al Banco de Alimentos, ya sea de forma dolosa o por error inexcusable.

II. Facturar a su nombre el donativo de los alimentos cuando estos hayan sido entregados por cualquier otro.

III. Colocar emblemas, eslóganes, iconografía o cualquier otro elemento que pueda asociar la entrega de alimentos a partido político o gobierno alguno.

Artículo 25. Los supuestos enmarcados en este capítulo serán sancionados en los términos de la Ley de responsabilidades administrativas del Estado de México, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Código Penal del Estado de México.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

Título III. Medianos y grandes agricultores

Artículo 26. Los medianos y grandes agricultores serán sancionados en los términos siguientes:

I. Si el desperdicio de alimentos fuese igual o superior al 10% pero inferior al 30% del total del lote será acreedor a una multa del total de lo que se habría obtenido en la venta más 60 UMAS.

II. Si el desperdicio de alimentos fuese superior a 17% del total del lote pero inferior al 30% será acreedor a una multa de valor total de lo que se habría obtenido por su venta más 90 UMAS.

III. Si el desperdicio de alimentos fuese igual o superior al 30% del total del lote será acreedor a una multa del valor total de lo que se habría obtenido por su venta más 150 UMAS. Además de una multa de 40 UMAS por cada 5% adicional al 30%.

Artículo 27- Los medianos y grandes agricultores que deseen donar directamente a los habitantes de localidad alguna podrán hacerlo notificando de la donación a la Secretaría del Campo.

Artículo 28.- No se considerará desperdicio de alimentos para los agricultores cuando el alimento sea utilizado para compostaje, alimento para ganado o cualquier otra que implique un uso productivo.

Título IV. Productores de alimentos procesados

Artículo 29. Para efectos del presente título se entenderá por lote mermado al conjunto de alimentos pertenecientes a un lote que, por cualquier circunstancia, hayan perdido su capacidad comercial, pero aún sean aptos para el consumo humano.

Artículo 30. Serán sancionables los productores primarios de alimentos en los siguientes términos:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

I. Si el desperdicio de alimentos fuese igual o superior al 5% pero inferior al 30% del total del lote mermado serán acreedores a una multa del total del valor comercial del producto más 130 UMAS.

II. Si el desperdicio de alimentos fuese igual al 30% pero inferior al 60% del total del lote mermado serán acreedores a una multa del total del valor comercial del producto más 200 UMAS.

III. Si el desperdicio de alimentos fuese igual o superior al 60% del total del lote mermado serán acreedores a una multa del total del valor comercial del producto más 200 UMAS. Además de una multa de 70 UMAS por cada 5% adicional.

Título VI. De las Denuncias

Artículo 31. Cualquier persona podrá denunciar el desperdicio o alteración de alimentos para evitar su recuperación ante las autoridades competentes en la materia.

Artículo 32. Cualquier persona podrá denunciar ante la contraloría del Estado de México la retención, entorpecimiento, desvío, impedimento, facturación indebida o aprovechamiento inapropiado de los alimentos recuperados por parte de servidor público.

Artículo 33. Cualquier denuncia podrá ser a nombre propio o anónima.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

16

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días
del mes de XXXXX del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

17



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de octubre de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DUPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que Se agrega el inciso g) de la fracción I del artículo 5 de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México y se reforma el artículo 218 del Código Penal del Estado de México, en materia de violencia económica**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia que se ejerce en contra de las mujeres es un fenómeno que responde, entre otras cosas, a la manera es como nos hemos relacionado a través del tiempo; la estructura social, legal, cultural y, evidentemente, personal y política han perpetuado una relación de desigualdad casi permanente.

Al día de hoy las mujeres siguen experimentando diferentes tipos de violencias en cada uno de los ámbitos de sus vidas; en efecto, los esfuerzos son muchos, pero los avances son pocos. En nuestra realidad inmediata, observamos que las mujeres ocupan diferentes

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

puestos tanto en la administración pública como en el sector privado, sin embargo, las áreas estratégicas de toma de decisiones, aunque si están ocupadas, casi de manera paritaria, no necesariamente son resultado de la reversión de este fenómeno.

Las violencias que las mujeres padecen, incluso, han sido normalizadas al grado de no percibirse y, por tanto, se asumen como parte de la cotidianidad; romper con estos paradigmas y códigos es una labor compleja, pues se educa en consecuencia hasta verse replicado.

En ese sentido, debemos asumir que la limitación y el ejercicio de la violencia en contra de las mujeres, lamentablemente, interfiere en el goce de otros derechos consagrados tanto en nuestra carta magna, instrumentos internacionales y demás disposiciones oficiales, pactos, además, a los que nuestro país y los gobiernos se han sumado.

Las esferas de gobierno, en coordinación con la ciudadanía, requieren la operación y puesta en marcha de mecanismos que permitan que la inseguridad que viven las mujeres pueda revertirse; nuestra labor entonces debe centrarse en la creación y consolidación de una política que promueva la vida libre de violencia de género.

De acuerdo a la entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, la violencia contra las mujeres y las niñas se define como todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. Esta abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado.¹

¹ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence#:~:text=Violencia%20econ%C3%B3mica,o%20asistir%20a%20la%20escuela>.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Lamentablemente, el contexto actual para las mujeres es abrumante, pues de acuerdo al Secretariado Ejecutivo para el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), el Estado de México es una de las Entidades Federativas más peligrosas para ser mujer, pues:

- Se han cometido 93 feminicidios en lo que va del año, posicionándonos como el Estado en donde más se ha perpetrado este delito en el país.
- Valle de Chalco Solidaridad y Ecatepec de Morelos, se encuentran entre los 10 Municipios en donde se han cometido más feminicidios en el país.
- El delito de acoso sexual aumentó, por lo menos, en un 218.6%, respecto al año anterior.
- El delito de abuso sexual aumentó en un 23.6%, respecto al año anterior.
- La violencia familiar aumentó en un 35.2%, respecto al año anterior.
- La violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar aumentó en un 51.4%, respecto al año anterior.

Sin embargo, en la actualidad reconocemos otros tipos de violencias que, a simple vista, parecieran no existir, pero que son determinantes en la vida de las niñas, adolescentes y mujeres.

Por ejemplo, las relaciones patrimoniales y conyugales comprenden una unión de responsabilidad mutua, así como toda relación íntima entre dos personas en la cual habrán de compartir sus bienes, por ello, la violencia patrimonial, como la económica, suponen un abuso, en el cual el agresor impide o restringe que la otra persona pueda acceder a sus recursos, ya sean financieros o económicos.

Entendiendo que los recursos económicos son todos aquellos que se ven reflejados en un bien, ya sea material o inmaterial, el cual posee y dispone una persona, o en este caso una familia, para su subsistencia; una casa, un carro, un negocio o cualquier otro bien que sea generador de valor, es un patrimonio, por tanto, aquella persona que limite o prive a otra de acceder a sus bienes, estará cometiendo violencia patrimonial.

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

La violencia económica, entendida para los fines que se pretende, es cuando se limita a una persona de sus recursos financieros, entiendo estos como la liquidez con la que puede disponer una persona o una familia, para poder adquirir bienes o servicios, con los cuales cubra sus necesidades.

La diferencia entre un recurso financiero y un recurso económico, es que el primero habla de la liquidez, es decir, aquellos activos que pueden convertirse en dinero o en bienes, mientras que los económicos, hablan de un conjunto de bienes ya adquiridos, que representan un patrimonio.

En nuestro Código Penal la violencia familiar, es todo acto en perjuicio del núcleo familiar, conceptualizándolo como "el lugar en donde habitan o concurren familiares o personas con relaciones de familiaridad en intimidad, o el vínculo de mutua consideración y apoyo que existe entre las personas con base en la filiación o convivencia fraterna". Por tanto, es importante reconocer que la violencia económica y patrimonial, no solo vulnera la integridad física y psicológica de las parejas, sino también a los integrantes de toda familia, como pueden ser niñas y niños, y aquellas personas que convivan en un mismo hogar. Además, se propone que los agresores deban reparar el daño económico y financiero que ha significado para las víctimas, entendiendo que estas últimas, han sido desposeídas de un bien que puede ser remunerado o reparado, como es el caso del dinero o los bienes.

Debemos entender que, en la mayoría de los casos, las mujeres no salen del espacio en donde se les violenta no porque decidan autónomamente permanecer en este, sino porque sus condiciones no les permiten hacerlo; la violencia económica existe y se ve ejercida con más frecuencia de lo que se pudiera pensar.

En este sentido, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para 2020, en México, la violencia económica tenía una prevalencia de 47.3% en mujeres cuyo estado civil era separada, divorciada o viuda y de 28.1% en mujeres casadas. Y el rango de edad en el que más se presenta es entre 35 y 44 años. Siguiendo los datos de INEGI, las mujeres que

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

realizaron alguna acción, ya sea solicitar apoyo a una institución o acudir a denunciar a una autoridad varía según el tipo de agresiones experimentadas, 7.9% denunciaron violencia económica en su contra.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce en su artículo 6 los tipos de violencia contra las mujeres, en el cual, la fracción IV corresponde a la violencia económica, como cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, manifestándose como con la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima, lo que también, se encuentra armonizado con lo que dispone la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

En ese sentido, el Grupo Parlamentario del PRD, atendiendo a esta problemática propone el reconocimiento de la violencia económica tanto en el Código Penal del Estado de México como en la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, en tanto consideramos necesario visibilizar una de las violencias que ha existido en todos los tiempos y que, además, es una de las que más ha vulnerado no sólo a las mujeres, sino a sus descendientes y a toda una esfera o núcleo familiar y de esta manera, pueda ser sancionada en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se agrega el inciso g) de la fracción I del artículo 5 de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Tipos de Violencia:

a. a f. ...

g) Violencia económica: Privación de los recursos financieros para el bienestar físico y psicológico de los receptores de la violencia familiar o de algún miembro de la familia, cuyas formas de expresión pueden representar el incumplimiento de las responsabilidades alimentarias, para el sostenimiento familiar, o las limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de las percepciones económicas, su restricción, condicionamiento, o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos.

II a XI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 218 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V

VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 218.- Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física, moral, patrimonial o económica en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en

6

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

peligro su integridad física, psíquica o ambas, o cause menoscabo en sus derechos, bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar, se le impondrán de tres a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de octubre de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 274 fracción III, del Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2003, Rita Laura Segato¹ desarrolló un amplio tratado sobre la violación, sus causas y significados desde la antropología y el psicoanálisis, comprendiéndola como "cualquier forma de sexo forzado por un individuo con poder de intimidación sobre otro [...] como el uso y el abuso del cuerpo del otro, sin que éste participe con intención o voluntad comparables", por lo que se concluye que la comisión de este delito de tipo sexual es en realidad una reafirmación del poder que tiene un sujeto sobre otro.

¹ Segato, RL. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Universidad Nacional de Quilmes.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

Adicionalmente, derivado de su investigación realizada con varones presos por violación, la académica concluye que la violación "se ampara en el mandato de punir y retirarle su vitalidad a una mujer percibida como desacatando y abandonando la posición a ella destinada en el sistema de status de la moral tradicional, en este sentido, para mucho, en lugar de un crimen, la violación constituye una punición, y el violador, en lugar de un criminal, se percibe a sí mismo muchas veces como un moralizador o un vengador de la moral",² por lo que puede apuntarse que una buena proporción de las violaciones implican, desde la perspectiva de quienes los comenten, un elemento "moralizador" o "corrector", anclados a los roles y estereotipos de género que se asume que las mujeres han de cumplir. Por lo anterior, no es de extrañarse que en la voz generalizada de la sociedad, así como dentro de las propias instituciones encargadas de atender y sancionar este tipo de delitos, adquieran tanta relevancia cuestiones como la ropa, la actividad económica, el nivel de estudios o el estado civil de las víctimas, no como un elemento estadístico, sino como cuestiones críticas para determinar la propia calidad de víctima y la comisión del delito, situación que no acontece frente a otros actos criminales.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo menos desde el año 2015, el Estado de México ha presentado un incremento sostenido en la comisión del delito de violación, siendo el año 2021 en el que mayor cantidad de delitos se reportaron, alcanzando un total de 2788 casos. Al mes de agosto del 2022, con información de la misma fuente, se han cometido 2409 delitos de violación simple y equiparada al mes de agosto, lo que representa el 86.4% respecto al año anterior. De continuar los índices en ese sentido, el 2022 se convertiría en el año con la mayor tasa de

² Íbidem.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

violaciones en los últimos 8 años.³ A nivel nacional, con corte al mismo mes, se registran un total de 15,871 violaciones simples y equiparadas.⁴

Si bien la mayor parte de las violaciones son cometidas al interior de los hogares, particularmente cuando se trata de menores de edad, es claro que no sólo se han incrementado, sino que se han recrudecido los casos en los que son cometidos por personas funcionarias públicas, especialmente policías, quienes hacen uso de su autoridad, así como de los vehículos, herramientas, circunstancias y medios que el Estado les provee para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para la comisión de éste y otros delitos.

Habida cuenta hay de situaciones de esta naturaleza, que han dejado incontables víctimas, como el caso de los tres elementos en activo que violaron en 2013 a una menor de edad de 14 años, para posteriormente cometer el homicidio de su pareja, también menor de edad; o el más reciente caso documentado, ocurrido también en el municipio de Chimalhuacán, en el que una menor de apenas 12 años fue secuestrada y violada por policías municipales en el año 2019, y cuya madre, Irene Cervantes Martínez, fue detenida arbitrariamente el pasado 1 de abril de 2022, momento en el que fue golpeada y torturada por la misma corporación, lo que trajo como resultado una serie de protestas feministas que han logrado alcance internacional.

Tal es el nivel de la violencia sexual ejercida por las autoridades encargadas de la seguridad, que incluso el Estado Mexicano ha sido sancionado por ello. El 28 de noviembre de 2018, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió su sentencia en el caso "Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco", declarando la responsabilidad del Estado por las violaciones a los derechos humanos de once mujeres que fueron detenidas arbitrariamente y torturadas sexualmente por agentes policiales.

³ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Reportes de incidencia delictiva al mes de febrero 2022. Cifras de incidencia delictiva Estatal, 2015-febrero 2022. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva>

⁴ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Incidencia Delictiva del Fuero Común 2022. Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1Agx912UKSaaY2hBj6_GPaG8pXbaU44BX/view





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

Esta sentencia de la Corte Interamericana es particularmente importante si atendemos al contexto de protesta social en el que se enmarca, y al uso de la violencia sexual como un mecanismo para "corregir" a las personas, especialmente a las mujeres, lo que guarda amplia relación con los análisis de Segato.

Con base en lo anterior, no es de sorprender que la Encuesta Nacional de Cultura Cívica - ENCUCI- 2020⁵ reporte que el 34.3% de la población de 15 años y más desconfía de la policía y que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública -ENVIPE- 2022,⁶ la cifra negra de los delitos ascienda al 93.2% a nivel nacional y 92.8% en el caso del Estado de México; pues es claro que los mexicanos percibimos que no existen garantías para la atención y sanción de los delitos, mucho menos cuando estos son cometidos por elementos de las corporaciones que están llamadas a la protección de las personas.

Es de destacar que el Estado de México reconoce el fenómeno social específico de la violación y su trascendencia, tanto es así que en su Código Penal este delito es sancionado con profundas diferencias respecto al Código Penal Federal, por ejemplo, considerando penas de hasta setenta años de prisión o vitalicia cuando en la violación participen dos o más personas, y estableciendo como agravante el que sea cometida en un vehículo de transporte público de pasajeros, de personal, escolar o de uso oficial.

Los cuerpos de seguridad están llamados a la protección de la sociedad y a coadyuvar a la garantía de diversos derechos como lo son la seguridad, el libre tránsito y una vida libre de violencia, entre otros; por lo tanto, y dada la naturaleza de sus funciones y atribuciones, al utilizar su posición de poder y los insumos que el Estado les provee para cometer delitos, no están operando en las condiciones de un delincuente común, sino que están utilizando

⁵ INEGI. (2020). Encuesta Nacional de Cultura Cívica -ENCUCI-. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encuci/2020/doc/ENCUCI_2020_Presentacion_Ejecutiva.pdf

⁶ INEGI. (2022). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública -ENVIPE-. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_mex.pdf





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

para ello al Estado mismo, profundizando la desconfianza en las autoridades y promoviendo la impunidad, la corrupción y otras prácticas nocivas que no sólo dañan a la o las personas cuyos bienes jurídicos lesionan, sino que laceran a la sociedad en su conjunto, por lo que deben ser sancionados con mayor severidad, atendiendo además no sólo al delito en particular, sino al concurso de delitos que pudiera darse.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática pone a disposición de esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción III del artículo 274 del Código Penal del Estado de México.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 274 fracción III, del Código Penal del Estado de México

Artículo 274.- Son circunstancias que modifican el delito de violación:

...

III. Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeña un empleo, cargo o comisión públicos o ejerza una profesión utilizando los vehículos oficiales, circunstancias o cualquier medio que éstos le proporcionen, además de las sanciones previstas en el artículo 273, se aumentará la pena hasta en una mitad, también será destituido del cargo o empleo o suspendido hasta por el término de diez años en el ejercicio de su profesión, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor; **cuando el sujeto activo sea miembro de alguna institución de seguridad pública o privada, militar o de organismos dedicados a la seguridad pública, se impondrá una pena de treinta a cuarenta años de prisión, así como la inhabilitación permanente para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos;**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

6

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de octubre de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DUPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 273 BIS del Código Penal del Estado de México**, en materia de violación adyacente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia sexual, en cada una de sus modalidades, debe ser reconocida y tipificada como delitos que vulneran la integridad y dignidad humana. De ahí que aquellas prácticas que constituyen una conducta violenta hacia la libertad y autodeterminación sexual, y que aún no están contenidas en nuestro Código Penal, deban ser incorporadas de inmediato para establecer una sanción legal proporcional a la falta cometida. De esta forma, estaremos reduciendo la baraja de actos que, aun cuando atentan y laceran los derechos sexuales y reproductivos, se mantienen en el limbo de la impunidad.

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Un ejemplo de ello lo encontramos con el "Stealththing", que implica la remoción del preservativo sin consentimiento de la pareja mientras se mantiene una relación sexual. Sin embargo, es importante destacar que el "Stealththing" no se limita a quitarse el condón, sino que también incluye el acto de dañar el preservativo premeditadamente.

No sobra mencionar que se trata de una práctica común que existe desde el momento mismo en que los condones se popularizaron como método anticonceptivo y de protección frente a enfermedades de transmisión sexual. Desde luego, hoy se encuentra en el centro del debate, gracias a que algunas voces hicieron eco de una realidad que hasta el momento había sido negada.

Tal es el caso de Alexandra Brodsky, quien en 2017 publicó un artículo al respecto en el Columbia Journal of Gender and Law¹. En dicha publicación denunció, entre otras cosas, la existencia de foros online que promovían y brindaban información sobre cómo retirar exitosamente el preservativo sin que la pareja sexual se percatara de ello. Brodsky coadyuvó a difundir, entre quienes habían pasado por tal situación, que esa práctica era una forma de violencia sexual que tenía nombre y debía estipularse como un crimen.

En consecuencia, inició una polémica que, tras años de discusión, derivó en una enmienda al Código Civil del Estado de California, a través del cual el "Stealththing" fue catalogado como una agresión sexual. Ahora bien, aquella enmienda únicamente sirve para que las víctimas presenten demandas reclamando una indemnización por concepto de reparación de daños y perjuicios; en otras palabras, el "Stealththing" no fue tipificado como un delito y, por lo tanto, a pesar de tratarse de un acto ilegal, no supone una sanción penal para quien lo realiza.

¹ https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-18-1/Revista-juridica-ano-18-N1-08.pdf





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Sin embargo, en otros países, sí existen antecedentes de personas a las cuales les fueron impuestas penalidades por el delito en cuestión, constituyendo, de esta forma, jurisprudencia que sirve como base para legislar al respecto.

De igual modo, en otras latitudes ya se comenzó la discusión acerca de este tipo de violencia sexual, aunque todavía no hay nada consolidado.

A continuación, se presentan algunos de los casos más relevantes:

En 2014, una mujer canadiense denunció a quien fue su pareja sexual por haber perforado agujeros en el condón, situación que derivó en un embarazo no deseado. La mujer expresó que únicamente consentía sostener relaciones sexuales con su novio siempre y cuando él accediera a utilizar preservativo. Por lo tanto, la mayoría de los jueces del Tribunal Superior consideró que sabotear el condón se trataba de una agresión sexual y lo condenaron.

Otro caso similar fue denunciado en 2017, cuando una mujer denunció que un hombre, con quien mantuvo relaciones sexuales en dos ocasiones, burló la condición de usar condón que ella había impuesto anticipadamente. En 2018 un juez de primera instancia desechó el caso argumentando que no había pruebas de que la mujer efectivamente hubiese expresado como condición indispensable el uso de preservativo. Sin embargo, la Corte de Apelaciones ordenó un nuevo juicio al considerar que el juez de primera instancia se había equivocado. Los argumentos en turno establecen que, si el consentimiento para tener relaciones coitales implica el uso de preservativo, esa condición no puede ser violada, pues de lo contrario, el consentimiento inicial ya no tiene efectos.

También en 2017, un hombre fue declarado culpable de violación en el tribunal penal de Lausana, Suiza, después de quitarse el condón durante una relación sexual sin el conocimiento de su pareja. La pena fue de 12 meses, aunque los magistrados suizos ya suponían, con antelación, que el acto constituía un delito de violación.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

En diciembre de 2018, un policía alemán fue declarado culpable de agresión sexual por quitarse un condón durante el acto sexual sin el consentimiento de su pareja. El hombre fue sentenciado a ocho meses de cárcel y a pagar una multa de 3.000 euros (3.400 dólares) por daños, además de 96 euros para pagar una prueba de salud sexual a la víctima.

De entrada, el hombre fue juzgado por el delito de violación, pero el tribunal lo sentenció por agresión sexual, argumentando que, si bien retirarse el condón no fue un acto consentido, la relación sexual sí lo era.

En 2021, el Tribunal Regional Superior de Schleswig-Holstein anuló el fallo emitido por el Tribunal de Distrito de Kiel, a través del cual absolvían a un hombre que se retiró el preservativo sin el consentimiento de su pareja, toda vez que no lo consideraban como un acto punible.

El Tribunal Regional Superior considero que, si una víctima declara antes de la relación sexual que solo la acepta con condón, la penetración sin protección puede ser punible como agresión sexual, incluso si la víctima no nota la falta de condón durante la relación sexual.

Por otro lado, en 2019, un juzgado de instrucción con sede en Salamanca dictó la primera sentencia por "stealthing". Dicha sentencia condena al acusado por un delito de abuso sexual a la pena de multa de doce meses, a razón de seis euros diarios, lo que arroja un total de 2.160 euros. Además, en concepto de responsabilidad civil deberá indemnizar a la perjudicada con 900 euros y a la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León la cantidad de 101,41 euros.

En España el stealthing se califica como una «modificación unilateral y clandestina de las condiciones en que se había prestado el consentimiento», un tipo de delito que entra en la categoría de abuso sexual, del artículo 181.1 del Código Penal y lesiones del 147.1 del mismo.

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

De igual modo, en otras latitudes ya inició la discusión acerca de este tipo de violencia sexual, aunque todavía no hay nada consolidado. Hasta la fecha, se han presentado propuestas similares, aunque no idénticas, que pretenden criminalizar el *stealthing* en Costa Rica, Chile, Brasil y México.

Desde luego, su análisis y debate ha originado una profunda división entre quienes consideran que se trata de un delito y quienes no lo ven así, surgiendo, incluso, posturas que señalan que, aunque se trata de una conducta violenta, su comprobación es compleja, pues la carga probatoria no es fácil de acreditar.

Por ejemplo, a inicios de 2022, la Cámara de Diputados chilena aprobó, casi por unanimidad, el proyecto que sanciona la remoción no consentida del condón en la relación sexual. El proyecto contemplaba penalizar esta práctica, y castigarla como se hace con uno de los tipos de abuso sexual, en un rango de 61 a 540 días. La iniciativa ya fue turnada al senado y se mantiene en estudio.

Para reivindicar la propuesta frente a quienes la criticaban, las diputadas chilenas que conforman la comisión de igualdad de género refirieron que, aun cuando son conocidas las dificultades probatorias que los delitos sexuales presentan de manera transversal, toda vez que no dejan huella en el cuerpo de la víctima y suelen darse entre cuatro paredes y sin testigos, en este caso, como en los previos, no debería considerarse un impedimento.

En Costa Rica, por otro lado, se acuñó el término de violación adyacente, mismo que se retoma en la presenta para la creación de un nuevo tipo penal que no recae ni en abuso sexual ni en violación simple directamente. Se trata, pues, de un delito en el que el consentimiento inicial es quebrantado unilateralmente por una de las partes y, al haber penetración, se considera como violación, aunque con elementos diferentes.

Por último, en México se han presentado diversas propuestas al respecto a nivel federal, mientras que en otras legislaturas locales también se han puesto sobre la mesa el tema,

5

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

evidenciando la urgencia de legislar en favor de las mujeres y así, reconocer las distintas violencias para poder sancionarlas.

Este tipo de violencia es ejercida con más habitualidad de lo que se pudiera pensar; más de una vez, las mujeres han sufrido este tipo de agresión a lo largo de sus vidas, sin embargo, no existen estadísticas en la materia derivado de que, en la mayoría de los casos, se piensa que esta acción no representa un daño significativo en la víctima, aunque de entrada se vean transgredidos derechos fundamentales como la libertad sexual y la autodeterminación de las víctimas.

Por ello, en el Grupo Parlamentario del PRD, con el propósito y la congruencia de generar mejores condiciones de vida y de acceso para las mujeres, así como en la urgencia de erradicar cualquier tipo de violencia en menoscabo de sus derechos, remitimos la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para reconocer que comete el delito de violación adyacente quien sosteniendo una relación sexual consentida, se retire el preservativo o método profiláctico, sin que medie para ello consentimiento previo, así como quien perfore o altere el método profiláctico con el propósito de que este no cumpla con su función. De la misma manera, se consideran como agravantes del delito cuando se diera como resultado embarazo, contagio de enfermedades de transmisión sexual y/o daño psicológico, previo diagnóstico de personal de la salud acreditado, esperando que sea estudiada y aprobado en sus términos en beneficio de las mexiquenses.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 273 BIS del Código Penal del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 273 BIS.- Comete el delito de violación adyacente la persona que, **sosteniendo una relación sexual consentida, se retire el preservativo o método profiláctico, sin que medie para ello consentimiento previo. A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y de cien a trescientos días multa.**

Comete también el delito de violación adyacente quien, previo a sostener una relación sexual, perfore o altere el método profiláctico con el propósito de que este no cumpla con su función. A quien cometa este delito, se le impondrá la misma pena a la que refiere la fracción anterior.

Si el acto diera como resultado embarazo, contagio de enfermedades de transmisión sexual y/o daño psicológico, previo diagnóstico de personal de la salud acreditado, la pena se aumentará hasta en una mitad.

TRANSITORIOS

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

8



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de octubre de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 139 Ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe una porción normativa de rango constitucional que hasta la fecha mantiene inalterable e inmodificable su espíritu constituyente. Tal es el caso del Artículo 39¹.

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo un inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

¹ Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

El precepto en cita, puede ser tildado de intangible para los poderes constituidos, ya que cambiar su estructura traería con ello una nueva norma suprema. Por otro lado, debemos reconocer que el artículo contiene una lógica condicional, que reza: el poder público, dimana del pueblo, si solo sí, beneficia al pueblo.

Aunado a lo dicho, es propio decir, que el poder público en México, ha sido desempañado por las funciones legislativas, administrativas o ejecutivas y judiciales. Cada una de ellas con encomiendas muy delimitadas dentro del entramado constitucional, siendo así la legislativa encargada de hacer leyes, la administrativa de velar por la buena organización interna del Estado y la judicial en procurar la aplicación del derecho.

Con respecto a la función administrativa, resalta las disposiciones orgánicas que dan un buen funcionamiento a los Estados y los Municipios. Se debe agregar que la Administración Pública, concepto jurídico que no está expresamente definido o con esa meridianidad que destaca y caracteriza a las categorías jurídicas de uso frecuente en algún marco jurídico.

En donde si lo está, es en el ámbito doctrinal, encontrando voz en el *tratadista Miguel Acosta Romero*², señala que la Administración pública:

“es la parte de los órganos del Estado que dependen directa o indirectamente del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con:

- a) elementos personales;*
- b) elementos patrimoniales;*
- c) estructura jurídica, y*
- d) procedimientos técnicos.*

² Véase en: <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/administraciongeneralypublica.pdf>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Precisados los elementos e implicaciones de la Administración Pública ya sea Federal, Estatal o Municipal. Existe una nueva tendencia del derecho humano a la buena administración, que permite que las personas de la administración cambien la atención para con los ciudadanos.

Con respecto al derecho en mención se encuentra en la Carta Europea de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea³, en su artículo 41:

Artículo 41 Derecho a una buena administración

1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.

2. Este derecho incluye en particular:

El derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que le afecte desfavorablemente,

El derecho de toda persona a acceder al expediente que le afecte, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial,

La obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones.

3. Toda persona tiene derecho a la reparación por la Comunidad de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros.

4. Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua.³

De igual modo encontramos el derecho humano a la buena administración plasmado en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la

³ Véase en: https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/EU_Carta_Derechos_Fundamentales_Uni%C3%B3n_Europea_2000_ES.pdf





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Administración Pública⁴, adoptada por la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno Ciudad de Panamá, Panamá 18 y 19 de octubre de 2013. Que por su importancia traemos a colación:

La buena Administración Pública adquiere una triple funcionalidad.

En primer término, es un principio general de aplicación a la Administración Pública y al Derecho Administrativo.

En segundo lugar, es una obligación de toda Administración Pública que se deriva de la definición del Estado Social y Democrático de Derecho, especialmente de la denominada tarea promocional de los poderes públicos en la que consiste esencialmente la denominada cláusula del Estado social: crear las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan su cumplimiento y facilitando la participación social.

En tercer lugar, desde la perspectiva de la persona, se trata de un genuino y auténtico derecho fundamental a una buena Administración Pública, del que se derivan, como reconoce la presente Carta, una serie de derechos concretos, derechos componentes que definen el estatuto del ciudadano en su relación con las Administraciones Públicas y que están dirigidos a subrayar la dignidad humana.

De lo precedente, se concreta una obligación: *es inherente a los Poderes Públicos en cuya virtud el quehacer público debe promover los derechos fundamentales de las personas fomentando la dignidad humana de forma que las actuaciones administrativas armonicen criterios de objetividad, imparcialidad, justicia y equidad, y sean prestadas en plazo razonable⁵*

⁴ Véase en: <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/07/Carta-Iberoamericana-de-los-Derechos-y-Deberes-del-Ciudadano-en-Relacion-con-la-Administracion-Publica-10-2013.pdf>

⁵ Ídem.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

El derecho multicitado, conlleva a que los asuntos públicos de interés ciudadano, deban ser atendidos con equidad, objetividad y en términos razonables. Así como plantear nuevamente la relación que se dan entre el ciudadano y una dependencia, en un ambiente de cordialidad, dignidad, respeto y sobre todo prontitud.

Ahora bien, nuestro Estado de México, no cuenta con el derecho humano a la buena administración de forma textual en rango constitucional. Sin embargo, ha emprendido acciones que permiten tener acceso a trámites y servicios de forma ágil o eficiente. Ya que a la fecha cuentan con 1080 trámites y servicios, de los cuales solo 270 hacen uso de las tecnologías de información y comunicación.

Para ello el Ejecutivo Federal presentó una reforma el 14 de septiembre del año 2021⁶, la cual se dictaminó por unanimidad el 17 de febrero de 2022⁷ y publicada jueves 10 de marzo del año antes dicho, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México⁸.

Dicha reforma en términos generales busca proponer la creación e implementación de instrumentos digitales, como el Expediente para Trámites y Servicios y el Carnet Jurídico, los cuales se armonizarán con la Clave Única de Trámites y Servicios (CUTS), el Registro Único de Personas Acreditadas en el Estado de México (RUPAEMEX) y el Sistema de Gestión de Trámites y Servicios en Línea del Estado de México.

Hecha esta memoria legislativa, esperemos que todas estas facilidades tecnológicas abonen al derecho de la buena administración. Porque si algo es claro, es la ausencia de disposición expresa para garantizar un derecho, donde se entiende que las instituciones públicas no son propiedad de los gobiernos en turno, sino que son de la ciudadanía y ellos son el eje rector de todo cambio administrativo importante.

⁶ Véase en: <https://www.legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-003-2021-10-07.pdf>

⁷ Véase en: <https://www.legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-025-2022-02-22.pdf>

⁸ Véase en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/marzo/mar101/mar101b.pdf>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Ha quedado demostrado en la presente iniciativa: el objeto (reconocer a nivel constitucional el derecho humano a la buena administración); la utilidad (mejorar la administración pública) y la oportunidad (fortalecer nuestras dependencias administrativas para garantizar un derecho reconocido en la Carta Europea de los Derechos Fundamentales y la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública).

En razón de las valoraciones vertidas de derecho, aunado a la *Occasio Legis* y la *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos permitimos proponer el reconocimiento constitucional del derecho humano a la buena administración pública.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona el artículo 139 Ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 139 Ter. Las autoridades del Estado de México garantizaran el derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz, eficiente a través del gobierno digital, abierto e incluyente que procure el interés público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Las autoridades del Estado de México, realizarán sus ajustes normativos a sus ordenamientos legales en un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de tutelar el derecho a la buena administración pública.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

7

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

Toluca de Lerdo, Méx., a 03 de noviembre de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo segundo y el inciso a) del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las juventudes mexiquenses son un sector crítico para el desarrollo del Estado de México, no sólo porque representan una tercera parte de la población, también, porque sus problemáticas y necesidades no son otras más que el reflejo de aquellas que lastiman a toda la sociedad mexiquense y frenan el avance de nuestra entidad.

Con la firme convicción que se precisa fortalecer una política cercana, que escuche de primera mano las inquietudes, propuestas y demandas de las juventudes, y con el objetivo de fomentar la cultura política y democrática en este importante sector, la Diputada

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

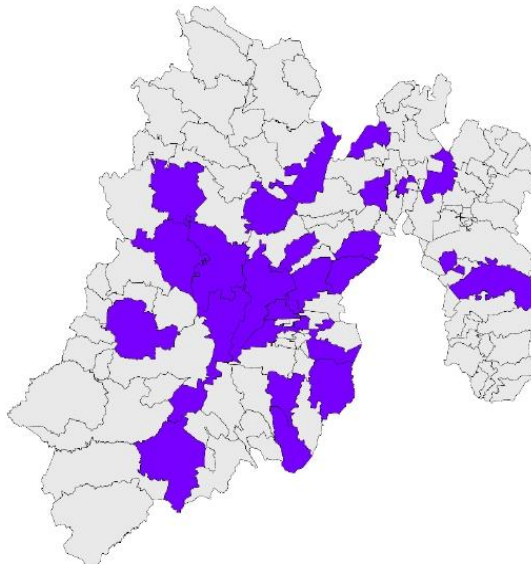
"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

Viridiana Fuentes Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, impulsó el Parlamento Estatal de la Juventud Estado de México 2022.

Realizado los pasados 9, 10 y 11 de agosto, en el marco del Día Internacional de la Juventud, el Parlamento fue diseñado no sólo para las juventudes, sino con ellas, al contar con la colaboración de Fundación Plan, organización de la Sociedad Civil conformada por personas jóvenes y concentrada principalmente en la promoción del acceso a la educación, la alimentación y la mejora de la infraestructura del Estado de México; convirtiéndose así en el primero en su tipo donde las juventudes fueron sujetos activos del proceso y no únicamente receptores.

Adicionalmente, se contó con el acompañamiento de la Confederación de Cámaras Industriales -CONCAMIN-, y del Consejo Coordinador Empresarial del Estado de México, aliados estratégicos de las juventudes.

El ejercicio contó con la participación activa de 75 personas jóvenes de distintos municipios, impactando positivamente en el territorio mexiquense como se muestra en el siguiente mapa:



Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

Para su desarrollo se integraron 3 mesas de trabajo a manera de comisiones donde se estudiaron y discutieron propuestas vertidas por las juventudes y los aliados estratégicos, mismas que fueron Juventud, Derechos Humanos de las Mujeres y Desarrollo Económico y emprendimiento.

La Comisión de Derechos Humanos de las Mujeres estuvo integrada por las menores Julia Elena Cienfuegos Zepeda, quien fungió como Presidenta, Adilene Susana Hernández Espinosa, Jia Elena Zepeda Berlanga, Mildred Archundia Núñez, Carolina Arizabeth Ángeles Garduño y Carolina Abigail Valdes Camacho; además de las ciudadanas, Ana Cristina Rangel Gómez, Frida Ivanna Arenas Fuentes, Kenia Alvirde López, Pamela Barroso Ibarra, María Fernanda Varela Téllez, Dulce Verónica Valdez Berber, y Fátima Álvaro Montes De Oca, quienes en su conjunto discutieron y redactaron la presente Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo segundo y el inciso a) del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y que se cita íntegro a continuación.

Por su carácter multidimensional, la atención de la violencia contra las mujeres requiere programas y políticas impulsadas desde el Estado. Para atender de manera eficaz esta problemática, y garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos humanos para que puedan alcanzar una vida digna, segura y plena, en dichos programas y políticas deberán participar las instituciones de Gobierno en consonancia con las organizaciones de la sociedad civil, la academia y la ciudadanía en general.

En el Estado de México, durante los primeros 9 meses del año en curso, 354 mujeres fueron asesinadas, 95 casos han sido tipificados como feminicidios, el resto como homicidios dolosos, y se reportaron 10,491 presuntas víctimas mujeres de lesiones dolosas.¹

Derivado de estadísticas como éstas, el 31 de julio de 2015 el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres acordó la

¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1), Agosto 2022. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1Y4101PzQe41crIT99Ho89ZSrWgLxkFaZ/view>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

procedencia de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México en once municipios; y apenas 4 años después, en octubre de 2019, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres -CONAVIM- declaró una segunda Alerta enfocada a la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en siete de los municipios que ya estaban considerados en la primera alerta; de esta manera, se reconoce y trabaja en atender la violencia de género y la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres primordialmente en los municipios de Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Toluca y Valle de Chalco, seguidos de Chalco, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán; sin embargo, por las características de la violencia que se ejerce contra las mujeres, es momento de reconocer que se trata de una problemática que afecta a las mujeres de todos los municipios del Estado de México, independientemente de si están alertados o no, por lo que se precisa establecer todos los mecanismos institucionales posibles para garantizar la prevención, atención y sanción de la violencia de género contra las mujeres.

Un ejemplo exitoso del compromiso en la materia es el caso de Yucatán, que gracias a la celebración de convenios entre distintos órdenes de gobierno, se ha convertido en el primer Estado en el país que tiene un Instituto de la Mujer en cada uno de sus municipios, una acción que sin lugar a dudas suma, pero también visibiliza la falta de compromiso y atención por parte de los demás gobiernos para con este importante organismo tan importante para la sensibilización y la prevención, y que está llamado a ser primer respondiente cuando de la atención se trata, con lo que contribuye a disminuir en gran medida las cifras que se han enunciado con anterioridad.

Si se cuenta con un Instituto de la Mujer en cada municipio, y además se le otorgan a éste facultades suficientes para subsanar las deficiencias que nos han llevado a alcanzar esos números en materia de violencia contra las mujeres, definitivamente existirá un verdadero aporte a la prevención y el acompañamiento en el orden de gobierno más cercano a las mujeres.

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

La responsabilidad de salvaguardar a las mujeres víctimas de violencia y de garantizar sus derechos, así como la obligación de restituir los derechos humanos que han sido agraviados derivados de la misma, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos nacionales y las disposiciones internacionales, es del orden público encargado de hacer valer el Estado de Derecho bajo sus instituciones jurídico-políticas, mismo que debe hacer frente a la problemática implementando políticas públicas como instancias que de manera contundente protejan nuestra integridad y bienestar en cada una de las esferas de la sociedad; así como garantizando la infraestructura, bienes, medidas presupuestales e institucionales destinadas a la priorización de crear y generar espacios dignos y seguros.

Los institutos Municipales de las Mujeres son espacios destinados para nosotras, y tienen la finalidad de brindar las herramientas idóneas según el caso; habrán de contar con protocolos de apoyo para las víctimas, así como con mecanismos para garantizar atención psicológica, refugio temporal y la impartición de toda clase de actividades destinadas a la sensibilización, capacitación y profesionalización, con el objetivo de preparar a las mujeres para solventar sus gastos y ser económicamente independientes.

El Estado de México dispone de la oportunidad de reivindicar y hacer valer nuestros derechos, comprendiendo que instaurar proyectos de instituciones municipales para y por las mujeres en los 125 municipios que conforman el mismo, especialmente en aquellos marcados con alerta de género, es una acción decisiva para redireccionar la incidencia de casos de violencia ejercida sobre nosotras, así como para el ejercicio pleno de los derechos humanos y sostenibilidad de la vida de las mujeres, y de la sociedad, y no sólo establecerlo a nivel estatal sino, en general, a través del país, y en beneficio siempre de las niñas, adolescentes y mujeres.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 123 fracción segunda e inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

Artículo 123. Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos.

Los ayuntamientos **deberán priorizar la creación** de organismos públicos descentralizados para:

a). La atención integral de las niñas y mujeres; mediante la creación del Instituto Municipal de las Mujeres, **dirigido a favorecer el fortalecimiento de la autonomía política, física y económica de las niñas y mujeres de la demarcación, mediante la provisión, por lo menos, de herramientas para la promoción y el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, servicios jurídicos, psicológicos, de trabajo social y de capacitación para el trabajo y el emprendimiento**, y, en su caso, albergues para tal objeto;

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

8



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a 03 de noviembre de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DUPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 554 del Código Electoral del Estado de México, en materia de referéndum y derechos humanos** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Democracia Participativa como forma de organización social y de gobierno, debe contar con mecanismos e instrumentos que permitan el involucramiento efectivo de la ciudadanía en las determinaciones que se tomen, pues estas repercuten de manera directa en su vida y con ello, en el goce y disfrute de sus derechos.

La Legislación actual en el Estado de México contempla las figuras de consulta popular, así como la de referéndum; estos buscan incidir en temas de trascendencia estatal mediante la expresión de la opinión de las y los mexiquenses a efecto de orientar la toma de

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

decisiones en los gobiernos sobre la adopción de políticas públicas particulares o bien, para involucrarse en el debate legislativo que anime la realización de adecuaciones normativas.

Este instrumento de participación e incidencia ciudadana en el debate legislativo y en la actuación gubernamental, conforma un ejercicio de la soberanía popular que complementa el mandato de la ciudadanía y la representación conferida a las autoridades electas.

La regulación de los mecanismos de la solicitud para su realización, los requisitos de participación, convocatoria, la calificación sobre su procedencia constitucional y la participación del Instituto Electoral del Estado de México, entre otros aspectos, se encuentran normados en el Código Electoral Local, así como en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México de forma exhaustiva en cuanto a sus diferentes etapas y aspectos, lo cual permite darle viabilidad a la práctica de esta figura de la participación ciudadana.

La Constitución señala que las consultas populares sobre temas de trascendencia se sujetarán a ser convocadas por la Legislatura a petición de: 1) La o el Titular de la Presidencia de la República; 2) el equivalente al 33% de las y los integrantes de la Legislatura; o 3) la ciudadanía, en un número equivalente, al menos, al 2% de los inscritos en la lista nominal de electores. Agrega que la petición deberá ser aprobada por la mayoría de la Legislatura. Cuando la participación total corresponda, al menos, al 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes.¹

En concordancia con ello, consideramos pertinente legislar en la materia para que estos mecanismos no se vuelvan objeto de caprichos ni un instrumento que lejos de permitir la participación de la ciudadanía, sean los que limiten sus derechos y su reconocimiento pleno.

¹ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=252>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

La premisa de que los derechos humanos no deban someterse a mecanismos participativos de democracia directa, como son los referéndums o los plebiscitos, se fundamenta en que una mayoría no pueda contravenir la progresividad de los derechos humanos de una minoría.

A pesar de que la propuesta se puede considerar jurídicamente viable, es un hecho que existen posturas morales e ideológicas que niegan el acceso a cierto número de personas a mejores condiciones de vida. De forma contraria, los referéndums pueden implicar un mecanismo popular que exalta las emociones sobre la razón crítica y jurídica en la aplicación y garantía de los derechos humanos.

Se puede remitir a las consultas llamadas "populares" motivadas por el Gobierno Federal de México en la actual administración, donde se ponía a consideración un juicio político a ex presidentes y funcionarios públicos, así como la consulta popular para la remoción del Titular del Ejecutivo, las cuales, fueron ejecutadas por el Instituto Nacional Electoral. Al no haber obtenido la votación necesaria para ser vinculante fueron desechadas las propuestas.

En ese sentido, se reconoce que las consultas populares o los referéndums, son útiles para que iniciar un proyecto legislativo, que ha sido soportado y apoyado por la ciudadanía. Pero es en este caso, un mecanismo de participación, para que las personas puedan evidenciar y solicitar a su vez que sus derechos sean reconocidos, o para que sus quejas se materialicen en la Ley.

Sin embargo, cuando estos mecanismos son utilizados para que una mayoría no respete los derechos de las minorías, se contraponen a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Muy por el contrario, como es el caso de Australia donde el 79% de los electores australianos en edad de votar participaron en un plebiscito no vinculante, es decir, 12.7 millones de personas de las cuales el 61% votó a favor de la reforma en favor del matrimonio igualitario, mientras que un 38.4 lo hizo en contra.

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Esta iniciativa que fue respaldada por un plebiscito no vinculante, se debe a que la ciudadanía exigía este derecho y los grupos conservadores en el parlamento se negaban. La única forma de sostener este tipo de propuesta fue evidenciar el apoyo de la ciudadanía, a pesar de que un plebiscito formal no fuera convocado y aprobado desde el legislativo.

En ese sentido, estos mecanismos son útiles para reivindicar la soberanía del pueblo, quien está facultado para iniciar este tipo de procesos. Sin embargo, existen criterios mínimos para que esto se pueda efectuar, por ejemplo, para el Estado de México, para que la ciudadanía pueda iniciar una consulta debe significar por lo menos el 2% de la lista nominal, de lo contrario, el Titular del Ejecutivo puede iniciarlo, siempre y cuando sea aprobado por mayoría simple en el congreso.

Con esto se concluye que los referéndums pueden ser un arma de dos filos, pudiendo respaldar una postura mayoritaria de la ciudadanía en legislar sobre un tema, sin respetar a las minorías. Por lo tanto, en un mecanismo de participación y deliberación de los que se hablan, las decisiones se toman por mayoría. Por ello, es importante que no se sometan a consideración mociones en materia de derechos, seguridad o temas especializados, como son materias fiscales o electorales, pues a pesar de que la mayoría pueda estar de acuerdo, el régimen de estado de derecho no puede vulnerarse.

Los principios de una democracia constitucional indican que todo proceso democrático debe regirse por las reglas de la mayoría, siempre y cuando estas no afecten o vayan en detrimento de la minoría. En ese sentido, los plebiscitos o referéndums deberán considerar siempre la progresividad de los derechos humanos y no al contrario.

En ese sentido, debe entenderse que el principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible; este principio se relaciona, a su vez, con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

cumplimiento alcanzados, la "no regresividad" en la protección y garantía de derechos humanos.

En merito de lo anterior, el Grupo Parlamentario del PRD, consiente de la necesidad inminente de legislar en estos términos, sometemos a la consideración de la H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 554 del Código Electoral del Estado de México, en materia de referéndum y derechos humanos para que en el Estado de México, los derechos no se consulten, sino, se garanticen.

Con la presenta, se busca evitar cualquier intento de regresión a las conquistas alcanzadas en materia de reconocimiento, protección, garantía y promoción de los derechos humanos que, por la vía del referéndum, pudieran revertir aquellas innovaciones y productos legislativos que representen posiciones progresivas y de avance.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 14.- El Gobernador o Gobernadora del Estado podrá someter a referéndum total o parcial las reformas y adiciones a la presente Constitución y las leyes que expida la Legislatura, excepto las de carácter tributario o fiscal, **así como aquellas que contravengan la garantía de los derechos y la dignidad humana.**

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 554 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 554. Quedan exceptuadas del referéndum las disposiciones de carácter tributario o fiscal, **así como las de carácter progresivo y universal en materia de derechos humanos.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a 08 de noviembre de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 58 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

¿Cuándo una ley, es enteramente eficaz?

Pregunta nada sencilla de responder por parte de los legisladores, aplicadores o destinatarios de la norma, más aún ante la despreocupación o desinterés del hacedor de la norma por saber que sucede después de culminar con en el proceso legislativo y es que en la gran mayoría las iniciativas que surgen al mundo jurídico siguen una suerte de olvido o una idea generalizada que la propuesta legislativa combatirá, erradicará y resolverá mágicamente la realidad.

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Pongamos de ejemplo un entramado normativo que fue pensando en los términos antes esgrimidos, siendo tal: la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, que fue presentada por la Dip. Tanya Rellstab Carreto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Institucional (PRI) y presidenta de la Comisión de Equidad y Género de la “LVI” Legislatura¹ de este Congreso Mexiquense.

A la luz de los siguientes motivos:

Que con el objeto de garantizar la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de la violencia contra las mujeres en el Estado de México, dar cumplimiento a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el pleno respeto y tutela de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los principios de igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, el respeto irrestricto a la dignidad humana de las mujeres, a la no discriminación, a la libertad y al cumplimiento de sus derechos humanos, civiles, sociales, culturales y políticos.

Así como lo establecido en los Tratados Internacionales adoptados y ratificados por México, como son: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), conocida como Carta de los Derechos Humanos de las Mujeres, la Convención sobre los Derechos de las Niñez, la Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos civiles y políticos a la mujer y la Convención contra la tortura.

Se puede entender de la lectura. Dos vertientes:

1. Garantizar el derecho humano a una vida libre de violencia, y.

¹ Véase en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2008/nov206.pdf>



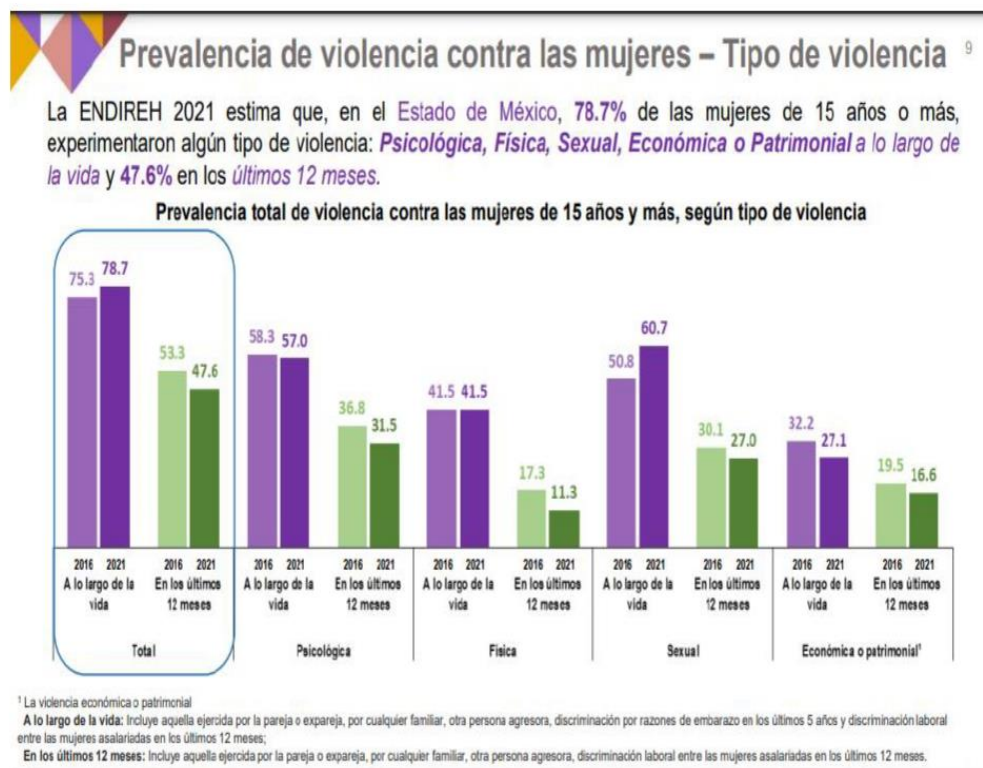


Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

2. Una recepción normativa bajo la figura de armonización.

Es claro, que cualquiera de las opciones conduce a consolidar el marco jurídico en referencia como una “Ley Especial”, con un catálogo de objetivos específicos que buscan alentar una vida digna en favor de la mujer mexiquense, lejos de la invisibilidad de sus problemáticas que son generadas por la violencia. De manera que con la Ley tendríamos que tener un mejor Estado de México o ese sería el presupuesto básico de creación de la norma en cuestión para que nuestras mujeres no sufrieran violencia. Cosa muy distinta es en tiempos actuales, puesto que las cifras de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021². Demuestran la verdadera cara de los hechos en nuestra Entidad Federativa:



² Véase en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/15_estado_de_mexico.pdf





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Con este dato tan ilustrativo, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), cuestiona la eficacia, la aplicabilidad, la efectividad de la Ley³ y hasta el mismo objeto de la misma. Es por ello que desde esta bancada tenemos la firme convicción de implementar una nueva función parlamentaria de seguimiento post-legislativo, a que nos referidos:

A dejar la creencia inveterada que una iniciativa o Ley, al ser publicada y con ello teniendo plena vigencia y positividad habrá de solucionar el ámbito material y personal para lo cual fue creada. Nada más falaz es concebir dicho razonamiento en la mente del legislador, dado que no se sabe:

1. ¿Cómo habrá de actuar la autoridad aplicadora de una Ley ante las imprecisiones lingüísticas?
2. ¿Cómo habrá de actuar la autoridad aplicadora de una Ley ante la imposibilidad financiera de cumplir lo mandado por disposición legal?
3. ¿Cómo habrá de actuar la autoridad aplicadora de una Ley ante falta de personal humano capacitado en la materia?

Cuestionamientos de esta índole, son algunas dudas que complican en gran medida la plena aplicación del andamiaje jurídico y en vista de ello el Grupo Parlamentario del Sol Azteca, buscamos saber si estamos legislando con apego a las necesidades reales de la sociedad. Nos queda plenamente identificado que legislar es un derecho otorgado a nuestra investidura que deber ser ejercido con el mayor de los compromisos para todos los sectores de que integran el Estado de México.

Además, nuestro trabajo legislativo debe trascender a nuestro encargo. Es por tal, que proponemos se realice una evaluación del impacto de género post-legislativo. Con las precisiones, siguientes:

³Véase en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

1. Es complementaria a las acciones afirmativas, ya que por disposición legal dichas acciones son medidas temporales que habrán de tener el *telos* de llegar a igualdad de trato y oportunidades (igualdad sustantiva); y.
2. Fortalece y genera mayor aplicabilidad de la transversalidad de género, para conocer la ejecución e implicación final que tiene una legislación en concreto.

En adenda a todo lo dicho, es sumamente relevante decir que la legislación se considera neutra en su estructura y efectos, a pesar de ello los resultados obtenidos al momento de aplicar un cuerpo normativo no son iguales. Es esta afirmación que conduce a ocuparnos en plantear la reforma actual que encuentra sustento jurídico, de autoridad y analógico en la Unión Europea, mediante la aplicación del escrutinio sensible al género (*Gender Sensitive Sructiny*⁴).

El cual se entiende:

Es una forma de explorar y abordar el potencial y impactos reales en hombres y mujeres de leyes, políticas, programas y presupuestos para asegurar que los impactos sean justos y que las leyes sean efectivas. Al hacer leyes, llevar la supervisión de las acciones gubernamentales y la aprobación de los presupuestos, los parlamentarios tienen un papel clave para garantizar que:

- *Las decisiones no discriminan o excluyen a mujeres u hombres, directamente o indirectamente, y de forma intencionada o no intencionada;*
- *Se aprovechan todas las oportunidades para mejorar la igualdad de género; y*
- *Se monitorea el impacto real en mujeres y hombres.*

⁴ Véase en: <https://www.inter-pares.eu/sites/interpares/files/2022-03/Gender-Sensitive%20Scrutiny%20Guide%20Published.pdf>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Adviértase entonces que nos asiste el derecho comparado para poder realizar el recibimiento o el ajuste de la figura en cita, con sus respectivas particularidades que se puedan dar. Para ello se propone: Constitucionalizar la obligación de las autoridades aplicadoras de las disposiciones normativas atinentes a los derechos de igualdad sustantiva y una vida libre de violencia de las mujeres, mediante la rendición de un informe trimestral con indicadores y metodologías que permitan aducir la evolución de la legislación, al igual detallen la situación actual, resultados y formulación de propuestas de mejora.

Por todo lo dicho con antelación, la presente iniciativa: tiene el objeto (implementar la evaluación de impacto de género post-legislativo), la utilidad (cristaliza la transversalidad de género) y la oportunidad (una acción afirmativa más en beneficio de nuestras mujeres). Concluimos que, en razón de las valoraciones vertidas de derecho, de *Occasio Legis* y de *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos permitimos proponer la evaluación del impacto de género post-legislativo, para demostrar que los legisladores no solo somos arquitectos de estructuras normativas, sino también nos interesa saber que nuestra labor tenga impacto real y adecuado a las necesidades sociales.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el artículo 58 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 58 Bis. - La Legislatura deberá dar un seguimiento a todas sus resoluciones cuando se traten temas de derechos de igualdad sustantiva y a una vida libre de violencia. Para ello mandatará a que las autoridades aplicadoras de las legislaciones aplicables, rindan un informe de evaluación de impacto de género de manera trimestral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Las autoridades aplicadoras derivadas de la aprobación del presente Decreto, deberán establecer indicadores y metodologías que permitan aducir la evolución de la legislación, al igual detallarán la situación actual, resultados y formulación de propuestas de mejora a sus ordenamientos.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

Toluca de Lerdo, Méx., a 08 de noviembre de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRESENTE S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos de la Ley de Fomento Económico del Estado de México** para promover los derechos económicos y la autonomía económica de las mujeres, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las juventudes mexiquenses son un sector crítico para el desarrollo del Estado de México, no sólo porque representan una tercera parte de la población, también, porque sus problemáticas y necesidades no son otras más que el reflejo de aquellas que lastiman a toda la sociedad mexiquense y frenan el avance de nuestra entidad.

Con la firme convicción que se precisa fortalecer una política cercana, que escuche de primera mano las inquietudes, propuestas y demandas de las juventudes, y con el objetivo de fomentar la cultura política y democrática en este importante sector, la Diputada

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

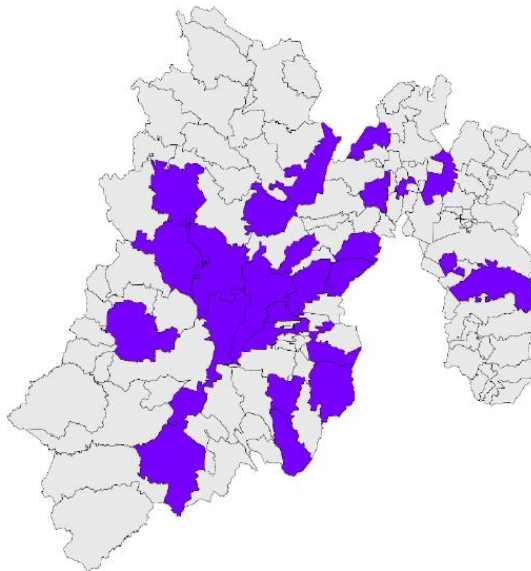
"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

Viridiana Fuentes Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, impulsó el Parlamento Estatal de la Juventud Estado de México 2022.

Realizado los pasados 9, 10 y 11 de agosto, en el marco del Día Internacional de la Juventud, el Parlamento fue diseñado no sólo para las juventudes, sino con ellas, al contar con la colaboración de Fundación Plan, organización de la Sociedad Civil conformada por personas jóvenes y concentrada principalmente en la promoción del acceso a la educación, la alimentación y la mejora de la infraestructura del Estado de México; convirtiéndose así en el primero en su tipo donde las juventudes fueron sujetos activos del proceso y no únicamente receptores.

Adicionalmente, se contó con el acompañamiento de la Confederación de Cámaras Industriales -CONCAMIN-, y del Consejo Coordinador Empresarial del Estado de México, aliados estratégicos de las juventudes.

El ejercicio contó con la participación activa de 75 personas jóvenes de distintos municipios, impactando positivamente en el territorio mexiquense como se muestra en el siguiente mapa:



Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

Para su desarrollo se integraron 3 mesas de trabajo a manera de comisiones donde se estudiaron y discutieron propuestas vertidas por las juventudes y los aliados estratégicos, mismas que fueron Juventud, Derechos Humanos de las Mujeres y Desarrollo Económico y emprendimiento.

La Comisión de Derechos Humanos de las Mujeres estuvo integrada por las menores Julia Elena Cienfuegos Zepeda, quien fungió como Presidenta, Adilene Susana Hernández Espinosa, Jia Elena Zepeda Berlanga, Mildred Archundia Núñez, Carolina Arizabeth Ángeles Garduño y Carolina Abigail Valdes Camacho; además de las ciudadanas, Ana Cristina Rangel Gómez, Frida Ivanna Arenas Fuentes, Kenia Alvirde López, Pamela Barroso Ibarra, María Fernanda Varela Téllez, Dulce Verónica Valdez Berber, y Fátima Álvaro Montes De Oca, quienes en su conjunto discutieron y redactaron la presente Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos de la Ley de Fomento Económico del Estado de México para promover los derechos económicos y la autonomía económica de las mujeres, y que se cita íntegro a continuación.

El contexto social, económico, cultural y político que vivimos en el Estado de México se demanda una mayor participación, pero sobre todo, un reconocimiento digno de la presencia de las mujeres como piedra angular y sustancial del desarrollo de las sociedades.

En materia económica, subsistimos a pesar de la desigualdad estructural y sistémica que prevalece y lacera el desarrollo pleno de las mujeres y el ejercicio de sus derechos humanos. No se trata solo de la brecha salarial que existe entre mujeres y hombres, también, de la dificultad de las mujeres para acceder a espacios en el sector empresarial y privado, y otras formas de violencia como la discriminación laboral, el no reconocimiento del trabajo de cuidados, el piso pegajoso y el techo de cristal y tantas otras que limitan la autonomía de las mujeres, que significa contar no solo con la capacidad, sino sobre todo con las condiciones concretas y efectivas que nos permitan tomar libremente las decisiones que afectan nuestras vidas.

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

Por ello, existe la necesidad de elaborar y construir políticas públicas, programas y planes institucionales enfocadas en el fortalecimiento de áreas de emprendimiento dirigidas específicamente a las mujeres, que logren impulsar y promover su presencia en el sector empresarial y del emprendedurismo, atendiendo siempre al principio de igualdad entre mujeres y hombres, salvaguardado en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por una parte, aunque el trabajo independiente suele ser visto como una forma de compatibilizar la generación de ingresos con las labores reproductivas, es decir, domésticas y de cuidados, éstas en realidad suelen ser un obstáculo al emprendimiento pues, si bien las mujeres que trabajan de manera independiente pueden tener mayor libertad y márgenes de maniobra, ya que no se encuentran sometidas a una relación de subordinación como las asalariadas, las responsabilidades de cuidado recaen sobre sus hombros, estando excluidas de los de por sí escasos servicios de cuidado disponibles para algunos segmentos formales de la población laboral.

Esta es una de las razones fundamentales por las que las trabajadoras independientes que no son reconocidas como "emprendedoras" tienden a ejercer actividades domésticas y de cuidados, compatibilizando las labores de cuidado con una actividad remunerada, lo que implica una doble jornada que afecta directamente a su autonomía pues precariza su ingreso, pero igualmente merma su tiempo propio y sus posibilidades de desarrollar el proyecto de vida que realmente desean.

Por otra parte, es importante mencionar diversas estadísticas basadas en múltiples escenarios en los que se evidencia las desventajas existentes al ser mujer en el sector empresarial.

Una realidad entre la población mexicana es que las mujeres tienen una posición de desventaja económica en cuanto a la propiedad de la tierra, la participación laboral y el

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

acceso a ingresos propios. En 2018, se registró que 48% de la actividad económica está realizada por mujeres, y de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares (ENIGH) se identificó que la población sin ingresos propios fue igual a 13.8 millones, donde el 82.5% correspondió a mujeres y el resto a hombres. El 36.6% de las mujeres con 15 años y más declaró no tener ingresos propios mientras que este porcentaje es sólo del 6.3% para los hombres. De acuerdo con el Registro Agrario Nacional, en 2019, solamente el 25.9% del total de las personas que son ejidatarias o comuneras son mujeres.

Asimismo, las mujeres no cuentan con un poder económico equivalente al tiempo y esfuerzo de las actividades mal llamadas "actividades no económicas", o como se busca resignificar: "actividades de cuidado", aunque cuentan con un valor económico importante dentro del sistema económico actual. Para el 2020, el valor económico de las labores domésticas y de cuidados reportó un monto de 6.4 billones de pesos, que equivale al 27.6% del PIB del país; de este gran total, los hombres generaron el 26.7%, mientras que las mujeres contribuyeron con el 73.3%, lo que representa una aportación 2.7 veces mayor.¹

En el estado de México, tomando en consideración los cuidados pasivos, es decir, todas las actividades que implican vigilancia o estar al pendiente de personas que requieren atención, pero de manera simultánea a la realización de otras actividades de cualquier otra índole, incluso de ocio o descanso; las mujeres destinan 29.6 horas y los hombres solo 12.2, lo que representa una brecha de 17.4 horas de trabajo a la semana.²

Por otra parte, con datos para el 2019, alrededor del 36.6% de los establecimientos con menos de 100 personas es propiedad de una mujer, y las mujeres empresarias emplean a

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Cuenta Satélite del Trabajo no Remunerado de los Hogares en México, disponibles en: <https://www.inegi.org.mx/temas/tnrh>

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2019, del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, disponibles en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enut/2019/#Tabulados>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

dos millones 904 mil 432 personas, es decir, al 10.7% de la población ocupada en el país.³ Si consideramos que para el año 2009 se trataba del 35.8% de los establecimientos, podemos concluir que durante una década completa el avance no fue de ni siquiera un punto porcentual.

Entender que las emprendedoras y empresarias fungen un papel imprescindible en el desarrollo de la economía estatal, el papel del Estado frente al tema no debe ser indiferente ni ambiguo, sino que debe avalar las medidas legales, políticas e institucionales, así como los servicios, infraestructura e incentivos que permitan su pleno desarrollo, priorizando que cada política sea desarrollada a favor del bienestar y crecimiento económico de las mujeres mexiquenses.

Debemos comprender, además, que al ser las mujeres más de la mitad de la población, las inequidades económicas de las que somos víctimas terminan por afectarnos no sólo a nosotras, pues al infravalorar nuestro trabajo y atentar contra nuestra autonomía económica, se retrasa el desarrollo de toda la sociedad.

Es momento de que el Estado de México redireccione y revalorice el papel fundamental de las mujeres dentro de la economía de la entidad, comprendiendo que somos cruciales para la erradicación de esta disparidad trascendental, el ejercicio íntegro de los derechos humanos y la sostenibilidad propia de las emprendedoras y empresarias, así como para el desarrollo económico del Estado y el país en general; por ello, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos de la Ley de Fomento Económico del Estado de México, para transversalizar el principio de igualdad entre mujeres y hombres, reconocido en el artículo 4° constitucional, promoviendo como acción afirmativa el nombrar a las mujeres en el marco de esta ley, así como incluirlas activamente en la participación económica,

³ Milenio. Solo 36.6% de las MiPymes en México es propiedad de una mujer: Inegi. Disponible: <https://www.milenio.com/negocios/inegi-mujeres-duenas-empresas-crece-1-punto-10-anos>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

fundamentalmente a través del establecimiento de planes, programas y políticas públicas que brinden herramientas y recursos para el fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres, aplicando los principios de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y de perspectiva de género; además de impulsar la vinculación de las mujeres emprendedoras y empresarias, especialmente mediante la generación de incentivos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman y adicionan diversos de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto promover y fomentar el desarrollo económico y la competitividad del Estado de México, mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, que permita generar empleos que provean al bienestar de **la población** mexiquense.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I...

III. Beneficiaria: A la persona física o jurídica colectiva que recibe cualquier tipo de apoyo o incentivo, en los términos de esta Ley;

IV a XVII ...

XVIII. Titular del Poder Ejecutivo. A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México

XIX a XLIV ...

XLV. Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres: A la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo; y

8

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

XLVI. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Artículo 5. Las autoridades promoverán las acciones que sean necesarias para:

I a XX...

XXI. Involucrar a sectores vulnerables, integrantes de los pueblos indígenas, **mujeres jefas de familia y mujeres emprendedoras** en la cultura empresarial, estimulando la generación, desarrollo **y prosperidad** de proyectos productivos;

XXII a XXIII...

XXIV. Fomentar la participación activa de las mujeres en el sector empresarial, a través del establecimiento de planes, programas y políticas públicas que brinden herramientas y recursos para el fortalecimiento de su autonomía económica, aplicando los principios de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y de perspectiva de género.

XXV. Las demás acciones que se establezcan en ésta y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- La Secretaría, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, promoverá:

I a XVI...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

XVII. El fortalecimiento, impulso, fomento y vinculación de las mujeres emprendedoras y empresarias, especialmente mediante la generación de incentivos que promuevan el criterio de igualdad entre mujeres y hombres; y

...

Artículo 10.- El Consejo se integrará por:

I. La presidencia, que será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

II. Una Vicepresidencia General, que será designada por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien presidirá el Consejo en ausencia de la Presidencia;

III. Una Vicepresidencia de Instrumentación Financiera, que será la persona Titular de la Secretaría de Finanzas;

IV. Las personas titulares de:

a) a j) ...

V. La persona titular de la Dirección General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología;

VI. La persona titular de la Vocalía Ejecutiva del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas;

VII. Doce presidentes y/o presidentas municipales, cuya incorporación se definirá en el Reglamento;

VIII. Tres Diputados y/o Diputadas representantes del Poder Legislativo;

10

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

IX...

X. Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;

XI. Una persona representante del Colegio de Notarios del Estado de México;

XII. Una persona representante del Congreso del Trabajo en el Estado de México; y

XIII. Una persona representante de las incubadoras del Sistema Estatal.

Artículo 23. ---

Para el cumplimiento de su objeto, el IME tendrá las atribuciones siguientes:

I a III...

IV. Fomentar y priorizar la participación activa de las mujeres en el sector empresarial a través del establecimiento de planes, programas y políticas públicas que brinden herramientas para el fortalecimiento de su autonomía económica.

...

Artículo 24.- La dirección y administración del Instituto corresponden:

I. ...

II. A la Dirección General;

...

Artículo 25.- El Consejo Directivo, estará integrado por:

I. Una presidencia, que será la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

11



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

II. Una Secretaría, que será la persona Titular de la Dirección General del Instituto;

III. Un Comisario, que será la persona representante de la Secretaría de la Contraloría; y

IV. Once vocales, quienes serán:

a). Una persona representante de la Secretaría de Finanzas;

b). Una persona representante de la Secretaría del Trabajo;

c). Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Social;

d). Una persona representante de la Secretaría del Campo;

e). La Persona Titular de la Dirección General de Atención Empresarial;

f). Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México. A invitación de la Presidencia del Consejo Directivo:

g). Un Diputado o Diputada representante de la Legislatura;

h). La persona Titular de la Dirección Estatal de Nacional Financiera, S.N.C., Estado de México;

i). La persona Delegada Federal de la Secretaría de Economía en el Estado de México; y

j). Tres personas representantes de las organizaciones empresariales reconocidas en el Estado de México.

...



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

Artículo 28.- La persona Titular de la Dirección General del Instituto será nombrada y removida libremente por la persona Titular del Poder Ejecutivo y tendrá las atribuciones siguientes:

I a XII...

XIII. Proponer a **la persona Titular del Poder Ejecutivo**, a través de la Secretaría la constitución de fideicomisos o fondos necesarios para el desarrollo de los proyectos y actividades productivas relacionadas con el objeto del Instituto; y

XIV...

Artículo 30.- La o el Titular del Poder Ejecutivo dictará las medidas correspondientes para la liquidación, modificación, fusión o extinción del Instituto, en los términos establecidos por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y demás disposiciones aplicables. Para la modificación, fusión, liquidación o extinción del Instituto, las secretarías de Finanzas y de la Contraloría, deberán dictaminar su procedencia

Artículo 36.- La dirección y administración del IIFAEM está a cargo de un Consejo Directivo y una Dirección General.

El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con cuatro vocales, que son **las personas** representantes de las secretarías de Finanzas, del Trabajo, de Educación, y de la Contraloría.

Son **invitadas** permanentes del Consejo Directivo, **una persona** representante de los artesanos por cada región de desarrollo artesanal.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

La Dirección General será nombrada por **la persona Titular del Poder Ejecutivo**, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo. La organización y funcionamiento del IIFAEM se regirá en términos del Reglamento Interno que al efecto expida el Consejo Directivo.

Artículo 39.- La dirección y administración del IFOMEGEM está a cargo de un Consejo Directivo y **una Dirección General**.

El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con seis vocales, que son **las personas** representantes de las secretarías de Finanzas, de la Contraloría, de Desarrollo Urbano y Obra, y del Medio Ambiente; **la persona Titular de la Vocalía Ejecutiva** de la Comisión del Agua del Estado de México y **la Coordinación General de Protección Civil**.

Son **invitadas** permanentes del Consejo Directivo, **las y los** delegados en el Estado, de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; **la persona Titular de la Dirección General** del Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México; **la persona Titular de la Dirección** de la Facultad de Geografía de la Universidad Autónoma del Estado de México y **la persona Titular de la Dirección General** de Promoción Minera, de la Coordinación General de Minería, de la Secretaría de Economía.

La Dirección General será nombrada por **la o el Titular del Poder Ejecutivo**, a propuesta del presidente del Consejo Directivo. La organización y funcionamiento del IFOMEGEM se regirá por el Reglamento Interno que al efecto expida el Consejo Directivo.

48. Las empresas que tengan el certificado de empresa mexiquense, gozarán de los beneficios previstos en la ley, en los casos en que cumplan con algunos de los requisitos siguientes:

I a XII...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

XIII. Contrate de manera preferente, personas con discapacidad, **personas adultas** mayores o mujeres jefas de familia.

XIV...

XV. Celebren convenios que favorezcan el ejercicio de los derechos de madres lactantes, lactantes **y niñas y niños en la primera infancia**, conforme a la Ley de la materia.

Artículo 50.- La Secretaría, en coordinación con el IME, organizará anualmente el Premio Mexiquense a la Excelencia Empresarial.

El Consejo emitirá las bases a las que se sujetará el otorgamiento del premio, el cual estará dirigido a aquellas empresas que tengan su Certificado de Empresa Mexiquense y hayan obtenido logros sobresalientes en alguna de las modalidades siguientes:

I a V...

VI. Promoción **del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; e**

VII. Identidad Mexiquense.

Artículo 61.- La Comisión se integra por:

I. Una Presidencia, que será la persona Titular de la Secretaría;

II. Una Secretaría Técnica, que será la persona Titular de la Dirección General de Atención Empresarial de la Secretaría; y

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

15



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

III. Una vocalía por cada una de las unidades administrativas dependencias siguientes:

a) a j)...

En ausencia de **la Presidencia** en las sesiones de la Comisión, corresponderá a **la Secretaría Técnica** cumplir sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ___ días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

16



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de noviembre de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DUPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Vivienda del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, como en toda Latinoamérica, se ha vivido un proceso de desvinculación progresivo de la ciudadanía con su identificación nacional, territorial y, en muchos casos, gubernamental.

La globalización, como fenómeno de des-territorialización del poder, ha significado un cambio radical en la concepción de la propiedad y de la identificación de lo propio; incluso, ámbitos como la ciudad, la movilidad y la vivienda se han vistos severamente afectados. En

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

este contexto global, bajo un esquema neoliberal, el valor de la vivienda se ha priorizado desde su aspecto financiero y mercantil, lo cual constituye un conjunto de circunstancias que vulneran y trasgreden su factor social y la identificación subjetiva del hogar.

El capital que se sostiene en el mercado especulativo global ha buscado nuevas formas y rutas para expandirse a todos los territorios posibles, de tal forma que ha incentivado que los bienes inmuebles, así como todo lo relacionado a la vivienda sirva como un mecanismo mercantil para territorializar el capital.

Grandes inversionistas y corporativos internacionales invierten sus fondos en bienes urbanos y rurales con el objeto de lucrar con ellos; tal es el caso de empresas dedicadas a la construcción inmobiliaria que construyen y venden casas residenciales exclusivas en México, un país donde la mayoría de la población no tiene acceso a una casa digna para vivir.

Esto ha provocado que personas que poseen grandes cantidades de capital, tengan facilidades para adquirir y acumular propiedades como un mecanismo de inversión y capitalización presente y futura. Sin embargo, la consecuencia clara es que terminan por acaparar los espacios disponibles para habitar, acrecentando la brecha de desigualdad y limitando cada vez más el acceso de la mayoría a un espacio donde vivir.

Este proceso de des-vinculación también es un proceso de des-propiación de la soberanía nacional y del espacio habitable, toda vez que la tierra y el espacio, que satisfaga ciertos criterios de habitabilidad, debe ser usado y puesto en servicio para aquellas personas que necesitan de mejores condiciones de vivienda.

En México, como en muchos de los países que han sufrido por la mercantilización del estado como consecuencia de la ideología neoliberal, el grueso de la población vive bajo condiciones precarias de hábitat, donde el acceso a los servicios básicos es limitado o prácticamente nulo.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Mientras que ciudades enteras gozan de servicios de última generación como internet de alta velocidad, servicios de telecomunicaciones y servicios de transporte y movilidad, producto de la centralización del desarrollo económico y la concentración de la riqueza, existen otros poblados que se ubican en las periferias cuya principal característica es el rezago y la baja calidad de vida, producto de las situaciones paupérrimas en las que viven. Tal escenario refleja, entre otras cosas, una grave desigualdad social de la vivienda y el hábitat. La vivienda como activo financiero pierde su esencia como valor social y se vincula, en cambio, al ámbito mercantil y financiero. Desde luego, los precios de los inmuebles destinados a la vivienda sufren de un incremento de precios que, naturalmente, reduce las probabilidades de que una familia de clase media o clase media baja acceda a ellas.

Ante dicho contexto se ha pensado en construir nuevas rutas y alternativas para lograr re-apropiar de forma material y simbólica los medios, tanto rurales como urbanos, mediante la participación de la sociedad organizada (Boldrine, P; Matilde, M; et al, 2020).¹ Esas nuevas rutas, consideradas de tercera vía o de capital social, reivindican la producción social del hábitat y las nuevas modalidades de vivienda a través de la consolidación de cooperativas de vivienda y formas de apropiación colectiva de la tierra y el espacio.

En nuestra Constitución Local se prevé el derecho a la ciudad, como una forma de garantizar espacios públicos inclusivos, en los cuales todas y todos puedan disfrutar de los medios de recreación y movilidad. Esto significó un avance en la apropiación del espacio público por la sociedad, sin embargo, la legislación aún deja espacios en blanco, sobre todo en materia de movilidad, transporte y vivienda. Estos tres grandes pilares de la vida diaria en sociedad, quedan a deber.

Así pues, los precios de renta y de vivienda son muy elevados e incosteables y todavía hay que sumar que, de acuerdo con algunas proyecciones, las nuevas generaciones no tendrán los financiamientos públicos de los que antes se gozaba y, por lo tanto, estarán sujetos a

¹ <https://www.redalyc.org/journal/3692/369263288006/html/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

contratar créditos con altas tasas de interés. En ese sentido el derecho a la ciudad, y todo lo que ello implica, está lejos de ser garantizado.

Las ciudades actuales, en gran medida capitalistas, han estado y están ligadas a la lógica de la generación de utilidades económicas, redefiniendo a los espacios públicos como objetos y soporte de negocios (Rodríguez, M; Di Virgilio, M; Procupez, V et al, 2007).² No obstante, desde el Grupo Parlamentario del PRD, tenemos claro que la socialización de la vivienda deberá estar acompañada de decisiones políticas y enmiendas legislativas que reconozcan que la vivienda, así como la ciudad, no son ajenas a la producción social.

En el pensamiento grecolatino, la ciudad ("*Civitas*") es la sociedad suprema, la organización máxima de la sociedad griega, donde se llevan a cabo las actividades de la ("*polities*") ciudadanía. Ciudad y política siempre han estado ligadas, histórica y etimológicamente. En otras palabras, a la ciudad le competen todos los asuntos de la ciudadanía, pues su naturaleza es la de una construcción simbólica de la sociedad.

En ese sentido, la producción social del hábitat se sustenta en el valor de uso y no en el valor de mercado; es decir, que son la necesidad y la demanda social de vivienda quienes orientan las acciones de la población, ya que la producción de viviendas y la toma de decisiones entorno a su proceso de construcción incumbe principalmente a las familias y a las comunidades organizadas.

A diferencia de la construcción y venta de viviendas bajo un marco capitalista, la producción social es una inversión de necesidad que implica un proceso largo y difícil, pero necesario y urgente. Para tales efectos, se exige la participación activa del Estado con la creación e incorporación de políticas y programas que faciliten este proceso a través del financiamiento público, la agilización de los trámites burocráticos, la regularización dominal o simplemente la mejora infraestructural de la ciudad, como beneficio social del hábitat.

² <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/iigg-uba/20100720101204/dt49.pdf>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Sin embargo, aún queda mucho por hacer; reconocer este tipo o modalidad de vivienda y de organización en nuestra ley vigente es tan solo un primer paso.

De acuerdo con la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, se entiende como producción social del hábitat al conjunto de actividades que se realizan bajo la gestión y control directo de auto productores y auto constructores, que operan sin fines de lucro y que se orientan prioritariamente a atender las necesidades de la población de bajos recursos.

El reconocimiento de estas modalidades incentiva y procura la intervención del Estado para que se garantice el derecho a la vivienda, atendiendo las diferentes formas en las cuales una persona, una colectividad o una organización puedan construir o adquirir su vivienda a costos accesibles. Ello implica que las acciones emprendidas por el Estado en una relación sistémica con los diferentes actores, garanticen una redistribución equitativa de la vivienda, el derecho a la ciudad a todos los ciudadanos y la permisión de autonomía de los sectores sociales.

La Producción social del habitar comprende una diversidad de modalidades y factores sociales, siendo la autoconstrucción de la vivienda la que goza de mayor popularidad en todo el mundo. La autoconstrucción debe ser entendida como todo un proceso donde se crea una o varias casas, o bien, todo un centro habitacional por parte de un solo individuo, una organización, un colectivo o una cooperativa, las cuales disfrutan de cierto grado de autonomía de gestión. No sobra mencionar que la autoproducción del hábitat abarca todo un sistema de vivienda, cuya planeación obligatoriamente debe contemplar las formas de movilidad, transporte y el acceso de servicios.

Al mitigar la burocratización a la que normalmente está sometida la producción de hogares, el estado únicamente interviene dando certeza jurídica a las individuos insertas en estos procesos, dando formalidad y seguridad legal, priorizando que la producción social del hábitat recaiga en las personas con menores ingresos. En ese sentido, la producción social





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

del hábitat es un mecanismo en el cual el beneficiario/s es el productor, con el único fin de satisfacer la necesidad de una vivienda digna³.

Países como Suecia, Dinamarca, Alemania, España, así como Chile y, más recientemente, la Ciudad de México, han regulado la Producción social del Hábitat y el Cooperativismo de vivienda. En Uruguay se conoce la Federación Uruguaya de Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua (FUCVAM), que desde 1970 han impulsado el modelo de producción social del hábitat, basado en la autogestión, la ayuda mutua y la propiedad colectiva. Esta organización representa 22'000 familias y el 2% de los hogares uruguayos, ha sido tan exitoso que se ha replicado en otros países de Latinoamérica.⁴

Estas cooperativas construyen las viviendas a través de:

- Subsidio al interés con tasas por debajo del interés de mercado;
- Subsidio de capital, en cuyo caso un monto del dinero del crédito otorgado no se devuelve; y
- Subsidio a la cuota de amortización, si las familias no pueden abonar la cuota completa, el estado le subsidia la diferencia.

Para estos casos la cooperativa se fundamenta en el principio de autogestión, dado que la cooperativa es propietaria de las viviendas, pero los asociados y su descendencia gozan del derecho a la vivienda por medio de un contrato.

En la Ciudad de México opera la Cooperativa Guendaliza'a que busca proporcionar vivienda a más de 48 familias, a través del modelo cooperativista y de propiedad social. Este tipo de colectivos nacen de fenómenos históricos como el sismo del 85, donde muchas familias

³ <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/iigg-uba/20100720101204/dt49.pdf>

⁴ <https://hic-al.org/2018/12/26/fucvam-matriz-del-cooperativismo-de-vivienda-por-ayuda-mutua/#:~:text=En%20la%20autoconstrucci%C3%B3n%20el%20trabajo,usuarios%20y%20las%20de%20propietarios.>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

perdieron sus casas. Aquellas organizaciones que se reconocen desde 2006 en el Movimiento Urbano Popular de la Convención Nacional Democrática (MUP-CND), han sido un actor clave en la definición de un proyecto de ciudad democrático, incluyente, sostenible, productivo, educativo y habitable, que se expresa en la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad.

En suma, lo anterior ha significado un gran avance en la materia y, por lo tanto, necesario incorporarlo en legislación en cada una de las entidades del país, pues esto ya es una realidad que ha operado de diversas maneras en otros países. Es el caso de Canadá, el gobierno ha alocado 30 millones de dólares en el presupuesto para ayudar al cooperativismo de vivienda a nivel federal, para que continúen proporcionando hogares asequibles.⁵ En Copenhague, Dinamarca el 30% de las viviendas se representa en esta modalidad. Las asociaciones de vivienda reciben subvenciones para la compra de suelo y la construcción, y sus residentes pueden optar a ayudas públicas para cubrir sus cuotas mensuales.

La social democracia y el Estado de Bienestar buscan que este tipo de modalidades sean cada vez más valoradas por los gobiernos, sin embargo, hay que tomar en cuenta que el Estado funge como un actor capitalizador o financiador de este tipo de producción social, puesto que la gestión, así como la organización autónoma es vital para que estas cooperativas sean sustentables a largo tiempo, derivado de una posible inestabilidad política y económica estatal.⁶

El ejemplo internacional y local ha demostrado que el modelo es especialmente efectivo cuando se apoya en procesos autogestionarios colectivos que incluyan capacitación y participación responsable. De esta manera se contribuye a fortalecer practicas

⁵ <https://www.ica.coop/es/medios/noticias/gobierno-canadiense-ha-alocado-financiamiento-cooperativas-vivienda>

⁶ https://www.cidob.org/en/publications/publication_series/notes_internacionales/n1_207/el_cooperativismo_o_una_alternativa_posible_a_la_financiarizacion_de_la_vivienda





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

comunitarias, al ejercicio directo de la democracia, la autoestima de los participantes y una coexistencia social más sana, digna y activa.

Según la ONU-Hábitat, para el año 2030, casi el 40% de la población mundial necesitará una vivienda que este equipada con infraestructura básica y con acceso a servicios públicos como agua potable, saneamiento, energía eléctrica y recolección de desechos. Para que la demanda sea satisfecha a tiempo, habría que construir cerca de 100 mil hogares por día⁷. No obstante, la construcción de dichos hogares debe obedecer a cuestiones de planeación, decencia y decoro, debido a que, de acuerdo con datos del CONEVAL, en México existe rezago en más de 14 millones de viviendas en el país, es decir, 44.7% de los hogares mexicanos tienen condiciones paupérrimas o desfavorables para el desarrollo de la vida.

Por otro lado, un informe del Instituto Nacional de Estadística y Geografía encontró que:

- La vivienda en México es chica, sobre todo aquella de interés social financiadas por institutos gubernamentales. Una cuarta parte de las viviendas son viejas y la población destina muy poco recurso para la reconstrucción o la remodelación.
- La gente renta porque más la mitad de la población no tiene acceso a hipotecas. Esta situación se ve en mayor medida en las juventudes y adultos recién incorporados en el mercado laboral. El problema de la renta deriva de varios factores: por el alto coste de la vivienda y la desigualdad en el ingreso, agravado por la herencia.
- Falta un programa de escrituración masivo en México; De 23.9 viviendas en México propias, solamente 17.4 millones cuentan con escrituras. En localidades rurales, solamente se llega a un porcentaje de cobertura de 59.4%. Cabe señalar que, en cuanto a mujeres, 7.2 millones son propietarias.
- La autoconstrucción predomina en México; 57.3% de la población ha autoconstruido su casa; 20.8% la ha podido comprar nueva, y el 14.6% la compró usada. La mayoría de las personas puede construir su vivienda a partir del ahorro,

⁷ <https://onuhabitat.org.mx/index.php/viviendas-y-mejoramiento-de-asentamientos-precarios>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

sin embargo, este proceso se ve en muchos casos dificultado, por una burocracia encarecida y poco efectiva, resultando en vivienda informal. De igual forma, los mexicanos autofinancian sus casas. En cuanto a fuente de financiamiento, 65.4% de la población hizo su casa con recursos propios; 18% a través de Infonavit; y solo 9.1% fue a través de institución financiera privada.

- México tiene un déficit de 8.2 millones de viviendas. Según el INEGI, se requieren 8.2 millones de viviendas, para las cuales, 56.8% acudirá a préstamos informales o recursos propios; 37.8% acudirá a Infonavit, y solo 12.2% acudirá a pedir crédito a una institución privada.⁸

Esta es la realidad de nuestro país; el derecho a la vivienda se lo garantiza la ciudadanía por sí sola, pues trabaja para garantizarse una vivienda digna, un patrimonio para su familia y un hábitat saludable. Es irrefutable la necesidad de legislar en la materia, reconocer la producción social del hábitat, y crear políticas públicas como programas para que el Estado genere apoyos e incentivos a las cooperativas de vivienda, pues son estos los mecanismos que darán certidumbre, legalidad y formalidad a un proceso que ya llevan a cabo la mayoría de los mexicanos.

En el Estado de México, existen alrededor de 65 mil casas abandonadas, sobre todo en la Zona Valle de México. Estas zonas habitacionales que han sido abandonadas, de diversas constructoras e inmobiliarias como GEO, Urbi, Ara, Homex o Sadasi, visibiliza la mercantilización de la vivienda sobre el derecho a la misma. Estas casas que ya fungen como un stock inmobiliario deberán ser prioridad para los gobiernos, en función de que afuera hay miles de mexiquenses sin una vivienda.⁹

⁸ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envi/2020/doc/envi_2020_presentacion.pdf

⁹ <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/por-que-hay-tantas-viviendas-abandonadas-en-el-edomex-7687197.html>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

En atención a lo antes vertido, es necesario que nuestro marco normativo contemple las modalidades de producción social del hábitat, así como de las cooperativas de vivienda, en beneficio de las y los miles de mexiquenses que viven bajo condiciones no dignas de vivienda. Esto permitirá que el Estado pueda atender de forma puntual estos procesos que llevan a cabo la sociedad, optimizándolos, generándoles mejores condiciones para proyectos de vivienda sustentables, sostenibles y accesibles.

De la misma forma, la reforma que planteamos como Grupo Parlamentario, busca que el acceso al Derecho a la vivienda y a la ciudad se garantice, optando por proyectos y políticas de vivienda, donde se priorice el bien común. También, se busca que la producción del hábitat sea congruente con una idea de urbanización y de movilidad más eficiente, ecológica e inteligente.

Por lo anterior, sometemos a consideración de este H. asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

10



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 5.2, el inciso f) y se agrega el inciso u) de la fracción II; se agrega la fracción XIX, XXXIX y XL, recorriéndose las subsecuentes del artículo 5.3; se agrega el inciso n) de la fracción X del artículo 5.15, recorriéndose la subsecuente, del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.2. En el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, se deberán observar los principios generales de política pública siguientes: derecho a la ciudad, equidad e inclusión, derecho a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, participación democrática y transparencia, productividad y eficiencia, protección y progresividad del espacio público, **producción social del hábitat**, resiliencia, seguridad urbana y riesgos, sustentabilidad ambiental, accesibilidad universal y movilidad, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Para tal efecto:

I.- ...

II.- El desarrollo urbano de los centros de población garantizará:

a) a e) ...

f) Disponibilidad de suelo urbano que considere la demanda, para ofertar los diferentes tipos de vivienda, **incluida la producción social del hábitat y la propiedad colectiva**, previendo que la vivienda sea accesible, de calidad y segura a las familias de escasos





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

recursos económicos, particularmente a las que se encuentran en situación de riesgo, pobreza, vulnerabilidad o marginación;

g) a t) ...

u) Fomentar el reconocimiento de sociedades cooperativas de vivienda para la producción social del hábitat y la vivienda.

III...

a) a h)...

Artículo 5.3...

I al XVIII...

XIX. Cooperativas de Vivienda: A las organizaciones de carácter social que tienen por objeto principal satisfacer necesidades individuales y colectivas de vivienda, mediante la construcción, adquisición, arrendamiento, mantenimiento, administración o financiamiento de viviendas o zonas habitacionales, por ayuda mutua, administración directa o contratos con terceros, así como proporcionar servicios complementarios a la vivienda;

XX. a XXXVIII. ...

XXXIX. Producción Social del Hábitat: Proceso de gestión, apropiación y uso colectivo del espacio público, mediante la provisión de infraestructura, servicios, equipamientos básicos y vivienda, realizado por personas físicas o morales, productores sociales, instituciones académicas, organizaciones sociales o civiles, sin fines de lucro, bajo su control directo, en beneficio de los integrantes de la colectividad, con apego a las disposiciones ambientales y ecológicas.

XL. Producción Social de Vivienda: Proceso colectivo o individual de autoproducción y autoconstrucción de la vivienda, sin fines de lucro, con el objetivo de atender las

12

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

necesidades de la población de bajos ingresos y en situación de vulnerabilidad, utilizando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones. Se incluye a aquellos procedimientos de autogestión y solidarios que dan prioridad a la vivienda sobre la definición mercantil;

XLX. LIII...

Artículo 5.15.- ...

I al IX ...

X. ...

a) a m) ...

n) Garantizar la certeza jurídica de la vivienda de los conjuntos o unidades habitacionales, mediante las facilidades administrativas, así como promover los apoyos fiscales, notariales y registrales necesarios de acuerdo a la suficiencia presupuestal.

o) Otras acciones que se establezcan o declaren por las autoridades competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma la Fracción I, III, IV y se agrega la fracción VI, recorriéndose la subsecuente del Artículo 12; se reforma la fracción III y se agrega la fracción IX, X y XI del artículo 13; se reforma la fracción VIII y se agrega la fracción XIII y XIV, recorriéndose las subsecuentes del artículo 14; se reforma el artículo 16 y las fracciones I,III,X,XIV,XIX, así como se agrega el numeral 9 del inciso c) del artículo 18, de la Ley de Vivienda del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I. Formular y conducir la Política Estatal de Vivienda.

II. ...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

III. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, las entidades federativas y los municipios, **en materia de vivienda, de manera que se estimule y fomente la producción de vivienda en sus diferentes tipos y modalidades.**

IV. Suscribir convenios de concertación con el sector público, social o privado, en materia de vivienda, **en sus respectivos ámbitos de competencia, para el desarrollo de la vivienda en los aspectos normativos, tecnológicos, productivos y sociales;**

V. ...

VI. Fomentar la creación de instrumentos económicos, técnicos, jurídicos, administrativos, ambientales y sociales que estimulen la producción social del hábitat y de la vivienda.

VII. Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos aplicables en la materia.

El Ejecutivo del Estado podrá ejercer la atribución que le confiere la fracción III de este artículo, directamente o por conducto de la Secretaría o del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ---- días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

15



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

Toluca de Lerdo, Méx., a XX de noviembre de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV, IX y X del artículo 2.16, y el artículo 2.19; y se adiciona la fracción XXI al artículo 2.16, del Código Administrativo del Estado de México** en materia de salud de las mujeres, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las juventudes mexiquenses son un sector crítico para el desarrollo del Estado de México, no sólo porque representan una tercera parte de la población, también, porque sus problemáticas y necesidades no son otras más que el reflejo de aquellas que lastiman a toda la sociedad mexiquense y frenan el avance de nuestra entidad.

Con la firme convicción que se precisa fortalecer una política cercana, que escuche de primera mano las inquietudes, propuestas y demandas de las juventudes, y con el objetivo de fomentar la cultura política y democrática en este importante sector, la Diputada

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

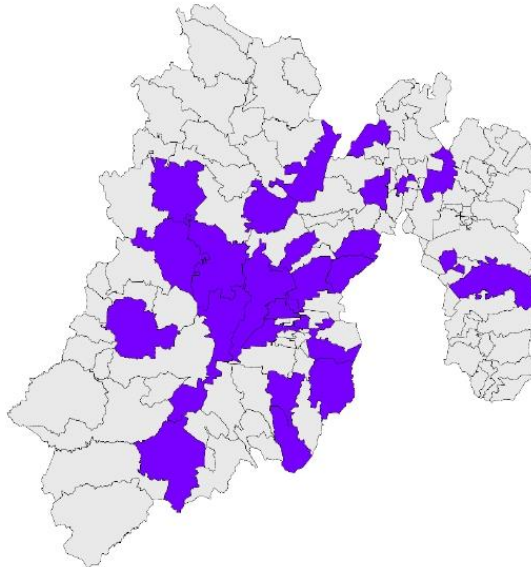
"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

Viridiana Fuentes Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, impulsó el Parlamento Estatal de la Juventud Estado de México 2022.

Realizado los pasados 9, 10 y 11 de agosto, en el marco del Día Internacional de la Juventud, el Parlamento fue diseñado no sólo para las juventudes, sino con ellas, al contar con la colaboración de Fundación Plan, organización de la Sociedad Civil conformada por personas jóvenes y concentrada principalmente en la promoción del acceso a la educación, la alimentación y la mejora de la infraestructura del Estado de México; convirtiéndose así en el primero en su tipo donde las juventudes fueron sujetos activos del proceso y no únicamente receptores.

Adicionalmente, se contó con el acompañamiento de la Confederación de Cámaras Industriales -CONCAMIN-, y del Consejo Coordinador Empresarial del Estado de México, aliados estratégicos de las juventudes.

El ejercicio contó con la participación activa de 75 personas jóvenes de distintos municipios, impactando positivamente en el territorio mexiquense como se muestra en el siguiente mapa:



Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

Para su desarrollo se integraron 3 mesas de trabajo a manera de comisiones donde se estudiaron y discutieron propuestas vertidas por las juventudes y los aliados estratégicos, mismas que fueron Juventud, Derechos Humanos de las Mujeres y Desarrollo Económico y emprendimiento.

La Comisión de Derechos Humanos de las Mujeres estuvo integrada por las menores Julia Elena Cienfuegos Zepeda, quien fungió como Presidenta, Adilene Susana Hernández Espinosa, Jia Elena Zepeda Berlanga, Mildred Archundia Núñez, Carolina Arizabeth Ángeles Garduño y Carolina Abigail Valdes Camacho; además de las ciudadanas, Ana Cristina Rangel Gómez, Frida Ivanna Arenas Fuentes, Kenia Alvirde López, Pamela Barroso Ibarra, María Fernanda Varela Téllez, Dulce Verónica Valdez Berber, y Fátima Álvaro Montes De Oca, quienes en su conjunto discutieron y redactaron la presente Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo segundo y el inciso a) del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y que se cita íntegro a continuación.

En medicina, se reconoce el término "bias", que hace referencia a una serie de sesgos en el diseño de los estudios o en los métodos de recopilación o interpretación de la información, que pueden conducir a conclusiones incorrectas. Derivado del crecimiento de la conciencia de que, como dijera Carol Hanish y Kate Millet, "lo personal es político", ahora podemos reconocer que existen una serie de discriminaciones cometidas contra sectores específicos de la población que tienen su origen en ese sesgo, algunos ejemplos son los que sufren las personas pertenecientes a la comunidad afrodescendiente pues hasta hace muy poco se consideraba que su piel era más gruesa que la de las de origen caucásico, por lo que eran, y en algunos contextos aún son, menos atendidas o subdiagnosticadas.

Otro ejemplo, es el que le atañe a las mujeres y que tiene sus orígenes desde la época greco-romana, donde los autores clásicos, que en buena medida han contribuido a la formación del pensamiento occidental, como Aristóteles, consideraban al cuerpo de las mujeres como el inverso del cuerpo masculino, con sus genitales "vuelto de afuera hacia adentro", siendo

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

definidas no sólo como la otredad de los hombres, sino como defectuosas y deficientes que, sin embargo, tenían una peculiaridad: su capacidad paridora.

De este sesgo ancestral se derivan profundas deficiencias en el estudio del cuerpo de las mujeres, sus necesidades y particularidades, así como las enfermedades que pueden padecer, qué las origina y cómo las enfrentan. Sostenido en estereotipos de género, se asume que las mujeres que acuden a consulta médica pueden estar siendo exageradas, neuróticas o demasiado sensibles frente a sus dolencias, regresando a sus casas con subdiagnósticos, diagnósticos errados o incluso sin diagnóstico, y, por lo tanto, con tratamientos inadecuados e incapaces de resolver sus condiciones médicas; pero además de los estereotipos, es un hecho que la ciencia y la práctica médica se han desarrollado fundamentalmente sobre el genérico masculino, tratando de universalizar lo que ocurre en el cuerpo de los hombres, como si ocurriera también en el cuerpo de las mujeres.

Destacan en este sentido el mal diagnóstico de los fallos al corazón que originan infartos que pueden ser fulminantes y que en las mujeres se manifiestan de forma completamente diferente a como lo hacen en los hombres; o el subdiagnóstico y diagnóstico errado en casos relacionados con la salud mental y enfermedades crónico-degenerativas, e incluso los recientemente expuestos efectos secundarios en la menstruación ocasionados por las vacunas contra el covid-19, abiertamente negados por médicos, instituciones y las mismas farmacéuticas a pesar de los testimonios de millones de mujeres alrededor del mundo.

A ello, se aúna una preocupación referente al incremento de los trastornos de salud mental, "en el 2000 se vaticinó que para el 2020, año de inicio de la pandemia de Covid-19, [la depresión] 'iba a ser la segunda causa de discapacidad'. No sólo se cumplió esa alarmante predicción, sino que 'ya se superó'",¹ pues tras el periodo de aislamiento por la pandemia del COVID-19, se agudizaron problemas como la depresión, la ansiedad y los desórdenes obsesivo-compulsivos. Con datos de la Organización Mundial de la Salud solo en el primer

¹ UNAM Global. <https://unamglobal.unam.mx/aumentan-suicidios-en-mexico/>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

año de la pandemia la prevalencia mundial de ansiedad y depresión aumentó un 25%,² además "de acuerdo con la primera ronda de VoCes-19 , una encuesta aplicada en línea para personas de 15 a 24 años en noviembre de 2020, 64% de adolescentes y 71% de jóvenes presentaron síntomas de depresión",³ finalmente, en México cada año aumentan los suicidios y los intentos de suicidio, siendo las juventudes de entre 14 y 29 años el grupo más afectado, reconociendo nuevamente una importante diferencia sexual pues mientras existen más intentos en mujeres que en hombres, en el caso de los hombres el 81.6% de los intentos termina en la muerte.⁴

Como mujeres jóvenes tenemos esta particular preocupación porque hemos visto cómo el contexto de desigualdad y subordinación sobre las mujeres, en general, ha contribuido al desarrollo de diversos males de salud, pero especialmente de afectaciones a la salud mental y emocional. Hemos visto a compañeras sobrevivir a enfermedades crónico-degenerativas lo mismo que a intentos de suicidio, y hemos visto, sobre todo, el estigma que sobre ellas se cierne y la omisión de la sociedad y del gobierno a atender sus necesidades.

Urge que el Estado de México atienda la salud con perspectiva de género en todas sus áreas, desde la coordinación, organización, promoción, prevención, diagnóstico, atención e investigación, con el objetivo de garantizar a todas las mujeres el acceso pleno a su derecho a la salud y contribuir con ello también al alcance de su autonomía en todos los sentidos.

Por lo anterior, se somete a esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV, IX y X del artículo 2.16, y el artículo 2.19; y se adiciona la fracción XXI al artículo 2.16, del Código Administrativo del Estado de México.

² OPS. *La pandemia por COVID-19 provoca un aumento del 25% en la prevalencia de la ansiedad y la depresión en todo el mundo.* [https://www.paho.org/es/noticias/2-3-2022-pandemia-por-covid-19-provoca-aumento-25-prevalencia-ansiedad-depresion-todo#:~:text=Ginebra%2C%20de%20marzo%20de,de%20la%20Salud%20\(OMS\).](https://www.paho.org/es/noticias/2-3-2022-pandemia-por-covid-19-provoca-aumento-25-prevalencia-ansiedad-depresion-todo#:~:text=Ginebra%2C%20de%20marzo%20de,de%20la%20Salud%20(OMS).)

³ IMCO. *Salud mental para los más jóvenes.* <https://imco.org.mx/salud-mental-para-los-mas-jovenes/>

⁴ UNAM Global. <https://unamglobal.unam.mx/aumentan-suicidios-en-mexico/>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones IV, IX y X del artículo 2.16, y el artículo 2.19; y se adiciona la fracción XXI al artículo 2.16, del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 2.16.- Los servicios de salud que presta el Estado en materia de salubridad general son:

I a III...

IV. Salud mental, **salud emocional**, prevención del suicidio **y tratamiento farmacológico de los trastornos psiquiátricos en la atención primaria de la salud.**

V a VIII

IX. Educación para la salud **con perspectiva de género.**

X. Asistencia social, promoción, orientación en materia de nutrición, higiene, sobrepeso, obesidad, **trastornos de la conducta alimentaria y dismorfia corporal;**

XI XX...

XXI. Todos los servicios de salud que presta el Estado de México tendrán que partir desde los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, perspectiva de género y de derechos humanos, tendiendo en consideración que mujeres y hombres que comparten criterios diagnósticos no son todas y todos iguales, dado que la alteración y funcionamiento de la mente y el cuerpo causado por diversos factores tales como genéticos, psicosociales o neurofisiológicos, entre otros, se deben al contexto biopsicosocial en el que crecemos.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

XXII. Los demás que se establezcan en la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

Artículo 2.19.- Los derechos y obligaciones de los usuarios **y usuarias** de los servicios de salud y la participación de la comunidad en los mismos se regirá por lo previsto en la Ley General de Salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de XXXXX del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

8



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a 15 de noviembre de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DUPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega la fracción III y IV del artículo 65 Bis y se agrega la fracción IX del artículo 86, recorriéndose la subsecuente, de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los gobiernos a través de los años se han enfrentado de forma progresiva a nuevos retos en la garantía de la salud pública. Estos retos han supuesto grandes esfuerzos dedicados a la garantía de mejores condiciones de salud para la población, entre las cuales se destaca la construcción e instrumentación de los de centro de salud, programas de investigación, campañas de prevención y atención, y demás acciones, que en muchos casos se han visto rebasadas.

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

La salud mental y emocional ha quedado relegada dentro de las prioridades en la prevención y atención del sector salud, pues a la fecha existen pocos mecanismos que prevean este tipo de problemas. En el Estado de México, las acciones encaminadas a garantizar la salud emocional y mental son deficientes; Con ya 5 años de la presente administración, la creación reciente del Instituto de Salud Mental del Estado de México, resulta una acción tardía.

En los últimos años ha comenzado un proceso de reconocimiento hacia la salud mental y la importancia que esta tiene para que las personas alcancen una vida plena, toda vez que los trastornos mentales, además de constituir un obstáculo que afecta la felicidad de quienes los padecen, representan una condición que daña el sistema nervioso y se manifiesta en el comportamiento, las emociones y en procesos cognitivos como la memoria y la percepción.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), considera a la salud como un estado completo de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Así mismo, define a la salud mental como "un estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad".¹

De acuerdo con la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), actualmente 15 de cada cien mexicanos y mexicanas padecen depresión y la cifra incluso podría ser mayor debido a que algunas personas jamás han sido diagnosticadas, y viven hasta 15 años sin saber que sufren de esta afección. Así mismo, conforme a la Primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2021, 19.3 % de la población adulta tiene síntomas de ansiedad severa, mientras que otro 31.3 % revela síntomas de ansiedad mínima o en algún grado.

Además, el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente (INPRF), aproximadamente el 25 % de las y los habitantes mexicanos de entre 18 y 65 años presenta algún tipo de

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

problema de salud mental. En otras palabras, uno de cada cuatro mexicanos y mexicanas en edad productiva es aquejado por algún trastorno mental que, además de mermar su actividad y desempeño laboral, afecta considerablemente su calidad de vida.

Es todavía más preocupante que la OMS declaró que México es el país con mayor estrés laboral en el mundo, ya que estiman que el 75 % de los trabajadores y trabajadoras mexicanas lo padecen como consecuencia de las largas jornadas, exceso de trabajo, mala comunicación, falta de control sobre las tareas diarias, liderazgos inadecuados o el temor a perder su empleo. Tal porcentaje es superior al que presentan las dos economías más importantes del mundo: Estados Unidos (59 %) y China (73 %).

Aun cuando es indiscutible que la pandemia, y particularmente el esquema denominado "home office", ha sido un detonante de tal fenómeno, tampoco es adecuado atribuirle completamente esta realidad, puesto que incluso antes de que la emergencia sanitaria tuviera lugar, ya se calculaba que cuatro de cada diez trabajadores y trabajadoras mexicanas sufrían de estrés laboral.

Tal estrés se manifiesta tanto psicológica como físicamente; quienes lo padecen tienden a experimentar episodios de angustia, ansiedad, irritabilidad, depresión, falta de motivación y concentración, así como dolores de cabeza, cansancio prolongado, malestar estomacal (gastritis/colitis), dolores musculares, cambio en el peso corporal sin razón aparente, insomnio y problemas en la piel, entre otras.

Por otro lado, es necesario enfatizar que los trastornos mentales provocan ausentismo, presentismo, rotación de personal y hasta accidentes en los centros de trabajo. La OMS estima en mil millones de dólares anuales el costo de no atender la salud mental de las y los trabajadores, dado que la productividad de las empresas disminuye y, por lo tanto, también sus ganancias.

En lo que respecta a México, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social calculó que el ausentismo laboral relacionado a padecimientos psicológicos representa una pérdida del

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

23.8 % en la productividad, por lo que el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS) indicó que se perdieron alrededor de 16 mil millones de pesos por este concepto.

Sin embargo, la carga económica no solo perjudica a las empresas, sino también a las y los trabajadores que padecen algún trastorno mental, debido a que se pierden 2.7 más días de trabajo que quienes sufren de alguna enfermedad crónica, lo que repercute directamente en sus ingresos salariales.

Por su parte, las principales consecuencias son la reducción de productividad, el descenso en la calidad de vida, problemas de salud física y/o mental (enfermedades), trastornos de depresión y ansiedad, problemas familiares y riesgos de alcoholismo y otras adicciones.

En 2019 el IMSS formuló y publicó un test con la finalidad de que las y los trabajadores conocieran el nivel de estrés laboral al que están sometidos basado en variables como: Imposibilidad de conciliar el sueño, jaquecas y dolores de cabeza, indigestiones o molestias gastrointestinales, sensación de cansancio extremo o agotamiento, tendencia de comer, beber o fumar más de lo habitual, disminución del interés sexual, respiración entrecortada o sensación de ahogo, disminución del apetito, temblores musculares (por ejemplo, tics nerviosos o parpadeos), pinchazos o sensaciones dolorosas en distintas partes del cuerpo, tentaciones fuertes de no levantarse por la mañana y tendencias a sudar o palpitaciones .

Sin embargo, el resultado, sin importar cuál sea su naturaleza, tiene poca importancia porque no es en ningún caso vinculante. Dicho de otra forma, las y los trabajadores no reciben la atención ni los cuidados merecidos.

Los protocolos laborales, como las condiciones en las que se encuentran las y los servidores públicos en su espacio de trabajo no son ajenas, incluso son peores, a las del sector privado, donde el estrés laboral no significa una causa de salud.

A pesar de que los problemas de salud emocional han sido invisibilizadas, implican reacciones negativas en grado fisiológico, cognitivo y conductual que repercuten en el desempeño del trabajador, que posteriormente pone en peligro su seguridad laboral.

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

En ese sentido, lo que más debería preocupar a los gobiernos y las dependencias públicas, son los hábitos y las reacciones que afectan la integridad física de los servidores públicos. Pues muy por el contrario al sector privado, las estrategias y las políticas de salud emocional en el sector público son nulas.

La propuesta del Grupo Parlamentario del PRD busca que los casos que afecten la salud emocional y mental de las y los servidores públicos, sean causa suficiente para que puedan ser acreedores de una licencia laboral. Estos padecimientos que afectan gravemente a las personas, como la depresión, ya representan de las primeras causas de incapacidad en el mundo, sin embargo, en el ámbito laboral es muy difícil reconocerlo.

La presente iniciativa que reforma la Ley del Trabajo de Servidores Públicos del Estado de México, tiene como objeto que las instituciones públicas otorguen y autoricen licencias con goce de sueldo íntegro a las y los servidores públicos que presenten reacciones fisiológicas, cognitivas, conductuales, emocionales o cualquier otro signo derivado del estrés laboral, diagnosticado por un especialista, así como que se les aseguren espacios seguros y libres de estrés.

Con ello refrendamos el compromiso que tiene el Grupo Parlamentario del PRD en trabajar sobre una agenda que proteja la salud emocional de la población mexiquenses, y sobre todo a los trabajadores del Estado, que han prevalecido en condiciones obsoletas en el cuidado y prevención de su salud.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO; Se agrega la fracción III y IV del artículo 65 Bis y se agrega la fracción IX del artículo 86, recorriéndose la subsecuente, de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65 BIS. Las instituciones públicas estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias y en términos de las disposiciones que al efecto emitan, promoverán y otorgarán autorizaciones con goce de sueldo íntegro, en los siguientes casos:

I. a II. ...

III. A las y los servidores públicos que presenten reacciones fisiológicas, cognitivas, conductuales, emocionales o cualquier otro signo derivado del estrés laboral, diagnosticado por un especialista.

IV. A las y los servidores públicos que presenten signos de depresión, ansiedad o cualquier otro síntoma que afecte su salud emocional en detrimento de su desempeño laboral.

...

ARTÍCULO 86. Los servidores públicos tendrán los siguientes derechos:

I. a VIII. ...

...

IX. Gozar de un espacio seguro y saludable que permita el pleno desarrollo laboral, procurando que las condiciones no afecten la salud mental de las y los servidores públicos.

X. Los demás que establezca esta ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

6

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ---- días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincuagésimo de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a - de noviembre de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DUPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Hogar del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El ser humano como especie ha coexistido siempre con otras especies, desde su principio, en todo su proceso evolutivo, hasta el día de hoy. A lo largo de la historia del ser humano, los animales como parte fundamental e inherente a la vida, han representado un papel vital en el proceso de modernización de la sociedad humana.

Desde el beneficio de los animales como principal fuente de alimento, hasta su uso en razones utilitarias; los animales han estado siempre en convivencia con el ser humano, llegando incluso a domesticarse aquellos que le servirían de compañía.

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Los animales además de significar un beneficio para los seres humanos, han sido parte indisoluble de la cultura y la tradición humana, portando un significado relevante en la construcción de la cultura, así como en la configuración de sus relaciones sociales.

El punto y aparte dentro de la relación humano-animal, ha sido la superación de concepción antropocéntrica del mundo. Esta idea tajante donde la cultura y la sociedad son agentes externos y diferenciados de la naturaleza, percibe al ser humano no como parte de la naturaleza, sino como un agente que la controla, la explota y la transforma con el único fin de generar una utilidad.

El nuevo paradigma donde el ser humano es parte de la naturaleza y de todos sus procesos vitales, ha reivindicado la protección y cuidado del entorno y de las diferentes formas de vida, donde el ser humano no es el único generador de cultura, sino también todo aquello que lo rodea, como los animales.

El ejemplo más claro es el proceso que ha pasado de la domesticación de los animales a la inclusión de los mismos en las relaciones interpersonales de una sociedad, es decir, la concepción de una sociedad, donde los animales domésticos son sujetos de derechos, siendo estos partes de la comunidad humana.

Es algo que parecería lógico, pues los animales son susceptibles a las dinámicas de la sociedad moderna del ser humano, considerándose como una "comunidad" cultural, política y económica. Los animales en ese sentido, interfieren y son agentes decisivos en las acciones emprendidas por el ser humano, de tal forma, que también son receptores de las malas políticas ambientales, económicas, comerciales y otras decisiones tomadas por los gobiernos.

La inclusión de los animales como agentes susceptibles del derecho tiene antecedentes en el siglo XVII, en Irlanda, con la prohibición de la fisura de lana de ganado ovino y atado de arados a las colas de los caballos. La preocupación por el cuidado de los animales continuaría evolucionando, para que estos pudieran gozar de mejores condiciones de vida.

2

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Las primeras asociaciones de protección animal se vieron en Inglaterra en los años 1800s, siendo la nación que legislaría de forma particular en la materia, promulgando a Ley contra la Crueldad de los Animales, que castigaba todo acto que fuera cruel contra los animales. Esta norma consolidaría un ejemplo para la legislación en Europa; no sería hasta 1967 que se proclamaría en Estados Unidos la Ley de Bienestar Animal en el cual se establecerían derechos básicos a los animales domésticos, incluyendo por primera vez a los animales de laboratorio.¹

El 15 de octubre de 1978, en Inglaterra precisamente, la Liga Internacional de los Derechos de los Animales proclamaron la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, la cual fue aprobada por la UNESCO y la ONU². Esta declaración está constituida por 14 artículos que establecen que todos los animales poseen derechos y merecen cuidado, además de prever que la educación debe comprender su irrestricto respeto.

De los artículos más importantes de la Declaración, se destacan:

Artículo 1º. Todos los animales nacen iguales ante la vida y la tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2º. El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 5º. Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

Artículo 6º. El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo 10º. Ningún animal será explotado para esparcimiento del hombre.

¹ <https://www.informacion.es/mundo-animales/2018/10/13/origen-leyes-proteccion-animales-5684531.html>

² <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de ellos son incompatibles con la dignidad del animal

Artículo 14º. Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.

Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre.

El cuidado y la protección de los animales es una deuda histórica de la legislación en México, evidenciando el desinterés que se ha tenido a lo largo de los años, de prever mejores condiciones de vida a los animales. En nuestras leyes se ha tratado de proteger a los animales, sobre todo desde el aspecto ecológico, en la preservación de la fauna y la flora, como elementos primordiales de la biodiversidad. Sin embargo, estamos aún muy lejos de que estas normas de verdad cumplan su objetivo.

Los delitos en contra del bienestar animal han incrementado, sin embargo, siempre ha sido una constante en la sociedad mexicana, el maltrato animal representa un foco rojo y uno de los pendientes más alarmantes, pero menos visibilizados de los gobiernos en México.

Según la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021 del Instituto Nacional de Geografía, el 69.8% de los hogares en México cuenta con una mascota. *"En total se tiene un acumulado de 80 millones de mascotas: 43.8 millones de ellas son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones una variedad miscelánea de otras mascotas pequeñas".*³

Ello habla tan solo de los animales reportados ante el instituto, pero en las calles, existen incluso más animales en condiciones ferales, que han sido abandonados y los cuales son más susceptibles al maltrato de las personas. Según las cifras del mismo instituto en contraste con las de otras organizaciones internacionales, México se posiciona como el primer lugar de América Latina con mayor cantidad de perros sin hogar y el tercer lugar en maltrato animal a nivel internacional, cifras que alertan, y que evidencian la falta de

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

voluntad política para atender este tipo de problemas y la necesidad de marcos normativos que regulen en la materia, atendiendo las conductas hostiles de las personas y las condiciones deplorables en la que mantenemos a los animales.

El Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México registró 17 mil 600 reportes por maltrato animal, de esa cifra, el 87% está relacionado con perros. En el Estado de México, según la Procuraduría Ambiental de la Entidad, en el año 2021 se contabilizaron, mil 26 denuncias⁴, cifras que quedan a deber, teniendo en cuenta que reiteradamente notas periodísticas exponen a personas siendo crueles y violentos contra animales del hogar.

Tan solo de las más destacadas y de las pocas que se hacen saber, 100 perros mueren en el lago de Xicoyotlán, la existencia de un matadero de perros en el Municipio de Nezahualcóyotl, del cual se rescataron 95 y no se sabe que se hará con ellos, los perros violentados por personas en Chinconcuac, la perrita amarrada en un carro y otras notas que salen a la luz, pero que poco ilustra la verdad oscura del maltrato animal. E

Según la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMMVEPE) estima que en el país hay alrededor de 28 millones de perros, de los que el 70% se encuentran en la calle, mientras que para el caso de los gatos es más del 60%, es decir del poco registro de animales que existen, se concluye que la población de animales en situación de calle es alta a diferencia del índice de adopción que tan solo ha aumentado en un 11%.

Pocas son las entidades que han tratado de resolver esta situación, la Ciudad de México es una de ellas y las que más ha trabajado en la materia. La entidad cuenta con una Ley de protección a los animales, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito federal el 26 de febrero de 2002. Por ende se cuenta con mayor información sobre maltrato animal. El Consejo

⁴ <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/aumentan-quejas-por-maltrato-animal>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México y activistas y defensores de los derechos de animales han encontrado que en 59 casos de violencia familiar el agresor también maltrataba a las mascotas, siendo los perros en el 87% de los casos, los más violentados.⁵

En México, algunas entidades han tipificado como delito el maltrato animal, excepto Chiapas, Tabasco y Tamaulipas, que solamente contemplan una sanción administrativa. El Grupo Parlamentario del PRD ha tipificado como delito la mutilación estética, y ahora proponemos otra iniciativa que robustece la atención y la gestión en la materia, y que el Estado, así como los responsables de los animales cumplan con la Ley, a través de mecanismos administrativos e institucionales que vigilen que los derechos de los animales se protejan.

El maltrato animal se ha vinculado a diversos comportamientos de violencia familiar, incluso países como Australia consideran el maltrato animal es considerado violencia doméstica y algunos otros países, consideran estos actos como violencia machista, pues presupone la superioridad masculina sobre la mujer y otras especies. Estos actos por ende, tienen cierta relación con patologías sociales en la adultez o el maltrato hacia las personas en edad infantil.⁶

La legislación mexicana aborda el tema sobre lo Penal, sin embargo, como podemos presenciar, no ha logrado que estos actos sean prevenidos o castigados, por ello es necesario contar con una legislación amplia en la materia. En el Estado de México contamos con un Código de Biodiversidad, pero de forma muy general, aborda el tema del maltrato animal, omitiendo, por ende, el maltrato a los animales del hogar.

⁵ <https://verificado.com.mx/dia-mundial-del-perro-cifras-y-datos/>

⁶ https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/115730





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Los animales del hogar se podrían conceptualizar como aquellos que necesitan del ser humano para su subsistencia y que se diferencian de los animales domésticos, por no considerarse parte fundamental de la familia. Las mascotas o en su caso los animales domésticos, son animales que, aun gozando de derechos, estos son susceptibles de ser usados con fines utilitarios para el ser humano, como es la alimentación, la caza, la exposición, el deporte y demás actividades.

Los animales del hogar, como son perros, gatos, algunos roedores e incluso algunas aves, fueron desposeídos de un hábitat natural, teniendo que coexistir en las ciudades y en las urbes con el ser humano. Por ello, los animales del hogar, pudiéndose considerar animales de compañía, no son solo para eso, para servirse de compañía, sino que forman ya una relación cuasi-humana con el ser humano, siendo indispensables para el pleno desarrollo de las personas.

Las leyes que protegen a este tipo de animales son muy limitadas, incluso al nivel internacional. Hacerlo desde el Estado de México implicaría una legislación progresista y de vanguardia. Países como Chile con su Ley 21020 sobre la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía o su Ley 20380 sobre protección de animales han dado un paso muy grande en el cuidado y la protección de los animales, sobre todo en lo concerniente a regulación de la tenencia de animales, su propósito general es la protección de la salud y el bienestar animal, la salud pública mediante medidas de control, y la construcción de una cultura de tenencia responsable de animales.⁷

A lo largo de los años hemos presenciado que la situación vulnerable de los animales y los problemas sanitarios que de ella emanan, son provocados por factores socioculturales, que deben atenderse y darles solución desde las instituciones, las autoridades jurisdiccionales y administrativas.

⁷ <https://revistamvz.unicordoba.edu.co/article/view/e1609/2724>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

La ley 18471 de Uruguay da un paso hacia el cuidado y protección animal, sin embargo sigue considerándolos como bienes y no como seres sintientes. A pesar de esto, existe un interés en estructurar una serie de esquemas y políticas a nivel Latinoamérica, para solucionar el problema del maltrato animales, desde la tenencia responsable.⁸

En España, Portugal, Alemania, por supuesto Holanda, han propuesto leyes y mecanismos de vanguardia para solucionar este tipo de problemas, teniendo claro que las condiciones sociales, culturales, políticas y económicas no son ni cerca de ser similares a las de Latinoamérica. Pero hay herramientas y acciones que pueden servir de ejemplo para aplicarse, como es el caso de países bajos, considerado el primer país sin perros callejeros.

Las medidas implementadas fueron la esterilización gratuita de mascotas, esto con el fin de no permitir la multiplicación de estas. La segunda medida fue la conocida "Dog Research", un plan de que consiste en: Recoger, Esterilizar, Vacunar, Identificar y Regresar. El último paso fue el incremento de los impuestos a la compra de perros con pedigree, fomentando la adopción frente a la compra.

Todas estas medidas implementadas ya por gran parte de Europa, ha tenido éxito, pero todo es un resultado de la tenencia responsable de los animales del hogar. La iniciativa que propone el Grupo Parlamentario del PRD, acoge estas políticas y algunos mecanismos de los cuales se han servido otros países, otras entidades y la propia experiencia ciudadana para mejorar las condiciones de vida de los animales del hogar, mejorando a su vez la vida misma de miles de mexiquenses.

La presente iniciativa que expide la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Hogar tiene dentro sus fines:

1. La protección de los animales del hogar que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del Estado de México.

⁸ <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18471-2009>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

2. Promulgar los derechos de los animales del hogar como seres sintientes y parte fundamental de la familia y la sociedad.
3. Que el sacrificio sea supervisado por profesionales y personal capacitado, solo cuando sea necesario y ello implique una necesidad para salvaguardar la integridad del animal.
4. Crear el Padrón Estatal de Animales Domésticos y del Hogar del Estado de México, el Registro de Asociaciones Protectoras de Animales y la expedición de certificados de responsabilidad a aquellas personas responsables de animales del hogar.
5. Que los Municipios coadyuven en la integración de las políticas de protección animal, registros municipales, la atención de casos de maltrato y llevar a cabo campañas de esterilización y vacunación obligatorias.
6. Programas e incentivos fiscales para las Asociaciones Protectoras de Animales y las personas responsables de los animales del hogar.
7. La creación de un Comité Estatal de Protección y Cuidado de Animales del Hogar y Subcomités Municipales, que tendrán como tarea principal planificar, organizar, dirigir y evaluar los programas y acciones tendientes a la protección, promoción y concientización de la tenencia responsable de animales.
8. La responsabilidad sobre la tenencia de animales del hogar, que implica el cuidado integral, garantizando el desarrollo natural, espacios para el libre movimiento, la atención médica y la esterilización obligatoria, así como fomentar la cultura de la denuncia.
9. La participación de la sociedad civil, las asociaciones protectoras, las instituciones académicas y tecnológicas, en la evaluación y promoción de acciones encaminadas al cuidado y protección de los animales.
10. La responsabilidad del Estado en garantizar acceso a la atención médica gratuita, en coordinación y vinculación con instituciones privadas y con el sector académico.
11. Considerar actos que violan los derechos de los animales del hogar, el abandono, las cargas de trabajo, así como la irresponsabilidad de las personas por no contar con

9

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

las condiciones necesarias para garantizarles una vida digna, prohibiendo además, la venta de animales a personas menores de 25 años.

12. Que la Procuraduría de Protección al Ambiente cuente con mecanismos habilitados para la denuncia de delitos de maltrato animal.

La Ley se considera una de vanguardia a nivel nacional, retomando mecanismos aplicados en otros países, en pro del cuidado y la salvaguarda de los derechos de los animales, ya declarados y avalados por los organismos internacionales. Esto será un punto y aparte con la legislación en la materia, la cual deberá buscar en todo momento el cuidado y protección de todos los animales, en todos los contextos y en todos los ecosistemas.

La presente iniciativa busca como objetivo principal, empezar a velar por la integridad de los animales que conviven de forma permanente con el ser humano, dando paso a una legislación exponencial en el cuidado y protección de otras formas de vida; incluso dando pauta a mejorar las relaciones de los seres humanos con los animales, con su entorno y con otros seres humanos.

Porque no somos nosotros y los animales, somos nosotros como especie y una cantidad inimaginable de especies más, que incluyéndonos, constituimos la vida natural. Esta Ley busca legislar a favor de aquellas especies más cercanas a nosotros como seres humanos, para que en un futuro podamos garantizar los derechos y la integridad de todas las especies con las que nos relacionamos.

Por ello hay que entender que la forma en que cuidamos a nuestro entorno y todo aquello dotado de vida que nos rodea, es el reflejo de cómo nos comportamos y como nos relacionamos entre nosotros, en ese sentido el Grupo Parlamentario del PRD, atendiendo a esta responsabilidad que tenemos de proteger la vida más allá de nosotras y nosotros, propone la expedición de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Hogar del Estado de México, para mantener un marco normativo sensible y preocupado por la vida animal que constituye ya, una parte esencial de nuestra sociedad.

10

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL HOGAR, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL HOGAR DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general para el Estado de México y tiene por objeto la protección a los animales del hogar, garantizar su bienestar, desarrollo natural, un entorno favorable, así como evitarles el maltrato, abandono, sufrimiento, la zoofilia y el sacrificio injustificado.

11

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Artículo 2.- Son objeto de tutela y protección de esta Ley los animales del hogar que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del Estado de México.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, además de los conceptos definidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas de biodiversidad en materia de protección y bienestar animal del Estado de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

I. Animal del Hogar: Todo animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive con él, goza de derechos, y requiere de atención y cuidado para su subsistencia y pleno desarrollo.

El animal del hogar es aquel que sirve de compañía al ser humano como parte esencial del hogar y la familia, el cual vive en la misma propiedad que el ser humano, en condiciones óptimas de alimento y espacio para su pleno desarrollo.

II. Animal doméstico: Todo animal que ha sido domesticado por el ser humano, de los cuales se sirve para su compañía, alimentación, y para ayudarse a desempeñar otras actividades.

Artículo 4.- El objeto de esta Ley se orientará a:

I. Regular la conducta de las personas que habiten o transiten en el Estado de México, con el fin de salvaguardar el desarrollo, protección y bienestar integral a los animales del hogar, garantizándoles ser sujetos a un trato digno por su condición de seres vivos;

II. Promulgar los principios para proteger la vida animal, garantizar el bienestar y prevenir el abandono, maltrato y sufrimiento de los animales hogar;

III. Proteger y procurar el sano el crecimiento, vida y desarrollo de los animales del hogar;

IV. La regulación de los derechos esenciales de los animales del hogar;

12

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

V. Sancionar y condenar el maltrato, abandono, sufrimiento, mutilación y sacrificio injustificado, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal y el Código de Biodiversidad del Estado de México;

CAPITULO SEGUNDO

DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Artículo 5.- Toda persona que, a cualquier título, tenga un animal del hogar, debe cuidarlo y proporcionarle alimento, de acuerdo a las necesidades de cada especie y categoría, a fin de garantizar su desarrollo natural.

Entendiendo que los animales del hogar, siendo estos parte de los animales domesticados por el ser humano, comparten hábitat con la especie humana, incluyendo aquellos en situación de abandono que se tornen ferales.

A los animales del hogar, los cuales viven bajo las condiciones que les puedan ofrecer sus responsables, fuera de un ecosistema natural, se les debe asegurar un ambiente que priorice una sana coexistencia con la sociedad, lejos de circunstancias que vulneren su integridad.

Artículo 4.- El transporte de animales deberá efectuarse en condiciones que eviten el maltrato o deterioro de su salud, adoptándose al efecto las medidas adecuadas según la especie, categoría animal y medio de transporte de que se trate.

Artículo 5.- El sacrificio de los animales del hogar sólo podrá realizarse con supervisión de médico veterinario y para poner fin a sufrimientos producidos por vejez extrema, lesión grave o enfermedad incurable o cualquier otra causa física irreversible.

Se atenderá en todo momento el trato humanitario y bajo condiciones salubres.

Artículo 6.- Todas las actividades y prácticas que se realicen a los animales del hogar en las clínicas y centros de atención veterinaria deberán ejecutarse bajo la dirección responsable de un médico veterinario.

13

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Las clínicas y centros de atención veterinaria deberán cumplir los requerimientos que estipulen las autoridades competentes y estar autorizadas según lo indica el Artículo 6.59 del Código de Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 7.- Corresponde a las autoridades del Estado de México el cumplimiento de esta Ley, para la salvaguarda de los derechos de los animales del hogar, reconociendo lo siguientes:

- I. Todos los animales del hogar nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia;
- II. Todo animal del hogar tiene derecho al respeto, a la atención y a la protección del ser humano;
- III. Ningún animal del hogar deberá ser sometido a actos de crueldad;
- IV. De ser necesaria la muerte de un animal del hogar, esta deberá ser instantánea e indolora;
- V. Todo animal del hogar tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;
- VI. Todo animal que haya sido elegido como compañero del ser humano, deberá gozar de una buena vida, libre de cargas de trabajo, a una alimentación saludable y una salud digna que le permita vivir su longevidad natural; y
- VII. Los derechos del animal presentados en esta ley deben ser defendidos por todas las instancias de gobierno, autoridades públicas, organizaciones privadas y por la sociedad civil.

Artículo 8.- Se castigará todo acto u omisión por parte de las autoridades, así como de la ciudadanía, que vulnere los derechos de los animales del hogar descritos en la presente ley, considerando como actos de crueldad los siguientes:

- I. La privación de la libertad de los animales del hogar, donde quede en necesidad de alimento, agua y espacio para desarrollarse plena y naturalmente.
- II. Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad, el cual será considerado biocidio.

14

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

III. El abandono.

Los animales considerados ferales, callejeros o condición de abandono gozaran de los mismos derechos estipulados en la presente Ley.

CAPITULO TERCERO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 9.- Corresponde a la Administración Pública del Estado de México, así como a las autoridades municipales el cumplimiento de esta Ley.

Las autoridades deberán cuidar de los animales del hogar, siendo estos los animales más cercanos al trato humano, coexistiendo en las ciudades y siendo susceptibles a todo daño ocasionado por el actuar del ser humano, aun cuando esto no implique de forma directa un atentado contra su integridad.

Al igual que el ser humano, los animales del hogar deberán gozar de un medio ambiente sano y de ciudades que no sean excluyentes a su cuidado y protección, garantizando en todo momento que la actividad humana no interfiera en su desarrollo natural.

En cumplimiento de lo anterior, las autoridades mencionadas deberán gobernar con pleno apego al cuidado y protección de los animales, considerándolos en las políticas públicas, programas sociales, así como en toda gestión administrativa.

Artículo 10.- Las autoridades del Estado de México deben auxiliarse de las autoridades federales en la aplicación de las medidas necesarias para la regulación del comercio ilegal de animales del hogar, sus productos o subproductos.

La comercialización de animales deberá cumplirse a lo establecido en el Código de Biodiversidad del Estado de México, contraviniendo a esta Ley, la reproducción forzada de los animales del hogar, así como su venta.

Artículo 11.- La Secretaría General de Gobierno, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, creará, operará y actualizará el Padrón Estatal de Animales Domésticos y del Hogar del Estado de México, con el fin de llevar un registro de los animales del hogar

15

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

y de los responsables, garantizando una mejor gestión en la protección y cuidado de los mismos.

Artículo 12.- El Padrón Estatal de Animales Domésticos y del Hogar del Estado de México, operará de acuerdo a su reglamento y contará con la siguiente información:

- I. Animales domésticos y del hogar registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente;
- II. Registro de las personas responsables de los animales domésticos y del hogar;
- III. El registro de los inmuebles en los cuales habitan uno o más animales domésticos y del hogar.
- IV. Censo de los animales del hogar considerados ferales, callejeros y abandonados.

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales y municipales para la generación de políticas públicas en materia de protección de los animales del hogar, así como para el cumplimiento de los ordenamientos en la materia y de la presente Ley;
- II. Emitir los certificados de responsabilidad a aquellas personas responsables de animales del hogar, a fin de obtener los derechos estipulados en la presente Ley;
- III. Apoyar a la Secretaría General de Gobierno, en coordinación con las autoridades municipales, así como de la sociedad civil, en la operación y actualización del El Padrón Estatal de Animales Domésticos y del Hogar del Estado de México;
- III. La promoción y difusión de información que concientice la cultura cívica de protección a favor de los animales del hogar; y
- IV. Las demás que le confieran esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 14.- Corresponde a la Secretaría de Educación el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. El fomento y difusión de las actividades ecológicas y cívicas que propicien una cultura de respeto y protección a los animales del hogar;
- II. Impulsar la creación de actividades educativas de mejoramiento del medio ambiente, preservación ecológica y protección y cuidado a los animales;

16

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

III. Vigilar que en los planteles educativos de su competencia no se efectúen prácticas que vulneren la integridad de los animales, de acuerdo a lo estipulado en el Código de Biodiversidad del Estado de México y en la presente Ley; y

IV. Las demás que esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 15.- Corresponde a los municipios el ejercicio de las siguientes facultades:

I. La celebración de convenios de colaboración con las autoridades estatales y federales, con los sectores social y privado, y asimismo con las organizaciones de la sociedad civil con el objeto de brindar cuidado y protección a los animales del hogar;

II. Crear y operar el Padrón Municipal de Animales Domésticos y del Hogar que coadyuve el trabajo realizado por la Secretaría de Medio Ambiente en la materia;

III. Suscribir convenios de coordinación con las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección a los animales para el desarrollo de programas municipales de protección y cuidado de los animales del hogar;

IV. Crear y operar los centros de control animal en los municipios con respeto irrestricto a lo estipulado en la presente Ley, garantizado espacios dignos para el pleno desarrollo natural de los animales;

VI. Intervenir, en los casos de crueldad en contra de animales, en el rescate de los especímenes maltratados y en la aplicación de las sanciones que correspondan, en apoyo de las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes;

VII. Proceder al sacrificio de los animales en los términos de la presente ley;

VIII. Autorizar e inspeccionar lo relativo a la cría, venta de animales y sus productos, atención médica, albergues, adiestramiento, así como cualquier otra actividad o establecimiento relacionados con el apoyo, uso o aprovechamiento de los animales;

IX. Aplicar, en su caso, la normatividad técnica mexicana relativa al sacrificio y transporte de animales y aquella que tenga relación con los objetivos de esta ley;

X. Promover la participación de las personas, las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales, las instituciones académicas y de investigación en las acciones relacionadas con la protección y cuidado de los animales;

17

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

XI. En coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, controlar el crecimiento de las poblaciones de aves urbanas empleando sistemas inofensivos de reubicación, cuando resulte necesario para evitar que causen problemas a las estructuras, edificaciones, obras artísticas y demás análogas en áreas públicas;

XII. Controlar la formación de poblaciones ferales mediante campañas de esterilización semestrales, así como estrategias de reubicación, o algunas otras acciones que no provoquen en ningún momento sufrimiento en los animales;

XIII. Promover campañas de adopción y vacunación; y

XIX. Las demás que por disposición legal le correspondan.

Artículo 16.- La Secretaría General de Gobierno expedirá y operará el registro de Asociaciones Protectoras de Animales, de quienes se podrá apoyar en la aplicación de políticas públicas encaminadas al cuidado y protección de los animales.

Artículo 17.- La Secretaría de Finanzas deberá destinar un porcentaje del gasto público en la creación de incentivos fiscales para las Asociaciones Protectoras de Animales, debidamente registradas, para que apoyen en la recolección y asilamiento de animales callejeros o en situación de abandono que hayan sido víctimas de agresión, crueldad o violación de sus derechos, previstos en la presente Ley.

Artículo 18.- La Secretaría de Desarrollo Social operará programas sociales que beneficien a los responsables de animales del hogar, para que puedan hacerse cargo de su alimentación, salud, bienestar y desarrollo natural.

CAPITULO CUARTO

DEL COMITÉ ESTATAL DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES DEL HOGAR

Artículo 19.- Para auxiliar a las autoridades Municipales y Estatales, en la vigilancia de la presente Ley, funcionará en la Ciudad de Toluca, un Comité Estatal de Protección y Cuidado de Animales del Hogar, Integrado de la siguiente forma:

I. Un representante designado por el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, que tendrá el carácter de Presidenta o Presidente;

18

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

- II. Un representante de la Autoridad Municipal, que tendrá el carácter de Vicepresidente;
- III. Un representante de la Secretaría de Salud, que tendrá el carácter de Secretario o Secretaria;
- IV. Representantes de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obra, Seguridad y Educación, que tendrán carácter de Vocales;
- V. Un académico designado por la Universidad Autónoma del Estado de México que tendrá carácter de Vocal.
- VI. Un representante del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología que tendrá carácter de Vocal.
- VII. Un representante de la Subprocuraduría de Protección y Bienestar Animal que tendrá carácter de Vocal.
- VIII. Representantes de las Sociedades Protectoras de Animales debidamente registradas, que tendrán derecho a voz.

Artículo 20.- Las atribuciones del Comité Estatal de Protección y Cuidado de Animales del Hogar, estarán previstas en su reglamento, considerando las siguientes:

- I. Asesorar al Poder Ejecutivo sobre políticas y programas referentes a su ámbito de actuación para el cumplimiento de los fines de la presente ley y demás disposiciones complementarias;
- II. Planificar, organizar, dirigir y evaluar los programas de acciones tendientes a la protección, promoción y concientización de la tenencia responsable de animales;
- III. Coordinar sus planes y programas con otros organismos públicos, pudiendo conformar o integrar para ello comisiones o grupos de trabajo;
- IV. Organizar, dirigir y coordinar las campañas o los programas de información y difusión para la protección de los animales del hogar, garantizar su bienestar y, en particular, en lo que respecta a una tenencia responsable de animales;
- V. Crear, organizar y, de corresponder, unificar sistemas de identificación y registro de animales del hogar para la consecución de los fines y cometidos asignados al Comité, sin

19

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

perjuicio de aquellos sistemas de registro que ya se encuentren regulados en la presente Ley;

VI. Disponer y ejecutar acciones conducentes a la limitación de la reproducción de los animales del hogar en condiciones ferales, callejeros o en abandono en el Estado de México, procediendo para tal fin campañas de esterilización y adopción de animales de compañía;

VII. Realizar investigaciones y estudios relacionados con la situación de los animales, su comportamiento y su protección en coordinación con las entidades públicas y privadas vinculadas a los animales del hogar;

VIII. Ejercer el control de la cantidad existente de animales de compañía, organizando, implementando y supervisando, directamente las campañas de identificación, esterilización o castración, según corresponda;

IX. Recibir y dar trámite a las denuncias sobre actos de maltrato y abandono de animales, sin perjuicio de actuar de oficio cuando corresponda, remitiendo los casos a las autoridades administrativas competentes;

X. Expedir el reglamento de los Subcomités Municipales de Cuidado de Animales del Hogar.

XI. Disponer de medidas eficientes de denuncia, vigilancia, verificación, así como medidas de seguridad y acciones de defensa y recursos de inconformidad, relativos al bienestar animal;

XII. Procurar justicia para los animales y los demandantes de abuso y maltrato animal, asegurándoles el derecho al acceso a la justicia, la transparencia de los procedimientos administrativos y penales, en el conocimiento de las resoluciones, acuerdos y recomendaciones que dicten al respecto las autoridades;

XIII. Regular las condiciones de desarrollo, protección y bienestar integral de los animales del hogar en las siguientes actividades:

a) Reproducción, cría, tenencia y enajenación de animales;

20

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

- b) Refugio, albergue, estancia, hospedaje, cuidado y otros servicios relacionados con animales del hogar;
 - c) Adiestramiento, entrenamiento, exhibición y competencia de animales;
 - d) Atención veterinaria en clínicas fijas y móviles, hospitales, consultorios, estéticas y cualquier otro establecimiento público o privado;
 - e) Transporte y movilización de animales de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales que resulten aplicables;
 - f) Atención de animales en unidades o centros de control animal;
 - g) Centros de control animal en los municipios, y cualquier lugar destinado a decomisos o resguardo de animales en el Estado, por autoridades federales, estatales o municipales; y
- VII. Impulsar la creación de programas de inversión, fondos financieros y fideicomisos públicos, privados y mixtos, la gestión de presupuestos de índole federal, estatal y municipal, así como ejercer los recursos recaudados por la aplicación de esta Ley para el efectivo desarrollo, protección y bienestar de los animales del hogar.

Artículo 21.- El Comité Estatal de Protección y Cuidado de Animales del Hogar en coordinación con las demás dependencias de gobierno, deberá llevar a cabo un programa anual de esterilización y castración masivo de perros y gatos, y aquellos considerados ferales, callejeros y en condiciones de abandono en el Estado de México, actuando siempre con los principios de protección y cuidado de animales establecidos en la presente ley.

Artículo 22.- En cada uno de los Municipios se constituirá un subcomité para el mismo objeto, en apoyo de la consecución de las atribuciones del Comité Estatal. El Subcomité creará un registro municipal de Sociedades Protectoras de Animales.

El subcomité municipal estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un representante de la Dirección de Ecología o equivalente que fungirá como Presidenta o Presidente;
- II. Un representante de la Secretaría del Ayuntamiento que fungirá como Secretaria o Secretario;

21

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

III. Hasta dos representantes de las Sociedades Protectoras de Animales, que fungirán como vocales.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 23.- Son obligaciones de los habitantes del Estado de México:

- I. Realizar el registro gratuito de las mascotas o animales del hogar ante la Secretaría del Medio Ambiente, a través del Programa de Registro de Animales de Domésticos y del Hogar del Estado de México, así como su cartilla de vacunación y medicación preventiva durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades del Estado de México;
- II. Proteger a los animales, brindarles un lugar cómodo, atención, asistencia, auxilio y evitarle su maltrato, crueldad, el sufrimiento, la soledad y la zoofilia;
- III. Proporcionarles agua limpia y fresca en todo momento, un alimento balanceado y de acuerdo a su especie, estado fisiológico y edad, servido en un recipiente limpio;
- IV. Tener vigente su cartilla de vacunación y medicación preventiva de acuerdo a su especie, estado fisiológico y edad;
- V. Otorgarle protección contra condiciones climáticas adversas, una zona de sombra y un sitio de resguardo;
- VI. Dotarle de un espacio que le permita libertad de movimientos según su talla y peso, a fin de garantizar su protección y cuidado;
- VII. Otorgarle una vida libre de miedo y angustia;
- VIII. Garantizar que tengan suficiente contacto y segura socialización con seres humanos u otros animales de compañía;
- IX. Proporcionarle atención veterinaria inmediata cuando se presente alguna lesión o enfermedad;

22

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

X. Denunciar ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad o violación a la presente Ley, en las que incurran los particulares, profesionistas, asociaciones protectoras u autoridades.

XI. La esterilización obligatoria de forma responsable de acuerdo con las políticas que emita el Gobierno;

XII. Cumplir con la vigilancia de los derechos de los animales, descritos en el artículo 7 de la presente Ley;

XIII. Evitar el adiestramiento dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad, así como la pelea entre los mismos; y

XIX. . Cuidar y velar por la observancia y aplicación de la presente Ley.

Artículo 24.- Son derechos de los habitantes del Estado de México:

I. Contar con servicios médicos gratuitos para los animales que registren ante las autoridades competentes;

II. Recibir las denuncias que para tal efecto, hagan constar de algun delito en contra de los animales, así como de aquellos actos que vulneren su integridad, de acuerdo a lo descrito en la presente Ley;

CAPITULO SEXTO

DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

Artículo 25. Las asociaciones podrán registrarse en el padrón de Sociedades protectoras de animales y organizaciones sociales dedicadas al mismo fin en los ayuntamientos, con la finalidad de colaborar con las autoridades correspondientes en el cumplimiento de las acciones encaminadas al bienestar de los animales.

Artículo 26. Los gobiernos municipales deberán proporcionar a las asociaciones y las organizaciones protectoras de animales toda la información necesaria para el seguimiento de un procedimiento de protección animal, en los términos de la presente Ley.

23

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Artículo 27. En los Centros de Control Animal, en los albergues y en los establecimientos públicos donde se manejen animales o se sacrifiquen se autorizará la presencia de por lo menos tres representantes de asociaciones protectoras de animales debidamente registradas, para que observen las condiciones de su trato y sacrificio humanitario y, en su caso, emitir recomendaciones.

Artículo 28. Con la autorización del gobierno municipal las asociaciones protectoras de animales podrán participar en coadyuvancia en cualquiera de las siguientes actividades:

- I. Remitir animales domésticos a los centros públicos de control animal municipal o, en su caso, a sus refugios o albergues legalmente autorizados, si existe espacio disponible; II. Realizar el sacrificio humanitario de animales domésticos, siempre y cuando cuenten con el personal debidamente capacitado y autorizado para dicho fin por los ayuntamientos; III. Abrir y atender refugios de animales domésticos con el objeto de darlos en adopción y cumpliendo con las disposiciones establecidas por el Comité Estatal de Protección y Cuidado Animal; y
- IV. Realizar campañas de esterilización de animales domésticos abandonados.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA ATENCIÓN MÉDICA A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 29. Las autoridades municipales atenderán a los siguientes lineamientos para el caso de la atención médica que se proporcione en los hospitales, clínicas y consultorios, los que deberán cumplir con los presentes requisitos:

- I. Estar a cargo de un médico veterinario o equivalente, quien será el responsable del manejo médico;
- II. Contar con la licencia municipal correspondiente;
- III. Tener los recursos materiales y humanos para la debida atención de los animales y disponer de espacios adecuados que les permita moverse con comodidad cuando sean hospitalizados;
- IV. Tener buenas condiciones higiénicas sanitarias y de temperatura ambiental adecuada para la atención de los animales; y

24

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

VI. Las demás que la autoridad municipal disponga en beneficio de la protección a los animales.

Artículo 30.- El Gobierno del Estado de México instalará y operará, en coordinación con establecimientos públicos que ofrezcan servicios gratuitos veterinarios, principalmente, de prevención, para animales de compañía en sus respectivas demarcaciones. Para ello, se podrán suscribir convenios con instituciones privadas, instituciones académicas tanto públicas como privadas, así como con organizaciones sociales, a fin de reducir los costos de operación.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS ACCIONES VIOLATORIAS DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES DEL HOGAR

Artículo 31.- Se consideran acciones que violan los derechos de los animales del hogar, todas aquellas que las personas responsables, las autoridades, así como los establecimientos, clínicas veterinarias y todas aquellas que traten con estos animales, que vulneren su integridad y su desarrollo natural, en atención de lo establecido en el Artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 32.- El olvidar a los animales del hogar, dejándolos sin la posibilidad de interactuar con otros animales o con personas que puedan atenderlos, representa un acto de irresponsabilidad.

Artículo 33.- Someter a los animales del hogar a cargas de trabajo o actividades que impliquen un esfuerzo físico que puedan

Artículo 34.- La venta de animales vivos a menores de 25 años edad, y aquellas personas que no acrediten tener las condiciones materiales y económicas para garantizarles su bienestar integral, pleno desarrollo natural, un trato digno, libre de maltrato y sufrimiento.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS SANCIONES

25

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Artículo 35.- La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México tendrá además de las atribuciones que se le confieren en el Código de Biodiversidad del Estado de México, las siguientes:

- I. Emitir recomendaciones en las materias derivadas de la presente Ley, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones y sancionar cuando corresponda;
- II. Supervisar, verificar en coordinación con las autoridades competentes, así como sancionar en materia de la presente ley; a los establecimientos, personas o autoridades que incumplan con lo señalado;
- III. Contar con los mecanismos de denuncia habilitados, para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley;
- IV. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieren.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días hábiles siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo reformará los reglamentos correspondientes en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas del Estado de México, realizará las adecuaciones presupuestales necesarias, de manera gradual y sujetarse a la capacidad financiera del Gobierno del Estado de México, con el objeto de garantizar el equilibrio presupuestal en cumplimiento a la presente Ley.

QUINTO. El Comité Estatal de Protección y Cuidado de Animales del Hogar, se constituirá en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la entrada no vigor del presente Decreto.

SEXTO. Se derogan los ordenamientos de igual o menor jerarquía que contravengan lo que establece la presente Ley.

26

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

Toluca de Lerdo, Méx., a xx de noviembre de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRESENTE S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 278, y se adiciona el artículo 278 Bis del Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto reconoce la composición pluricultural del Estado mexicano, en forma de sus diferentes culturas, etnias y pueblos originarios. La estructura pluricultural de nuestro país se manifiesta en las diferentes formas y expresiones en las que las personas o diferentes grupos o sectores de la sociedad viven y conviven dentro del Estado.

Esta pluralidad social y cultural instrumenta al elemento normativo para reconocer el derecho a la existencia. El derecho a la existencia es reconocido como un elemento constitutivo de dignidad que va más allá del ámbito personalísimo de aplicación,

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

trascendiendo al individuo y alcanzando a las generaciones futuras. Dicho de esta forma, la existencia debe ser un derecho garantizado para el individuo además de procurado para su estirpe.

Por supuesto, el Estado mexicano no es el único en reconocer este derecho, pues también queda implícito en el artículo 16 y 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos emitida por la Organización de las Naciones Unidas.

Los primeros programas estatales de esterilidad provocada datan de 1907 y se ubican en los Estados Unidos de América, concretamente en el estado de Indiana. La agresión claramente atendía a criterios eugenésicos, racistas y punitivistas, centrada en combatir la reproducción de quienes padecían patologías corporales graves, pertenecían a grupos étnicos y raciales tales como los afrodescendientes y los nativos americanos, además de pacientes de asilos o presos.¹ Este modelo sistematizado de violencia estructural se extendió pronto a otros Estados y países, siendo replicado con fines de eugenesia durante el régimen totalitario en la Alemania Nacional Socialista, llegando inclusive a instruir leyes, tribunales y hospitales para dicho fin.

Después de la caída del régimen en Alemania, y tras ser juzgados y documentados los múltiples crímenes cometidos durante la segunda guerra mundial, las naciones del mundo concordaron en que lo ocurrido no debía ser permitido o tolerado nunca más. Es en virtud de ello que existen protocolos y normas de carácter internacional que consideran a este tipo de conductas como actos constitutivos de genocidio o de crímenes contra la humanidad, tal como es mencionado en el artículo 6, fracción D del Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional relativo al crimen de genocidio.

Asimismo, en nuestro Código Penal Federal, la esterilización provocada que concurre en masa y contra un grupo étnico en cuestión se configura como genocidio. Si bien la

¹ Minna Stern, Alexandra. (2006) *Esterilizadas en Nombre de la Salud Pública: Raza, Inmigración y Control Reproductivo en California en el Siglo XX*. Disponible en: <https://www.scielosp.org/pdf/scol/2006.v2n2/173-189/es>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

esterilización forzada cometida a una escala que no sea suficiente para impedir que el grupo social al que pertenece la mujer víctima de dicha agresión perdure en el tiempo no puede configurarse como genocidio, los móviles delictivos entre uno y otro son análogos, y en ciertos casos, indistinguibles, y siempre ocasionan daño sobre las mujeres, pues violentan su autonomía física y reproductiva, atentan contra su dignidad, transgreden su cuerpo, vulneran su derecho a la salud y su integridad física y mental, y deciden sobre el libre desarrollo de su proyecto de vida; por ende, es necesaria la existencia de una agravante del delito para el personal sanitario y de la función pública que ejecuten u orden la esterilidad de una mujer perteneciente a un grupo vulnerable, toda vez que la proporcionalidad de la pena debe responder no sólo a la trasgresión personal, sino a su impacto social y la peligrosidad del hecho en sí.

Ninguna mujer debería ser privada de la potestad de decidir concibe o no a su descendencia, menos aún por la fuerza, sin embargo, a lo largo de la historia moderna y contemporánea, el Estado mexicano ha sido recomendado y sancionado por organismos de protección a derechos humanos por incurrir en violencias de esta naturaleza, como ejemplo de ello, se señalan las recomendaciones 45/2021 y 3/2017 por parte de la CNDH y el amparo 1064/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esto que constituye un acto de violencia reproductiva, bajo determinados supuestos, también privilegia criterios eugenésicos, es motivado por el odio étnico o cultural, responde a prejuicios sobre la vida y expresiones de las personas, o es entendida como un mecanismo para castigar a un grupo social.

Por lo anteriormente expuesto, se deduce que cuando en el delito de esterilidad provocada medie un elemento de prueba que haga deducir al juzgador que el móvil delictivo se estriba en una aspiración eugenésica basada en criterios étnicos, físicos, sociales o culturales debe existir una pena superior; siendo esa la motivación de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto propuesta por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, misma que busca que se reconozcan y sancionen los casos asociados a la manifestación de

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

criterios eugenésicos, racistas, punitivos o de clase cometidos en contra de mujeres que pertenezcan a un grupo indígena, sean afrodescendientes o migrantes; estén diagnosticadas con cualquier tipo de discapacidad física o mental, enfermedad crónico-degenerativa o VIH en cualquiera de sus etapas; o se encuentren en una situación de pobreza extrema.

En este sentido, es imperativo resaltar que, de acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas,² "la confluencia de juventud, discapacidad y género produce modalidades más graves de discriminación y violaciones específicas de derechos humanos contra las niñas y las jóvenes discapacitadas [...] la esterilización de mujeres y niñas con discapacidad sigue siendo frecuente y que los porcentajes son hasta tres veces mayores que en el caso de la población en general". Del paternalismo y la infantilización con las que son tratadas las mujeres con discapacidad surgen justificaciones como la supuesta "protección" frente a posibles abusos sexuales, la "gestión menstrual" y la "prevención del embarazo".

Por lo que respecta a las mujeres diagnosticadas con VIH, en cualquiera de sus etapas, la esterilización forzada se configura también como una violación a su derecho a la no discriminación, además, "al estar estrechamente vinculado con la sexualidad, el VIH actualiza cuestiones relacionadas con la moral, de la que el discurso médico, en su papel normativo, se erige en representante. Muchas veces las prescripciones para un 'estilo de vida saludable' enmascaran normas y prejuicios morales",³ por ello, las mujeres seropositivas suelen ser víctimas de la presión u obligación de esterilizarse, tan es así que estudios de estigma y discriminación indican que la proporción de mujeres en México que reportó haberse sentido coaccionada por algún profesional de la salud para someterse a la esterilización es del 50%.⁴

² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (2017). *La esterilización es una forma de "violencia sistemática" que se ejerce contra las jóvenes discapacitadas*. Disponible en:

<https://www.ohchr.org/es/stories/2017/11/sterilization-form-systemic-violence-against-girls-disabilities>

³ Herrera, C., Kendall, T. Campero, L., (2014) *Vivir con VIH en México. Experiencias de mujeres y hombres desde un enfoque de género*. México: El Colegio de México.

⁴ Organización de los Estados Americanos. *Derechos Humanos de las mujeres que viven con VIH en las Américas*. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cim/docs/VIH-DDHH-ESP.pdf>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

Finalmente, por lo que refiere a las mujeres indígenas, afrodescendientes y migrantes, prima la consideración sobre su pertenencia a un grupo nacional, étnico o religioso, aunque también suele hacerse alusión a la condición de pobreza -que puede o no atravesarles-; sin embargo, los criterios raciales y de clase no siempre van aparejados, y lastimosamente la historia universal da cuenta de la existencia tanto de ejercicios particulares como de planes gubernamentales orientados a "disminuir la pobreza" a través de este procedimiento degradante. En un país donde la mayoría de sus habitantes sufren por esta condición, es imperativo no obviar este criterio.

La permisividad o tolerancia de este tipo de actos son remanentes de un odio antiquísimo y sistemático hacia las personas que no concurren con los cánones que la cultura occidental considera deseables, y dicha permisividad o tolerancia no debe existir en ningún Estado libre, democrático y constitucional de derecho.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 278, y se adiciona el artículo 278 Bis del Código Penal del Estado de México.

Artículo 278. Comete el delito de esterilidad provocada quien, sin el consentimiento de la mujer, practique **u ordene** en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole para **impedirle procrear**.

Al responsable de esterilidad provocada se le impondrán de cuatro a siete años de prisión y de cincuenta a setenta días multa, así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, que incluirán los gastos de hospitalización, los del procedimiento quirúrgico correspondiente para revertir la esterilidad y tratamiento médico.

Además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se impondrá al responsable la **inhabilitación definitiva** del empleo o profesión.

278 Bis. Cuando este delito sea motivado por criterios eugenésicos, racistas, punitivos o de clase las penas señaladas aumentarán desde en dos tercios hasta en el doble. Se presumirá que hubo criterios eugenésicos, raciales, punitivos o de clase cuando la mujer;

- I. Pertenezca a grupo indígena alguno;
- II. Sea afrodescendiente;
- III. Sea migrante;
- IV. Esté diagnosticada con cualquier tipo de discapacidad física o mental, enfermedad crónico-degenerativa o VIH en cualquiera de sus etapas;
- V. Se encuentre en una situación de pobreza extrema;

6

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de XXXXX del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de noviembre de 2022.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de distintos ordenamientos jurídicos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 5 de septiembre¹ del año en curso, dio inicio el primero periodo legislativo del segundo año de ejercicio de la “LXI” Legislatura del Estado de México, dando cumplimiento a una obligación constitucional y legal.

A pesar de ello, no fue hasta el 13 de septiembre de la presente anualidad, que los grupos parlamentarios reconocidos ante el órgano de concertación política (JUCOPO), iniciaron con la presentación de instrumentos legislativos.

¹ Véase en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/levvig021.pdf>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

A este propósito, las bancadas parlamentarias han venido presentando proposiciones con punto de acuerdo (PPA), que tienen fundamento jurídico en el artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México², mismo que establece las siguientes causales de presentación de dicha pieza legislativa:

1. Respecto de asuntos de interés general, cuyos efectos repercutan al Estado de México.
2. Exhortar respetuosamente en el ámbito de colaboración entre los Poderes del estado.
3. La realización o cesación en la ejecución de determinados actos.
4. El cumplimiento concreto de obligaciones.

Es notorio que los cuatro motivos de formulación de un PPA, ya sea vía ordinaria o abreviada (de urgente y/o de obvia resolución), poseen una naturaleza jurídica:

- De carácter político (control parlamentario).
- De carácter institucional.
- De carácter recomendatorio.

Dicho esto, los PPA sirven para hacer válida una expresión de la célebre obra “El Espíritu de las Leyes³” en su libro XI, Capítulo IV, dispone:

Para que no pueda abusarse del poder, es absolutamente preciso que, por la disposición de las cosas, el poder contenga al poder.

Que mejor manera que mediante la figura parlamentaria multicitada. Simultáneamente debemos revisar cuantas han sido presentadas por las diversas expresiones políticas y no existe mejor manera que ilustrarlo:

²Véase en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig111.pdf>

³ Véase en: <https://www.prd.org.mx/libros/documentos/libros/espíritu-leyes.pdf>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”



*Elaboración propia con datos extraídos de las Gacetas Parlamentarias.

En cuanto a la gráfica, procede todavía hacer un desglose detallado, arrojando la siguiente lectura:

- Morena tiene 20 PPA en vía abreviada y 5 en vía ordinaria.
- PAN tiene 4 PPA en vía abreviada y 12 en vía ordinaria.
- MC tiene 7 PPA en vía abreviada y 4 en vía ordinaria.
- PVEM tiene 5 PPA en vía abreviada y 1 en vía ordinaria.
- PRD tiene 6 PPA en vía abreviada.
- Diputado sin partido tiene 6 PPA en vía abreviada.
- PRI tiene 3 PPA en vía abreviada y 2 en vía ordinaria.
- PT tiene 4 PPA en vía abreviada.
- NA tiene 4 PPA en vía abreviada.

En otras palabras, son 83 PPA, que se han presentado por todas las fuerzas parlamentarias, siendo 59 en vía abreviada con diversas materias de interés general para la ciudadanía.

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Hasta aquí todo se entiende con meridiana claridad y no se puede refutar la importancia que tiene la proposición con punto de acuerdo (PPA). Lo que sí se puede poner entre dicho es la ausencia de vinculación del medio de control parlamentario abordado en este texto legislativo. Aquí vale la pena ahondar en la materia, por ello se realiza un cuadro ilustrativo:

Instrumentos legislativos	Estructura	Causales de presentación	Efectos deseados
Iniciativa	1. Encabezado. 2. Fundamento jurídico. 3. Exposición de motivos. 4. Proyecto de decreto. 5. Artículos transitorios.	Se presenta ante: 1. Insuficiencias. 2. Deficiencias. 3. Contradicciones. 4. Anacronismo. 5. Armonización. 6. Inventiva. 7. Casuística.	1. Cumplimiento u observancia. 2. Asimilación legislativa por parte del destinatario. 3. Sujeción por parte de la autoridad.
Proposición con punto de acuerdo (PPA)	1. Encabezado. 2. Fundamento jurídico. 3. Consideraciones. 4. Proyecto de acuerdo. 5. Artículos transitorios.	Se presenta ante: 1. Vulneraciones al Estado de Derecho. 2. Violaciones a los Derechos Humanos. 3. Colaboración entre Poderes del Estado. 4. Excesos de autoridad. 5. Cesación de actos de autoridades. 6. Incumplimiento de obligaciones constitucionales o legales. 7. Allegamiento de información por parte del Parlamento.	1. Contestación total por parte de las autoridades sujetas del PPA. 2. Cumplimiento de lo sugerido en el PPA.

*Elaboración propia con conocimientos adquiridos.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Ejemplificado lo anterior, es notorio que, si existen diferencias sustanciales entre uno y otro instrumento legislativo, ya que podemos aseverar que mientras uno tiene carácter prescriptivo (Iniciativa), el otro es descriptivo (PPA) y de mera cordialidad.

En vista de ello, han existido legítimas preocupaciones por los diputados que han presentado los PPA y no reciben la contestación puntual de las autoridades o bien reciben la respuesta de unas cuantas autoridades, situación que preocupa si vemos que en algunas ocasiones se actualiza el supuesto de presentación número seis (véase la tabla de la página anterior). Conviene subrayar que algunos parlamentarios han puesto los puntos sobre las íes. Siendo los casos de:

1. Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, que presentó el 2 de diciembre de 2021⁴ la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se adiciona un párrafo al artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para que los acuerdos del Poder Legislativo con carácter de exhorto a los poderes públicos del Estado, organismos descentralizados, autónomos, o a los ayuntamientos, tengan la naturaleza de vinculantes y los servidores públicos o dependencias estén obligados, a informar del estado en que se encuentra el asunto o admitirlo informando de las acciones que se implementarán para su atención.*
2. Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron el 3 de febrero de 2022⁵ la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción I. bis al artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se reforma y adiciona el párrafo segundo al artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; se*

⁴ Véase en: <https://www.legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-015-2021-12-07.pdf>

⁵ Véase en: [https://www.legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-21-\(10-FEB-22\).pdf](https://www.legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-21-(10-FEB-22).pdf)

5





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

adiciona la fracción III. bis al artículo 31 de Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se adiciona el artículo 36 bis y la fracción XXII al artículo 47 recorriéndose subsecuentemente a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La cual tuvo como objeto el reconocimiento constitucional de las proposiciones con punto de acuerdo, así como fijar términos para su contestación y en caso de incumplimiento sujetarse a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Hecha la memoria legislativa, se reconoce que efectivamente nos encontramos ante una imperiosa necesidad de reforma, ya que de seguir las cosas. El parlamento mexiquense se enfrenta a una transgresión de su legitimidad activa o dinámica, que se entiende, como:

- Actuar en base a sus funciones.
- Cumplimiento de la expectativa de sus representados.

Lo precedente conduce a formular una tesis aventurada, que dispone: “La no contestación de las proposiciones con punto de acuerdo (PPA), son un evidente desacato a la soberanía que reside esencialmente y originalmente en el pueblo”. Lo anterior, es ostensible si consideramos que nosotros como legisladores, somos depositarios de la confianza del pueblo mexiquense. No es posible que algo que es sometido a la consideración de la asamblea y votado, carezca de obligatoriedad o de fuerza vinculatoria.

De manera que debemos revisar las posturas institucionales de otras Entidades Federativas, para saber y conocer a detalle lo implica para ellos las PPA. Para lo cual nos permitimos citar:

1. El caso de Baja California Sur⁶, nos encontramos que en su Ley Orgánica del Poder Legislativo. En su artículo 46, fracción XXVI, se enuncia la Comisión de Seguimiento a los Puntos, con las siguientes atribuciones:

⁶ Véase en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

a).- Llevar el listado actualizado de los acuerdos aprobados por el Pleno del Congreso, en los que se solicite la intervención de las autoridades federales, estatales o municipales, relacionadas con algún asunto de su competencia.

b).- Por conducto de la Presidencia, solicitar a las autoridades competentes la respuesta a la solicitud de intervención, siempre y cuando transcurran los 15 días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento oficialmente del citado exhorto.

c).- Informar mensualmente al Pleno del Congreso de la situación en que se encuentra la solicitud con punto de acuerdo, turnada a la autoridad competente, para que a su vez, se trasmita dicha información en tiempo y forma, a los promoventes.

2. El caso de la Ciudad de México, nos encontramos que en múltiples artículos se desarrolla el tema de las PPA, teniendo así el artículo 4, fracción XXXVIII y artículo 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México⁷:

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

XXXVIII. Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de

⁷ Véase en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DEL_CONGRESO_DE_LA_CDMX_7.pdf



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión;

Artículo 21. El Congreso podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria al Poder Ejecutivo, Alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de treinta días naturales para responder. El Congreso contará con treinta días para analizar la información y, en su caso, llamar a comparecer ante el Pleno o Comisiones, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta del Pleno.

Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.

Transcurridos los 60 días naturales, la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá apercibir por una sola ocasión a la autoridad requerida el cumplimiento de la proposición con punto de acuerdo a la que alude el presente artículo. La autoridad requerida contará con un plazo de cinco días hábiles a partir de que reciba la notificación del apercibimiento, para atender el requerimiento de origen.

El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades que corresponda.

Con independencia del apercibimiento, la Mesa Directiva dará vista a la Contraloría General de la Ciudad de México para los efectos legales conducentes.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá proponer la participación de sus funcionarios en reunión extraordinaria de Comisiones o Comités del Congreso para aportar opiniones o información sobre un asunto en proceso de dictamen.

8

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

A modo de recapitulación de los transcrito. Tenemos dos modelos de actuar por parte de los órganos congresuales de Baja California Sur y la Ciudad de México, ambos modelos sirven, para saber que la Legislatura del Estado de México, puede transitar hacia un nuevo arquetipo de proposiciones con punto de acuerdo (PPA).

Apreciando todo lo esgrimido, proponemos:

1. Elevar a rango constitucional, la puntualización que ante evidente inobservancia e incumplimiento de leyes, decretos o acuerdos la legislatura podrá apelarse a una falta administrativa grave, reconocidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
2. Otorgar una nueva facultad al titular de la directiva, como es el caso del Congreso de la Ciudad de México y por último un ajuste al marco reglamentario para estar en concordancia con la reforma.

Por todo lo dicho con antelación, la presente iniciativa: tiene el objeto (redimensionar la proposición con punto de acuerdo), la utilidad (robustecer un instrumento legislativo, sumamente socorrido por los parlamentarios) y la oportunidad (hacer notoria que el poder legislativo es el reflejo de la sociedad).

Concluimos que, en razón de las valoraciones vertidas de derecho, de *Occasio Legis* y de *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos permitimos proponer cambiar la esencia jurídica de la proposición con punto de acuerdo, dejando su índole descriptiva para hacer prescriptiva.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

9

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

10



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona la fracción I Bis del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

I. ...

I Bis. Invocar incumplimiento de acuerdos, que serán sancionables con sujeción a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

II. al LVI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma el artículo 61 de la Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 66. Incurrirá en desacato el servidor público que, tratándose de **exhortos**, requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, **legislativas**, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, **cuando**:

- I. **Sean omisos en sus contestaciones a pesar de existir un plazo determinado.**
- II. **Proporcione información falsa.**
- III. **No de respuesta oportunamente.**

11

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

IV. Retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. -: Se reforma la fracción XXII y se adiciona la fracción XXIII del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 47.- ...

I al XXI. ...

XXII. Apercibir a la autoridad exhortada en caso de no contestar en el plazo establecido, asíéndole saber su responsabilidad en que incurre.

XXIII. Las demás que deriven de la Constitución, la ley, el reglamento o de las disposiciones o acuerdos que emita la Asamblea.

ARTÍCULO CUARTO. -: Se adiciona la fracción VII y se reforma el último párrafo del artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 72.- ...

I. al VI. ...

VII. Las proposiciones tendrán que ser contestas por la autoridad exhortada en un plazo de 30 días naturales, so pena de incumplimiento de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

12

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Al finalizar de cada periodo ordinario, la Directiva presentará un informe al pleno, sobre:

- I. El estado de las proposiciones de acuerdo.
- II. Las respuestas a los acuerdos aprobados en donde se informará de la o las autoridades a la que vayan dirigidas.
- III. La fecha en la que se les notificó a éstas o el apercibimiento realizado, en su caso.
- IV. Una sinopsis de la respuesta emitida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

13



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a -- de noviembre de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I. Septimus del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada 22 de abril se celebra la fundación del municipio. En este año se conmemoro el 503 aniversario de tan importante figura jurídica, que tiene su propio marco normativo, como es la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Cabe señalar que al ser la autoridad más cerca o próxima al ciudadano, es igualmente la de mayor demanda por parte de los ciudadanos que habitan en sus demarcaciones territoriales, ante ello los municipios deben contar con suficientes recursos para hacer frente a las exigencias sociales. No obstante, el

1

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



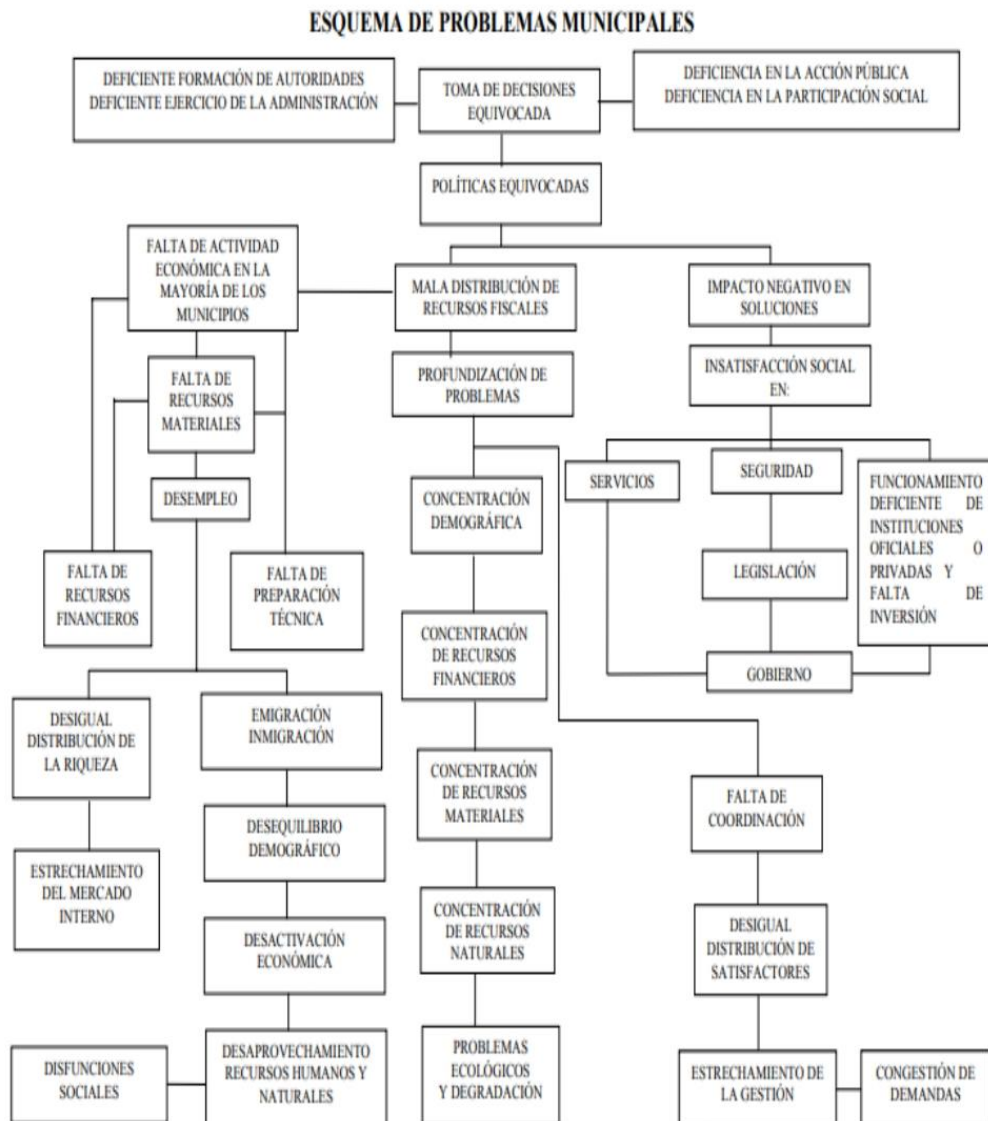
www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

municipio enfrenta grandes problemáticas y el Senado de la Republica en un documento denominado “El municipio mexicano”¹, los plasma enteramente:



¹ Véase en:

http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1729/Municipio_Mexicano.pdf?sequence=1&isAllowed=y



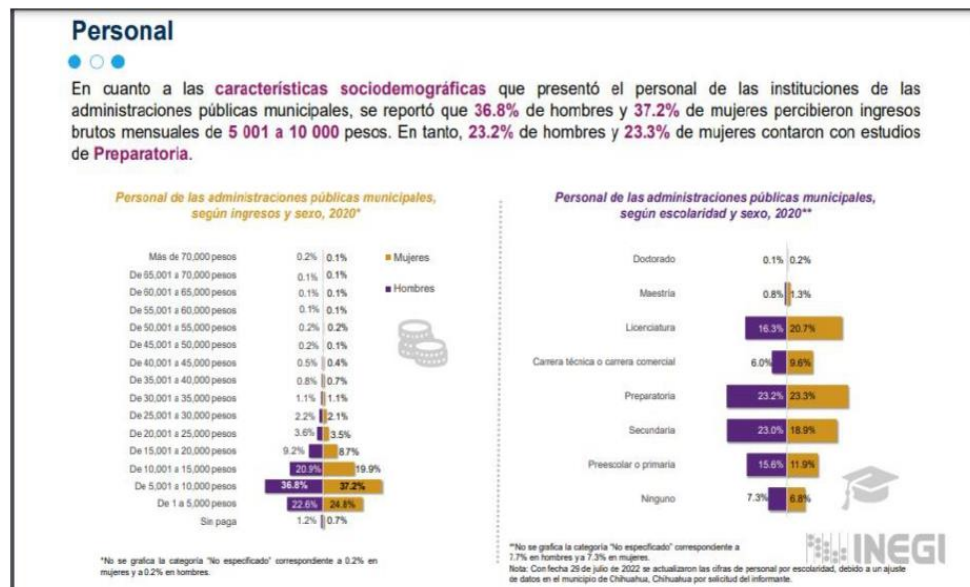


Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Se observa que las dificultades municipales, son sumamente complejas de resolver y pueden convertirse aún más, cuando tenemos en cuenta: Distribución geográfica; organización interna del gobierno; servicios públicos que ofrece; administración de la hacienda municipal, personal de la administración pública municipal, *inter alia*.

Sobre esta última, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), versara la pieza legislativa actual. Dentro del personal de un ayuntamiento se pueden encontrar: Las autoridades que llegaron por vía democrática para representar a la población del municipio; el personal designado para ocupar cargos de direcciones administrativas; al personal que se desempeña administrativamente, operativamente o ejecutivamente para que el gobierno municipal responda a los ciudadanos. Acorde con lo anterior, tenemos que de conformidad con el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021². Los puestos de la administración pública municipal son casi simbólicos por el monto de emolumento que reciben:



² Véase en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2021/doc/cngmd2021_resultados_est_org.pdf

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Para ser más específicos los suelos que reciben los trabajadores del servicio público municipal no es suficiente para poder cubrir sus necesidades básicas y con ello básicamente se puede aseverar que se encuentran en pobreza (Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social en los indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación, si su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias), de acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)³

Considerando lo precedente con el carácter de real en alguno de los 125 municipios de nuestra Entidad Federativa. Debemos añadir un supuesto: De que en “X” ayuntamiento, se despiden a “Y” persona por “Z” circunstancia, que ya de por sí se encuentra en pobreza por no tener ingreso suficiente y adicionalmente su conflicto laboral entablado contra el municipio, resulta ser dilatorio o tortuoso.

Ante ello al ex trabajador municipal le corresponde esperar la administración e impartición de justicia, situación que puede demorar años, lustros o décadas y a la cual se debe sumarse que el ayuntamiento pueda argumentar poca recaudación, recursos comprometidos, insolvencia financiera, adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS). En pocas palabras, nuestro “Y” no tendrá una justicia pronta y expedita porque determinados servidores públicos municipales, no supieron estar a la altura de las demandas sociales o bien fueron unos cacos en mayúsculas.

En vista de lo antes dicho, es que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), entiende la imperante necesidad de obligar a las autoridades municipales a que resuelvan dentro de su administración cualquier terminación o rescisión

³ Véase en:

https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/EstadodeMexico/Paginas/pobreza_municipal2015.aspx





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

de las relaciones de trabajo, generando con ello: Que administraciones entrantes no tengan que lidiar con conflictos laborales de administraciones pasadas, logrando así tener mayor flexibilidad sobre sus presupuestos a ejercer; los ciudadanos despedidos tengan certeza y seguridad jurídica sobre su asunto laboral y evitar que se afecte el patrimonio municipal, con motivo de que algún laudo laboral genere diversas situaciones jurídicas adversas a los bienes inmuebles del ayuntamiento.

Por todo lo dicho con antelación, la presente iniciativa: tiene el objeto (justicia social en favor de los extrabajadores municipales que se encuentren en litis con el ayuntamiento), la utilidad (atender uno de los tantos problemas que viven las administraciones públicas municipales) y la oportunidad (no cargar con errores y males manejos de servidores públicos municipales). Concluimos que, en razón de las valoraciones vertidas de derecho, de *Occasio Legis* y de *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos permitimos proponer el garantizar que las administraciones públicas municipales solucionen todos sus conflictos laborales, para apoyar al trabajador despedido y beneficiar los ayuntamientos entrantes. En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción I. Septimus del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

I. al I. Sextus. ...

I. Septimus. Conocer y en su caso aprobar las acciones que en materia de terminación o rescisión de las relaciones de trabajo **que se presenten, siendo responsabilidad de la administración en turno resolver y solventar en función de su capacidad presupuestal.**

II. al XLVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

6

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx